BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.490 | EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION GENERAL: AVDA. DE MAYO 760, PISO 5º
DIVISION PUBLICACIONES
Informes 33-2790 y 34-3641
Correcciones 33-2278
DIVISION ADMINISTRATIVA
Caja 34-9953 — Piso 2.º

Buenos Aires, Lunes 27 de Mayo de 1946

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

HORARIO

CAJA — Lunes a Viernes: 12 a 15 — Sábado: 9 a 11

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS — Lunes a Viernes: 13 a 16 — Sábado: 9 a 11

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

14.338|46. — Modifícase la Ley N.º 11.682 (t. o.) y el Decreto-Ley N.º 18.229|43, del Impuesto a los Réditos. (página 1)

14.341|46. — Modifícase la Ley N.º 11.683 (t. o.) referente a la Dirección General del Impuesto a los Réditos. (página 7)

14.342|46. — Créase un nuevo gravamen a los beneficios provenientes del mayor valor de las transacciones de bienes y otros actos y actividades no comprendidas en las disposiciones de la Ley del Impuesto a los Réditos. (página 12)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

12.823|46. — Por error de Imprenta, en la edición del Boletín Oficial del día 20|5|46, se publicó este decreto con fecha 19|5|46, correspondiéndole la de: "10 de Mayo de 1946".

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

1.816|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 13)

1.817|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 13)

1.818|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 13)

1.819|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 13)

1.820|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 13)

1.823|46. — No ha lugar a pedido de venta. (página 13)

1.851|46. — Acuérdanse premios. (página 13)

1.852|46. — Acuérdanse premios. (página 13)

1.853|46. — Acuérdanse premios. (página 13)

1.854|46. — Acuérdase permiso para exportar peces ornamentales. (página 14)

1.855|46. — Amplíase permiso de pesca. (página 14)

1.856|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 14)

1.857|46. — Acuérdase permiso de pesca. (página 14)

1.858|46. — Acuérdase habilitación. (página 14)

1.859|46. — Aplícanse multas. (página 14)

1.860|46. — Aplícanse diversas multas. (página 14)

1.861|46. — Aplícanse diversas multas. (página 14)

1.862|46. — Aplícase una multa de $ 78 moneda nacional. (página 14)

1.863|46. — Aplícanse diversas multas. (página 15)

1.888|46. — Autorízase la exportación de animales vivos de la fauna silvestre. (página 15)

Resoluciones de Reparticiones

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para Registrar de acuerdo a la Ley N.º 11.723. (página 15)

Dirección de Minas y Geología— (página 20)

Crónica Administrativa

Recaudación del Boletín Oficial— (página 20)

Tipo de Oro— (página 20)

Banco Central de la República Argentina— (página 20)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 20)

Edictos del día— (página 21)

Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 24)

Avisos diversos— (página 28)

Nuevas transferencias de negocios— (página 28)

Nuevas convocatorias— (página 29)

Convocatoria rectificada— (página 31)

Transferencias anteriores de negocios— (página 31)

Convocatorias anteriores— (página 32)

Licitaciones anteriores— (página 38)

Edictos anteriores— (página 45)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 54)

Sección Balances

A 2.359. — Corporación Oberá, Productora Industrial, S. A. (Copisa). (página 30)

A 2.378. — Inmobiliaria, Comercial, Agrícola e Industrial, S. A. ("I.C.A.I. S.A."). (página 30)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

MODIFICASE LA LEY N.º 11.682 (T. O.) Y EL DECRETO LEY N.º 18.229-43 DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

DEROGANSE LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO LEY

Decreto-Ley N.º 14.338|46 — **Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946**

3.894|C. — Visto lo aconsejado por el Ministro de Hacienda de la Nación y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, referente al proyecto de modificaciones a la Ley N.º 11.682 (t. o.), y al Decreto-Ley N.º 18.229|43.

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Ley N.º 11.682 t. o. y el Decreto-Ley N.º 18.229|43, conforme a las disposiciones que se expresan a continuación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sujeto y objeto del impuesto

Artículo 1.º — Los réditos de fuente argentina de personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetos al gravamen de emergencia nacional que establece esta ley.

Además de las personas indicadas en el párrafo anterior, son contribuyentes las sucesiones indivisas, mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

Artículo 2.º — A los efectos de esta ley, son réditos, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se encuentren indicados en ellas, las rentas de cualquier denominación o especie, tales como: las ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y compensaciones percibidas en cualquier forma, provenientes del ejercicio de profesiones, oficios, ocupaciones o de la prestación de otros servicios personales de cualquier clase; las ganancias y utilidades derivadas de la locación, ventas y transacciones de bienes muebles o derechos; los beneficios de la explotación, arrendamiento o negociación de inmuebles y de la negociación de bienes cuyos réditos estén exentos de este impuesto; y los intereses, dividendos y participaciones, comprendidas las ganancias, beneficios y rentas derivadas de bienes que, al ingresar al patrimonio del contribuyente, hayan o no constituído una entrada gravada con el impuesto de esta ley.

Ningún rédito pagará el impuesto más de una vez al año.

Artículo 3º — La ganancia obtenida o la pérdida sufrida por una persona o entidad que venda, permute o de otra manera disponga de bienes muebles o inmuebles, por valor mayor o menor del de costo, o valor a la fecha del ingreso a su patrimonio a título gratuito o a precio no determinado, será considerada para los efectos de esta ley, como aumento o pérdida de capital, según el caso, y no como aumento o pérdida de rédito, salvo disposición especial en contrario. Pero la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en las operaciones mencionadas, será considerada como rédito o como pérdida computable a los fines del impuesto, cuando tales operaciones se efectúen por personas o entidades que hagan profesión habitual o comercio de la compraventa, cambio, venta o disposición de tales bienes.

Artículo 4.° — El resultado de la enajenación de bienes se considerará comprendido dentro del balance impositivo, además de los casos previstos en los artículos anteriores, si quienes los enajenan los han adquirido para liquidar créditos provenientes de operaciones habituales y siempre que la venta se efectúe dentro del término de dos años contados desde la fecha de adquisición del bien.

La ganancia o pérdida que deriva de la enajenación de los demás bienes amortizables —excepto inmuebles— se computará en todos los casos a los efectos del impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley.

Serán también computables, sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores:

a) para las compañías de seguros y de capitalización, el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos, acciones, cédulas, debentures, bonos y similares;
b) para los bancos, el resultado de las enajenaciones de acciones, títulos, cédulas, debentures o bonos;

La ganancia o pérdida resultante de la venta de inmuebles que contempla este artículo, se determinará deduciendo del precio de venta, el valor de adquisición disminuído en el importe de las amortizaciones practicadas en los balances impositivos.

Rédito neto y rédito neto sujeto a impuesto

Artículo 5.° — Para establecer el rédito neto se restará del rédito bruto, los gastos necesarios efectuados para obtenerlos, mantenerlos y conservarlos, cuya deducción admite esta ley.

No se restará los gastos originados por entradas, inversiones o réditos no sujetos a este impuesto, ni los gastos o salidas que constituyen o se originen en inversiones de capital.

Cuando el resultado neto de las inversiones de lujo, recreo personal y similares, establecido conforme con las disposiciones de esta ley, acuse habitualmente pérdida, no se computará a los efectos del impuesto.

Para establecer el rédito neto sujeto a impuesto, se restará del rédito neto las deducciones que se acuerdan por concepto de renta mínima no imponible y cargas de familia.

Fuente

Artículo 6.° — En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de los artículos siguientes, son réditos de fuente argentina aquellos que provienen de capitales, cosas o derechos, situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio del país de actividades civiles o comerciales, o trabajo personal, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las otras partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

También están sujetos al gravamen, los réditos provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el extranjero, por personas residentes en el país.

Artículo 7.° — Los réditos provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán considerados de fuente argentina o extranjera, según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8.° — Los intereses de debentures se consideran íntegramente de fuente argentina, cuando la entidad emisora está constituída o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que están ubicados los bienes que garantizan el préstamo, o el país en que se ha efectuado la emisión.

Artículo 9.° — La determinación de los réditos que derivan de la exportación e importación de bienes, se regirá por los siguientes principios:

a) Los réditos provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina.

El rédito neto se establecerá deduciendo del precio de venta mayorista en el lugar de destino, el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguro hasta dicho lugar, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la República, en cuanto sean necesarios para obtener el rédito gravado.

Cuando no se fije precio o el declarado sea inferior al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el exportador del país y el importador del exterior, correspondiendo tomar dicho precio mayorista en el lugar de destino, a los efectos de determinar el valor de los productos exportados.

Se entiende también por exportación, la remisión al exterior de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

b) Los réditos que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República, son de fuente extranjera. Sin embargo, cuando el precio de venta al comprador del país, sea superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta la República, se considerará salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador del país y el exportador del exterior, constituyendo la diferencia rédito de fuente argentina, de cuyo impuesto ambos son solidariamente responsables.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, corresponda aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de origen y éste no fuera de público y notorio conocimiento o que existan dudas sobre si corresponden a igual o análoga mercadería que la importada u otra razón que dificulte la comparación, se tomará como base para el cálculo de las utilidades de fuente argentina, los coeficientes de resultados obtenidos por empresas independientes que se dedican a idéntica o similar actividad. A falta de idéntica o similar actividad, se faculta a la Dirección a aplicar el porciento neto que establezca la misma, a base de ramos que presenten ciertas analogías con el que se considera.

Artículo 10.° — Se presume, salvo prueba en contrario, que las compañías no constituídas en el país, que se ocupan en el negocio de transportes entre la República y países extranjeros, obtienen réditos netos de fuente argentina, iguales al 10 o|o del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a esos transportes.

Los agentes o representantes en la República de tales compañías, serán solidariamente responsables con ellas del pago del impuesto y estarán obligados a presentar declaraciones juradas u otras informaciones, en la forma y plazos que establezca la Dirección.

Cuando el transporte entre la República y países extranjeros o viceversa, lo realicen compañías constituídas en el país, el rédito es íntegramente de fuente argentina y se determinará en la forma que establece esta ley.

Artículo 11.° — Se presume de derecho que las agencias de noticias internacionales, que mediante una retribución las proporcionan a personas o entidades residentes en el país, obtienen réditos netos de fuente argentina, iguales al 10 o|o de la retribución bruta, tengan o no agencia o sucursal en la República.

Artículo 12.° — Las compañías de seguros, constituídas en el país o en el extranjero, quedan sujetas al pago del impuesto sobre los réditos netos provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de la celebración del contrato hubiesen residido en el país.

Artículo 13.° — Se presume de derecho que el 50 o|o del precio abonado a los productores de películas cinematográficas extranjeras, por la explotación de las mismas en el país, constituye rédito neto de fuente argentina. Esta disposición también rige cuando el precio se abone en forma de regalía.

Igual tratamiento se dispensará cuando se trate de otras regalías, etc., que revistan características similares al caso contemplado precedentemente.

Artículo 14.° — La Dirección procederá a determinar el rédito neto de las sucursales y filiales de empresas o entidades del extranjero, a base de la contabilidad separada de las mismas, efectuando las rectificaciones necesarias para fijar los beneficios reales de estos establecimientos.

A falta de contabilidad suficiente o cuando no refleje exactamente el beneficio neto de fuente argentina, la Dirección podrá, a los efectos del gravamen, considerar qué filial o sucursal y casa matriz, forman una unidad económica y apreciar el rédito neto sujeto al gravamen.

Artículo 15.° — En los casos no previstos en los artículos anteriores, cuando por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no pueda establecerse con exactitud sus réditos de fuente argentina, la Dirección procederá en la misma forma dispuesta en el último apartado del artículo anterior.

Artículo 16.° — Además de lo dispuesto por el artículo 6.°, los réditos provenientes del trabajo personal se consideran también de fuente argentina, cuando consisten en sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.

Año fiscal e Imputación de los Réditos y Gastos

Artículo 17.° — El año fiscal comienza el 1.° de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Los contribuyentes imputarán sus réditos al año fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los réditos obtenidos como dueño de empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras o como socio de las mismas con responsabilidad personal ilimitada o socio comanditario o industrial o socio de sociedad de responsabilidad limitada, se imputarán al año fiscal en que termina el ejercicio anual correspondiente.

Los réditos indicados en el artículo 56, se consideran del año fiscal en que termina el ejercicio anual en el cual se han percibido o devengado.

Se consideran réditos producidos en el ejercicio, los cobrados o devengados en el mismo, según fuese el método habitualmente seguido por el contribuyente.

Cuando no se contabilicen las operaciones, el ejercicio coincidirá con el año fiscal, salvo otras disposiciones de la Dirección, la que queda facultada para fijar fechas de cierre del ejercicio, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales.

b) Los demás réditos se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidos, excepto los correspondientes a la primera categoría que se considerarán devengados.

Aunque los réditos no hubiesen sido cobrados en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente los ha percibido, siempre que hayan estado disponibles, cuando han sido reinvertidos, acumulados, capitalizados, acreditados en cuenta, puestos en reserva, en un fondo de amortización o de seguro cualquiera sea su denominación o cuando se ha dispuesto de ellos en otra forma en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Las disposiciones precedentes se aplicarán por analogía para la imputación de los gastos.

Compensación de quebrantos con beneficios

Artículo 18.° — Para establecer el conjunto de los réditos netos, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.

Cuando en un año, después de computarse las utilidades exentas, se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias que se obtengan en los años inmediatos siguientes.

La deducción se hará, en primer término, contra las ganancias exentas, y si hubiese un saldo, contra los réditos netos.

Transcurridos cuatro años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aun resta, en los ejercicios sucesivos.

A los efectos de este artículo, no se consideran pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir en concepto de renta mínima no imponible y cargas de familia.

Exenciones

Artículo 19.° — No están sujetos al gravamen:

a) Los réditos de los fiscos nacional, provinciales y municipales, y los de las instituciones pertenecientes a los mismos.

Las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacionales, provinciales y municipales, estarán exentas en la parte de réditos que corresponda a estos últimos.

b) Los réditos de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que los réditos deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.

c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las rentas de los edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de sus representantes y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas y las que éstas distribuyan a sus socios, excepto el interés correspondiente a las acciones, que abonen a sus asociados.

e) Los réditos de las instituciones religiosas.

f) Los réditos que obtengan las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción gratuita, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales réditos y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.

Se excluye de la exención establecida en el párrafo anterior, a aquellas entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial, y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

g) Los réditos de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de la Ley número 12.209, y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.

h) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, que no excedan en conjunto de 50 pesos moneda nacional por año fiscal y por persona.

i) Las indemnizaciones que se reciban en forma de capital o renta por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato seguro. No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y las indemnizaciones por preaviso y despido.

j) Los derechos amparados por la Ley número 11.723, en la parte que no exceda de m$n. 6.000.— por año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores, y que las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Renta no imponible y cargas de familia

Artículo 20.° — Las personas de existencia visible residentes en la República, tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, los siguientes importes:

1.° Cuando sólo obtengan réditos de 3ra. y 4ta. categoría, m$n. 4.800.— anuales.

2.° Cuando sólo obtengan réditos de 1ra. y 2da. categoría, m$n. 2.400.— anuales.

3.° Cuando además de los réditos de 3ra. y 4ta. categoría, obtengan otros de 1ra. o 2da., las deducciones se computarán en la siguiente forma:

a) Si el importe que resulte de sumar o compensar los réditos o pérdidas de 3a. y 4a. categoría fuese quebranto, o beneficio menor o igual a m$n. 2.400.—, se deducirá como renta no imponible $ 2.400..

b) Si de la suma o compensación del inciso a) resultase un crédito neto mayor de m$n. 2.400.— pero menor de m$n. 4.800.—, deberá computarse como renta no imponible un importe igual al monto de dicho rédito.

c) Si de la suma o compensación del inciso a) resultase un rédito neto igual o mayor a m$n. 4.800.—, se deducirá como renta no imponible m$n. 4.800.

Los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 63, tendrán derecho a una deducción adicional en concepto de mínimo no imponible del 20 % sobre los primeros m$n. 6.000 anuales, más el 10 o|o sobre los siguientes m$n. 6.000 del conjunto de esas rentas netas. — En ningún caso esta deducción adicional podrá compensarse con rentas de otra naturaleza.

Los contribuyentes que presenten balance en forma comercial, deducirán como renta no imponible, la que corresponda a la naturaleza de sus réditos.

Artículo 21.° — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus réditos, las siguientes sumas en concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a m$n. 1.200, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

a) m$n. 1.200 anuales por el cónyuge.
b) m$n. 600 anuales por cada descendiente en línea recta varón (hijo, nieto, etc.) menor de edad o incapacitado para el trabajo.
c) m$n. 600 anuales por cada descendiente en línea recta mujer (hija, nieta, etc.), soltera o viuda, cualquiera sea su edad.
d) m$n. 600 anuales por cada ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.).

e) m$n. 600 anuales por cada hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo, y hermana soltera o viuda, cualquiera sea su edad.
f) m$n. 600 anuales por el suegro o suegra.

g) m$n. 600 anuales por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera cualquiera sea su edad.

La deducción por gastos de familia, sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga réditos imponibles. Cuando existan varios parientes de igual grado a cuyo cargo se halle una misma persona, deberá distribuirse proporcionalmente la deducción de los importes indicados.

Artículo 22.° — Las deducciones de los artículos 20 y 21 se harán efectivas proporcionalmente por períodos mensuales, computándose todo el mes en que ocurran las causas que las determinan (nacimiento, defunción, etc.).

Concepto de residencia

Artículo 23.° — A los efectos de la deducción del mínimo no imponible y cargas de familia, se consideran residentes en la República, las personas de existencia visible que vivan más de seis meses en el país, en el transcurso del año fiscal. Las personas de existencia visible que se encuentran en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades, también se consideran residentes en el país.

Conversión

Artículo 24.° — Todos los bienes introducidos en el país o dados o recibidos en pago, sin que exista un precio cierto en moneda argentina, deben ser valuados en pesos moneda nacional a la fecha de su recepción en pago, salvo disposición especial de esta ley. A tal efecto se aplicarán, cuando sean del caso, las disposiciones del artículo 55.°.

Ausentismo

Artículo 25.° — Pagarán el impuesto básico y adicional, con un recargo del 30 % en concepto de ausentismo, las rentas correspondientes a la primera categoría, las derivadas de la explotación agropecuaria ejercida por el propietario de la tierra o por arrendatarios, y las jubilaciones, pensiones y retiros, cuando la persona de existencia visible, titular de la renta respectiva, resida habitualmente en el extranjero.

También estarán sujetas al recargo que dispone este artículo, las referidas rentas obtenidas por personas de existencia visible, cuando residiendo habitualmente en el país, estén más de un año continuado en el exterior, aunque en el transcurso de un período fiscal, estén ausentes menos de un año.

Se presume de derecho que el contribuyente reside habitualmente en el exterior, cuando su ausencia de la República —dentro de los períodos y en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo— es mayor que su residencia en la misma.

Para las personas que residen habitualmente en la República, la parte de impuesto gravada con el recargo por ausentismo, es la que corresponde a la renta y el período —en proporción al tiempo— en el cual estuvieron efectivamente fuera del país.

Respecto a las personas que residen habitualmente en el extranjero, sólo se aplicará la regla del apartado anterior, cuando las mismas residan más de seis meses en la República. En caso contrario, el ausentismo se aplicará por todo el período sin descontar el recargo correspondiente al tiempo que estuvieron en el país.

No son aplicables las disposiciones sobre ausentismo cuando las personas se hallen ausentes de la República, como consecuencia de misiones oficiales encomendadas por la Nación, Provincias y Municipalidades, u otras entidades oficiales.

Artículo 26.° — Las sociedades anónimas y demás entidades de capital, que obtienen réditos de la primera categoría y|o derivados de la explotación agropecuaria —sean propietarias o arrendatarias de los campos— pagarán el recargo del 30 % en concepto de ausentismo, sobre el impuesto que les corresponda, cuando la sociedad o su casa matriz esté constituída o domiciliada en el extranjero.

Sin perjuicio de otros índices que conduzcan a la misma conclusión, se considera que la sociedad está constituída en el exterior, cuando su directorio, consejo de administración u otros organismos técnico-directivos, se encuentran fuera del país, o la asamblea de accionistas se realiza en el exterior.

Las sociedades en comandita por acciones serán tratadas, a los efectos del pago del recargo por ausentismo, como personas jurídicas por la parte de renta e impuesto correspondiente al capital accionario y como personas de existencia visible por la parte de los socios solidarios.

En el caso de sociedades constituídas en el país, pero con directorio, consejo de administración u otros organismos técnico-directivos en el exterior, la entidad deberá abonar el recargo por ausentismo sobre el total del impuesto que le corresponda. Igual tratamiento procederá dispensar a las sociedades que paguen o acrediten al exterior, el 50 % o más de los dividendos o utilidades.

Réditos de los componentes de la sociedad conyugal

Artículo 27.° — Las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los réditos de los cónyuges, no rigen a los fines del impuesto a los réditos, siendo en cambio de aplicación las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 28.° — Corresponde atribuir a cada cónyuge los réditos provenientes de:
a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio o industria).
b) Bienes propios.

c) Bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, siempre y cuando, tratándose de la mujer, ésta haya hecho constar en la escritura de adquisición que el dinero proviene de alguno de esos conceptos y no se impugne de simulado el acto.

Artículo 29.° — Corresponde atribuir totalmente al marido los réditos de bienes gananciales, excepto:

a) Que se trate de un bien ganancial adquirido por la mujer en las condiciones señaladas en el precedente apartado c).
b) Que exista separación judicial de bienes.
c) Que la administración de los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Réditos de hijos menores de edad

Artículo 30.° — Los réditos de los hijos menores de edad deberán ser declarados por la persona que tenga el usufructo de los mismos.

Sociedades entre cónyuges

Artículo 31.° — A los efectos del presente gravamen no son admisibles las sociedades entre cónyuges.

Cuando en una explotación, comercio, industria, etc., que realiza uno de los cónyuges, el otro aportara bienes propios u otros que le pertenecen entendiéndose por tales los enumerados en los incisos b) y c) del artículo 28) a los fines de la liquidación del impuesto, se presume de derecho que el rédito que corresponde al cónyuge que aportó tales bienes, equivale al interés que fija para descuentos comerciales la Institución Oficial encargada de ello, salvo en el caso de inmuebles en que se considerará rédito el valor locativo determinado en la forma dispuesta en los artículos pertinentes. Dicho interés o valor locativo, se aplicará exclusivamente sobre valores efectivamente aportados y necesarios para la explotación, comercio, etc.

Cuando por la modalidad de la explotación o atento a las características del bien aportado, etc., se justificará un tratamiento distinto al dispuesto precedentemente, la Dirección determinará la retribución que corresponde, adoptando un procedimiento racional y equitativo.

Sucesiones Indivisas

Artículo 32.° — Las sucesiones indivisas, son contribuyentes por los réditos que obtengan hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos, o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, estando sujetas al pago del impuesto (tasa básica y adicional), previa deducción del mínimo no imponible y cargas de familia a que hubiera tenido derecho el causante. El pago efectuado en esta forma es definitivo.

Artículo 33.° — Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento y por el período que corresponda hasta la fecha en que se apruebe la cuenta particionaria, judicial o extrajudicial, el cónyuge supérstite y los herederos sumarán a sus propios réditos la parte proporcional que, conforme con su derecho social o hereditario, les corresponde en los réditos de la sucesión. Los legatarios sumarán a sus propios réditos los producidos por los bienes legados.

A partir de la fecha de aprobación de la cuenta particionaria, cada uno de los derecho habientes incluirá en sus respectivas declaraciones juradas, los réditos de los bienes que se le han adjudicado.

Artículo 34.° — El quebranto definitivo sufrido por el causante, podrá ser compensado con las ganancias obtenidas por la sucesión hasta la fecha de la declaratoria de herederos o hasta que se haya declarado válido el testamento, en la forma establecida por el artículo 18.

Si aun quedare un saldo, el cónyuge supérstite y los herederos procederán del mismo modo, a partir del primer ejercicio en que incluyan en la declaración individual, réditos producidos por bienes de la sucesión o heredados.

La compensación de los quebrantos a que se alude precedentemente, podrá efectuarse con beneficios obtenidos por la sucesión y por los herederos hasta el cuarto año inclusive después de aquél en que tuvo su origen el quebranto.

Análogo temperamento adoptarán el cónyuge supérstite y los herederos respecto a los quebrantos definitivos sufridos por la sucesión.

La parte del quebranto definitivo del causante y de la sucesión, que cada uno de los herederos y el cónyuge supérstite podrán compensar en sus declaraciones juradas, será la que surja de prorratear los quebrantos en proporción al porcentaje que cada uno de los derecho habientes tenga en el haber hereditario.

Artículo 35.° — Cuando un contribuyente hubiese seguido el sistema de percibido a los efectos de la liquidación del impuesto, los réditos producidos o devengados, pero no cobrados a la fecha de su fallecimiento, serán considerados, a opción de los interesados, en alguna de las siguientes formas:
a) Incluyéndolos en la última declaración jurada del causante.
b) Incluyéndolos en la declaración jurada de la sucesión, cónyuge supérstite, herederos y|o legatarios, en el año en que los perciban.

Salidas no documentadas

Artículo 36.° — Cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que, por su naturaleza, ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar réditos gravados, no se admitirá su deducción en el balance impositivo, y además estará sujeta al pago de la tasa del 27 o|o que se considerará definitivo.

No será de aplicación lo indicado en el apartado anterior, en los siguientes casos:
a) Cuando la Dirección presuma que los pagos han sido efectuados para adquirir bienes.

b) Cuando la Dirección presuma que los pagos —por su monto, etc.— no llegan a ser rentas gravables en manos del beneficiario. . . . .

Asimilación a comerciante

Artículo 37.° — Cuando al solo efecto de la forma de liquidación del impuesto, los contribuyentes deseen ser asimilados a comerciantes, deberán solicitarlo a la Dirección, la que, si lo juzga procedente, acordará la autorización respectiva, en cuyo caso establecerá la fecha a partir de la cual el contribuyente será asimilado a comerciante.

Para que proceda tal solicitud el contribuyente deberá llevar libros y documentación con las formalidades exigidas por la Dirección, permitiendo así una fácil fiscalización de sus operaciones.

Retenciones

Artículo 38.° — La precepción del impuesto tasa básica, adicional, ausentismo, etc., se realizará mediante la retención en la fuente, en los casos y en la forma que disponga la Dirección.

Artículo 39.° — Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de conformidad con las normas vigentes, la Dirección podrá, a los efectos del balance impositivo del contribuyente, impugnar el gasto efectuado por éste.

TITULO II

CATEGORIA DE REDITOS

Réditos de la 1ra. categoría-Renta del suelo

Artículo 40.° — Constituyen réditos de la primera categoría y deben ser declarados por el propietario de los bienes raíces respectivos:

a) El producido, en dinero o en especie, de la locación de inmuebles urbanos y rurales.

b) Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis.

c) El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles por los arrendatarios o inquilinos, que constituyen un beneficio para el propietario y en la parte que éste no esté obligado a indemnizar.

d) La contribución directa o territorial y otros gravámenes que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.

e) El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.

f) El valor locativo computable por la ocupación de inmuebles por sus propietarios, se trate de casa-habitación, recreo, veraneo, etc.

g) El valor locativo o arrendamientos presuntos de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Se consideran también de primera categoría, los réditos que los locatarios obtienen por el producido, en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sublocación.

Artículo 41.° — Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano, no es inferior al fijado por la Administración Nacional del Agua, o en su defecto, al establecido por las Municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

En los casos de inmuebles cedidos en locación, usufructo, uso, habitación o anticresis, por un precio inferior al arrendamiento que rige en la zona en que los mismos están ubicados, la Dirección podrá estimar de oficio el rédito correspondiente.

Artículo 42.° — Los que perciban arrendamientos en especie, declararán como rédito el valor de los productos recibidos, entendiéndose por tal el de su realización en el año fiscal, o en su defecto, el precio de plaza al final del mismo. En este último caso, la diferencia entre el precio de venta y el precio de plaza citado, se computará como beneficio o quebranto del año en que se realizó la venta.

Artículo 43.° — A los efectos de esta ley, se consideran propietarios los compradores de inmuebles a plazos, aun cuando no hubiesen obtenido el título definitivo.

Artículo 44.° — Los contribuyentes que transmitan gratuitamente la nuda propiedad del inmueble, conservando para sí el derecho a los frutos —de cualquier clase que sean—, uso o habitación, deben declarar el rédito que les produzca la explotación o el valor locativo, según corresponda, sin deducir importe alguno en concepto de alquileres o arrendamientos, aun cuando se hubiere estipulado su pago.

Réditos de la 2.ª categoría — Renta de capitales mobiliarios

Artículo 45.° — Constituyen réditos de la segunda categoría:

a) Los derivados de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, consten o no en escritura pública y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

b) Los dividendos de acciones de sociedades constituídas en el país sin tener en cuenta el origen de los fondos con los cuales se realiza su pago (reservas anteriores, ganancias de capital, rentas exentas de impuesto, etc.).

c) Los réditos de la locación de casas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos.

d) Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente esta clase de operaciones.

e) Las rentas vitalicias, los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida y la diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento en los seguros para casos de vida y títulos o bonos de capitalización, y la misma diferencia en los seguros mixtos, cuando el capital no se haya pagado por muerte del asegurado.

f) Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo, estos réditos serán considerados como de la 3.ª o 4ª categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo.

Artículo 46.° — Se considera regalía, a los efectos de esta ley, toda contraprestación que se reciba, en dinero o en especie, por la transferencia del dominio, uso o goce de cosas o por la cesión de derechos, cuyo monto se determine en relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etc., cualquiera sea la denominación asignada.

Artículo 47.° — Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, se presume, a los efectos del impuesto, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etc., devenga un tipo de interés no menor al fijado oficialmente para descuentos comerciales.

Si la deuda proviene de ventas a plazo, la presunción rige aun cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses.

Artículo 48.° — Los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas u otras entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten al exterior rentas de títulos públicos, cédulas, bonos, debentures y demás valores al portador —excluído los dividendos y utilidades a que se refiere el Art. 59— deberán retener e ingresar a la Dirección el 20 o|o de esa suma. El impuesto así ingresado se considera único y definitivo.

Cuando el pago de esa clase de réditos se efectúe en el país, se retendrá e ingresará a la Dirección el 27 o|o de las sumas pagadas o acreditadas, salvo que los tenedores hayan declarado los valores respectivos a la Dirección, en la forma y tiempo que disponga el Reglamento, no pudiendo posteriormente reclamarse compensación o devolución alguna pasados los 15 días del cobro.

Cuando los tenedores a que se refiere el párrafo anterior hayan hecho la declaración ante la Dirección, individualizando sus valores al portador, los emisores, agentes pagadores, etc., deberán retener e ingresar la tasa básica del 5 o|o, salvo los casos en que, atento al carácter del titular, se resuelva eximirlo de la retención.

Se considera a los efectos del impuesto a los réditos, que las cláusulas por las cuales los emisores (entidades públicas o privadas) toman a su cargo el gravamen sobre la renta de títulos y demás valores al portador que emitan, se refieren a la tasa básica, quedando los emisores sujetos a las obligaciones que les impone el presente artículo como agentes de retención del remanente de impuesto, cuando los tenedores no hayan declarado dichos valores o se realice el pago o acreditación al exterior.

La Dirección exigirá directamente a los emisores el impuesto que hayan dejado de retener o ingresar, aun si se tratase de entidades públicas, sin perjuicio de su acción contra los tenedores para el cobro total del impuesto.

Réditos de la 3.ª categoría. - Rentas del Comercio, Industria, etc.

Artículo 49.° — Constituyen réditos de la tercera categoría:

a) Los derivados del ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria ejercida por el propietario de la tierra o por arrendatarios y de cualquier otra actividad que constituya negocio de compra-venta, cambio, venta o disposición de bienes.

b) Los derivados de la actividad de comisionista, rematador, consignatario, corredor y despachante de aduana y demás auxiliares de comercio, como así también otras actividades similares.

c) Las participaciones en los beneficios de cualquier clase de sociedades, aun accidentales, que tengan por objeto la realización de algún lucro.

d) Los demás réditos no incluídos en las otras categorías.

Cuando la actividad profesional, oficio, prestación de servicios u ocupación lucrativa que menciona el artículo 63 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etc.), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como réditos de la tercera categoría.

Artículo 50.° — El resultado del balance impositivo del único dueño y de las sociedades y asociaciones, se considera íntegramente distribuído a aquél o entre los socios de estas últimas, aun en caso de no acreditarse en sus cuentas particulares.

Tratándose de sociedades en comandita por acciones, el resultado del balance impositivo se considera distribuído en la parte que corresponda a los socios solidarios, la que se determinará aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponda a dichos socios en las utilidades o pérdidas.

Para la parte que corresponde a los socios comanditarios de las entidades a que se refiere el apartado anterior y para las restantes sociedades y asociaciones no incluídas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 56 al 62.

Artículo 51.° — Cuando los beneficios provengan de la enajenación de bienes, se entiende por rédito bruto el total de las ventas netas, menos el costo de adquisición, producción o, en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. Se considera venta neta el valor que resulta de deducir a las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares, de acuerdo con las costumbres de plaza.

Artículo 52.° — Para practicar el balance impositivo, la existencia de mercaderías deberá computarse de acuerdo a alguno de los siguientes métodos:

a) costo de producción o adquisición;
b) costo en plaza;
c) precio en plaza menos gastos de venta.
d) precio de venta menos gasto de venta;
e) costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menor.

En el caso de títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos, cuyas operaciones de compra y venta originen resultados alcanzados por el impuesto, se admitirá que tales valores se consignen en el inventario a la cotización que tengan en bolsa.

En el caso de inmuebles, éstos se inventariarán al precio de compra o valor de construcción efectivamente pagado por el contribuyente, pero en todos los casos, la ganancia o pérdida derivada de su venta se determinará mediante el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 4.°

La Dirección podrá aceptar y|o aplicar otros sistemas de valuación de inventarios que no sean los previstos en este artículo, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

Elegido uno cualquiera de estos métodos de valuación no podrá ser variado, sin autorización de la Dirección y previo los ajustes que deberán efectuarse de acuerdo a lo que disponga la Reglamentación. Autorizado el cambio de método, se aplicará a partir del ejercicio futuro que fije la Dirección.

Los inventarios deberán consignar en forma detallada, la existencia de cada artículo con su respectivo precio unitario.

Con el balance impositivo debe presentarse copia de la memoria, balance anual, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y estados analíticos que la Dirección exija.

En la valuación de los inventarios, no se permitirán deducciones en forma global por reservas generales constituídas para hacer frente a fluctuaciones de precio o contingencias de otro orden.

Artículo 53.° — A los fines de este impuesto, se considera mercadería toda la hacienda — cualquiera sea su categoría — de un establecimiento agropecuario, siendo en consecuencia computable, en el balance impositivo, el resultado de su enajenación total o parcial.

Artículo 54.° — Cuando el contribuyente retire para su uso particular o de su familia o destine mercaderías de su negocio a actividades cuyos resultados no están alcanzados por el impuesto (recreo, stud, donaciones a personas o entidades no exentas, etc.), a los efectos del presente gravamen se considerará que tales actos se realizan al precio que se obtiene en operaciones onerosas con terceros.

Igual tratamiento corresponderá dispensar a las operaciones realizadas por una sociedad por cuenta de y a sus socios.

Artículo 55.° — Para establecer las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, se aplicarán las normas siguientes:

a) para contabilizar las operaciones en moneda extranjera deberá seguirse un sistema uniforme y los tipos de cambio a emplear serán los que fije la Reglamentación para cada clase de operaciones;

b) en el balance impositivo anual se computarán como diferencia de cambio las efectividades realizadas, salvo lo dispuesto en el inciso c);

c) las diferencias de cambio que se produzcan por operaciones que constituyen inversiones de capital, se imputarán al costo de los bienes respectivos.

Para establecer la ganancia o pérdida de cambio efectivamente realizada, a que se refiere el inciso b), se aplicarán a los efectos impositivos, los siguientes sistemas a opción del contribuyente:

I) Revaluación anual de los saldos impagos, en cuyo caso se computarán las diferencias que se produzcan con ese motivo, como así también las que se originen entre la última valuación y el importe del pago o cobro total o parcial de los saldos;

II) Diferencias directas, o sea las que resulten entre los valores asentados originariamente en los libros y el importe del pago o cobro total o parcial de los saldos;

Adoptado uno de estos dos sistemas no podrá ser variado sin previa conformidad expresa de la Dirección.

Cuando por razones de contabilidad y previa autorización de la Dirección, las operaciones en moneda extranjera se asienten en forma distinta a la dispuesta en el inciso a), será obligatoria la revaluación de las existencias y saldos impagos en la forma indicada en el apartado I).

Las sucursales de casas matrices extranjeras solicitarán en cada caso, que el procedimiento a seguir en materia de cambios sea previamente aprobado por la Dirección.

Sociedad de capital

Artículo 56.° — Quedan sujetos al pago de la tasa del 15 o|o, que se abonará con carácter definitivo, y sin perjuicio de lo que les corresponda ingresar en concepto de ausentismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.° de esta Ley, los réditos imponibles de:

a) las sociedades anónimas constituídas en el país, distribúyanse o no dichos réditos a los accionistas;

b) la sociedades en comandita por acciones, constituídas en el país, en la parte que no corresponde a los socios solidarios de conformidad con el artículo 50.°, distribúyanse o no a los accionistas;

c) las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituídas en el extranjero, tengan o no sucursales, agentes o representantes en el país, sin consideración al ulterior destino de tales réditos;

d) las asociaciones civiles y demás entidades a que se refiere el segundo apartado del inciso f) del artículo 19.°, en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.

Artículo 57.° — A los efectos del artículo anterior, las sociedades constituídas en el extranjero se presumen de capitales, salvo prueba en contrario.

Cuando dichas sociedades fueren de personas, entendiéndose por tales las compuestas exclusivamente por socios con responsabilidad personal ilimitada, se presume, para todos los efectos de esta ley, que los réditos imponibles pertenecen a una sola persona de existencia visible, salvo que se compruebe debidamente la cantidad de socios personal e ilimitadamente responsables y la participación que a cada uno de ellos corresponde en las utilidades, en cuyo caso se dividirán los réditos según su pertenencia.

Si son sociedades mixtas, la parte de utilidades que corresponde a los socios sin responsabilidad personal ilimitada, estará sujeta al impuesto que establece el artículo 56.° y sobre el remanente se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se pague o acredite a sociedades de capital constituídas en el exterior, que no tengan sucursal, agente o representante en el país, réditos de cualquier categoría, corresponderá que el que los pague o acredite, retenga e ingrese a la Dirección el 20 o|o de esas sumas. Este pago reviste el carácter de definitivo.

Artículo 58.° — Cuando las sociedades anónimas, etc., distribuyan dividendos en un monto superior a la utilidad impositiva del ejercicio fiscal, deberán abonar sobre esta diferencia la tasa única y definitiva del 15 por ciento.

El impuesto que estas sociedades tengan pagado sobre las reservas constituídas antes de la vigencia de estas disposiciones —calculadas conforme con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo N.° 2711 del 14 de Julio de 1943 y la tasa que corresponda sobre las reservas no distribuídas por los ejercicios cerrados dentro del régimen del Decreto N.° 18.229|43— se considerará como ingreso a cuenta del impuesto que deben abonar sobre el excedente de dividendos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 59.° — Las sociedades anónimas, en comandita por acciones, etc., que paguen o acrediten dividendos o utilidades a beneficiarios en el exterior, deberán retener e ingresar a la Dirección, con carácter definitivo, el 5 % de esa suma, sin perjuicio del 15 % abonado por la sociedad, conforme lo dispone el artículo 56.

Cuando el pago de esta clase de réditos se efectúe en el país, se retendrá e ingresará a la Dirección el 12 % de las sumas pagadas, salvo que los tenedores hayan declarado a la Dirección los valores respectivos de dichos réditos, en la forma y tiempo que disponga el Reglamento, no pudiendo posteriormente reclamarse compensación o devolución alguna pasados los 15 días del cobro.

La Dirección exigirá directamente a los emisores el impuesto que hayan dejado de retener e ingresar.

Artículo 60.° — Los dividendos o utilidades que las sociedades de capital reparten a sus accionistas, en dinero o en especie, quedan íntegramente sujetos al impuesto, cualquiera sean los fondos sociales con que se realice su pago, como ser: reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución; ganancias de fuente extranjera, de capital, exentas de impuesto, provenientes de primas de emisión, etc., ya se repartan en dinero, mediante acciones liberadas o en cualquier otra forma.

Artículo 61.° — Los accionistas o socios computarán como pago a cuenta de los dividendos o utilidades percibidas, las sumas que resulten de aplicar las siguientes normas:

a) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es igual o superior al 15 % que corresponde abonar a la sociedad, deducirán el importe que resulte de aplicar dicho porciento sobre los dividendos percibidos;

b) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es inferior al 15 % que corresponde abonar a la sociedad, sólo deducirán el importe que resulte de aplicar la tasa general citada sobre los dividendos percibidos.

Entiéndese por «tasa general», el porciento que resulte de relacionar el total de impuesto que debe pagar el contribuyente —aplicando las tasas básica y adicional, del artículo 84—, con el monto de renta imponible.

Artículo 62.° — Las sociedades anónimas, en comandita por acciones, etc., no computarán como réditos imponibles, los dividendos de acciones percibidos de otras entidades de capital.

Réditos de 4a categoría. Renta del trabajo personal

Artículo 63.° — Constituyen réditos de la cuarta categoría los provenientes:

a) Del desempeño de cargos públicos;

b) Del ejercicio de profesiones liberales y oficios o de la prestación de servicios y ocupaciones lucrativas de cualquier naturaleza, en cuanto no se hallen incluídos expresamente en la tercera categoría;

c) Del desempeño de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y de otras actividades similares;

d) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

Son también réditos de la cuarta categoría las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

También se computarán las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., en cuanto excedan de las sumas que la Dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

TITULO III

DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 64.° — Los gastos cuya deducción admite esta ley, son los efectuados para obtener, mantener y conservar los réditos gravados por este impuesto y se restarán de los réditos producidos por el bien que los origina. Cuando dichos gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener o conservar réditos —gravados y exentos— generados por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de los beneficios brutos que produce cada una de ellas, en la parte o proporción respectiva.

Cuando medien razones prácticas y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos, se deduzca de la renta de un bien determinado.

Artículo 65.° — Con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrán deducir del rédito del año fiscal:

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas;

b) Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que producen rédito, excepto los excluídos por el artículo 69.°, inciso d). Cuando los impuestos y tasas computables como gastos necesarios para obtener, mantener y conservar los réditos gravados (contribución territorial, patentes, etc.) se hayan abonado con multa, ésta será deducible de las entradas brutas, salvo cuando haya sido impuesta por defraudación al Fisco;

c) Las primas por seguros que cubran riesgos sobre bienes que producen réditos;

d) Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte. Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso, la suma de m$n. 5.000.— anuales, se trate o no de prima única;

e) las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, en los bienes que producen rédito, como: incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;

f) las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la Dirección, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes por empleados de la misma, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;

g) los gastos que origine la percepción de los réditos;

h) las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales;

i) los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, en la suma reconocida por la Dirección;

j) las donaciones a los fiscos nacional, provinciales, municipales y a las instituciones comprendidas en el artículo 19 incisos e), f) y g);

k) las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes.

Artículo 66.° — En concepto de amortización de edificios y construcciones se admitirá deducir:

a) por los ubicados en zonas urbanas, el 2 o|o de la valuación fiscal del inmueble para el pago de la contribución territorial o gravámenes provinciales análogos. Cuando el valor de la tierra sea notoriamente superior al 33 o|o del avalúo fiscal del inmueble, la Dirección podrá exigir que la tierra sea avaluada por separado y, en ese caso, se aplicará un coeficiente de amortización del 3 o|o sobre el remanente entre el avalúo total del inmueble y el valor de la tierra.

b) por los ubicados en zonas rurales, el 3 o|o sobre el avalúo fiscal, si existe, de tales edificios y construcciones, o en su defecto, sobre el valor de construcción.

Estos coeficientes serán aplicables durante todo el tiempo en que las construcciones sean utilizables. Las instalaciones, mejoras, pavimentos, refecciones, etc., se presumen de derecho incluídas en la valuación fiscal.

Artículo 67.° — A los fines del balance impositivo, las donaciones a que se refiere el inciso j) del artículo 65.° se imputarán contra las rentas de la primera categoría. Si el monto de éstas fuera insuficiente, se aplicarán sucesivamente contra los réditos de la segunda, tercera y cuarta categoría.

Artículo 68.° — Los beneficiarios de regalías podrán deducir el 25 o|o de estos réditos, hasta la recuperación del capital invertido.

La Dirección podrá autorizar la aplicación de coeficientes distintos al indicado, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Artículo 69.° — No serán deducibles, sin distinción de categorías:

a) los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en los artículos 20 al 22.°;

b) los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente invertidos en la empresa, las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades.

Cuando se hubiesen deducido los importes a que se refieren tales conceptos, los mismos se adicionarán a los efectos del balance impositivo, a la participación del dueño o socios a quienes correspondan;

c) la remuneración o sueldo del cónyuge o parientes del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios, no pudiendo exceder a la abonada al empleado —no pariente— de mayor categoría, salvo disposición en contrario de la Dirección;

d) el impuesto de esta ley y los impuestos, tasas y derechos para adquirir, mantener o conservar capitales, como el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, la contribución de mejoras y de afirmados y los impuestos sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten y los impuestos al mayor valor y a los beneficios de capital;

e) las sumas invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones (gastos causídicos en juicios sucesorios y otros, escrituración de propiedades, etc.);

f) las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley;

g) la amortización de llave, marcas y activos similares. La diferencia entre el valor de costo y el de venta será computable por el vendedor a los efectos del impuesto;

h) las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos que actúen en el extranjero, ni los honorarios u otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico-financiero, etc., prestado desde el extranjero, salvo que al pagarse o acreditarse esas sumas se haya retenido e ingresado a la Dirección el 20 o|o de las mismas en concepto de impuesto. Dicho pago será definitivo;

i) las donaciones no indicadas en el artículo 65.° inciso j), las prestaciones de alimentos, ni los actos de liberalidad en dinero o en especie salvo autorización de la Dirección;

j) los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.

Deducciones especiales en la 1a. categoría

Artículo 70.° — Del rédito de la primera categoría, se deducirán también los gastos de mantenimiento del inmueble. A este fin, los contribuyentes deberán optar —para los inmuebles urbanos— por alguno de los siguientes procedimientos:

a) deducción de gastos reales a base de comprobantes.

b) deducción de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del 5 o|o sobre la renta bruta del inmueble, porciento que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguro, etc.).

Adoptado un procedimiento, el mismo deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá ser variado por el término de cinco años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

La opción a que se refiere este artículo no podrá ser efectuada por aquellas personas que por su naturaleza deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión. En tales casos deberán deducirse los gastos reales a base de comprobantes.

Para los inmuebles rurales, la deducción se hará, en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales comprobados.

Deducciones especiales de la 3a. categoría

Artículo 71.º — Del rédito de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley podrán deducirse:

a) los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio;
b) los castigos y previsiones contra los malos créditos en cantidades justificables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La Dirección podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos;
c) los gastos de organización. La Dirección admitirá su afectación al primer ejercicio o su amortización en un plazo no mayor de cinco años, a opción del contribuyente;
d) las sumas que las compañías de seguros, de capitalización y similares, destinen a integrar las previsiones por reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso y similares, conforme con las normas impuestas sobre el particular por la Superintendencia de Seguros u otra dependencia oficial.
En todos los casos, las previsiones por reservas técnicas correspondientes al ejercicio anterior, que no hubiesen sido utilizadas para abonar siniestros, serán consideradas como beneficios y deberán incluirse en el rédito neto imponible del año;
e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero indicados en el artículo 9.º, en cuanto sean justos y razonables;
f) las reservas que corresponde computar para cubrir las indemnizaciones por despido, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo;
g) los gastos o contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros. También se deducirán las gratificaciones, aguinaldos, etc., que se paguen al personal dentro de los plazos en que, según la Reglamentación, se debe presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio.
La Dirección podrá impugnar la parte de las habilitaciones, gratificaciones, aguinaldos, etc., que exceda a lo que usualmente se abona por tales servicios, teniendo en cuenta la labor desarrollada por el beneficiario, importancia de la empresa y demás factores que pueden influir en el monto de la retribución.

Artículo 72.º — Las sociedades anónimas podrán deducir, a los efectos de la confección del balance impositivo, los beneficios que como mínimo y obligatoriamente deben separar para constituir el Fondo de Reserva Legal.

El importe a deducir será, excepto para los Bancos, el que surja de aplicar sobre la utilidad comercial del ejercicio, el 2 o|o —hasta integrar el 10 o|o del capital social— y en cuanto efectivamente se contabilice como reserva legal.

Si la reserva legal no se hubiere contabilizado en todo o en parte, por haber sido constituída en exceso en los ejercicios anteriores al de la imposición, será admisible en éste la deducción de la parte que corresponda por aplicación del procedimiento indicado en el párrafo anterior, en cuanto dicha parte se halle realmente cubierta por la reserva ya constituída.

En caso de sociedades con ejercicios anteriores al 1.º de Enero de 1943, se establecerá el monto de la reserva legal que a los mismos corresponde, aún cuando no hubiera sido contabilizada. En los ejercicios posteriores, sólo podrá deducirse la reserva que faltare constituir.

Los Bancos podrán deducir, en concepto de reserva legal, el 10 o|o de la utilidad líquida anual, hasta que dicha reserva represente el 50 o|o de su capital realizado, y el capital y las reservas representen conjuntamente el 33 o|o de los depósitos de ahorro.

Se entiende por "utilidad comercial" y "utilidad líquida" la que surja de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas aprobadas por la Inspección General de Justicia o por el Banco de la República Argentina, respectivamente.

La reserva legal que por aplicación de las normas expuestas hubiere sido deducida en el balance impositivo, soportará el gravamen en oportunidad de distribuirse a los accionistas o socios, o utilizarse para otros fines.

Artículo 73.º — Las reservas y previsiones que esta ley admite deducir en el balance impositivo, quedan sujetas al impuesto en el ejercicio en que se anulen los riesgos que cubrían (Reserva para despido, etc.).

Artículo 74.º — El monto de las amortizaciones para compensar el desgaste de los bienes empleados por el contribuyente para producir réditos gravados, se determinará anualmente aplicando, sobre el costo de los bienes, un porcentaje fijo establecido a base del número de años de vida útil probable de los mismos.

La Dirección podrá establecer en casos especiales otros sistemas de amortización, siempre que sean técnicamente justificados y de uso comercial.

Cuando los bienes importados para destinarlos al activo fijo, lo sean por un importe superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta la República Argentina, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador de la República y el exportador del exterior. En tales casos la diferencia que resulte no será amortizable ni deducible en forma alguna a los efectos impositivos.

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y|o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarios en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines. Sin embargo, el valor total del bien adquirido, incluso la comisión de compra, no podrá ser superior en ningún caso, al que corresponda admitir por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 75.º — Las amortizaciones del artículo precedente —excepto las de inmuebles— en la parte relativa a equipos de explotación instalados o adquiridos desde el 1.º de enero de 1927 y utilizados en las actividades comerciales, industriales y agropecuarias, podrán ser calculadas, a opción del contribuyente, con un aumento de 20 o|o sobre la cuota normal de amortización, para compensar el aumento del costo de reposición.

El Poder Ejecutivo podrá variar anualmente dicho porcentaje, de acuerdo a las circunstancias, dentro del indicado coeficiente.

La deducción a que se refiere este artículo, solo podrá hacerse efectiva cuando se cumplan los requisitos que fije el Reglamento y la Dirección respecto a la individualización de los bienes.

El exceso de amortización que así se autorice deberá constituir una cuenta especial en el pasivo del negocio, y quedará sujeto al impuesto por el importe total de las cuotas acumuladas en caso de no utilizarse en la reposición de los bienes para que fuera constituído.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto 18.229|43.

Artículo 76.º — En los casos de reorganización de sociedades o fondos de comercio, la Dirección podrá disponer que el valor de los bienes de que se haga cargo la nueva entidad no sea superior, a los efectos de las amortizaciones, al que resulte deduciendo de los precios de costo de la sociedad antecesora, las amortizaciones impositivas. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las ventas, transferencias, fusiones, absorciones, consolidación, etc., de una entidad con otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.

La misma disposición rige cuando las partes que intervienen en la reorganización no sean sociedades, y aun cuando la operación haya sido realizada con anterioridad a la promulgación de esta ley.

En los casos de ventas, transferencias, etc., de fondos de comercio, realizadas por personas que no constituyen un mismo conjunto económico, la Dirección podrá, cuando el precio de transferencia sea superior al corriente en plaza, ajustar impositivamente el valor de los bienes amortizables a dicho precio de plaza y dispensar al excedente el tratamiento que dispone esta ley al rubro Llave.

La Dirección podrá dispensar análogo tratamiento, cuando lo juzgue conveniente, para los demás bienes transferidos.

Artículo 77.º — Cuando alguno de los bienes amortizables, salvo los inmuebles, quede fuera de uso (desuso), el contribuyente podrá optar entre seguir amortizándolo anualmente hasta la total extinción del valor original o imputar la diferencia que resulte entre el importe aun no amortizado y el precio de venta, en el balance impositivo del año en que éste se realice.

Deducciones especiales de la 4a. categoría

Artículo 78.º — En los casos de sueldos, jornales, dietas, honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas, y otras retribuciones similares, sólo podrá deducirse como gasto necesario para obtener, mantener y conservar dichas rentas, el importe correspondiente al descuento que en concepto de aporte jubilatorio deben efectuar —de conformidad con las disposiciones legales en vigor— los titulares de tales rentas.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 79.º — En el caso de empresas de construcción, etc., en que las operaciones generadoras del rédito afectan a más de un período fiscal, el resultado bruto de las mismas deberán ser declarado de acuerdo con alguno de los siguientes métodos, a opción del contribuyente:

a) Asignando a cada período fiscal, el beneficio bruto que resulte de aplicar, sobre los importes cobrados, el porciento de ganancia bruta previsto por el contribuyente para toda la obra.

Dicho coeficiente podrá ser modificado —para la parte correspondiente a ejercicios aun no declarados— en casos de evidente alteración de lo previsto al contratar.

Los porcientos a que se ha hecho referencia precedentemente, se hallan sujetos a la aprobación de la Dirección.

b) Asignando a cada período fiscal, el beneficio bruto que resulte de deducir del importe a cobrar por todos los trabajos realizados en el mismo, los gastos y demás elementos determinantes del costo de tales trabajos.

Cuando la determinación del beneficio en la forma indicada no fuere posible o resultare dificultosa, podrá calcularse la utilidad bruta contenida en lo construído siguiendo un procedimiento análogo al indicado en el inciso a).

En el caso de obras que afecten a dos períodos fiscales, pero su duración total no exceda de un año, el resultado podrá declararse en el ejercicio en que se termine la obra. La Dirección, si lo considera justificado, podrá autorizar igual tratamiento para aquellas obras que demoren más de un año, cuando tal demora sea motivada por circunstancias especiales (huelga, falta de material, etc.).

En los casos de los incisos a) y b), la diferencia en más o menos que se obtenga en definitiva, resultante de comparar la utilidad bruta final de toda la obra con la establecida mediante alguno de los procedimientos indicados en dichos incisos, deberá incidir en el año en que la obra se concluya.

Elegido un método, el mismo deberá ser aplicado a todas las obras, trabajos, etc., que efectúe el contribuyente y no podrá ser cambiado sin previa autorización expresa de la Dirección, la que determinará a partir de qué período fiscal futuro podrá cambiarse de método.

Art. 80.º — En los casos de enajenación de bienes con sus frutos, no extraídos a la época de la venta, permuta, etc. (tales como: viñedos, plantaciones de frutales, plantaciones de álamos y similares) el vendedor deberá abonar el impuesto sobre la ganancia obtenida en la enajenación de tales frutos.

Cuando con los elementos en poder del contribuyente no sea posible determinar la ganancia obtenida, la Dirección procederá a apreciarla a base de índices, coeficientes y demás elementos conducentes a tal fin.

Artículo 81.º — En las explicaciones de minas, canteras u otras que impliquen un consumo de la substancia productora del rédito, se admitirá, proporcionalmente al agotamiento, una amortización del precio de costo y gastos incurridos para obtener la concesión en su caso.

La Dirección podrá autorizar otros sistemas siempre que sean técnicamente justificados y de uso comercial.

En los casos de bosques naturales y similares, corresponderá la deducción del agotamiento de la substancia productora del rédito, cuando en virtud de la tala que a tal fin se efectúe, se origine una depreciación del valor del inmueble o se reduzca su rendimiento económico.

Artículo 82.º — En el caso de bosques cedidos en explotación, el beneficio que obtiene el cedente está sujeto al gravamen, aun cuando se trate de una sola operación.

La Dirección fijará los coeficientes de beneficio bruto que se obtienen en explotaciones de bosques naturales, cuando con los elementos del contribuyente, ello no fuera factible.

Artículo 83.º — Cuando en esta ley se dice: «La Dirección», deberá entenderse «La Dirección General del Impuesto a los Réditos».

TITULO V

TASAS DEL IMPUESTO PARA PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE Y SUCESIONES

Artículo 84.º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán la tasa básica del 5 % sobre los réditos netos sujetos a impuesto.

Cuando esos réditos excedan de m$n. 5.000.—, los contribuyentes citados en el apartado anterior pagarán además, una tasa adicional progresiva de acuerdo con la siguiente escala:

Réditos netos imponibles anuales

	m$n.		m$n.				m$n.
De	5.000	a	10.000	pagarán el	2 %	sobre el excedente de	5.000
»	10.000	»	15.000	» »	100	m/n más 4 % s/el excedente de	10.000
»	15.000	»	20.000	» »	300	» » 6 % » » » »	15.000
»	20.000	»	30.000	» »	600	» » 8 % » » » »	20.000
»	30.000	»	40.000	» »	1.400	» » 10 % » » » »	30.000
»	40.000	»	50.000	» »	2.400	» » 12 % » » » »	40.000
»	50.000	»	75.000	» »	3.600	» » 14 % » » » »	50.000
»	75.000	»	100.000	» »	7.100	» » 16 % » » » »	75.000
»	100.000	»	250.000	» »	11.100	» » 18 % » » » »	100.000
»	250.000	»	500.000	» »	38.100	» » 19 % » » » »	250.000
»	500.000	»	750.000	» »	85.600	» » 20 % » » » »	500.000
»	750.000	»	1.000.000	» »	135.600	» » 21 % » » » »	750.000
»	1.000.000	y más		» »	188.100	» » 22 % » » » »	1.000.000

Cuando corresponda el recargo por aumento sentismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 85.° — Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se aplicarán en la siguiente forma:

Para los particulares, y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1.° de enero de 1946. Para las rentas de primera categoría se estará a lo dispuesto por el artículo 17.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la Dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios comerciales anuales cerrados en el año 1946.

Artículo 86.° — Los contribuyentes mencionados en los apartados primeros y segundo del artículo 50, que cierren ejercicios anuales que abarquen parte de los años 1945 y 1946, deducirán del impuesto del año 1946 que resulte de la aplicación de esta ley, un 2 o|o sobre la parte proporcional —en función al tiempo— de la renta correspondiente al año 1945 en la forma que disponga la Reglamentación.

En cuanto a las sociedades mencionadas en el artículo 56, que cierren balances que abarquen parte de los años 1945 y 1946, deberán abonar el 15 o|o establecido en el artículo citado, solamente sobre la parte de las utilidades atribuibles al año 1946, determinadas en función al tiempo, salvo que, a la fecha de la sanción del presente Decreto-Ley, se hubieren distribuído los dividendos. En este caso, la sociedad deberá ingresar, como pago definitivo, el cinco por ciento sobre el monto de las utilidades no distribuídas correspondientes a dicho año y los agentes pagadores a su vez deberán retener e ingresar un 10 o|o complementario sobre los dividendos acreditados o girados al exterior, cuando tal retención fuera factible; de lo contrario deberán suministrar a esta Dirección la nómina de los beneficiarios, bienes que poseen en el país, nombre de sus representantes y sus domicilios y demás informaciones que se les requiera, tendientes a hacer efectiva la suma adeudada.

Artículo 87.° — Cuando los accionistas perciban dividendos distribuídos con posterioridad a la sanción de este Decreto-Ley, correspondientes a ejercicios que abarquen parte de los años 1945 y 1946, computarán como pago a cuenta de dichos dividendos las sumas que resulten de aplicar las siguientes normas:

a) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es igual o superior a la tasa promedio que corresponde abonar a la sociedad (10 o|o y 15 o|o para las utilidades correspondientes a los años 1945 y 1946, respectivamente), deducirán el importe que resulte de aplicar dicho porciento promedio, sobre los dividendos percibidos.

b) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es inferior a la tasa promedio a que se refiere el párrafo anterior, sólo deducirán el importe que resulte de aplicar la tasa general citada, sobre los dividendos percibidos.

Si los dividendos han sido distribuídos con anterioridad a la sanción de este Decreto-Ley, los accionistas computarán como pago a cuenta, las sumas que se les ha retenido conforme con las disposiciones del Decreto N.° 18.229|43.

TITULO VII

DISTRIBUCION DEL PRODUCIDO DEL IMPUESTO

Artículo 88.° — La recaudación del impuesto a los réditos se distribuirá anualmente entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias en la siguiente forma: 82,5 o|o para la Nación y 17,5 o|o para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

Artículo 89.° — La parte que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias se distribuirá entre ellas en la siguiente forma:

a) El 30 o|o de acuerdo con la población que a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley;
b) el 30 o|o de acuerdo con el monto de los gastos presupuesto en 1934;
c) el 30 o|o de acuerdo con los recursos percibidos por la provincia cada año inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del crédito de 1934;
d) el 10 o|o de acuerdo con la recaudación del impuesto a los réditos, dentro de la jurisdicción de cada provincia, cada año inmediato anterior.

A la Capital Federal se le asignará la participación aplicando los índices establecidos en los incisos a), b) y c).

El mayor rendimiento del impuesto en virtud de las modificaciones que se introducen al régimen actual, ingresará totalmente y con carácter transitorio a rentas generales.

En consecuencia y hasta nueva disposición, la participación de las provincias y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, deberá efectuarse tomando como cifra máxima la suma distribuída en 1945.

Artículo 90.° — Para participar en la recaudación del impuesto a los réditos, las provincias deberán cumplir con las obligaciones que como agentes de retención les fija esta ley y la N.° 11.683 (t.o.) y las de las leyes que modifiquen o sustituyan esta última.

Los gobiernos de provincias podrán conservar en su poder el importe del impuesto a los réditos que corresponde sobre los intereses de los títulos que emitan, sueldos, jubilaciones y pensiones provinciales en su jurisdicción, en cuyo caso se les computará a cuenta de la cuota global que les asigne esta ley.

Artículo 91.° — El Poder Ejecutivo liquidará trimestralmente a las provincias y a la Municipalidad de la Capital Federal, las sumas que les corresponda por aplicación de los artículos 88.° y 89.°. Dentro del plazo de cinco días a partir de la terminación de cada trimestre, el gobierno nacional depositará esa suma a la orden de los gobiernos respectivos, en el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 92.° — Las sumas adeudadas a la fecha por las provincias comprendidas en la Ley N.° 11.721, serán abonadas con el 20 o|o anual que corresponda a las mismas en concepto de participación en el producido del impuesto a los réditos, estando autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para retener esa 20 o|o cada vez que haga efectiva las entregas correspondientes.

Art. 2.° — El presente Decreto-Ley, que regirá hasta el 31 de Diciembre de 1955, se aplicará a los réditos que, de conformidad con las disposiciones precedentes, deben ser incluídos en el año fiscal 1946 o siguientes. Para los períodos anteriores al año fiscal 1946, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley N.° 11.682 (texto ordenado) y en el Decreto N.° 18.229|43 y sus disposiciones complementarias.

Art. 3.° — Deróganse las disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente Decreto-Ley.

Art. 4.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — Abelardo Pantín. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Pedro Marotta.

MODIFICASE LA LEY N.° 11.683 (T. O.) REFERENTE A LA DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Decreto-Ley N.° 14.341|46 **Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946**

3.894|D. — Visto lo aconsejado por el Ministro de Hacienda de la Nación y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos con respecto al proyecto de modificaciones a la Ley N.° 11.683, texto ordenado,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la Ley N.° 11.683, texto ordenado, conforme a las disposiciones que se expresan a continuación:

CAPITULO I

IMPUESTOS Y DERECHOS — AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.° — La Dirección General del Impuesto a los Réditos intervendrá con sujeción a las leyes y disposiciones respectivas, en las cuestiones referentes al impuesto a los réditos, impuesto transitorio a los beneficios extraordinarios, impuesto a las ventas, impuesto de sellos, impuesto de patentes, impuesto a los pasajes al exterior, impuesto a los espectáculos deportivos y profesionales, impuesto de emergencia a las apuestas de los hipódromos de carreras, canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas, derecho de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles, sobreprecio de combustibles, impuesto para aprendizaje e inspección y sumarios de cambios y control de movimiento de fondos al exterior. (Respecto de los últimos, hasta tanto el Banco Central de la República se haga cargo de ellos, de conformidad con lo que dispone el Decreto N.° 12.596|46). En idéntica condición intervendrá con respecto a otros gravámenes cuya percepción se le encomiende.

Dirección General

Artículo 2.° — En lo que se refiere a la aplicación y percepción de los impuestos y derechos, con arreglo a las leyes respectivas, y a la organización y funcionamiento de la Dirección General, como "entidad autónoma" en cuanto a asuntos administrativos, las facultades y deberes de las autoridades de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, que las constituyen un Consejo y los Gerentes, serán los que se señalan en los artículos siguientes.

Consejo

Artículo 3.° — El Consejo, compuesto por cinco contribuyentes que designará el Poder Ejecutivo por un período de tres años, representará oficialmente a la Dirección General, excepto en los casos previstos en el artículo 9.°, en que la representación es ejercida por el Gerente General. El Consejo dictará su reglamento interno, elegirá sus autoridades y propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento del Gerente General y del Gerente, quienes serán también miembros del Consejo con voz pero sin voto, y sin poder presidirlo. En las actas de las reuniones del Consejo se dejará expresa constancia de las opiniones del Gerente General y del Gerente, cuando sean contrarios al voto de la mayoría.

Artículo 4.° — El Consejo tendrá amplias facultades para proponer al Poder Ejecutivo las disposiciones que complementen o reglamenten esta ley y las de los impuestos, derechos, etc. a cargo de la Dirección General. Cuando la opinión del Gerente General sea total o parcialmente distinta al voto de la mayoría de los miembros del Consejo, se agregará al proyecto un informe que contenga los fundamentos de la disidencia.

A propuesta del Gerente General el Consejo podrá también impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables, en aquellas materias en que las leyes autorizan a la Dirección General para reglamentar la situación de los contribuyentes, otros responsables y terceros, frente a la Administración. Dichas normas estarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y mientras no sean modificadas por el mismo Consejo o por el Poder Ejecutivo. En particular, dichas normas se dictarán con relación a los siguientes puntos: promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, como así para fijar el valor de las transacciones de importación o exportación a los fines de simplificar la aplicación del impuesto a las ventas; inscripción de responsables, forma y plazo de presentación de declaraciones juradas; modos, plazos y formas extrínsecas de la percepción de los impuestos y derechos, pagos a cuenta de los mismos accesorios y multas, intervención y supresión de agentes de retención; libros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los contribuyentes, demás responsables y terceros, y término durante el cual deberán conservarse aquéllos y los documentos y demás comprobantes; deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación; tipo de interés que devengarán las prórrogas, y exención total o parcial, con carácter general, de recargos e intereses punitorios.

Artículo 5.° — El Consejo tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de esta ley y de las que rigen los impuestos y demás gravámenes, cuando así lo soliciten el Gerente General, el Gerente, los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, entidades gremiales y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento promovido ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección hayan de adoptar en casos particulares.

Las interpretaciones del Consejo se publicarán en el Boletín Oficial, y entrarán en vigor al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación si dentro de ese término no fueran apeladas, ante el Ministerio de Hacienda, por el Gerente General o cualesquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior; cuyo caso, comenzarán a regir desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación de dicho ministerio.

El Consejo podrá modificar sus propias interpretaciones en las condiciones y con los requisitos ya previstos, pero deberá solicitar la intervención del Ministerio de Hacienda cuando éste ya se hubiera pronunciado en las mismas con motivo de una apelación.

Artículo 6.° — El Consejo está plenamente facultado para resolver y aprobar todos los sueldos y gastos de la Dirección, como para decidir acerca de las propuestas de los Gerentes sobre los siguientes puntos: organización y reglamentación del funcionamiento interno de la Dirección; creación, supresión, organización y funciones de las oficinas; reglamento del personal, condiciones de ingreso; sanciones; nombramientos; ascensos; descensos de categoría y traslados del personal; licencias extraordinarias y modo en que debe distribuirse anualmente el fondo estímulo. Anualmente el Consejo elevará al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Dirección para su aprobación.

El Consejo podrá contratar los trabajos y suministros en las siguientes condiciones: si el monto excede de $ 5.000 m|n., se procederá por regla general al

llamado de licitación pública, quedando no obstante el Consejo autorizado a prescindir de esta formalidad, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen y llamar a concurso privado de precios, forma que se aplicará también a las compras, etc., menores de m$n. 5.000 y mayores de m$n. 300; en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 428, autorizando y aprobando los contratos respectivos. El Consejo podrá autorizar a funcionarios de la Dirección para que la representen en la firma de los contratos.

Artículo 7.° — Fuera de lo que dispone el artículo 5.° el Gerente General podrá apelar ante el Ministerio de Hacienda de toda otra resolución o disposición del Consejo, dentro de los tres días de haberle sido comunicada; en cuyo caso, la decisión apelada entrará en vigencia cuando aquel Departamento la ratifique o modifique.

Asimismo, transcurridos sesenta días sin que el Consejo haya dictado resolución sobre iniciativas o propuestas de los Gerentes, les quedará a éstos el derecho de elevar las actuaciones al Ministerio de Hacienda.

Gerente General

Artículo 8.° — El Gerente General será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo, y permanecerá en su cargo mientras dure su buen desempeño. Representa a la Dirección General ante los Poderes Públicos, responsables y terceros, en el ejercicio de sus atribuciones; es miembro del Consejo en las condiciones previstas en el artículo 3.°, y Jefe máximo y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la Dirección.

Artículo 9.° — Son atribuciones propias del Gerente General, además de las ya prevista en los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°:

a) Dirigir la actividad del organismo administrativo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones encomienden al mismo o asignen a la Dirección General, con excepción de las expresamente conferidas al Consejo;

b) Proponer a este Cuerpo la adopción de las medidas relacionadas con el personal, la organización y el funcionamiento de la Dirección General, a que hace referencia el artículo 6.°;

c) Ejercer las funciones de juez administrativo, sin perjuicio de la substitución prevista en el artículo 11, en la determinación y estimación de oficio de la materia imponible y gravamen correspondiente, en las repeticiones, en la aplicación de multas y resolución de los recursos de reconsideración;

d) Dirigir la defensa del Fisco en toda clase de juicios en que éste intervenga con motivo de impuestos, otros gravámenes y multas concernientes a la Dirección General;

e) Informar al Poder Ejecutivo en los casos particulares que se susciten con motivo de la aplicación de los impuestos y multas.

Gerente

Artículo 10.° — El Gerente será designado en las mismas condiciones que el Gerente General. Además de las facultades propias que la ley le concede, y sin perjuicio de su dependencia jerárquica respecto de aquél, lo substituirá con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, impedimento de cualquier género, o con areglo a la distribución de tareas que se estableciere al reglamentar la organización de las funciones de la Gerencia.

Substitución

Artículo 11.° — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo, determinará qué funcionarios y en qué medida substituirán a los Gerentes en sus funciones de jueces administrativos en especial con respecto a las oficinas del Interior y al funcionario a cargo del Departamento de Sellos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Principios de interpretación y aplicación de las leyes

Artículo 12.° — En la interpretación de las disposiciones de esta ley, o de las leyes impositivas sujetas a su régimen, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Artículo 13.° — Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá, en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

Domicilio Fiscal

Artículo 14.° — El domicilio de los contribuyentes y responsables, en el concepto de esta ley y de las leyes de los impuestos, es el domicilio general (real o, en su caso, legal) legislado en el Código Civil. Será este domicilio el que ellos deben consignar en las declaraciones juradas y escritos que presenten a la Dirección General.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado.

La Dirección podrá admitir la constitución de domicilio especial en aquellos casos en que considere que de ese modo se facilita la determinación y percepción de los impuestos.

Todo contribuyente o responsable que haya enviado una vez una declaración jurada u otra comunicación a la Dirección, está obligado a denunciar todo cambio de domicilio dentro de los cinco días de efectuado, bajo las sanciones de esta ley. Incurrirá igualmente en infracción el contribuyente o responsable que consigne en sus declaraciones o escritos un domicilio distinto del real.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales el último domicilio consignado en la declaración jurada, comunicación o escrito, mientras no se denuncie otro.

Cuando el contribuyente se domicilie en el extranjero y no tenga representante en el país, o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que el contribuyente tenga su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus rentas, o subsidiariamente, el lugar de su última residencia en el país.

Términos

Artículo 15.° — Para todos los términos establecidos en la presente ley se computan únicamente los días hábiles.

CAPITULO III

SUJETOS DE LOS DEBERES IMPOSITIVOS

Responsables por deuda propia

Artículo 16.° — Están obligados a pagar el impuesto al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y legatarios, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio, con respecto a estos últimos, de la situación prevista en el artículo 19.°, inciso 4.°

Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes impositivas, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

1.° — Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común;

2.° — Las personas jurídicas del Código Civil, y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derechos;

3.° — Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes impositivas como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;

4.° — Las sucesiones indivisas por sus réditos en las condiciones prevista en la ley respectiva;

5.° — Los esposos por sus réditos propios, entendiéndose por tales, con prescindencia del carácter ganancial que el Código Civil asigna a las rentas de los cónyuges, los réditos producidos por los bienes propios o por la actividad personal de cada esposo, los obtenidos por la explotación de los bienes adquiridos con el producto de la actividad personal de la esposa y, en general, aquellos de que cada cual tiene la facultad de disponer de acuerdo con el derecho civil; con la salvedad de que se atribuirán a cada cónyuge, proporcionadamente al valor económico de los respectivos aportes, los obtenidos en empresas o explotaciones en que concurran capitales y actividades de uno y otro.

Responsables del cumplimiento de la deuda ajena

Artículo 17.° — Están obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran o de que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o especialmente se fijen para tales responsables, y bajo pena de las sanciones de esta ley:

1.° — El cónyuge que perciba y disponga de todos los réditos propios del otro;

2.° — Los padres, tutores y curadores de los incapaces;

3.° — Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y, a falta de éstos, en forma conjunta el cónyuge supérstite y los herederos;

4.° — Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16.° en sus incisos 2.° y 3.°;

5.° — Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos, y pagar el gravamen correspondiente; y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero;

6.° — Los agentes de retención de los impuestos.

Deberes formales de los responsables

Artículo 18.° — Las personas mencionadas en los incisos 1.°, 2.° y 3.° del artículo anterior tienen que cumplir, por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos.

Las personas mencionadas en los incisos 4.° y 5.° de dicho artículo tienen que cumplir los mismos deberes que para esos fines incumben también a las personas, entidades, etc., con que ellos s vinculan.

Responsables en forma personal y solidaria con los deudores

Artículo 19.° — Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1.° — Todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 17.° cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes impositivos, no abonaran oportunamente el debido impuesto, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a los que demuestren debidamente a la Dirección que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2.° — Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos y/o liquidadores de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso del impuesto, adeudado por el contribuyente por períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si antes de tener lugar la reunión de acreedores o la distribución de fondos no han requerido de la Dirección la constancia de la deuda impositiva del contribuyente;

3.° — Los agentes de retención por el impuesto que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a la Dirección dentro de los cinco días siguientes a aquel en que correspondía efectuar la retención, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado;

4.° — Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las leyes impositivas consideran como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa de pago del impuesto adeudado. Esta responsabilidad caducará un año después de la comunicación que el sucesor particular haga a la Dirección General de haberse efectuado la transferencia.

5.° — Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes impositivos a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del impuesto.

Responsabilidad por los subordinados

Artículo 20.° — Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta ley, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

CAPITULO IV

Determinación y percepción de los impuestos — Declaración jurada

Artículo 21.° — La determinación y percepción de los impuestos a los réditos, a las ventas y demás gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los impuestos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculadas a los hechos gravados por las leyes respectivas.

Artículo 22.° — La declaración jurada está sujeta a la verificación administrativa, y, sin perjuicio del impuesto que en definitiva determine la Dirección, hace responsable al declarante por el que de ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en ols casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma.

El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los da-

tos que aquélla contenga, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer aquélla responsabilidad.

DETERMINACION DE OFICIO

Artículo 23.° — Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección procederá a determinar de oficio la obligación impositiva, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

La determinación del impuesto quedará cumplida, en el primer caso, con la sola intimación administrativa del pago; en cuanto al segundo, deberá seguirse el procedimiento que establecen los artículos 24, 25 y 26.

La determinación de oficio, cierta o presuntiva, no podrá ser modificada por la Dirección en perjuicio del contribuyente por aplicación de nuevas interpretaciones de las normas impositivas o por el empleo de otros procedimientos técnicos en la determinación del impuesto, salvo cuando deban considerarse nuevos elementos de hecho.

En el procedimiento de la determinación cierta o presuntiva no podrá el interesado objetar la interpretación que la Dirección haga de las normas impositivas, ni la procedencia de su aplicación al caso concreto, pero estará facultado para alegar sobre cuestiones de hecho. Sólo en el recurso de repetición se podrá discutir sin restricciones la determinación efectuada.

DETERMINACION PRESUNTIVA

Artículo 24.° — Cuando al ejercer las facultades de verificación la Dirección se encuentre en la imposibilidad de determinar en forma directa y cierta la materia imponible, sea porque el contribuyente no tenga o no exhiba los libros, registros y comprobantes debidos, sea porque los exhibidos no merezcan fe o sean incompletos, se le emplazará para que dentro del término de quince días presente declaraciones juradas, o, si las hubiera presentado, ratifique o rectifique su contenido, aportando en ambos casos los comprobantes de los datos denunciados.

Si, no obstante los elementos de juicio aportados por el contribuyente y los recogidos por la Dirección, no pudiera determinarse en forma cierta el impuesto, se estimará de oficio la materia imponible mediante resolución fundada, con el consiguiente requerimiento de pago del impuesto que resultara adeudarse.

No será necesario dictar la resolución estimando de oficio o el emplazamiento arriba previsto, si antes de uno u otro acto prestase el contribuyente, su conformidad con la liquidación presuntiva que hubiera practicado la Dirección, la que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

Artículo 25.° — La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa de habitación, el nivel de vida del contribuyente, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etcétera.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca el Consejo de la Dirección General con relación a explotaciones de un mismo género.

A los efectos de este artículo podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que los réditos netos de personas de existencia visible equivalen por lo menos a tres veces el alquiler que paguen, o el que se les compute de acuerdo con el artículo respectivo de la Ley de impuesto a los réditos, por su casa-habitación.

Se considerarán asimismo como réditos del ejercicio fiscal en que se produzcan, los aumentos de capital cuyo origen no pruebe el interesado.

RECURSO CONTRA LA ESTIMACION

Artículo 26.° — La estimación de oficio quedará firme a los quince días de notificada la resolución respectiva, si dentro de dicho término no se interpone recurso de reconsideración. En este caso, la resolución que recaiga deberá cumplirse dentro de los quince días de su notificación.

Si la estimación resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta ley, y sin perjuicio de la nueva determinación de oficio que haga la Dirección General en las condiciones previstas en el artículo 23.°, párrafo 3.°.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 27.° — El pago de los impuestos que resulten de las declaraciones juradas deberá ser hecho por los responsables dentro de los plazos generales que la Dirección establezca para la presentación de aquéllas. En cuanto al pago de los impuestos determinados por la Dirección, deberá ser efectuado dentro de los quince días de notificada la liquidación respectiva.

ANTICIPOS

Artículo 28.° — Podrá la Dirección exigir, dentro del período fiscal en curso, el ingreso de importes a cuenta del impuesto que se deba abonar al término de aquél, los que se fijarán proporcionadamente a la fracción transcurrida del período fiscal y sobre la base del impuesto correspondiente al período inmediato anterior.

PERCEPCION EN LA FUENTE

Artículo 29.° — La percepción de los impuestos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas y cuando la Dirección, por considerarlo conveniente, disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención.

FORMA DE PAGO

Artículo 30.° — El pago de los impuestos, intereses, recargos y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y de los Bancos particulares que la Dirección autorice a ese objeto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires, y a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Para ese fin la Dirección abrirá cuentas en los Bancos oficiales, y aun en los particulares cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes.

Los saldos disponibles de las cuentas recaudadoras en el Banco Central de la República Argentina, se entregarán diariamente a la Tesorería General de la Nación, con excepción de las siguientes cantidades: m$n. 60.000, para la cuenta "Impuesto a los Réditos"; m$n. 30.000, para la cuenta "Impuesto a las Ventas; m$n. 10.000, para la cuenta "Impuesto de Sellos" y m$n. 5.000, para cada uno de los otros Impuestos cuya percepción esté a cargo de la Dirección General, que quedarán permanentemente a disposición de ésta para atender los pedidos de devolución más urgentes.

Artículo 31.° — Si la Dirección considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por las leyes no resultan adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente, y disponer otras formas y plazos de ingreso.

LUGAR DE PAGO

Artículo 32.° — El pago del impuesto deberá hacerse en el lugar del domicilio del responsable en el país, o en el de su representante en caso de ausencia. El pago del impuesto retenido deberá efectuarse en el lugar del domicilio del agente de retención.

Cuando haya varios domicilios, o el domicilio no pudiera determinarse, o no se conociese el del representante en caso de ausencia del responsable, la Dirección fijará el lugar del pago.

IMPUTACION

Artículo 33.° — Los responsables determinarán, al efectuar los pagos o los ingresos a cuenta, a qué deudas deberán imputarse. Cuando así no lo hicieren, y las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refieren, la Dirección determinará a cual de las obligaciones no prescriptas deberán imputarse los pagos o ingresos.

Artículo 34.° — El importe de impuesto que deben abonar los responsables en las circunstancias previstas por el artículo 27.° primera parte, de esta ley, será el que resulte de deducir del total del gravamen correspondiente al período fiscal que se declare, las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia incluya la declaración jurada y los saldos favorables ya acreditados por la Dirección o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas anteriores, en cuanto éstas no hayan sido impugnadas.

Sin la conformidad de la Dirección General no podrán los responsables deducir del total del impuesto que les corresponda abonar otras cantidades que las provenientes de los conceptos indicados.

COMPENSACION

Artículo 35.° — La Dirección General podrá compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por la Dirección y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

ACREDITACION Y DEVOLUCION

Artículo 36.° — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos, podrá la Dirección General de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado demás, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

INTERESES Y COSTAS

Artículo 37.° — La Dirección General podrá disponer el pago directo de intereses y costas causídicos (honorarios, etc.), aprobados en juicio, con fondos de las cuentas recaudadoras y cargo de oportuno reintegro a las mismas. Estos pagos se efectuarán mediante consignación judicial, observándose en lo pertinente las disposiciones del Decreto número 21.653|45.

Este régimen será de aplicación en todos los casos de impuestos, derechos o contribuciones a cargo de la Dirección, respecto de los cuales se halle o fuera autorizada para hacer directamente devoluciones con fondos de las cuentas recaudadoras.

PAGO PROVISORIO DE IMPUESTOS VENCIDOS

Artículo 38.° — En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales, y la Dirección conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar impuesto en período anteriores, les emplazará para que dentro de un término de quince días (15) presenten las declaraciones juradas o ingresen el impuesto correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizasen su situación, la Dirección, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del impuesto que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el total del impuesto ingresado por el último período fiscal declarado o determinado, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de apremio, la Dirección no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por vía de repetición y previo pago de las costas, y gastos del juicio e intereses y recargos que corresponda.

Si, como consecuencia del emplazamiento a que se refiere este artículo, se comprobase la necesidad de proceder a la estimación de oficio, podrá prescindirse del emplazamiento previo a la misma que prescribe el artículo 24.°.

PRORROGA

Artículo 39.° — La Dirección podrá conceder en casos especiales prórroga para el pago de los impuestos, recargos, intereses punitorios y penalidades ejecutoriadas ante la Dirección, con garantía real o personal o sin ella, devengando entonces el importe respectivo un interés a favor del Fisco, a fijarse por la Dirección que no puede bajar del cinco por ciento anual.

CAPITULO VI

VERIFICACION Y FISCALIZACION

Artículo 40.° — Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Dirección exigir que éstos, y aun los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las ngociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Dirección haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas.

Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez años, o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.

Artículo 41.° — La Dirección General tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las leyes, reglamentos y resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando el contenido y exactitud de las declaraciones juradas o la situación de cualquier presunto responsable que no las hubiera presentado.

En el desempeño de esa función la Dirección General podrá:

1.°) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la Dirección tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar, verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o los requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ventas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la Dirección estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas;

2.°) Exigir de los responsables y terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado;

3.º) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzgue vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o ejecución de los actos u operaciones que interese a la fiscalización.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inc. 1.º) o cuando se examinen libros, papeles, etcétera, se dejará constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la Dirección, sean o no firmadas por el interesado, servirán de prueba en los juicios respectivos;

4.º) Requerir por medio del Gerente General, el Gerente y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por la Dirección, el auxilio inmediado de la fuerza pública, cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuere menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuere necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido, y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal;

5.º) Recabar orden de allanamiento del Juez Federal o Letrado respectivo, por medio de los funcionarios mencionados en el inciso anterior, orden que deberá ser despachada por el Juez dentro de las 24 horas, habilitando los días y horas inhábiles que fueran necesarios.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Recargos

Artículo 42.º — La falta de pago a su vencimiento de los impuestos, anticipos e ingresos a cuenta hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos los recargos que se establecen a continuación:

Hasta un mes de retardo el 10 % del impuesto.
Hasta dos meses de retardo el 15 % del impuesto.
Hasta tres meses de retardo o mas el 20 % del impuesto.

Los términos indicados se computarán, aun cuando se trate de importes determinados por la Dirección, desde la fecha del vencimiento del período fiscal a que se refieren y con relación a aquella en que se paguen o se disponga su cobro judicial.

La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

El Consejo podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de abonar los recargos.

MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES

Artículo 43.º — Los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes impositivas, de los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, de las instrucciones impartidas por el Consejo de la Dirección General y de las disposiciones administrativas de los Gerentes que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes y responsables (presentación de declaraciones juradas, suministro de informaciones, cumplimiento de citaciones, sometimiento a la verificación, etc.), serán reprimidos con multas de $ 5 a 1.000 pesos moneda nacional, sin perjuicio de los recargos que pudieran corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

MULTAS POR OMISION DE IMPUESTO

Artículo 44.º — Toda omisión de impuesto no prevista en el artículo siguiente, en que se incurra por la presentación de declaraciones juradas inexactas o por no denunciar que la estimación de oficio practicada era inferior a la realidad, según así resulte de la posterior determinación del impuesto que en forma cierta o presuntiva realice la Dirección, será reprimida con una multa graduable desde un 25 o|o a un tanto del gravamen dejado de pagar oportunamente, cuando la la omisión del impuesto no deba atribuirse a error excusable en la aplicación al caso de las normas impositivas, en que incurra quien debe por esta ley pagar el impuesto por cuenta propia o ajena.

MULTAS POR DEFRAUDACION

Artículo 45.º — Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas de una hasta diez veces el impuesto en que se defraudó al Fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los contribuyentes, responsables y terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

Con igual pena serán reprimidos los agentes de retención que mantengan en su poder impuestos retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar.

Artículo 46.º — Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo la prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos, con los datos que surjan de las declaraciones juradas;

b) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos se haga al determinar el impuesto;

c) Declaraciones juradas que contengan datos falsos;

d) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible;

e) Producción de informaciones inexactas sobre las actividades y negocios, concernientes a ventas, compras, existencia o valuación de mercaderías, capital invertido o cualquier otro factor de carácter análogo o similar;

f) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y|o documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o el volumen de operaciones desarrolladas no justifique esa omisión;

g) Adopción de formas y estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica susceptible, de ser gravada por las leyes impositivas, cuando esa adopción deba razonablemente atribuirse a la intención de evitar la justa imposición.

Art. 47.º — Las multas que se impongan de acuerdo con los artículos 44 y 45 no podrán ser inferiores a $ 25 moneda nacional.

En los casos de infracciones contempladas en los artículos 43 y 44 será facultad del juez administrativo, cuando las considere leves, eximir de sanción al infractor.

Artículo 48.º — Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince días de quedar notificada y firme la resolución respectiva.

INTERESES PUNITORIOS

Artículo 49.º — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los impuestos, recargos, intereses y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del 1 o|o mensual, que se computará desde la fecha de interposición de la demanda, por regla general, o desde la fecha de la intimación de pago cuando la demanda se haya entablado al solo efecto de interrumpir la prescripción de la acción judicial.

CAPITULO VIII

RESPONSABLES DE LAS SANCIONES

Artículo 50.º — Están obligados a pagar los recargos e intereses punitorios quienes deban abonar los respectivos impuestos, anticipos y otros pagos a cuenta.

CONTRIBUYENTES INFRACTORES

Artículo 51.º — No están sujetos a las multas previstas en los artículos 43, 44 y 45: las sucesiones indivisas, el cónyuge cuyos réditos propios perciba o de que disponga en su totalidad el otro; y los incapaces, los penados a que se refiere el artículo 12 del Código Penal, los concursados civilmente, los quebrados y las sociedades en liquidación, a menos que sean contribuyente en motivo de actividades cuya gestión o administración escape al contralor de sus representantes, liquidadores de sus bienes, etc.

Todos los demás contribuyentes enumerados en el artículo 16, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las multas previstas en los artículos 43, 44 y 45, por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, les serán imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o, con relación a unos y otros, por el hecho u omisión de quienes les están subordinados como sus agentes factores o dependientes.

RESPONSABLES INFRACTORES

Artículo 52.º — Son personalmente responsables de las multas previstas en los artículos 43, 44 y 45, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 17 y 18) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios, empresas, etc., todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 17.

Sin perjuicio de las multas que se aplicarán a los contribuyentes infractores por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, estas últimas podrán también ser objeto de la aplicación independiente de penas cuando se juzgase que así lo exige la naturaleza o gravedad del caso.

CAPITULO IX

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 53.º — Prescriben por el transcurso de cinco años las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente ley, y, aplicar y hacer efectivas las multas en ella previstas.

La acción de repetición de impuestos prescribe por el transcurso de dos años.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, prescribirá a los cinco años cuando se repitan pagos efectuados en exceso como consecuencia de simples errores de cálculo o de una interpretación de las normas impositivas que sea distinta de la seguida por la Dirección en la época de realizarse el pago.

PRESCRIPCION DE IMPUESTOS

Artículo 54.º — Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1.º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingresos del gravamen.

PRESCRIPCION DE MULTAS

Artículo 55.º — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1.º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo 56.º — El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del impuesto no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los impuestos (presentación de declaraciones juradas inexactas que prevén los artículos 44 y 45, resistencia a la inspección, no concurrencia ante las citaciones, etcétera).

Artículo 57.º — El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA REPETIR

Artículo 58.º — El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1.º de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento; o desde el 1.º de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido.

Cuando la repetición comprenda pagos o ingresos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, y, de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo que precede.

Artículo 59.º — Si, durante el transcurso de una prescripción ya comenzada, el contribuyente o responsable tuviera que cumplir una determinación impositiva superior al impuesto anteriormente abonado, el término de la prescripción iniciada con relación a éste quedará suspendido hasta el 1.º de enero siguiente al año que se cancele el saldo adeudado, sin perjuicio de la prescripción independiente relativa a este saldo.

Artículo 60.º — No obstante el modo de computar los plazos de prescripción a que se refiere el artículo precedente, la acción de repetición del contribuyente o responsable quedará expedita desde la fecha del pago.

Artículo 61.º — Con respecto a la prescripción de la acción para repetir no regirá la causa de suspensión prevista en el artículo 3966 del Código Civil para los incapaces.

SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

Artículo 62.º — Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

1.º) Desde la fecha de la intimación administrativa de pago de impuestos determinados directa o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago y practicar la determinación de los impuestos;

2.º) Desde la fecha de la resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra una multa superior a m$n. 100, con respecto a la acción penal.

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

Artículo 63.º — La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá:

1.º) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva;

2.º) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;

3.º) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago, la acción correspondiente.

En los casos de los incisos 1.º y 2.º el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1.º de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

Artículo 64.° — La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva, se interrumpirá:

1.°) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1.° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible;

2.°) Por el modo previsto en el artículo 3.° de la Ley 11.585, caso en el cual cesará la suspensión prevista en el inciso 2.° del artículo 62.

Artículo 65.° — La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso administrativo de repetición.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SUMARIO

Artículo 66.° — Los actos u omisiones reprimidos con las sanciones previstas por los artículos 43, 44 y 45 de esta ley, serán objeto de un sumario administrativo, cuya instrucción deberá disponerse mediante acta o por resolución interna de la Dirección.

Artículo 67.° — Tanto el acta como la resolución interna, en las que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor, serán notificadas a éste, a quien se le acordará un plazo de diez (10) días para que alegue su defensa por escrito, y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 68.° — El acta hará fe mientras no se pruebe su falsedad. Si el acto u omisión consignado resultara falso, sea maliciosamente o por negligencia grave, el funcionario que hubiera levantado el acta será destituído e incurrirá en las penas establecidas por el Cód. Penal. Labrada ésta, sea o no firmada por el interesado, surtirá sus efectos cuando en la misma conste claramente el hecho o la omisión punible y se deje constancia de haberse notificado al interesado que se le ha concedido el plazo legal para alegar su defensa.

Artículo 69.° — El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

Artículo 70.° — Practicadas las diligencias de prueba, el sumario quedará cerrado y deberá el juez administrativo dictar resolución motivada.

Las resoluciones se notificarán a los interesados por medio de carta certificada con aviso especial de retorno, remitiéndoseles al mismo tiempo copia íntegra de los fundamentos de aquellas.

RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 71.° — Contra las resoluciones que impongan las multas de los artículos 43, 44 y 45 de esta ley, y contra las que se dicten en los casos de estimaciones de oficio y recursos de repetición de impuestos, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificados de las resoluciones respectivas. El recurso deberá ser deducido ante los Gerentes o ante las Oficinas en el Interior de la República, personalmente o por entrega al correo en carta certificada con aviso especial de retorno.

Artículo 72.° — Si no se interpone el recurso en el término señalado, las resoluciones se tendrán por firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Con el recurso deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieren, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de prueba.

Artículo 73.° — Substanciado el recurso, los Gerentes dictarán resolución dentro del término de sesenta (60) días y la notificarán al interesado, con todos sus fundamentos, por carta certificada con aviso especial de retorno.

RECURSO DE REPETICION

Artículo 74.° — Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos interponiendo recurso ante la Dirección, el que será requisito necesario para ocurrir a la justicia. Transcurridos cuatro meses después de iniciada la reclamación sin que se haya dictado resolución administrativa, el interesado podrá optar entre esperar la resolución que deja expedita la vía judicial u ocurrir directamente ante la justicia.

La reclamación del contribuyente por repetición de impuestos no impedirá a la Dirección verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere y, dado el caso, determinar y exigir el impuesto que resultare adeudarse.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

Demanda Contenciosa

Artículo 75.° — Podrá interponerse demanda contenciosa contra el fisco nacional, ante el juez federal o letrado respectivo, siempre que se cuestione una suma mayor de cien pesos moneda nacional:

a) En los casos de resoluciones recaídas en recursos de reconsideración, excepto cuando éstos se refieran a estimaciones de oficio;
b) En los casos de resoluciones recaídas en recursos de repetición;
c) En los casos de no resolverse administrativamente, dentro de los plazos que establece la ley, los recursos de repetición y de reconsideración, salvo cuando este último se refiere a estimaciones de oficio.

En los supuestos de los incisos a) y b), la demanda deberá presentarse en el perentorio término de quince días a contar de la notificación de la resolución administrativa.

Demanda por Repetición

Artículo 76.° — En la demanda contenciosa por repetición de impuestos no podrá el actor fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia administrativa.

Incumbe al mismo demostrar en qué medida el impuesto abonado es excesivo con relación al gravámen que según la ley le correspondía pagar, y no podrá por tanto, limitar su reclamación a la mera impugnación de los fundamentos que sirvieran de base a la estimación de oficio administrativo, cuando ésta hubiera tenido lugar.

Sólo procederá la repetición por los períodos fiscales con relación a los cuales se haya satisfecho el impuesto hasta ese momento determinado por la Dirección.

Procedimiento Judicial

Artículo 77.° — Presentada la demanda el juez requerirá los antecedentes administrativos a la Dirección General mediante oficio al que acompañará copia de aquélla, y en el que se hará constar la fecha de su interposición. — Los antecedentes deberán enviarse al juzgado dentro de los quince días de la fecha de recepción del oficio.

Una vez agregadas las actuaciones administrativas al expediente judicial, se dará vista al procurador fiscal federal para que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado.

Artículo 78.° — Admitido el curso de la demanda, se correrá traslado de la misma al procurador fiscal federal o, por cédula, al representante designado por la Dirección en su caso, para que la conteste dentro del término de treinta días y oponga todas las defensas y excepciones que tuviera, las que serán resueltas conjuntamente con las cuestiones de fondo en la sentencia definitiva.

Artículo 79.° — Si alguna de las partes lo solicitasen, se ordenará la recepción de la causa a prueba por un término que no excederá de treinta días, debiendo expresarse en el mismo auto la fecha de su vencimiento.

La apertura a prueba sólo podrá solicitarse en la demanda y en la contestación.

Artículo 80.° — La prueba será recibida por el secretario del tribunal, siempre que alguna de las partes no pidiese que lo sea por el juez.

Cuando las diligencias hayan de practicarse fuera de la jurisdicción del juzgado, la comisión rogatoria será suscripta por el Juez.

Artículo 81.° — Si el juicio no fuese abierto a prueba, los autos quedarán listos para sentencia, sin ninguna diligencia ulterior, previo nuevo traslado por su orden, y por el término de seis días a cada parte.

Artículo 82.° — Vencido el término de prueba, el secretario agregará de oficio la producida, y el juez dictará la providencia de autos, señalando un día, dentro de los diez días subsiguientes, durante los cuales las partes podrán examinar el proceso en Secretaría, para informar sobre el mérito de la causa, in voce o por escrito, quedando con ello cerrada toda discusión, sin poderse presentar más escritos.

Artículo 83.° — Terminada la audiencia del artículo anterior, el juez examinará el proceso y pronunciará su sentencia, dentro de los treinta días subsiguientes a más tardar.

La sentencia contendrá una relación de la causa que comprenda el nombre de las partes, el objeto de ella, los hechos alegados (pudiendo, en cuanto a éstos, referirse a los escritos de las partes), el derecho aplicable, la resolución que sea su consecuencia y la condenación en costas, con regulación de los honorarios a cargo del vencido.

Artículo 84.° — Serán notificados por cédula el auto de apertura a prueba, el que designe audiencia para la vista de la causa, y la sentencia definitiva.

Todas las demás providencias serán notificadas por nota, a cuyo efecto las partes deberán concurrir a Secretaría a tomar conocimiento de los autos, los días que el juez designe.

El juez de la causa podrá comisionar a empleados de su dependencia para que dentro de la jurisdicción del juzgado, practiquen las notificaciones por cédula.

Artículo 85.° — De las sentencias dictadas por los jueces federales o letrados en los juicios contenciosos fiscales, en que el monto cuestionado importe una suma superior a m$n. 500.—, podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal respectiva dentro de los cinco días subsiguientes al de la notificación de la sentencia, el que será concedido libremente y en ambos efectos.

Artículo 86.° — Cuando el apelante sea el demandante y no compareciere ante el Tribunal de segunda instancia dentro de los cinco días subsiguientes al de la notificación de la primera providencia, se lo tendrá de oficio por desistido del recurso, con costas, quedando confirmada la sentencia recurrida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 87.° — Con la salvedar del carácter declarativo que —atento lo dispuesto en la ley 3952— asumen las sentencias respecto del Fisco, corresponderá al juez que haya conocido en la causa la ejecución de las sentencias dictadas en ella y al de turno la de las ejecutoriadas ante la Dirección y se aplicará el procedimiento establecido en el Título XXV de la ley número 50.

Artículo 88.° — Las sentencias dictadas en las causas previstas en esta ley, como las dictadas en las causas por ejecución de las mismas, son definitivas, pasan en autoridad de cosa juzgada y no autorizan el ejercicio de la acción de repetición por ningún concepto, sin perjuicio de los recursos que autorizan las leyes 48 y 4.055.

Artículo 89.° — En la substanciación de las causas regidas por la presente ley, se aplicará supletoriamente, en lo adaptable, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital y territorios nacionales, si se tratara de multas, y las de la ley 50 si se tratara de repetición de impuestos.

Artículo 90.° — Las acciones podrán deducirse ante el juez de la circunscripción donde se halle la oficina recaudadora respectiva, o ante el domicilio del deudor, o ante el lugar en que se haya cometido la infracción o se hayan aprehendido los efectos que han sido materia de contravención.

CAPITULO XII

JUICIO DE APREMIO

Artículo 91.° — El cobro judicial de los impuestos, intereses, y recargos, y el de las multas ejecutoriadas, se practicará por la vía de apremio establecida en el Título XXV de la ley número 50, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Dirección General, no pudiendo oponerse otras excepciones que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

La sentencia será apelable en favor del Fisco cuando el monto por el que prosperen las excepciones sea superior a $ 500 moneda nacional.

Artículo 92.° — En los casos de sentencias dictadas en los juicios de apremio por cobro de impuestos, la acción de repetición sólo podrá deducirse una vez satisfecho el impuesto adeudado, accesorios y costas.

Artículo 93.° — El cobro de los impuestos por vía de apremio se tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

Artículo 94.° — El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Dirección cuando ésta lo requiera.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Representación Judicial

Artículo 95.° — En los juicios por cobro de los impuestos, derechos, multas, intereses u otras cargas, cuya aplicación fiscalización o percepción esté a cargo de la Dirección General, así como en las demandas o recursos judiciales que contra el Fisco autoricen las leyes respectivas, la representación de éste, ante todas los jurisdicciones e instancias, será ejercida por los procuradores o agentes fiscales o por los funcionarios de la Dirección que ella designe, pudiendo estos últimos ser patrocinados por los letrados de la Repartición.

Artículo 96.° — Mientras la representación no sea ejercida por funcionarios designados por la Dirección, el Fisco será representado por los procuradores o agentes fiscales, quienes recibirán instrucciones directas de esa dependencia, a la que deberán informar de las gestiones qeu realicen.

La intervención de los funcionarios especiales excluirá la representación de los procuradores, o agentes fiscales en cualquier estado del juicio, y su personería será acreditada con el testimonio de su designación expedido por la Dirección.

Artículo 97.° — Los procuradores o agentes fiscales o los funcionarios de la Dirección que representen o patrocinen al Fisco tendrán derecho a percibir honorarios, salvo cuando éstos estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal.

Cuando la representación se encuentre a cargo de funcionarios designados por la Dirección ésta podrá fijar la forma de distribución de los honorarios.

Artículo 98.° — La Dirección General anticipará a sus representantes los fondos necesarios para los gastos que demande la tramitación de los juicios (de publicación de edictos, diligenciamiento de notificaciones, mandamientos y otros análogos), con cargo de rendir cuenta documentada de su intervención y de reintegrar las cantidades invertidas cuando perciban su importe de la parte vencida a la terminación de las causas. A este efecto se dispondrá la apertura de la cuenta correspondiente.

Notificación por Edictos:

Artículo 99° — Las citaciones notificaciones, intimaciones de pago, etcétera, serán hechas por medio de cartas certificadas, con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el Correo, la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad.

Si las citaciones, notificaciones, etcétera, no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuará por medio de edictos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente.

CARACTER RESERVADO DE LAS INFORMACIONES

Artículo 100º — Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que el contribuyente, responsable o terceros presenten a la Dirección, y los juicios de demanda contenciosa, en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretas.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección, están obligados a mantener el más obsoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Las inforamicones expresadas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes, cuando éstas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen; o que las solicite el interesado, en los juicios en que sean parte contraria el Fisco Nacional, provincial o municipal, y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Los miembros del Consejo no podrán tener acceso a las declaraciones juradas y demás informaciones reservadas de los contribuyentes o a las de terceros que les afecten.

Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones, o el contenido de las instrucciones internas impartidas por el Consejo o los Gerentes con el carácter expreso de «confidenciales», incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal para equellos que divulgaren actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.

GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 101º — Los gobiernos provinciales y municipales no están comprendidos en las responsabilidades del Capítulo VII.

REQUISITO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES

Artículo 102º — No podrán los escribanos de registro de todo el país autorizar actos que importen transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, si los enajenantes o constituyentes no les presentaran un certificado de la Dirección General que acredite que no adeudan a la fecha importe alguno por los impuestos que se recaudan según el régimen de la presente ley; bajo pena de la multa prevista en el artículo 43 de la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad por el pago del impuesto que el contribuyente dejara de abonar.

Bajo sanción de la misma multa y responsabilidad, no podrán los funcionarios a cargo de los registros públicos de comercio del país dar curso a las inscripciones de contratos que importe transferencias de negocios, si el enajenante no cumple el requisito establecido en el párrafo anterior.

En las sucesiones que se tramitan ante los tribunales del país no se autorizará la inscripción de la transferencia de dominio de los bienes hereditarios, si no se acreditara, mediante la agregación del certificado de la Dirección General, que no se adeuda impuesto alguno recaudado, según esta ley, correspondiente al causante o a la sucesión misma hasta el momento de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento.

El Poder Ejecutivo reglamentará en qué fecha entrarán en vigencia estas disposiciones, la forma en que deberán cumplirse y las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las transacciones o transferencias de bienes o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

DEBERES DE ENTIDADES Y DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Artículo 103º — La Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo las medidas que deberán aportar las entidades públicas o privadas para facilitar y garantizar la mejor percepción de los gravámenes regidos por esta ley, y, en especial, las que tiendan a evitar que las personas que no tengan domicilio en el país se ausenten del mismo sin haber abonado los impuestos correspondientes.

Artículo 104º — Los funcionarios públicos tienen la obligación de facilitar la colaboración que con el mismo objeto se les solicite, y la de denunciar las infracciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, bajo pena de las sanciones que el Poder Ejecutivo determine.

No podrán ejercerse funciones o empleos público, de cualquier naturaleza que fueren, si no se cumple con los deberes establecidos por esta ley.

CARGAS PUBLICAS

Artículo 105º — Las designaciones con carácter de carga pública deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deban desempeñar sus funciones, sin que pueda obligárselas a efectuar viajes o cambios de domicilio, por razón del desempeño de las mismas.

Estas cargas públicas podrán renunciarse únicamente por causas justificadas.

SELLADO

Artículo 106º — Quedan exentos del sellado de ley todas las actuaciones y solicitudes de inscripción, de aclaración, consultas sobre su situación, pedidos de instrucciones para la liquidación y pago, como asimismo los pedidos de acreditación, compensación y devolución de impuestos que formulen los contribuyentes y agentes de retención o sus representantes. Las reclamaciones contra pagos y los recursos administrativos contra la determinación de la materia imponible contra el impuesto aplicado y contra las multas, quedan igualmente exentas.

CONVERSION

Artículo 107º — Los réditos y operaciones en especie u oro metálico serán convertidos a los efectos de la liquidación de los impuestos, en su equivalente en moneda nacional al valor corriente en plaza, y los en moneda extranjera al tipo oficial de ventas de divisas, en el día del pago.

Artículo 108. — La cuenta Dirección General del Impuesto a los Réditos — Fondo de Estímulo—, se acreditará con el uno y medio por mil (1½ ‰), del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúa la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubre al personal de la misma, y los premios de estímulo. El monto de éstos no excederá del cincuenta por ciento (50 o|o) del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del uno y medio por mil (1½ ‰), de las sumas recaudadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en una cuenta especial a disposición de la Dirección para servir como fondo de estímulo para los funcionarios y dependientes de la Dirección.

Se rendirá cuenta en las fecha fijadas para el cierre del ejercicio, procediéndose dentro de los quince (15) días a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a la Tesorería General de la Nación.

REGIMEN PARA OTRAS LEYES

Artículo 109º — La aplicación de los impuestos de patentes, sellos, a los pasajes al exterior y derechos de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles (leyes números 11.288 y 11.582, punto 20.; 11.290, texto ordenado, y 11.824, 11.283, 11.582, punto 27), a cargo de la Dirección General, se regirá por las leyes respectivas.

Con relación a tales impuestos el Consejo ejercerá las mismas funciones que le confiere la presente ley, y los Gerentes las demás facultades que las respectivas leyes otorgan a los administradores.

Las facultades de verificación establecidas en esta ley, se aplicarán con relación a los mencionados impuestos.

La Gerencia y los funcionarios autorizados por la misma, tendrán las facultades y atribuciones fijadas para los avaluadores por los artículos 16 y siguientes de la ley 11.288.

EMBARGO PREVENTIVO

Artículo 110º — En cualquier momento podrá la Dirección General solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables, y los jueces deberán decretarlo en el término de 24 horas bajo la responsabilidad del Fisco.

Este embargo podrá ser sustituído por garantía real o personal suficiente, y caducará si dentro del término de sesenta días la Dirección no iniciara el correspondiente juicio de apremio.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 111º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente las disposiciones de esta ley, se mantendrán en vigencia las ya dictadas en lo que se opongan a aquellos aspectos en los cuales se la modifica.

Art. 2º — Deróganse las disposiciones legales que se opongan a las que anteceden.

Art. 3.º — Quedarán exentos de recargos y multas los infractores que antes del 31 de diciembre de 1946 regularicen espontáneamente su situación fiscal.

Art. 4.º — Declárase no comprendida en las limitaciones del Decreto Nº 7.188 de fecha 11 de marzo de 1946, a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — Abelardo Pantín. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — J. M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Pedro Marotta.

CREASE UN NUEVO GRAVAMEN A LOS BENEFICIOS PROVENIENTES DEL MAYOR VALOR DE LAS TRANSACCIONES DE BIENES Y OTROS ACTOS Y ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Decreto N.º 14.342-46 Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946.

3.894|E. — Visto lo aconsejado por el Ministro de Hacienda de la Nación y teniendo en cuenta el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos por el cual se propicia la creación de un gravamen a los beneficios provenientes del mayor valor en las transacciones de bienes y otros actos y actividades no comprendidas en los alcances de la ley del impuesto a los réditos.

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Todos los beneficios obtenidos, a partir del 1.º de Enero de 1946, por personas de existencia física o ideal o sucesiones indivisas derivados de fuente argentina y no gravados por la ley del impuesto a los réditos, quedan sujetos al gravamen nacional de emergencia que establece el presente Dereto-Ley. Este impuesto regirá hasta el 31 de Diciembre de 1955.

Artículo 2.º — Están comprendidos dentro del presente gravamen, en cuanto no fueran alcanzados por la ley del impuesto a los réditos, los beneficios obtenidos en la venta y permuta de bienes muebles e inmuebles, premios de lotería, juegos de azar y, en general toda clase de enriquecimiento que no esté expresamente exceptuado.

Artículo 3.º — Se consideran beneficios derivados de fuente argentina aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro de los límites de la misma sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio, o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Artículo 4.º — Están expresamente exentas de este impuesto:

a) las utilidades o beneficios obtenidos por las personas o entidades públicas o privadas, cuyas rentas están expresamente exentas por la Ley del impuesto a los réditos;

b) las donaciones, herencias y legados sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes;

c) las indemnizaciones que se reciban en forma de capital o renta por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes especiales de previsión social, leyes civiles o como consecuencia de un contrato de seguro;

d) los beneficios provenientes de derechos amparados por la ley de propiedad intelectual en la parte que no exceda de m$n. 6.000.— por año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual;

e) los beneficios provenientes de la venta, cambio o permuta de bienes muebles adquiridos para uso personal del contribuyente y sus familiares, salvo que se tratare de obras de arte o inversiones de lujo vendidas durante el año por un valor superior en conjunto a m$n. 10.000.

Artículo 5.º — El beneficio neto imponible obtenido en la venta de bienes se determinará deduciendo del precio de venta, el precio de compra, el importe de las mejoras efectuadas para conservar o aumentar su valor y el de los gastos necesarios, a condición de que no hubieran sido considerados para el impuesto a los réditos.

Tratándose de inmuebles adquiridos con anterioridad al 1.º de Enero de 1946 se tomará como valor de costo (incluído mejoras) el de la valuación fiscal a esa misma fecha; sin embargo, si ésta fuera inferior al costo real se admitirá este último.

Para los bienes o inmuebles adquiridos por herencia, legado o donación, se tomará como costo el valor fijado a los efectos del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

En las operaciones de cambio o permuta, ambas partes se hallan sujetas a gravamen. Cada una establecerá el beneficio obtenido deduciendo del valor del bien o prestación recibida el costo del bien o prestación entregado o comprometida.

Artículo 6.° — Cuando con los elementos del contribuyente no fuera posible establecer fehacientemente el valor de transferencia, el costo y los gastos cuya deducción admite este Decreto-Ley, la Dirección procederá a apreciarlos.

Artículo 7.° — Cuando las operaciones, actos o actividades comprendidos en este Decreto-Ley arrojaran pérdidas, las mismas podrán compensarse con otros beneficios producidos en el año y alcanzados por el presente Decreto-Ley, a los fines de establecer la utilidad neta imponible. Si dichas pérdidas no pudieran cubrirse con otros beneficios, el remanente o quebranto no compensado podrá deducirse de los beneficios netos sujetos al presente gravamen, correspondiente a los cuatro años siguientes. Bajo ningún concepto se admitirá la compensación con utilidades o ingresos alcanzados por la ley del impuesto a los réditos.

Artículo 8.° — El año fiscal comienza el 1.° de Enero y termina el 31 de Diciembre. Los contribuyentes imputarán al año fiscal los beneficios que hubieran realizado en el transcurso del mismo.

Artículo 9.° — No pagarán este impuesto aquellas personas cuyo monto de beneficios netos alcanzados por este impuesto, no lleguen a m$n. 4.000.— anuales.

Artículo 10°. — La recaudación y fiscalización del presente impuesto estará a cargo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y serán de aplicación las disposiciones establecidas por la Ley N.° 11.683 (t.o.) y las de las leyes que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 11°. — Cuando el contribuyente no justifique fehacientemente el origen del enriquecimiento operado entre dos o más períodos fiscales y el del dinero o bienes que hubiera dispuesto o consumido, se considerará que la diferencia resultante está sujeta al pago del impuesto a los réditos, salvo que la tasa que por este concepto le correspondiera fuera inferior al 20 %, en cuyo caso, le serán aplicadas las disposiciones del presente gravamen.

Artículo 12.° — El contribuyente está obligado a aprobar el origen de las transferencias de fondos de o al exterior cuando la Dirección lo considere necesario para la liquidación o fiscalización del impuesto, pudiendo en caso contrario, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, considerarlas vinculadas y provenientes de beneficios de fuente argentina.

Artículo 13.° — Fíjase en el 20 % la tasa que se aplicará al beneficio neto anual, establecido en la forma precedentemente expuesta.

Artículo 14.° — Están obligados a actuar como agentes de retención en la forma y tiempo que disponga la Reglamentación respectiva o las resoluciones de la Dirección General, los escribanos, rematadores, corredores, comisionistas, otros intermediarios y el mismo comprador, bajo las responsabilidades y sanciones que establece la Ley N.° 11.683 (t.o.) y las de las leyes que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 15.° — El producido de este impuesto se distribuirá anualmente entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y las Provincias en la misma forma que el impuesto a los réditos. Sin embargo, las provincias sólo gozarán de esta participación, cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea mediante este Decreto-Ley.

Artículo 16.° — Para la fiscalización y aplicación del gravamen establecido en el presente Decreto-Ley destínase la suma global de m$n. 500.000.— anuales para refuerzo de la dotación del personal y de los gastos que se originen.

La utilización de los fondos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos se supeditará al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Artículo 17.° — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 18.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — F. Urdapilleta. — Abelardo Pantín. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — J. H. Sosa Molina. — J. M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Pedro F. Marotta.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acuérdase permiso de pesca.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

1.816|46. — Visto el presente Expediente (N.° 240.191-945), en el que el señor Felipe Rodera, solicita se amplíe la Resolución Ministerial N.° 4.447, de fecha 12 de Noviembre de 1945, por la que se le acordó permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata y Quequén (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Unica Rosa S", matrícula N.° 1.822.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Ampliase la Resolución Ministerial N.° 4.447, de 12 de Noviembre de 1945, por la que se acordó al señor Felipe Rodera permiso precario para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata y Quequén (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Unica Rosa S", matrícula N.° 1822, haciéndolo extensivo desde este último puerto hasta el de Rawson inclusive (Territorio de Chubut), de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931, y 10 de Agosto de 1938.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso de pesca.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

1.817|46. — Visto el presente Expediente (N.° 240.821-945), en el que el señor Deogracias Ramón Fernández, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en la zona de Caleta de Península Valdéz, Golfo San José y Golfo Nuevo (Territorio de Chubut), con la chalana "Felicidad", matrícula N.° 20.492 M.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase permiso precario al señor Deogracias Ramón Fernández, para efectuar pesca marítima costera en la zona de Caleta de Península Valdéz, Golfo San José y Golfo Nuevo (Territorio de Chubut), con la chalana "Felicidad", matrícula N.° 20.492 M. de acuerdo con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

1.818|46. — Visto este expediente (número 240.277-1945), en el que el señor Salvador Pane, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en la zona de puerto Quequén y Necochea (provincia de Buenos Aires), con la embarcación «San Nicolás Pellegrino», matrícula Nº 11.072.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase permiso precario al señor Salvador Pane, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de la zona de Quequén y Necochea (provincia de Buenos Aires), con la embarcación «San Nicolás Pellegrino», matrícula número 11.072, de acuerdo con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

1.819|46. — Visto este expediente (número 96.954-1942), en el que el señor Antonio Tanzi y señora Clara Germinario de Salerno, solicitan permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata y Necochea (provincia de Buenos Aires), con la embarcación «Nueva Victoria», matrícula 20.484.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase permiso precario, al señor Antonio Tanzi y señora Clara Germinario de Salerno, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata y Necochea (provincia de Buenos Aires) con la embarcación «Nueva Victoria», matrícula Nº 20.484, de conformidad con lo establecido en los Decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

1.820|46. — Visto este expediente (número 304.784-1944), en el que el señor Angel Rafael Azzarone, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción del puerto de Quequén (provincia de Buenos Aires), con la embarcación «Presidente Irigoyen B.», matrícula Nº 2699.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase permiso precario, al señor Angel Rafael Azzarone, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción del puerto de Quequén (provincia de Buenos Aires), con la embarcación «Presidente Irigoyen B.», matrícula número 2699, de conformidad con lo establecido en los Decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

No ha lugar a pedido de venta

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

1.823|46. — Visto este expediente (número 158.759-1942), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 16 de Mayo de 1931, se aprobó el contrato Nº 1.538 (fs. 11), celebrado entre la Dirección de Tierras — hoy Dirección General de Tierras y Bosques — y don Santiago Robertson, para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en las leguas "a" y "d" del lote N.° 10, Fracción D, Sección GII y por el lote Nº 12, Fracción C, Sección GIII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio de Chubut, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley de Fomento Nº 5559;

Que la Ley General de Presupuesto del año 1938 autorizó al P. E. a vender, en las condiciones del Decreto Nº 108.626 de 17 de Junio de 1937, las tierras afectadas a las reservas antes mencionadas, por cuyo motivo el nombrado solicitó en compra parte de aquel campo a fs. 76, que reitera a fs. 156 vta.; y

CONSIDERANDO:

Que como el Art. 114 de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672 dejó sin efecto la autorización para vender las tierras afectadas al cumplimiento de la Ley 5559, no corresponde tomar en consideración el pedido interpuesto; por ello y lo dictaminado a fojas 171,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de venta interpuesta por don Santiago Robertson y volver las presentes actuaciones a la Dirección General de Tierras y Bosques para su conocimiento y notificación al interesado.

Marotta

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.851|46. — Visto el presente Expediente (N.° 200.356|46), en el que la Sociedad Rural de Azul, F. C. S., solicita la donación de premios para ser adjudicados en la 2.ª Exposición Nacional de Avicultura, que realizará el día 9 de Julio próximo en dicha localidad, como así también, la designación del jurado correspondiente, y de un técnico para efectuar la inspección veterinaria de las aves concurrentes a la misma; y atento a lo informado por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Rural de Azul, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1946", sean adjudicados en el certamen de referencia, los siguientes:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor reproductor macho de cualesquiera de las razas de doble propósito.

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor reproductor macho de cualesquiera de las razas de postura.

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

2.° Designar para actuar como jurado de admisión y jurado del aludido certamen, al Oficial 9.° don Jacobo Ernesto Likerman y Auxiliar Mayor don Angel Diez Mori, respectivamente, ambos pertenecientes a la Dirección de Granja.

3.° La entidad peticionante deberá comunicar en su oportunidad el nombre y domicilio de los expositores que se hayan hecho acreedores a los premios enumerados precedentemente.

4.° Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.852|46. — Visto el presente Expediente (N.° 2.251|46), en el que la Sociedad Criadores Canarios Roller, con sede en la calle Pozos N.° 885, de esta Capital, solicita la donación de un premio para ser adjudicado en la Exposición que realizará en el mes de Julio próximo; y atento a lo informado por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Criadores Canarios Roller, para que como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1946", sea adjudicado en la Exposición de referencia, el que a continuación se indica:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor canario en la aludida Exposición.

2.° La entidad peticionante deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio del expositor que se haya hecho acreedor a tal distinción.

3.° Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.853|46. — Visto el presente Expediente (N.° 2.472|46), en el que la Sociedad Avícola de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la Ciudad de La Plata, calle 43, N.° 480, solicita la donación de un premio para ser adjudicado en la Exposición de Aves, Conejos y Afines que realizará el 18 del actual; y atento a lo informado por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Avícola de la Provincia de Buenos Aires, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación — año 1946", sea adjudicado en el certamen de referencia el siguiente:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor gallo de cualesquiera de las razas de doble propósito.

2.° La entidad peticionante comunicará en su oportunidad el nombre y domicilio del expositor que se haya hecho acreedor a tal distinción.

3.° Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso para exportar peces ornamentales

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.854|46. — Visto el presente Expediente (N.° 197.330-946), en el que la firma Paúl Hnos. S. A., solicita se le extienda certificado sanitario y se le conceda permiso para exportar, con destino a la República del Perú, trescientos (300) peces ornamentales;

Atento a lo establecido por el art. 12.° del Decreto N.° 148.119 de 19 de Abril de 1943, lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la firma Paúl Hnos. S. A. sita en Maipú N.° 25, Capital Federal, a exportar a la República del Perú, por vía aérea, con intervención de la Aduana de la Capital y consignados al señor Rudolph Weiss, tres (3) recipientes conteniendo trescientos (300) peces ornamentales de las siguientes variedades: Cincuenta (50) Brachidanios rerio; cincuenta (50) Thoracocharax; veinte (20) Pseudocorynopomas dorize; veinte (20) Cynolebias bellotti; veinte (20) eBttas azules; veinte (20) characidium; veinte (20) Rivilus especiales; cincuenta (50) Aphiocharax y cincuenta (50) Hemigramus.

2.° — A los efectos indicados en el apartado anterior, la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima, de la Dirección General de Ganadería, comprobará el normal estado sanitario de los peces referidos y extenderá al interesado el certificado que solicita.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Amplíase permiso de pesca

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.855|46. — Visto este Expediente (número 240.206-945), en el que el señor José María Fuentes, que obtuviera por Resolución Ministerial N.° 4.165, de fecha 16 de Octubre de 1945, permiso precario para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción del puerto de Quequén (Provincia de Buenos Aires) con la embarcación "Francisco L.", matrícula 1.237, solicita la ampliación de dicho permiso, para desarrollar idéntica actividad en jurisdicción de los puertos de Patagones (Provincia de Buenos Aires), Madryn y Rawson (Territorio de Chubut).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Amplíase la Resolución Ministerial N.° 4.165, de fecha 16 de Octubre de 1945, por la que se acordó al señor José María Fuentes, permiso precario para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción del puerto de Quequén (Provincia de Buenos Aires) con la embarcación "Francisco L.", matrícula número 1.237, autorizándosele a realizar dichas actividades en jurisdicción de los puertos de Patagones (Provincia de Buenos Aires), Madryn y Rawson (Territorio de Chubut), de conformidad con los decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.856|46. — Visto este Expediente (número 304.894-944), en el que los señores César Brugiavini y Camilo Baroni, solicitan permiso para efectuar pesca marítima costera en la zona del puerto de Quequén (Provincia de Buenos Aires), con la lancha "Rivadavia", matrícula N.° 349.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase permiso precario a los señores César Brugiavini y Camilo Baroni, para efectuar pesca marítima costera en la zona del puerto de Quequén (Provincia de Buenos Aires), con la lancha "Rivadavia", matrícula N.° 349, de conformidad con los decretos de 26 de Diciembre 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.857|46. — Visto este Expediente (N.° 240.623|1945), en el que el señor Eduardo Ibarra Salas, solicita permiso para realizar pesca marítima costera en jurisdicción de la Bahía del Puerto de San Julián (Territorio de Santa Cruz), con la chalana "Betty", matrícula número 18.547 M.,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase permiso precario al señor Eduardo Ibarra Salas, para realizar pesca marítima costera en jurisdicción de la Bahía del Puerto de San Julián (Territorio de Santa Cruz), con la chalana "Betty", matrícula número 18.547 M., de acuerdo con los decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Acuérdase habilitación

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.858|46. — Visto el presente Expediente (N.° 227.340|945), en el que la firma "Las Palmas del Chaco Austral", Sociedad Anónima, solicita la habilitación de la cámara frigorífica para el almacenamiento de lenguas y menudencias de origen animal, de su propiedad, ubicada en Las Palmas (Territorio del Chaco).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma "Las Palmas del Chaco Austral", Sociedad Anónima, para la cámara frigorífica destinada a almacenamiento de lenguas y menudencias de origen animal, de su propiedad, ubicada en Las Palmas (Territorio del Chaco), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — La recurrente depositará en garantía en la Dirección de Administración el importe equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Aplícanse multas

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.859|46. — Visto este Expediente (N.° 228.813|1945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en animales remitidos al Mercado de Hacienda de Avellaneda, por los señores Arístides Martín y Tomás Pacheco (hijo), Sebastián Vaquer y Antonio Pedruelo, quienes, con el fin de aprovechar los vagones existentes, enviaron 30, 41 y 27 ovinos, respectivamente, con los pertenecientes a los señores Francisco Ecker, Higinio Bravo y José Lamprech, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida y el inciso b) del artículo 9.° del mismo, fija en cincuenta pesos, con más un peso moneda nacional por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que habiendo quedado debidamente comprobada la culpabilidad de los señores Arístides Martín y Tomás Pacheco (h.), Sebastián Vaquer y Antonio Pedruelo, corresponde, de conformidad con la facultad acordada a este Ministerio por el artículo 7.° del mencionado decreto, aplicar las multas que resulten procedentes;

Que con respecto a los señores Francisco Ecker, Higinio Bravo y José Lamprech, corresponde sobreseerlos definitivamente, pues sus tropas no llegaron enfermas.

Atento lo informado por la citada Dirección General y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: a los señores Arístides Martín y Tomás Pacheco (hijo), ochenta pesos moneda nacional (m$n. 80), y a los señores Sebastián Vaquer y Antonio Pedruelo, noventa y un pesos moneda nacional (m$n. 91) y setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 77), respectivamente, por la infracción de que se han hecho pasibles.

2.° — Sobreséese definitivamente a los señores Francisco Ecker, Higinio Bravo y José Lamprech, en la causa instruída por infracción al Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo de 1944.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Aplícanse multas diversas

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.860|46. — Visto este Expediente (Nº 177.997|946), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Hacienda de Avellaneda, hechos que acreditan las actas números 14, 39, 51, 68, 69, 70 y 71, obrantes a fs. 1, 5, 11, 17, 22, 28 y 33; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383|44 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos, con más un peso moneda nacional por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Pedro Spinelli Spena, ciento treinta y un pesos moneda nacional ($ 131 m|n.); al señor Jorge Estrugamou, doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 255 m|n.); a los señores Raúl y Rubens Camino, doscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 269 m|n.); al señor Eugenio Alberto Saboye, doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m|n.); al señor Antonio S. de los Heros, ciento cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 158 m|n.); al señor Abdón Colman, ciento treinta y un pesos moneda nacional ($ 131 m|n.) y al señor Adolfo Milloc, doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 252 m|n.), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Aplícanse diversas multas

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.861|46. — Visto este Expediente (Nº 226.785|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina, alojados en los establecimientos "San Ignacio", "Pirucha", "San Miguel", "Sin Nombre", "Sin Nombre", "La Olga", "La Capilla", "Santa Inés", "San Francisco" y "La Carolina", en los que fué verificada una población lanar de 40, 64, 250, 14, 12, 80, 16, 300, 100 y 3.000 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E|884, E|915, E|940, E|941, E|942, E|949, E|952, E|954, E|958 y E|959, obrantes de fs. 1 a fs. 10; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la disposición número 1.332, de 18 de Agosto de 1944, de la Dirección de Sanidad Animal, los propietarios, arrendatarios u ocupantes, de los establecimientos nombrados, fueron emplazados a sanearlos, por estar situados éstos en la zona sur de la Provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos, dentro del término o plazo acordado;

Que atento a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, y en los casos de autos, corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del artículo 9º del mismo, que fija en veinte pesos con más diez centavos moneda nacional por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Ignacio L. Graz, veinticuatro pesos moneda nacional ($ 24 m|n.); al señor Juan Lino Gutiérrez, veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 26,40 m|n.); a los señores Valenti, Bello y Rosas, cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45 m|n.); al señor Eduardo Hereñú, veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 21,40 m|n.); al señor Pedro Jaurech, veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 21,20); al señor Luis Molinari, veintiocho pesos moneda nacional ($ 28 m|n.); al señor Cornelio A. Gómez, veintiún pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 21,60 m|n.); al señor Héctor P. Benetti, cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.); al señor César Spessotti, treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) y la Suc. Carlos F. Vivanco, trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320 m|n.), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Aplícase una multa de $ 78

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.862|46. — Visto este Expediente (Nº 177.513|1946), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en dos oportunidades en 60 animales de la especie ovina, alojados en el establecimiento innominado, propiedad del señor Antonio Galdiano, hechos que se encuentran documentados en las actas E-1.027 y E-1.149, de fs. 1 y 7, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la disposición número 1.332, de 18 de Agosto de 1944, el propietario del establecimiento fué emplazado a sanearlo por estar situado éste en la zona sur de la Provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria dentro de los plazos acordados;

Que atento a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes;

Que en el caso de autos, corresponde aplicar las sanciones progresivas previstas en el inciso a) del artículo 9º del mismo, que fija en veinte pesos, con más diez centavos moneda nacional por cada animal una vez transcurrido el plazo que los reglamentos establezcan, y en cuarenta pesos con más veinte centavos por cada animal, si después de los treinta días de la primera comprobación, subsistiera la infestación;

Atento a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la citada Dirección General,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícase al señor Antonio Galdiano, una multa de setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 78), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Aplícanse diversas multas

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

1.863|46. — Visto este expediente (número 228.751 - 1945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en tropas de bovinos remitidas al Mercado de Hacienda de Liniers; en ovinos enviadas al Mercado de Hacienda de Avellaneda; en porcinos a frigoríficos, y en animales de las especies bovina y ovina, alojados en establecimientos ganaderos, hechos que surgen de las notas L - 239; L - 240; E - 386 y E - 387; L - 287 y E - 388; A - 352 y E - 394 y Frig. 396 y E - 397, obrantes a fs. 1, 2, 7, 8, 16, 20, 30, 35, 40 y 42, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las actas de referencia acreditan violación a los Arts., 1, 7 y 13 del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, lo que importa, por parte de los infractores cuyos nombres se consignan en las actas aludidas, haberse hecho pasibles de la penalidad pecuniaria que prescribe el Art. 23 del mismo;

Que es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, o absolver en las causas instruídas a los transgresores a quienes por consideraciones de orden técnico no debe imputárseles el hecho.

Atento lo informado por la citada Dirección General y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos acreditada ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: a los señores Gregorio y Numo Werthein, cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—); al señor Manuel E. Landi, cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—); al señor Juan Laborde Mongelous, cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) y a los señores Barrio y Cía., cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—), por los hechos que acreditan las actas E - 386 y E - 387; E - 388; E - 394 y E - 397, respectivamente.

2º Declárase exentos de responsabilidad a los señores Gregorio y Numo Werthein, Bomaggio Hermanos, Juan Labordq Mongelous y David Kosak, en las causas instruídas, respectivamente, en base a las actas L - 239 y L - 240; L - 287; A - 352 y Frig. 396.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

Autorízase la exportación de animales vivos de la fauna silvestre

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1946.

1.888|46. — Visto este expediente (número 167.148 - 1946), en el que el Consulado General Británico en Buenos Aires, solicita permiso para exportar con destino a Londres (Inglaterra), diversos ejemplares de animales de la fauna aborigen, con fines científicos; atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que por hallarse prohibida en jurisdicción federal la caza de las especies vicuña, carpincho y oso-hormiguero, comprendidas entre aquellas cuya exportación se solicita, ha sido necesario considerar al presente como caso de excepción;

Que dado los fines científicos que se persiguen corresponde acceder al requerimiento formulado por el Consulado General Británico en Buenos Aires;

Que por Decreto Nº 4.585, de 28 de Febrero de 1945, el Poder Ejecutivo de la Nación ha facultado a este Departamento para atender situaciones especiales como la presente, una vez comprobado debidamente el destino a darse a los animales por parte de las instituciones exportadoras;

Por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Autorízase a la Dirección General de Ganadería a otorgar al señor Serafín Taboada, domiciliado en la calle Pavón Nº 1037, de esta Capital, permiso para exportar con destino a Londres (Inglaterra), consignados a la Sociedad Zoológica de esa ciudad, los siguientes ejemplares vivos de animales de la fauna silvestre:

Dos (2) osos-hormigueros; dos (2) guanacos: dos (2) llamas; dos (2) vicuñas; dos (2) pumas; dos (2) carpinchos; dos (2) pecarí de collar; cuatro (4) iguanas coloradas; cuatro (4) iguanas negras y blancas; seis (6) agutíes; seis (6) flamencos y cuatro (4) chajaes.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Marotta

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.º 11.723

MAYO 8|46

213.820—Boletín. — Prop.: Federación de Ss. Cooperadoras. — Rosario, Noviembre de 1945.

213.821—Alumni. — Prop.: Lorenzo Traverso. — Buenos Aires, Abril de 1946.

213.822—El amigo del seminario. — Prop.: Nélida R. M. de Reyna. — Mercedes, Septiembre de 1945.

213.825—Tristeza (Bolero-Letr.) 2 páginas. — Autor: Angélica Flaiban. — Edit.: La Autora. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1946.

213.826—Tristeza (Bolero-Mús.) 2 páginas. — —Autor: Angélica Flaiban. — Edit.: La Autora. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1946.

213.827—Ashenden. — 304 páginas. — Autor: Orig. Somerset W. Maugham. — Trad.: Ada La Guardia. — Edit.: Acme Agency S. R. Ltda. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

213.828—Estrictamente personal. — 304 páginas. — Autor: Orig. Somerset W. Maugham. — Trad.: Eduardo Byrne — Butler. — Edit.: Acme Agency. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

213.829—David Copperfield. 752 páginas. — Autor: Orig. Charles Dickens. — Trad.: Ruiz, María Nélida Bourguet de, — Edit.: Acme Agency. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1946.

213.830—La isla del tesoro. — 308 páginas. — Autor Orig.: Stevenson, Robert. L. — Trad.: Antonini, Martiniano E. — Edit.: Acme Agency. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1946.

213.8— El collar de perlas. — 304 páginas. — Autor: Orig. Maugham. W. Somerset. — Trad.: Antonini Martiniano E. — Edit.: Acme Agency. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

213.835—Alegría y juventud (Marcha-Mús.) 2 páginas. — Autor: Didio, Salvador. — Edit.: Maiolo. — Rosario, 12 de Febrero de 1946.

213.836—Nadie vive eternamente. 251 páginas. — Autor: Orig. Burnett W. R. — Trad.: Octavio Mas Samper. — Edit.: Editorial Octrosa Sec. Aut. de S. A. M. I. D. E. R. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

213.838—Signo— Prop.: Centro San Agustín de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. — Buenos Aires, Abril de 1946.

213.839—La cooperación libre. — Prop.: Cooperativa Obrera de Consumo Ltda. — Mar del Plata, Abril de 1946.

213.840—Bud Abbot-Lou Costello en Hollywood. — 8 rollos de 2.289 mts. — Produc.: Metro Goldwyn Mayer. — Autor: Nat Perrin y Lou Breslov. — Princip. Intérp.: But Abbot, Frances Rafferty, Lou Costello y otros. — Nueva York, Enero de 1946.

213.841—Los amigos de la ciudad. — Prop.: Asoc. Los Amigos de la Ciudad. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

213.842—Catecismo de la Constitución Federal de la República Argentina. — 354 páginas. — Autor: Eduardo P. Gschwind. — Edit.: Ediciones Raúl Castellvi. — Santa Fe, 1.º de Septiembre de 1945.

213.844—Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. — Prop.: Gobierno de la Pcia. de San Luis. — San Luis, Abril de 1946.

213.847—De San Martín a Perón (Marcha-Mús.) 2 páginas. — Autor: Martín Simón Bernard. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.

213.849—Derecho Penal Argentino. 450 páginas. — Autor: Sebastián Soler. — Edit.: Editorial La Ley. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

213.850—Alas unidas. — Prop.: Asoc. Personal Líneas Aéreas del Estado. — Buenos Aires, Abril de 1946.

213.853—Elementos de economía política y economía Argentina. — 485 páginas. — Autor: Rodrigo Trindade y Pedro Frutos. — Edit.: Biblioteca Jurídica Argentina. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1946.

213.856—Por las calles del recuerdo. — 77 páginas. — Autor: Héctor Gagliardi. — Edit.: Julio Korn. — Buenos Aires, 5-4-46.

213.857—El Boogie de la paz. (Boogie-Woogie-Mús.) 2 páginas. Autor: Héctor Lagna Fietta. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.858—El Boogie de la Paz (Boogie-Woogie-Letr.) 2 páginas. — Autor: Félix Villa. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.859—Tiene razón, amigazo (Tango-Mús.) 2 páginas. — Autor: Alfredo Calabro. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 26-4-46.

213.860—Tiene razón, amigazo (Tango-Letr.) 2 páginas. — Autor: Enrique Dizeo. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 26-4-46.

213.861—Ese besito (Rumba-Mús.) 2 páginas. — Autor: Mario Clavell. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.862—Ese besito (Rumba-Letr.) 2 páginas. — Autor: Mario Clavell. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.864—Qué cosas tiene la vida (Tango-Mús.) 2 páginas. — Autor: Enrique J. Munne. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 26-4-46.

213.865—Qué cosas tiene la vida (Tango-Letr.) 2 páginas. — Autor: R. Lambertucci. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 26-4-46.

213.866—Flor de Monserrat (Milonga-Mús.) 2 páginas. — Autor: Juan Santini. — Edit.: Producciones Musicales Universal. Buenos Aires 26-4-46.

213.867—Flor de Monserrat Milonga-Letr.) 2 páginas. — Autor: V. P. Del Campo. — Edit.: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26-4-46.

213.868—La canción de mi tristeza. — (Tango-Mús.) 2 páginas. — Autor: Juan Sánchez Gorio. — Edit.: — Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 30-4-46.

213.869—La canción de mi tristeza (Tango-Letr.) 2 páginas. — Autor: Horacio Sanguinetti. — Edit.: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 30-4-46.

213.870—Lejos (Bolero-Mús.) 2 páginas. — Autor: Fernando López. — Edit.: Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.871—Lejos (Bolero-Letr.) 2 páginas. — Autor: Roberto Lambertucci. — Edit.: Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.872—Devuélveme mi corazón (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: Molé y Mazzitelli. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.873—Devuélveme mi corazón (Fox-trot-Letr.) 2 páginas. — Autor: Fernando Torres. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23-4-46.

213.874—La llorona (Zamba-Mús.) 2 páginas. — Autor: José Luis Padula. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 16-4-46.

213.875—La llorona (Zamba-Letr.) 2 páginas. — Autor: G. Coria Peñaloza. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 16-4-46.

213.876—Album Julio De Caro (Mús.) 38 páginas. — Autor: Julio De Caro. Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 15-4-46.

213.877—Album Julio De Caro (Letr.) 38 páginas. — Autor: Varios. Edit.: Julio Korn. — Buenos Aires, 15-4-46.

213.879—Te necesito (Bolero - Letr.) 2 páginas. — Autor: Miguel Paparelli. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.

213.880—El ayudante práctico del mueblero. — 22 páginas. — Autor: Federico Dorries. — Edit.: Editorial Cosmopolita. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.

213.881—El Brown. — Prop.: Alberto Helguera. — Lomas de Zamora, Marzo de 1946.

e.15 may.-v.27 may.

MAYO 9|46

213.925—Vida nueva. — Prop.: José Horn. — Buenos Aires, Abril de 1946.

213.927—El compañero. — Prop.: Centro Partido Laborista. — Chivilcoy, Mayo de 1946.

213.930—La bomba atómica. 2 páginas. — Autor: Luis Viladot Pera. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — (Vals-Mús.).

213.931—A mi canario. 2 páginas. — Autor: Luis Viladot Pera. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — (Vals-Mús.).

213.932—Reforma de la enseñanza técnica profesional. 64 páginas. — Autor: Andrés Devoto Moreno. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1946.

213.939—Jeromín. — 230 páginas. — Autor: Luis Coloma. — Edit.: Editorial Sopena. Argentina. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

213.952—El comercio del Plata. — Prop.: Erhardt Schuck. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.956—Nuestros próceres: Joaquín V. González. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.957—Nuestros próceres: Martín Güemes. 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.958—Nuestros próceres: Narciso Laprida. 1 Lámina. — Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Kapelusz. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.959—Nuestros próceres: Esteban Echeverría. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.960—Próceres bolivianos: José Ballivián. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.961—Próceres bolivianos: Andrés De Santa Cruz. — 1 Lámina. - Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.962—Próceres bolivianos: Fray Antonio de la Calancha. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.963—Próceres bolivianos: Simón Bolívar. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.964—Próceres bolivianos: Eliodoro Camacho. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.965—Próceres bolivianos: Eduardo Abaroa. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.966—Próceres bolivianos: Agustín Aspiazu. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.967—Nuestros próceres: José M. Estrada. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.968—Las congregaciones marianas (Habla Pío XII). — 28 páginas. — Autor: Orig. S. S. Pío XII. — Trad.: Anónimo. — Edit.: Editorial Huarpes. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1946.

213.969—Próceres bolivianos: José Miguel García Lanza. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.970—Próceres bolivianos: Tupac Katari. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.971—Próceres bolivianos: Gabriel René Moreno. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.975—El tiempo. — Prop.: Alejandro Izeta. — La Plata, Mayo de 1946.
213.977—Cómo ahorrar fácilmente explotando la huerta. — 127 páginas. — Autor: Enrique Tannchen. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.978—Lo que conviene saber para organizar el gallinero. — 127 páginas. — Autor: Federico S. Lequerica — Hermenegildo H. Giménez. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.979—Normas Básicas para la explotación lucrativa de las gallinas. — 126 páginas. — Autor: Rodolfo Manuelli — Rogelio J. Lecuona — Rodolfo M. Perotti. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.980—Normas para la obtención de leche de mejor calidad. — 125 páginas. — Autor: Eduardo A. Hernando. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.981—Lo que hay de nuevo y útil en incubación y crianza.—125 páginas.— Autor: Erasmo José Gobbi. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.982—Indicaciones prácticas para organizar la huerta. — 127 páginas. — Autor: Antonio Enrique Sarli. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.983—La prosperidad del tambo conociendo mejor el ganado lechero. — 128 páginas. — Autor: Eduardo R. Burnet. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.985—Datos muy útiles sobre enfermedades de las aves. — 127 páginas. Autor: Constantino Brandariz — Carlos E. Morán. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.986—Como cambatir con éxito a los enemigos de la huerta. — 128 páginas. — Autor: César J. M. Carrera. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.987—Instalaciones prácticas y económicas para el tambo. 127 páginas. Autor: Augusto A. Schnack. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
213.988—Impresiones de mi tierra (para piano-Mús.) 17 páginas. — Autor: Angel Eugenio Lasala. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 10-XII-43.
213.990—Canción de primavera (Comedia en 6 cuadros) 36 hojas. — Autor: Enrique Y. Susini. — Teatro Politeama de Buenos Aires, el 30-4-46.
213.991—Soy mucamo de mi casa (Juguete Cómico en 3 actos) 86 hojas. — Autor: Orig. Dicenta y Paso. — Trad. Mariano de la Torre. — Teatro Coliseo Podestá, de La Plata, el 26 de Abril de 1946.
213.992—Ser o no ser (Comedia en 3 actos) 74 hojas. — Autor: Graciela Teisaire. — Teatro Nacional de Comedia de Buenos Aires, el 3 de Mayo de 1946.
213.993—Los Piccoli del Congreso (Revista en un acto). — 38 hojas. — Autor: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. — Teatro Casino de Buenos Aires, el 23 de Marzo de 1946.
213.994—Cuando un pobre se divierte (Sainete en 2 actos) 40 hojas. — Autor: Alberto Vacarezza y Alberto Vacarezza (hijo). — Teatro Apolo de Buenos Aires, el 15 de Marzo de 1946.

213.995—Los muertos que ellos mataron gozan de buena salud. (Revista en un acto) 48 hojas. — Autor: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. — Teatro Casino de Buenos Aires, el 23 de Marzo de 1946.
214.001—Heroica. — Prop.: Compañía de San Pablo. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.003—La hora. — Prop.: Raúl Ortelli. — Mercedes, Mayo de 1946.

e.16 may.-v.28 may.

MAYO 10|46

214.060—Radio-Programa Cronos. —Prop. — Editorial Cronos. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.061—Asesor Patronal en Leyes de Trabajo y Previsión Social. — Prop.: Ramón López. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.062—Mi Primer Sueño (Tango-Letr.). — 2 Pgs. — Autor: José Sassone. — Edit. Editorial Musical Argentina Santa Teresita. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946.
214.064—En un Color de Tiempo. — 32 Pgs. — Autor: Héctor José Abal. — Edit. Cuadernos de Saeta. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.067—Sos el Alma del Suburbio (Milonga-Mús.). — 2 Pgs. — Autor: Adol. fo Pianeino-Raúl Batista y G. F. Pelayo Peterson. — Edit.: Ediciones Musicales Urbis. — Buenos Aires, 25-1-46.
214.069—El Liberal. — Prop.: Cayetano Amadeo. — Balcarce, Mayo de 1946.
214.074—Holando Argentino. — Prop.: César Alberto Lozano. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.079—Castillos en el Aire. — 222 Pgs. — Autor Orig.: Orczy Baronesa. — Trad. Carman Ruiz del Arbol. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Octubre de 1945.
214.080—Un Amor Imposible. — 159 Pgs. — Autor Orig. Enrique Greville. — Trad. Emilio Viña. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.
214.081—Los Doce Apóstoles. — 156 Pgs. — Autor Orig. Eugenia Marlitt. — Trad. Antonio Ruiz Antúnez. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.
214.085—Lo que Vieron los Abuelos. — (Versos camperos). — 64 Pgs. — Autor Jerónimo Loinaz. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, Abril 4 de 1946.
214.086—Control de Existencias y Movimiento Mensual de Hacienda. — 80 Pgs. — Autor: Jorge Alejandro Benger. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946.
214.087—Informativo. — 57 Pgs. — Autor Anónimo. — Edit. Comisión Honoraria de Informativo. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.088—Con otros Hicieron una Patria. — 155 Pgs. — Autor: E. Calderón. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.
214.091—Torquemada en la Hoguera. — 128 Pgs. — Autor: Benito Pérez Galdós. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.092—El Escándalo. — 291 Pgs. — Autor Pedro A. de Alarcón. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1946.
214.093—Torquemada en la Cruz. — 201 Pgs. — Autor: Benito Pérez Galdós. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1946.
214.094—Leonardo-La Trágica Busca de la Perfección. — 583 Pgs. — Autor: Orig. Antonina Vallentin. — Trad. Luis Echavarri. — Edit. Editorial Losada. — Avellaneda, 8 de Marzo de 1946.
214.095—La Voragine. — 254 Pgs. — Autor José Eustaquio Rivera. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.096—Poesías Completas. — 275 Pgs. — Autor: Antonio Machado. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.097—Inglés (Primer Curso). — 144 Pgs. — Autor: Roberto F. Raufet y Ricardo A. Frondizi. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.098—Psicología para Maestros. — 253 Pgs. — Autor Orig. Otto Lipmann. — Trad. Emilio Mira y López. — Edit. Editorial Losada. — Avellaneda, Marzo de 1946.
214.099—Didáctica General. — 194 Pgs — Autor Orig. A. y J. Schmieder. — Trad. S. Dunaiturria. — Edit. Editorial Losada. — Avellaneda, Marzo de 1946.
214.100—Ensayos (III). — 238 Pgs. — Autor Orig. Edmundo Montaigne. — Trad. Anónimo. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1944.
214.102—Historia de la Literatura Española. — (Extranjera). — tomo I-1.103 Pgs. — tomo II 1.194 Pgs. — Autor: Angel Valbuena Prat. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona, (España), Febrero de 1946
214.103—Estadísticas Comerciales. — 100 Pgs. — Autor Anónimo. — Edit. Ediciones Contabilidad Moderna. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.
214.104—Tratado de Instalaciones Sanitarias. — (Extranjera). — 392 Pgs. — Autor: R. M. Starouck. — Versión del Inglés por Pablo Verdú. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona (España), Marzo de 1946.
214.105—Instalaciones Frigoríficas. — 336 Pgs. — Autor: José Vives. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona, (España), Febrero de 1946. — (Extranjera).
214.106—Cales y Cementos. — 237 Pgs. — (Extranjera). — Autor: L. Mazzochi. — Versión de L. Alvarez Valdez — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona (España), Febrero de 1946.
214.107—La Electricidad del Automóvil. — 287 Pgs. — (Extranjera). — Autor A. W. Judge. — Versión de M. Company. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona (España), Febrero de 1946.
214.118—Anatomía y Fisiología (3er. año ciclo básico). — 299 Pgs. — Autor: Antonio Casanave. — Edit. Editorial Luis Laserre. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.119—Anatomía y Fisiología 4.º año). — 183 Pgs. — Autor: Antonio Casanave. — Edit. Editorial Luis Laserre. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. Expedientes N.º 214.060 al 214.119.

e.17 may.-v.29 may

MAYO 11|46

214.151—Guía Peuser de los Teléfonos Avellaneda, Adrogué, Banfield, Berazategui, etc. 1946. — 328 pgs. — Autor Anónimo. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1946.
214.152—Atlas Geográfico de Chile. — 24 pgs. — Autor Compilador José Anesi. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.153—Belisario, Historia de un carácter. — 498 pgs. — Autor Orig. Robert Ranke Graves. — Trad. María Luisa Martínez Alinari. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.154—El Espectador. — 609 pgs. — Autor Orig. Máximo Gorki. — Trad. R. Cansinos-Assens. — Edit. Editorial Castelar. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.156—Benjamín Franklin (La vida de un optimista). — 69 pgs. — Autor Orig. André Maurois. — Trad. Elsa Nun. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.157—Los cabritos mellizos. — 40 pgs. Autor Orig. Inés Hogan. — Trad. Alina M. Ferreyra. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires. 10 de Abril de 1946.

214.158—Las foquitas mellizas. — 44 pgs. — Autor Orig. Inés Hogan. — Trad. Alina M. Ferreyra. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.159—Un hombre en la casa. — 403 pgs. — Autor Orig. Francis Brett Young. — Trad. Eduardo L. Geoghegan. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.160—Revista de Psiquiatría y Criminología. — Prop. Osvaldo Loudet. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.161—Lawrence Rey sin corona de Arabia. — 300 pgs. — Autor Orig. Robert Ranke Graves. — Trad. Jorge Cheverria y Juan José Giambiaggi. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.162—Rapaz. — 409 pgs. — Autor Orig. Ilya Ehranbourg. — Trad. Julio Gómez de la Serna. — Edit. Ediciones Castelar. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.163—El vellocino de oro. — 573 pgs. — Autor Orig. Robert Ranke Graves. — Trad. María Luisa Martínez Alinari. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.164—Gente de teatro que conocí. — 370 pgs. — Autor Orig. Georges Michel. — Trad. Amelia Sánchez Garrido. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.165—Cuatro años en las Orcadas del Sur. — 301 pgs. — Autor José Manuel Moneta. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.166—Cartas a mi amada. — 347 pgs. — Autor Orig. Chris Massie. — Trad. Raquel Soifer. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.167—Emigrados de lujo. — 357 pgs. — Autor Orig. Maurice Dekobra. — Trad. Herminia Fernández de Puebla. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 23 de Enero de 1946.
214.168—Bamba (Un relato de la Córdoba Colonial). — 334 pgs. — Autor Ataliva Herrera. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1946.
214.169—Madame D'Ora. — 258 pgs. — Autor Orig. Johannes Jensen. — Trad. Nelly Nielsen y Eloy Rébora. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.173—Extractos de publicaciones especializadas. — Prop. Pablo Rothschild Schott. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.176—Informativo del Municipio. — Prop. Florentino Alonso y Leoncio Adrián Acevedo Algañaraz. — Lomas de Zamora, Abril de 1946.

e. 18 may.-v. 31 may.

MAYO 13|46

214.208—Despedida de un conscripto. — Vals, música, 2 páginas. Autor, Angel Febre. Edit. el autor. — Córdoba, 9 de enero de 1938.
214.213—Para las novias. — Vals, letra, 2 páginas. Autor, Alfredo Carsellé. — Edit. Gornatti Hnos. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1939.
214.214—Somos hermanos, viejo gotán. Tango, música, 2 páginas. — Autor Alfredo Carsellé y De Los Santos. — Edit| los autores. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1937.
214.215—Civismo. — Prop. Pedro Baldomero Neyra López. — Villa María (Córdoba). abril de 1946.
214.221—Amame. Bolero, música, 2 páginas. Autor Antonio Bazán. — Edit. el autor. — Córdoba, 20 de abril de 1946.
214.222—Bandera Laborista. — Pro: — Eduardo Carvajal. — Juárez, mayo de 1946.
dad La Fraternidad. — Buenos Aires, abril de 1946.
214.225—Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). — Prop. Asoc. Suiza Pro Ticino. — Buenos Aires, abril de 1946.
214.226—Misiones. A escala 1:500.000. Una hoja. Autor y edit. Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, marzo de 1946.
214.227—Laguna Blanca. — A escala 1:100.000. — Una hoja. Autor y edit. Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, marzo de 1946.
214.228—Juntas de Fontana. — A escala 1:100.000. — Una hoja. Autor y editor, Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, enero de 1946.
214.229—San Ignacio. A escala 1:50.000. Autor y editor, Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, marzo de 1946.
214.230—Mis cantos. — 79 páginas. — Autor Aarón Gutman. — Edit. el autor. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.
214.235—Juvencia. — Prop. Raúl Fernández. — Tapiales, mayo de 1946.
214.237—Caeme. — Prop. Cámara de Esp. Medicinales. — Buenos Aires, mayo de 1946.

214.240—Biografías Sintéticas de Autores Argentinos. — 346 páginas. Autor, Obdulia Esther Galante. — Edit. Porter Hnos. — Buenos Aires, 3 de enero de 1945.
214.242—Vida y combates de Luis Angel Firpo. — 348 páginas. — Autor Horacio Estol. — Edit. S.A. Editorial Bell. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.
214.243—Ideario Político, Económico y Sociológico. 676 páginas. Autor, F. Antonio Rizzuto. Edit. Veritas. — F. A. Rizzuto. S.A. Editora y de Inf. Comerciales. — Buenos Aires, mayo de 1946.

214.244—Mozo tímido. — Ranchera, música, 2 páginas. Autor César Zagnoli. Edit. el autor. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1944.
214.245—Cinco lágrimas de sangre. — Tango, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 3 de julio de 1945.
214.246—El día que retornes. — Vals, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 3 de julio de 1945.
214.247—Mi querida Avellaneda. Tango, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 10 de julio de 1945.
214.248—Eco de mis noches. Vals, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 26 de abril de 1945.
214.249—Veinte mil amaneceres. Tango, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 14 de junio de 1945.
214.250—Tú. — Bolero, letra, 2 páginas. Autor Bruna Bisetto. Edit. la autora. — Buenos Aires, 11 de abril de 1946.
214.251—Desencanto. — Paso-doble, letra. 2 páginas. Autor: Bruna Bisetto. Edit. la autora. — Buenos Aires, 11 de abril de 1946.

214.253—Publicaciones Médicas. — Prop. José B. Codolosa. — Buenos Aires, marzo de 1946.
214.258—Corporación Frutícola Argentina. Prop. Corporación Frutícola Argentina. — Buenos Aires, mayo de 1946.
214.260—El Deber Argentino ante la Patagonia. — 98 páginas. Autor Aquiles D. Ygobane. — Edit. el autor. Buenos Aires, 1.º de diciembre de 1943.
214.262—Tormenta sobre la tierra. — 301 páginas. Autor original Sandburg Carl. — Trad. Ortiz Oderigo Néstor R. — Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.
214.263—Tratado de la nutrición. — 539 páginas. Autor original American Medical Association. — Trad. D. Nilo Eandi y Fanny F. de Eandi. — Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1946.
214.264—Kara - Bugas. — 189 páginas. Autor original Pautovsky K. — Trad. Dorfman R. L. de. — Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 1.º de Abril de 1946.
214.265—El final de Isadora Duncan. — 316 páginas. Autor original Mary Desti. — Trad.: Marcela Sylvain de Righini. Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.
214.266—Dispepsia y Toxicosis. — 197 páginas. Autor Pascual R. Cervini. — Víctor Jaim, Santos Crespi y Mario Waissmann. — Edit. Editorial y Librería El Ateneo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1946.
214.267—Patología Médica. — (Aparato Respiratorio). — Tomo I. — 598 páginas. Autor Bisi Ricardo. Casanegra Augustos, Celaya Mariano, Ferradás Jorge B. Martínez, Francisco y Pasqualini Rodolfo Q. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 15 de abril de 1946.
214.268—Secreciones internas. Neurovegetativo. — 275 páginas. Autor Del Castillo Enrique B. y Rospide Pedro C. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1946.
214.269—Curso de Química Biológica. — 533 páginas. Autor V. Deulofeu y A. D. Marenzi. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.
214.270—Los valores normales y patológicos más aceptados en la interpretación de los resultados del laboratorio. 138 páginas. Autor Castellano Temistocles y Grinstein Moisés. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 29 de abril de 1946.
214.277—Avecita cantora. — Canción, letra, 2 páginas. Autor Juan M. Pinto y Juan M. Velich. — Edit. Editorial A. Boccazzi. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1945.
214.278—Soñando bajo la luna. Fox-trot, letra 2 páginas. Autor Juan Mastroianni Pinto. — Edit. Editorial Orisantemo. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1946.

e.20 mayo-v. 1.º jun.

MAYO 14|46

214.305—Resplandor de la verdad. — Prop.: Sociedad Dáenz Cortés. — Febrero de 1946.
214.306—Pregón. — Prop.: Rodolfo Bronstein. — Córdoba, Mayo de 1946.
214.307—La humanidad. — Prop.: Lázaro Leibovich. — Concordia, Mayo de 1946.
214.308—La hora. — Prop.: D. Zubiarrain Camino. — Maipú, Mayo de 1946.
214.309—El deber. — Prop.: Lisandro Grisolía. — Rosario, Mayo de 1946.
214.310—Hot Jazz Club. — Prop.: Hot Jazz Club. — Sastre (Santa Fe), Diciembre de 1945.
214.314—La estructura del Estado. — 604 págs. — Autor: Pablo Antonio Ramella. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.315—Faz "A": Dos vidas (Bolero). Let.: Francisco Mitjana. — Música: Efrain Orozco. — Interp.: Efrain Orozco. — Faz "B": Josefina (Joropo). — Let.: Lorenzo Herrera. — Interp.: Efrain Orozco. — Disco Víctor N.º 60-0781. — Buenos Aires, 1.º Octubre de 1945.
214.316—Faz "A": Fruta amarga (Tango), Let.: Homero Manzi. — Mús.: Hugo Gutiérrez. — Interp.: Aníbal Troilo. — Faz "B": Llorarás, llorarás (Vals). — Letra: Homero Manzi. — Mús.: Hugo Gutiérrez. — Interp.: Aníbal Troilo. — Disco Víctor número 60-0762. — Buenos Aires, 1.º de Octubre de 1945.
214.317—Faz "A": Tiger Rag (Fox trot): — Let. y música: Enric La Rocca. — Interp.: Louis Vola. — Faz "B": Just a Mood (Fox - trot). — Letra y música: Benny Carter. — Interp.: Louis Vola. — Disco Víctor N.º 60-0721. — Buenos Aires, 1.º de Octubre de 1945.
214.318—Faz "A": Azul y oro (Tango) — Mús.: Emilio Q. Aguirre. — Interp.: Juan D'Arienzo. — Faz "B": Aquí he venido a cantar (Tango). — Let.: Carlos Bahr. — Mús. Fulvio Salamanca. — Interp.: Juan D'Arienzo. — Disco Víctor N.º 60-0785. — Buenos Aires, 1.º de Octubre de 1945.
214.319—Faz "A": Caricias (Fox - trot) Letra y música: Romualdo A. Reggiani. — Interp.: Feliciano Brunelli. — Faz "B": Mariposa (Vals). — Letra y música: Pacífico V. Lambertucci. — Interp.: Feliciano Brunelli. — Disco Víctor N.º 60-0736. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.320—Faz "A": Me estoy haciendo ilusiones (F. T.). — Letr.: Mack Gordon. — Mús.: Irving Ménaco. — Interp.: Héctor y su orquesta. — Faz "B": Velocidad (Fox - trot) — Mús. Héctor. — Interp.: Héctor y su orquesta. — Disco Víctor N.º 60-0747. — Buenos Aires, 1.º de Noviembre de 1945.
214.321—Faz "A": La noche que te fuiste (Tango). — Letr.: José M. Contursi. — Mús.: Osmar Maderna. — Interp.: Aníbal Troilo. — Faz "B": Cimarrón de ausencia (Milonga). — Let.: Juan Larenza. — Mús.: Marsilio Robles. — Interp.: Aníbal Troilo. — Disco Víctor N.º 60-0717. — Buenos Aires, 1.º de Octubre de 1945.
214.322—Faz "A": Menta y cedrón (Tango) — Let.: Armando Taggini. — Mús.: Oscar Arona. — Inter.: Angel D'Agostino. — Faz "B": Porque me siento feliz (Milonga). — Letra: Angel Vargas. — Mús.: Mario Perini. — Interp.: D'Agostino. — Disco Víctor N.º 60-0733. — Buenos Aires, 1.º de Noviembre de 1945.
214.323—Faz "A": Bailarín de contraseña (Tango). — Let.: Carlos Lucero. — Mús.: Víctor Felice. — Interp.: Angel D'Agostino. — Faz "B": Pinta blanca (Tango). — Letra: Cátulo Castillo. — Mús.: Mario Perini. — Interp.: Angel D'Agostino. — Disco Víctor N.º N.º 60-0768. — Buenos Aires, 1.º de Noviembre de 1945.
214.324—Faz "A": Sueño de juventud (Vals) — Letr. y música: Enrique S. Discepolo. — Interp.: Carlos Di Sarli. — Faz "B": A la gran muñeca (Tango) — Letr.: Francisco Oses. — Música: José Ventura. — Interp.: Carlos Di Sarli. — Disco Víctor número 60-0792. — Buenos Aires, 1.º de Noviembre de 1945.
214.325—Faz "A": Como ninguna (Vals) — Letr. y música: Julio Oscar Elordi. — Interp.: Conj. — Los Nativos. — Faz "B": Tradición Argentina (Ranchera) — Letr.: Benjamín Yankelevich. — Música: Alcides Bertoni. — Interp.: Conj. Los Nativos Disco Víctor N.º 60-0789. Buenos Aires, 1.º de Noviembre de 1945.
214.327—Faz «A»: Voz de barrio (Tango) Letr. Enrique Gaudino. — Mús. Víctor Braña. — Interp. Domingo Federico. — Faz «B»: Honda tristeza (Tango) Mús. Roberto Firpo. — Inter. Domingo Federico. — Disco Víctor número 60-0798. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.328—Faz «A»: Sol (Tango) Letr. José María Suñe. — Mús. Manuel Nijenson y José Nieso. — Interp. Osvaldo Fresedo. — Faz «B»: La Mariposa (Tango) Mús. Pedro Maffia. — Interp. Osvaldo Fresedo. — Disco Víctor número 60-0760. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.329—Faz «A»: En un barrio colonial (Vals) Letr. Héctor Marcó. — Mús. Graciano Gómez. — Interp. Los Nativos. — Faz «B»: Corcho, recorcho y corcho (Corrido) Letr. Juan M. Velich. — Mús. Ernesto Rossi. — Interp. Los Nativos. — Disco Víctor Nº 60-0751. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1945.
214.330—Mi cine. — Prop. Francisco F. Jové. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.331—Boletín Informativo de la Universidad Popular de Belgrano. — Prop. Universidad Popular de Belgrano. — Buenos Aires, Agosto de 1945.
214.332—Faz «A»: Ne Robetame (Canción) Letr. Carlos F. Abente. — Mús. Prudencio Giménez. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Faz «B»: Amelia (Kire'i) Mús. Prudencio Giménez. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Disco Víctor Nº 60-0788. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.333—Faz «A»: Tomalo Jackson (Fox-trot) Letr. y Mús. Johnny Watson. — Interp. Luis Rolero. — Faz «B»: Amor de mi vida (Bolero). Letra y Mús. Julián Ortiz. — Interp. Luis Rolero y Helen Jackson. — Disco Víctor número 60-0797. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.334—Faz «A»: Vamos zaino (Tango) Letr. Enrique Cadícamo. — Mús. Rosendo Luna. — Interp. Juan D'Arienzo. — Faz «B»: Canchero (Tango) Letr. Celedonio E. Flores. — Mús. Arturo De Bassi. — Interp. Juan D'Arienzo. — Disco Víctor Nº 60-0801. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.335—Faz «A»: Betinoti (Milonga) Letr. Homero Manzioni. — Mús., Sebastián Piana. — Interp. Trío Ciriaco Ortiz. — Faz «B»: Ay Elena (Vals) Mús. Carlos Gardel - José Razzano. — Interp. Trío Ciriaco Ortiz. — Disco Víctor Nº 60-0790. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.336—Faz «A»: El Paragüero (Rumba-pregón) Letr. y Mús. Tomás Ríos. — Interp. Hawaiian Serenaders. — Faz «B»: Horizonte azul (Bolero) Letr. y Mús. Héctor Jorge Pons. — Interp. Hawaiian Serenaders. — Disco Víctor Nº 60-0783. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1945.
214.337—Faz «A»: Esperándote siempre estaré (Fox-trot) Letr. y Mús. Sam H. Setept. — Interp. Héctor y su orquesta. — Faz "B": Lo haré de nuevo (Fox-trot) Letr. Bob Robertson. — Mús. John Cavanaugh - John Weldon. — Interp. Héctor y su orquesta. — Disco Víctor Nº 60-0812. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.338. — Faz «A»: Diga - diga - doo (Fox-trot) Mús. Jimmy Mc.Hugh. — Letr. Dorothy Fields. — Interp. Joe Rispoli. — Faz «B»: Cariñito (Chorro) Mús. Joe Rispoli. — Interp. Joe Rispoli. — Disco Víctor Nº 60-0740. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.339—Faz «A»: Nuestras Vidas (Canción) Letr. y Mús. Orlando De La Rosa. — Interp. Pedro Vargas. — Faz «B»: Lejos (Bolero) Letr. Roberto Lambertucci. — Mús. Fernando Lope. — Interp. Pedro Vargas. — Disco Víctor Nº 60-0765. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.340—Faz "A" Ivon (Tango). Letr. Horacio Sanguinetti. — Mús. Luis N. Visca. — Interp. Ricardo Tanturi. — Faz «B»: Cuatro recuerdos (Tango) Letr. Juan B. A. Gatti. — Mús. José Raúl Iglesias. — Interp. Ricardo Tanturi. — Disco Víctor Nº 60-0775. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.341—Faz «A»: Corazón a corazón (Bolero) Letr. Roberto Lambertucci. — Mús. Fernando López. — Interp. Feliciano Brunelli. — Faz «B»: Juntos Fox-trot) Letr. Bob B. De Sylva. — Mús. Leo Brown - Richard Henderson. — Interp. Feliciano Brunelli. — Disco Víctor Nº 60-0794. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.342—Faz «A»: La luna enamora (Bulerías) Letr. Víctor Solana. — Mús. José Bolaños. Interp. Angelillo. — Faz "B": Torero quería ser (Paso doble). Letr. José Sampedro. — Mús. Bernardino Terés. — Interp. Angelillo. — Disco Víctor Nº 60-0774. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.343—Faz «A»: A canzone 'e Napule (Vals) Letr. Libero Bovio. — Mús. Ernesto De Curtis. — Interp. Los Nativos. — Faz "B": La cañada (Ranchera) Letr. Francisco Brancatti. — Mús. Juan Caldarella. — Interp. Los Nativos. — Disco Víctor Nº 60-0724. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.344—Faz «A»: Tu llamado (Tango) Letr. Enrique Cadícamo. — Mús. Enrique Cadícamo. Interp. Ricardo Tanturi. — Faz «B»: Calor de hogar (Tango) Mús. Eugenio Carrere. — Letr. Jesús Fernández Blanco. — Interp. Ricardo Tanturi. — Disco Víctor Nº 60-0813. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1945.
214.345—Faz «A»: La tortolita (Purajhei Kire'i) Letr. y Mús. Rec. y Arreg. Prudencio Giménez. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Faz "B": Mboraihu Renoi (Purajhei) Letr. Alberto De Los Ríos. — Mús. Emilio Cardozo. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Disco Víctor Nº 60-0755. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.346—Faz «A»: Till the end of time (Vocadance) Letr. Buddy Kaye. — Mús. Ted Mossman. — Interp. John Paris. — Faz «B»: If i loved you (Vocadance) Letr. Oscar Hammerstein. — Mús. Richard Rodgers. — Interp. John Paris. — Disco Víctor Nº 60-0808. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.347—Faz «A»: Mis flores negras (Fox-trot) Letr. Félix Scolati Almeyda. — Mús. Arreg. y Adap. de Efrain Orozco. — Interp. Efrain Orozco. — Faz "B": Rompenueces, Letr. y Mús. Argentino L. Galvan. — Interp. Efrain Orozco. — Disco Víctor Nº 60-0772. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.348—Faz «A»: Canción desesperada (Tango) Letr. y Mús. Enrique Santos Discépolo. — Interp. Aníbal Troilo. — Faz «B»: Color de rosa (Tango) Mús. Antonio Polito. — Interp. Aníbal Troilo. — Disco Víctor Nº 60-0806. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.349—Faz «A»: Solito (Canción) Letr. y Mús. Eusebio de Jesús Dojorti. — Interp. La Tropilla de Huachi Pampa. — Faz «B»: Fuga del sol (Tema andino) Letr. y Mús. Eduardo Falú. Interp. La Tropilla de Huachi Pampa. — Disco Víctor Nº 60-0757. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.350—Faz «A»: María (Tango) Letr. Cátulo Castillo. — Mús. Aníbal Troilo. — Interp. Aníbal Troilo. — Faz «B»: Amor y tango (Tango) Letr. Carlos Bahr. — Mús. Juan Basso. — Interp. Aníbal Troilo. — Disco Víctor número 60-0795. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1945.
214.351—Faz «A»: Hoy al recordarla (Tango) Letr. Mús. de José Canet. — Interp. Carlos Di Sarli. — Faz «B»: Ojos negros (Tango) Mús. Vicente Greco. — Interp. Carlos Di Sarli. — Disco Víctor Nº 60-0746. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1945.
214.352—Faz «A»: Sus ojos negros (Canción Zambra) Letr. Salvador Valverde. — Mús. Rafael De León y Manuel Quiroga. — Interp. Angelillo. — Faz «B»: Cristo Cordobe (Pasodoble) Letr. y Mús. Emilio Mezquita. — Interp. Angelillo. — Disco Víctor Nº 60-0779. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1945.
214.353—Faz «A»: La papeleta (Chamamé). Letr. Mús. Mario Millán Medina, — Interp. Mario Millán Medina. — Faz «B»: Pueblito de Yatai (Canción Correntina) Letr. y Mús. Mario Millán Medina. — Interp. Mario Millán Medina. — Disco Víctor Nº 60-0727. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1945.
214.354—Faz «A»: Ava Purajhei (Polca) Letr. Emilio Chamorro. — Mús. Tránsito Cocomarola. — Interp. Conj. Los Hijos de Corrientes. — Faz «B»: La canción del yerbatero (Canción) Letr. Luis Acosta. — Mús. Emilio Chamorro. — Interp. Conj. Los Hijos de Corrientes. — Disco Víctor Nº 60-0728. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1945.
214.355—Esquema de la elaboración del petróleo. — Una lámina. — Autor Anónimo. — Edit. Standard Oil Co. SAA, Cía. Nativa de Psa. y West India Oil Co., Sapa. Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.357—Rayos de sol (Versos) 4 pgs. — Autor: Juan A. Martínez. — Edit. A. Boccazzi. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.359—Con bonetes de papel (Juguete musical-Letr.) 4 pgs. — Autor Alemandri C. S. — Edit. Carlos S. Lottermoser. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1946.
214.360—Con bonetes de papel (Juguete musical-Mús.) 4 pgs. — Autor: Alemandri C. S. — Edit. Carlos S. Lottermoser. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1946.
214.361—Maravillosa aurora. — 240 pgs. — Autor: Leonor Buffo Allende. — Edit. Guido Buffo. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.363—Pirata (Planeador plano para aeromodelismo). — Autor: Juan Luis Caldamo. — Edit. Casa El Tuco Tuco. — Martínez, 14 de Mayo de 1946.
214.364—Revista Argentina de Historia de la Medicina. — Prop. Juan Ramón Beltrán. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.372—Un Joker y cuatro reinas (Comedia frívola en tres actos) 64 pgs. — Autor: Alberto Manceaux. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.

214.375—Camperita (Chacarera-Mús.), 2 pgs. — Autor Juan Rezzano. — Edit.: Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30-4-46.

214.376—Cerro largo (Zamba-Mús.) 2 pgs. — Autor Juan Rezzano. — Edit.: Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30-4-46.

214.377—Lazos de fe (Marcha-Mús.) 2 pgs. — Autor Hermenegildo A. Scerra. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.

214.387—Los principios. — Prop. Soc. Anón. Los Principios. — Córdoba, Mayo de 1946.

e. 21 may.-v 3 jun.

MAYO 15|46.

214.446—El caso del reloj enterrado. — 232 páginas. Autor original: Gardner, Erle Stanley. Trad. Vacarezza, Julio. Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1946.

214.447—Paz y felicidad. — 212 páginas. Autor original Lubbock, Sir John. Trad. Frexas, José. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.

214.448—La aventura del aire. (Vida de los Hermanos Wright). — 212 páginas. Autor Estol, Horacio. — Edit., Librería Hachette. — Buenos Aires, 22 de abril de 1946.

214.449—Un crimen entre psicólogos. — 220 páginas. Autor: James Endhard. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 22 de abril de 1946.

214.450—Demetrio Rudin. — 192 páginas. Autor original :Iván Turguenieff. Trad. Nietsnibur, C.S. de. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1946.

214.451—Las cien mejores poesías regionales de la lengua castellana. — 228 páginas. Autor Germán Berdiales. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1946.

214.452—El inspector Mc. Lean lo vé claro. — 228 páginas. Autor original George Goodchild. — Trad. Leonardo A. Wadel. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1946.

214.453—Había una vez una vieja . . . 224 páginas. Autor original Ellery Queen. — Trad. Leonardo A. Wadel. Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1946.

214.454—La religión de la música y los héroes de la orquesta. — 250 páginas. Autor original Camille Mauclair. — Trad. Mariano A. Barrenechea. Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, octubre de 1945.

214.455—Magnetismo sexual. (El magnetismo y el amor). — 96 páginas. — Autor original Waldo J. Swingle. — Trad. M. H. Edit.: Editorial Alberno. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.456—La vida romántica de Federico Chopin. 408 págs. Autor: Michel Raux Deledicque. Edit.: Librería Hachette. Buenos Aires, marzo 25 de 1946.

214.457—Leyendas negras para los niños blancos y otras historias. — 260 páginas. Autor Ricardo E. Pose. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1946.

214.458—Corps et Ames. — 2 volúmenes. 376 y 336 páginas. Autor Maxence van der Meersch. — Edit.: Librería Hachette. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.

214.459—Luminotécnica. — 224 páginas. Autor José E.A. Ondoli. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.

214.463—Sao Paulo. (Prop. Emilia S. de Kaminsky). — Buenos Aires, mayo de 1946.

214.464—Selectem. — Prop. Aniceto López. — Buenos Aires, marzo de 1946.

214.469—Tesón. — Prop. Rolando C. Bereilh y Carlos Cappagli. — Mar del Plata, abril de 1946.

214.471—Camperita. Chacarera, letra, 2 páginas. Autor Francisco Antonio Lic. Edit. Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

214.472—Cerro Largo. Zamba, letra, 2 páginas. Autor Francisco Antonio Lic. Edit. Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

214.473—Nuestra Ruta. — Prop. Burzaco Fútbol Club, Soc. Civil. — Burzaco, abril de 1946.

214.474—Los números y sus misterios. — 192 páginas. Autor Andrés Alvarez Arteg. — Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.

214.475—Lenin. — 192 páginas. Autor original León Trotsky. Trad. anónimo. Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1946.

214.476—La risa. — 192 páginas. Autor original Enrique Bergson. Trad. P. Girosi. — Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, 23 de abril de 1946.

214.477—Chopin. — 192 páginas. Autor original Henri Bidou. Trad. Alberto Puccio. — Edit.: Editorial Tor. Buenos Aires, abril de 1946.

214.478—Las enemigas del hombre. 192 páginas. Autor original Julio Dantas. Trad. Alfredo Paoli. — Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, abril de 1946.

214.482—El noticioso. — Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.483—Nuevo rumbo. — Prop.: Partido Laborista — S. Isidro. — San Isidro, Mayo de 1946.

214.486—Religión (Fuentes de la gracia). 100 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.487—Religión (La Ley). 144 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946.

214.488—Religión (La Fe). 116 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.

214.489—Moral (2.º año). — 160 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.

214.491—El diablito del Cabildo. — 178 páginas. — Autor: Ernesto M. Aráoz. — Edit.: El Autor. — La Plata, 15 de Marzo de 1946.

214.496—Manual de Rummy. — 28 páginas. — Autor: Anónimo. — Edit.: Juan Carlos Pizarro. — Ameghino, 10 de Enero de 1946.

214.497—Evolución gráfica revolucionaria. — 72 páginas. — Autor: Ernesto Sona Ray. — Edit.: L. E. Y. C. A. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.515—La bomba atómica comercial. 26 páginas. — Autor: Ernesto Sona Ray. — Edit.: L. E. Y. C. A. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.521—Barrio del recuerdo (Tango-Letra). 2 páginas. — Autor: Joaquín Horacio San Román. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1946.

e.22 mayo-v.4 jun.

MAYO 16|946.

214.584—El instinto de la felicidad. — 243 págs. — Autor orig.: André Maurois. — Trad.: Jorge Arnal. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.585—La cuchara de plata. — 215 págs. — Autor orig.: John Galsworthy. — Trad.: Ricardo Baeza y María Luz Morales. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.586—Amor imposible. — 203 páginas. — Autor orig.: Courths—Mahler, H. — Trad.: Carlos Gurendiain. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.587—Muchachas sin besos. — 199 págs. — Autora: Concha Linares Becerra. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.588—Esperanza. — 179 págs. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.589—La conquista de la esposa. — 183 págs. — Autor orig.: Elinor Glyn. — Trad.: Manuel Vallvé. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Febrero de 1946.

214.590—La niña loca. — 179 págs. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Febrero de 1946.

214.591—Dos farsas y una opereta. — 235 págs. — Autor: Enrique Jardiel Poncela. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.592—Amor que no muere. — 191 págs. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

214.593—En pos de la ilusión. — 153 págs. — Autora: María Mercedes Ortoll. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.

214.594—Una mujer valerosa. — 178 págs. — Autor orig.: Concordia Merrel. — Trad: Anónimo. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.

214.595—Una letra protestada y dos letras a la vista. — 226 págs. — Autor: Enrique Jardiel Poncela. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.596—Los hermanos del destino. — (Los Pizarro y la conquista del Perú). — 273 págs. — Autor original: Hojjman Birney. — Trad.: Carlos E. Foresti. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

214.597—El voto de Nadia. — 167 páginas. — Autor orig.: Henri Greville. — Trad.: Ivonne Ferrer. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

214.598—Acción industrial. — Propiedad: Amable Gutiérrez. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.599—Adelante. — Prop.: Escuela N.º 91, La Pampa. — Miguel Riglos. Noviembre de 1945.

214.600—Revista de la Sociedad Rural de Rosario. — Prop: Sociedad Rural de Rosario. — Rosario, Abril de 1946.

214.601—El independiente. — Prop.: Angel B. Rosales. — General Alvear, Marzo de 1946.

214.602—Juventud de príncipe. — 155 págs. — Autor orig.: Meyer Forster W. — Trad.: Marquina E. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

214.603—La gran ley. — 221 págs. — Autor orig.: Maryan M. — Trad.: Fernanda Josefina. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

214.604—Novela de otoño. — 220 páginas. — Autor orig.: Maryen M. — Trad.: Muñoz Bosque A. — Editor: Editorial Grem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

214.605—La dama vestida de gris. — 216 págs. — Autor orig.: Ohnet Jorge. — Trad.: Figarola y Caneda Domingo. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.

214.606—La senda del amor. — 158 páginas. — Autor orig.: Eugenia Marlitt. — Trad.: Alberto de los Ríos. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Octubre de 1945.

214.607—La mujer que supo perdonar. — 155 págs. Autor orig.: Augustus Craven. — Trad.: Santiago Rodea. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

214.608—La inútil riqueza. — 219 páginas. Autor original Jorge Ohnet. Trad. Sarmiento F. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.609—Tres tulipanes blancos. — 219 páginas. Autor original Maryan M. — Trad. Fernanda Josefina. Ed. Editorial Glem. — Buenos Aires noviembre de 1945.

214.610—Matrimonio americano. — 223 páginas. Autor original: Jorge Ohnet. Trad. Miguel Rueda García. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.611—Los hombrecitos entrometidos. — 223 páginas. Autor original Luisa M. Alcott. Trad. M. R. Blanco Belmonte. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.612—Cada loco con su tema. — 218 páginas. Autor original Matilde Alanic. Trad. Josefina Fernanda. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.

214.613—Irene. 158 páginas. Autor original P. Villetard. Trad. F. Villaverde. — Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, octubre de 1945.

214.614—El milagro de las perlas. — 219 páginas. Autor original Matilde Alanic. Trad. Rafael Lasso de la Vega. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.

214.615—Sergio Panine. — 216 páginas. Autor original Jorge Ohnet. Trad. Alberto de los Ríos. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1945.

214.616—El aventurero. — 223 páginas. Autor original Jorge Ohnet. Trad. F. Sarmiento. Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, octubre de 1945.

214.617—Fior D'Aliza. — Autor original A. de Lamartine. — Trad. E. Zerolo. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Octubre de 1945.

214.618—Instrumentos de medición. — 147 páginas. Autor Juan B. Cabré. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.619—Mecánica Automotriz. — 154 páginas. Autor C. A. Davies. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.620—Tecnología Metalúrgica. — 173 páginas. Autor Ch. Dowbray. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.

214.621—Electricidad. 164 páginas. Autor J. C. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.

214.622—Construcción de transformadores. — 142 páginas. Autor N. Douester. — Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.623—Construcción de engranajes. — 163 páginas. Autor N. Broggie. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.624—Formulario Industrial. — 188 páginas. Autor C. A. Davies. — Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.625—Mecánica aplicada. 150 páginas. Autor Juan B. Cabré. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.626—El montador electricista. 162 páginas. Autor G. H. Walace. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.

214.627—Motores eléctricos. 143 páginas. Autor Juan B. Cabré. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.

214.628—Instalaciones eléctricas. — 149 páginas. — Autor Juan B. Cabré. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.629—Trabajos con la fresa. — 163 páginas. — Autor Norman Ewding. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.630—Nomenclatura Técnica. 152 páginas. Autor J. C. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.

214.631—Electromecánica. — 151 páginas. Autor: C. A. Davies. Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.632—Trabajos en el torno. — 172 páginas. Autor F. C. Dulay. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.633—Fundamentos técnicos. — 156 páginas. Autor J. G. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.

214.634—Rebobinaje de motores. — 148 páginas. Autor J. C. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires diciembre de 1945.

214.635—Construyendo mi casita. — 147 páginas. Autor F. C. Schilling. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.636—Tecnología electrotécnica. — 166 páginas. — Autor J. Ainsworth. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.637—Mecánica de las máquinas útiles. 162 páginas. — Autor: Juan B. Cabré. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.

214.638—Principios de psicología. — 1219 páginas. — Autor: Orig. James William. — Traduc.: Domingo Barnes. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Febrero de 1945.

214.646—Alas del pial. 102 páginas. — Autor: León Forte. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.647—Prensamérica. — Prop.: Santiago M. R. Fuster Castresoy. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.648—Rosa Raquel (Vals-Mús.) 2 páginas. — Autor: José J. Ezequiel Ballarini. — Edit.: Oscar Roma. — Rosario, 6-5-46.

214.649—Bodas de plata (Marcha- Mús.) 2 páginas. — Autor: José J. Ezequiel Ballarini. — Edit.: Oscar Roma. — Rosario. 6-5-46.

214.650—Manuel Leiva. — 207 páginas. — Autor: Federico Palma. — Edit.: Librería y editorial Colmena. — Santa Fe, 30 de Abril de 1946.

214.651—Tu vida y mi vida (Bolero-Mús.) 2 páginas. — Autor: Osvaldo Novarro y Luis Regis. — Edit.: Ediciones Musicales, Buenos Aires. — Buenos Aires, 26-5-46.

214.652—Tu vida y mi vida (Bolero-Letr.) 2 páginas. — Autor: Osvaldo Novarro y Luis Regis, Edit.: Ediciones Musicales. Buenos Aires. — Buenos Aires, 16-5-46.

214.657—Niña (Bolero-Letr.) 2 páginas. Autor: Orig. Juan Nieto. — Traduc.: en Inglés Marion Sunshine. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 30-4-46.
214.658—Niña (Bolero - Mús.) 2 páginas. — Autor: Juan Nieto. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 30-4-46.
214.659—Pajarillo barranqueño. — (Corrido - Mús.) 2 páginas. — Autor: Versión Tino Lari. — Edit.: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 23-4-46.
214.660—Pajarillo barranqueño (Corrido-Letra). 2 páginas. — Autor: Tino Lari. — Edit.: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 23-4-46.
214.661—Barrio del recuerdo (Villa Devoto). — (Tango-Mús.) 2 páginas. — Autor: Guillermo Gaubeca. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1946.
214.662—Oye el carbonero (Guaracha Mús.) 2 páginas. — Autor: Iván Fernández. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 5-12-45.
214.663—Oye el carbonero (Guaracha-Letra) 2 páginas. — Autor: Iván Fernández. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 5-12-45.
214.664—Sociedades de responsabilidad limitada. — 409 páginas. — Autor: Aser Over Laborde. — Edit.: Sociedad Impresora Americana. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946.

214.666—Dos cariños (Bailecito-Mús.) 2 páginas. — Autor: Alejandro Britos. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.669—Arpegios (Vals-Mús.). 2 páginas. — Autor: José Herrero. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.670—Dos cariños (Bailecito- Letra) 2 páginas. — Autor: José Herrero. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.671—Pétalos de amor (Vals-Letr.) 2 páginas. — Autor: Francisco Laino. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946.
214.672—Pétalos de amor (Vals-Mús.) 2 páginas. — Autor: José Luis Anastasio Mayel. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946.

214.673—Santander (Pasodoble-Letra) 2 páginas. — Autor: José Coronado y Max Urban. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1946.
214.674—Santander (Pasodoble-Mús.) 2 páginas. — Autor: José Coronado y Max Urban. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1946.

214.675—Rosquitas (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: Iván Dimitrievich. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.676—Rosquitas (Fox-trot-L tr.). 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.

214.677—Mi canción (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: J. Dunayevsky. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.678—Mi canción (Fox-trot-Letr.) 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.679—Corazón (Balada-Mús.) 2 páginas. — Autor: I. Dunayevsky. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.

214.680—Corazón (Balada-Letr.) 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.681—Tumba tumba tumba (Danza Brasileira - Mús.) 2 páginas. — Autor: Afonso Teixeira y Peterpan. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1946.
214.682—Tumba tumba tumba (Danza Brasileira - Letr.) 2 páginas. — Autor: Afonso Teixeira y Peterpan. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1946.

214.683—Gitana (Fox-trot - Mús.) 2 páginas. — Autor: Billy Reid. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1946.
214.684—Gitana (Fox-trot - Letr.) 2 páginas. — Autor: Billy Reid. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1946.
214.685—Rosa de Hungría (Fox-trot-Mús) 2 páginas. — Autor: Nikolaus Brodszky. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1945.
214.686—Rosa de Hungría (Fox-trot-Letr.) 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1945.

214.687—Vivan los novios (Polka-Mús.) 2 páginas. — Autor: Hermanos Aiello. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.688—Vivan los novios (Polka-Letr.) 2 páginas. — Autor: Hermanos Aiello. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.689—La infiel morena. (Pasodoble-Mús.) 2 páginas. — Autor: Juan José Sotelo. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 15-11-35.

e.23 mayo-v.5 jun.

MAYO 17|1946

214.724—Palomita Torcaz. — 167 páginas. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.725—Olimpia (pasodoble-bolero, letra). — 2 páginas. — Autor: Ernesto de los Santos. — Edit.: Casa Romano. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1946.
214.726—Olimpia (pasodoble-bolero, música). — 2 páginas. — Autor: Ernesto de los Santos. — Edit.: Casa Romano. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.
214.727—Dulcemente (choriño, música). — 2 páginas. — Autor: Ernesto de los Santos. — Edit.: Casa Romano. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.
214.730—No estás (tango, música). — 2 páginas. — Autor: Saverio De Martino. — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.731—No estás (tango, letra). — 2 páginas. — Autor: Odonell López — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.743—Doctrina. — Prop.: Esteban Juan José Cabrera. — Caseros, Mayo de 1946.
214.744—Pequeñeces. — 224 páginas. — Autor: Luis Coloma. — Edit.: Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.745—Del amor. — 200 páginas. — Autor orig.: Enrique Beyle. — Trad.: Anselmo Jover Peralta. — Edit.: Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.747—Primera parte de la actualización periódica del Código de la Edificación. — 20 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1946.
214.749—Brisas americanas. — 126 páginas. — Autora: María Raquel Español. — Edit.: la autora. — Avellaneda, Mayo de 1946.
214.750—Prensa laborista. — Prop.: Adolfo Torchiaro Mirabello. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.751—La divina comedia. — 473 páginas. — Autor orig.: Dante Alighieri. — Trad.: Enrique de Montalbán. — Edit.: José Ballesta. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.752—El paraíso perdido. — 338 páginas. — Autor orig.: John Milton. — Trad.: Juan Escoiquiz. — Edit.: José Ballesta. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.753—Labores. — Prop.: Benigno Champclaux. — Neuquén, Mayo de 1946.
214.754—Don Braulio y Ña Toribia (audición radial). — Autor: William H. Thomas. — Radio El Mundo de Buenos Aires, el 1º de Mayo de 1946.
214.756—Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. — Prop.: Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. — Santa Fe, Abril de 1946.
214.757—Fuimos los sacrificados. — 231 páginas. — Autor orig.: White W. L. — Trad.: Oscar Valdiviezo. — Edit.: Editorial Octrosa. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.758—Boletín del Rincón Familiar Andaluz. — Prop.: Rincón Familiar Andaluz. — Buenos Aires, Agosto de 1945.

214.761—El consultor. — Prop.: Héctor Ferreyra. — Mar del Plata, Abril de 1946.
214.762—Les recettes de Turmix (extranjera). — 244 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: S. A. Techag, Zurich. — Suiza, Agosto de 1945.
214.766—El Plata. — Prop.: José Antonio Blanco. — Quilmes, Mayo de 1946.
214.767—El sol. — Prop.: José Antonio Blanco. — Quilmes, Mayo de 1946.
214.768—Revista Pitman. — Prop.: Juan María Jan. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.771—Plenilunio (bolero, música). — 2 páginas. — Autores: Fernando Sabater y José Maggiora. — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.772—Figuras armadas (tomo 1). — 9 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: Ediciones Abuelita. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946.
214.777—Florcita sevillana (pasodoble, música). — 2 páginas. — Autor: Alfredo Máximo Bernardoni. — Edit.: el autor. — Rosario, 30|4|46.
214.778—Clamor. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.779—Gaceta financiera. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.780—La libertad. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Avellaneda, Mayo de 1946.
214.781—Tribuna. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Avellaneda, Mayo de 1946.
214.782—Revista de instrucción primaria. — Prop.: Francisco Brunet. — La Plata, mayo de 1946.
214.783—Papel tinta. — Prop.: José Luis Suárez. — Junín, 12 de Mayo de 1946.
214.784—Luz y sombra (milonga, música). — 2 páginas. — Autores: J. Alvarez y Francisco A. Antes. — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1946.
214.797—Tribuna de Punilla. — Prop.: Jorge Abelardo Ramos. — Córdoba, Mayo de 1946.
214.798—Elementos de Física. — 402 páginas. — Autores: Ernesto Sabato y Alberto P. Maiztegui. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1946.
214.799—Historia de la Física. — 383 páginas. — Autor: Desiderio Papp. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1946.
214.800—La música en la danza. — 338 páginas. — Autor orig.: Paul Nettl. — Trad.: Teresa Reyles. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1946.
214.801—Los clásicos redivivos. — Autor: José Martínez Ruiz. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.802—Los clásicos futuros. — Autor: José Martínez Ruiz. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.803—Rosas de otoño. — Autor: Jacinto Benavente. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.804—Pepa Doncel. — Autor: Jacinto Benavente. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.805—Las recetas de Turmix. — 238 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: Ibáñez y Roson, S. R. L. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.
214.776—17|5|46. — Inscripción denegada correspondiente a la publicación periódica titulada Dele-Dele, de Capitán Sarmiento.

e.24 may.-v.6 jun.

MAYO 18|46

214.827—De compás criollo (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Juan Agustín Viera. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 30|4|46.
214.828—De Compás criollo (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Juneal de los Ríos. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.

214.836—Sólo se que te amé (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: José Di Nápoli. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1945.
214.837—Colección Didáctica Escolar M. E. H. Oído Humano. — Una lámina. — Autor: Matías Herzovich. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1946.
214.838—Colección didáctica escolar Meh, aparato digestivo. — Una lámina. — Autor: Matías Herzovich. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.
214.839—Las enseñanzas básicas de los grandes filósofos. — 291 págs. — Autor orig.: Frost S. E. — Trad.: Demetrio Náñez. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1946.
214.840—Anatomía de la paz (Carta abierta al pueblo americano). 287 páginas. — Autor orig.: Emery Reves. — Trad.: Mariano Antonio Barrenechea. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1946.
214.841—España en la conquista del mundo. — 410 págs. — Autor: Enrique De Gandía. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946.
214.842—Marx y Engels. — 213 págs. — Autor orig.: D. Riazanof. — Trad.: M. C. Alberti y H. B. Delio. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1946.
214.843 — El capital (Resumido por Gabriel Deville). — 217 págs. — Autor orig.: Carlos Marx. — Trad.: Luis Contreras Beltrán. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946.
214.844—Cuentos y estampas del crucifijo. — 178 págs. — Autor orig.: Andreiev L., Bequer G. A. y otros. — Trad.: Pedro Ortiz Barili. — Edit.: Editorial Corinto. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1946.
214.845—Los fundamentos de la asistencia social. — 246 págs. — Autor: Francisco José Martone. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1946.
214.849—Evocación histórica de Cosquín. — 137 págs. — Autor: Juan A. Brugnara, José M. Pérez, Verísimo R. Piva y otros. — Edit.: Instituto Popular de Conferencias de Cosquín. — Cosquín, 25 de Abril de 1946.
214.850—Se pasó tu cuarto de hora (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Carlos A. Petit. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 9|5|46.
214.851—Se pasó tu cuarto de hora (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Rodolfo Sciammarella. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 9|5|46.
214.852—Album de 20 valses célebres N.º 2. — 111 págs. — Autor: Strauss, Waldteufel. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 15|5|46.
214.853—Albéniz, Album de 12 composiciones famosas. — 54 págs. — Autor: Isaac Albéniz. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 15|5|46.
214.856—Lima (Polka- Pasodoble- Mús.) 2 págs. — Autor: Jorge Hirrse R. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.857—Lima (Polka- Pasodoble- Letr.) 2 págs. — Autor: Enrique Portugal. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.859—Noches de Brasil (Samba-Letr.) 2 págs. — Autor: Charro Gil. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.860—Cuando pase el tiempo (Melodía Internacional-Letr.) 2 págs. — Autor: Salvador Valverde. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.861—Cuando pase el tiempo (Melodía Internacional-Mús.) 2 págs. — Autor: José María Palomo. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.862—Igual que ayer (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Enrique Martino. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.863—Igual que ayer (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Francisco Romeo. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.864—Diez tonadas chilenas (Album de canciones chilenas) 19 págs. — Au-

tor: Pedro Silva Román. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1946.

214.865—Mañana (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: Jack Popplewell. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1946.

214.866—Contabilidad general. — Temas de trabajos prácticos. — Cuaderno número 5. — 56 págs. — Autor: Eugenio A. Blanco. — Edit.: Facultad de Ciencias Económicas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946.

214.867—Mañana (Fox-trot-Letr.) 2 págs. — Autor: Jack Popplewell. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1946.

214.868—Mañana (Fox-trot-Letr.) 2 págs. — Autor orig.: Jack Popplewell. — Traductor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1946.

214.869—Sólo quiero que me quieras (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Pintín Castellanos. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.870—Sólo quiero que me quieras (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Pintín Castellanos. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.871—Canción de los Maquis (Marcha-Letr.) 2 págs. — Autor: M. Van Mopes. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.872—Canción de los Maquis (Marcha-Mús.) 2 págs. — Autor: F. Chagrin. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.873—Oasis (Fox-trot-Mús.) 2 págs. — Autor: Eric Winstone. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.874—Yo te espero (Vals-Mús.) 2 páginas. — Autor: Iván Dimitrievich. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.875—Ya te espero (Vals-Letr.) 2 páginas. Autor: Trad. Don Benny. — Orig. Ivan Dimitrievich. — Edit. Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de enero de 1946.

214.876—Cuando llora la gitana (Tango gitano-Mús.) 2 págs. — Autor orig.: Iván Dimitrievich. — Trad.: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.877—Cuando llora la gitana (Tango gitano-Letr.) 2 págs. — Autor orig.: Iván Dimitrievich. — Trad.: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.878—No vale la pena (Pasillo-Letr.) 2 págs. — Autor: Luis Alvear Terán. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.879—No vale la pena (Pasillo-Mús.) 2 págs. — Autor: C. Rubira Infante. — Editorial: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.880—Bazaar (Canción-Mús.), 2 págs. — Autor: Jack Edwards. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.881—Bazaar (Canción-Letr.) 2 págs. — Autor orig.: Sergio Rachmaninoff. — Trad.: Jack Edwards. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.882—Bazaar (Canción para piano número 2) Mús. 2 págs. — Autor: Sergio Rachmaninoff. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.883—Quand tu reverras ton village (Canción-Letr.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.884—Quand tu reverras ton village (Canción-Mús.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.885—Dulce Francia (Canción-Mús.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.886—Dulce Francia (Canción-Letr.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.887—Noches de Brasil (Noites do Brasil) (Samba-Letr.) 2 págs. — Autor: Edgard Cardoso. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.888—Noches de Brasil (Samba-Mús.) 2 págs. — Autor: Charro Gil. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

e.27 mayo-v.7 jun.

formidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico, Marzo 8 de 1946. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director General: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, elevo el presente expediente. — Sección Técnica, Marzo 13 de 1946. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Sección Técnica. — Abril 17 de 1946. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y a tales efectos paso a Escribanía de Minas. Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director General Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Registrado bajo el N.° 3.000, folio 172 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Federico Reisz. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey; Escribano de Minas Adsto.

e.21 may.-N° 11.504-v.3 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de hierro, cobre, plomo, zinc, caolín, manganeso, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, — Expediente número 86.539|1945.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe Federico Reisz, de nacionalidad alemán, casado, 36 años de edad, con 35 años de residencia en el país, empleado, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N.° 1439, Vicente López, Prov. Buenos Aires, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad es de la Suc. Martín Guerrico, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas en los lotes 4 y 5, de la Fracción C., de la Sección XXXIII del Territorio Nacional de Neuquén, ubicado en la siguiente forma: Al Sud, y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por un punto A., y, a 5000 metros al Norte de dicho punto; al Este, una recta de dirección Norte-Sud, que dista 1.400 metros al Este de A y, al Oeste, una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dista 1.000 metros al Este de esta última. El punto A, es la desembocadura del arroyo El Chacay en el arroyo Milla-Michicó. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Otorgo amplio poder al señor Germán Lange, domiciliado en la calle Moldes N.° 2715, Capital, para tramitar el presente pedimento. — Fdos.: F. Reisz; G. Lange, Apoderado. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Julio 19|45. — Siga a sus efectos a la Sección Técnica. — Fdo.: José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión de hierro, cobre, plomo, zinc, caolín, manganeso, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos según Decreto N° 10.668 de fecha 8-X-43, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de la sucesión de don Martín Guerrico, con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento N.° 459.— La zona solicitada de 2.000 Hás. de superficie ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4 y 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular entre los siguientes límites: al Sud y al Norte rectas de dirección E-O que pasan respectivamente por un punto A y a 5.000 m. al Norte de dicho punto; al Este, una recta de dirección N-S que dista 1400 m al Este de A; y al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dista 1.000 m. al Este de este último. El punto A es la desembocadura del arroyo Chacay en el arroyo Milla Michicó. Dicha ubicación ha sido efectuada de con-

CRONICA ADMINISTRATIVA

TARIFA

SUSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Ministerio del Interior

RECAUDACION DEL BOLETIN OFICIAL

en el día 24 de Mayo de 1946

Por avisos	$	2.251.90
Por marcas	$	900.—
Por adicionales de marcas	$	179.—
Por suscripciones	$	109.—
Por venta de ejemplares	$	50.80
Por venta de folletos	$	
Total	$	3.490.70

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cuenta so legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 31 de Mayo de 1946, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1946, del empréstito:

C. A. I. Conv. 4 o|o 1941, Serie "F" v$n. 1.874.600.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Junio hasta el 13 de Julio inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.

e.17 mayo-v.31 mayo.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 14 del mes de Junio del año actual, a la hora 12, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4.°, la licitación pública, para la adquisición de mobiliario y ropas de cama para la habilitación de Delegaciones de la Dirección del Interior.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), calle Belgrano 1549, piso 4.°. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General.

e.27 mayo.-N.° L-1856-v.13 jun.

Fíjase el día 3 del mes de Junio del año actual, a la hora 17, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4.°, la segunda licitación pública, para la adquisición de una una lancha automóvil destinada a la Dirección del Interior.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno

de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Belgrano 1549, piso 4.°. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General — Director de Administración.

e.27 mayo.-N.° L-1868-v.1.° jun.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 3.883-C|946

Llámase a concurso privado por el término de quince (15) días, a contar desde el 13 de Mayo próximo, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal 10, —Pellegrini—.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito Central de Correos y Telecomunicaciones, calle Misiones N.° 143, Cap. Fed. — Leopoldo M. Sighes, Director Interino de Administrativa.

e.13 may.-N.° L-1696-v.13 may.
e.20 may.-N.° L-1696-v.20 may.
e.27 may.-N.° L-1696-v.27 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. U. 230|946

Llámase a licitación privada N.° 24 para la adquisición de:

3.600 kilos de harina de Graham para elaboración de pan integral, destinado a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 14 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — Eduardo A. Ortiz, director general.

e.27 mayo.-N.° L-1924-v.29 mayo

Expte. M. 397|946

Llámase a Licitación Privada N° 25, para la adquisición de elementos y materiales para rodados, cirujía, talleres, ropería y tejidos, bazar y menaje, armamentos implementos agrícolas, etc., destinados a la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro).

La licitación se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 13 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — Angel E. González Millán, Secretario General.

e.27 mayo-N.° L-2010-v.29 mayo

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos 1807

Llámase a licitación pública N° 72 para el día 15 de junio de 1946 a las 11 horas, para la provisión de: Materiales para puentes (Tablones — Longrinas — Pies o Pilotes — Diagonales — Barandas, etc.. Bulones — Clavos — Tornillos — Fleje de hierro — Hierro redondo y perfil y Redes de enmascaramiento). —

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-2001v.13 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 59, para el día 13 de Junio de 1946, a las 12,00 horas, para la provisión de: 10 (diez) carros aguateros de llanura.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-1907-v.7 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 58, para el día 13 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, para la provisión de: 200 (doscientos) armeros articulados.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-1908-v.7 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 57, para el día 13 de Junio de 1946, a las 11,30 horas, para la provisión de: 250 (doscientos cincuenta) mesones de limpieza.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-1899-v.7 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N.° 56 A. E. — Llámase a licitación hasta el día 11 de Junio próximo, a las 14 y 14,30 horas, para la compra de dos terrenos en la provincia de Buenos Aires, uno en el Partido de Lomas de Zamora y otro en el de General Sarmiento, respectivamente. — En Lomas de Zamora: Estación Lomas de Zamora (Villa Galicia), un terreno de 7.000 a 10.000 metros cuadrados de superficie dentro de las calles: Esmeralda, Joaquín V. González, Pedernera, Arenales, Cerrito y Vicente López. En General Sarmiento: Estación Pablo Richieri, F. C. B. A. P. (Bella Vista), un terreno de 7.000 a 10.000 metros cuadrados de superficie, dentro de las calles: Formosa, Moreno, Pavón y Senador Morón.

Informes y documentación a retirar: en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña 935, 2.° piso (Arquitectura Escolar) de 11.15 a 16 horas y en la Ciudad de La Plata en la Inspección Seccional del Consejo Nacional de Educación, calle 45 N.° 307.

e.27 mayo-N.° L-1829-v.4 jun.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 13.983-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo motor-compresor sobre chassis con rodado metálico, acondicionado para remolque, con herramientas, accesorios y repuestos, destinado al distrito San Juan. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 18 de Junio próximo, a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes — El Secretario General — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946.

e.27 mayo-N.° L-1958-v.7 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. N.° 8323|36703

Llámase a licitación pública para adjudicar los trabajos de "ejecución del pilotaje correspondiente a las fundaciones de galpones y tinglados para Almacenes en Retiro Norte", de acuerdo al pliego N.° 8323|36703.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 14 horas del día 19 de Junio de 1946, en presencia de los concurrentes interesados. — El pliego de condiciones respectivo puede ser consultado en la Oficina N.° 402, 4.° piso de esta Administración, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, pudiendo ser adquirido en la misma al precio de $ 13 16 moneda nacional cada uno, de 13 a 16 horas los lunes a viernes y de 9 a 11 horas los sábados. — La Administración.

e.27 mayo-N.° L-2003-v.7 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

LICITACION PUBLICA N.° 470

Expte. N.° 1024|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946, a las 13.30 horas para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten con motivo del llamado a licitación pública para adjudicar la "Provisión de cubiertas", destinadas al Parque Nacional de Nahuel Huapí. — La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso — Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el Departamento aludido, sin cargo, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados, que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.27 mayo-N.° L-2008-v.3 jun.

LICITACION PUBLICA N.° 462

Expte. N.° 175|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946 a las 13.20 horas para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten con motivo del llamado a licitación pública para adjudicar la "Provisión de dos heladeras eléctricas", destinada al Hotel La Rioja, La Rioja, FF. CC. del Estado. — La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso — Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden ser retirados sin cargo en el Departamento aludido, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.27 mayo-N.° L-2009-v.3 jun.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública N.° 54 (2.° llamado), para el día 22 de Junio de 1946 a las 11 y 30 horas para la contratación de la obra: "Pabellón comedor, cocina, cantina de tropa, comedor Suboficiales en el Taller Regional Quilmes". — Presupuesto oficial m$n. 135.732,55. — Precio documentación técnica m$n. 40 — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos de Obras), calle Charcas 1659. — Igualmente podrá consultarse en la Cámara Argentina de la Construcción, calle Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.27 mayo-N.° L-1999-v.19 jun.

Llámase a licitación pública N.° 44, (2.° llamado), para el día 22 de Junio de 1946 a las 11 y 15 horas para la contratación de la obra: "Instalaciones eléctricas — Aeropuerto de Formosa". — Presupuesto oficial m$n. 37.220. — Precio documentación técnica m$n. 30. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos de Obras), calle Charcas 1659 o en el Juzgado Letrado de la Gobernación de Formosa, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 11 de Junio de 1946. — Igualmente podrá consultarse en la Cámara Argentina de la Construcción, calle Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e27 mayo-N.° L-2000-v.19 jun.

"Licitación Pública N° 12|46. — Llámase a licitación pública, para el día 8 de Junio de 1946, a las 10 y 45 horas, para la provisión de 300 kgs. de metal blanco antifricción tipo Otto número 1 y 5.000 kgs. trapos de color, primera calidad". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña número 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Los pliegos de condiciones podrán obtenerse en la citada Dirección (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — E. Secretario de Aeronáutica.

e.27 mayo-N.° L-1998-v.7 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 11

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 63.628, calle J. P. Calou s|n., después 5284, lote 18 p, manzana 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.454, año 1946, por cobro del impuesto y multas de contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1642-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1642-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61. 642, calle Pola sin número, antes 3900, impares, a 8,36 mts. de Strangford, lote 8, p, manzana 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.455, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1643-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1643-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.643, calle Pola sin número, antes 3900, impares, a 17 metros de Strangford, lote 9, p, manzana 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.456, año 1946, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar

a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1644-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1644-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.648, calles Avda. Derqui sin número, y Castañares s|n., antes del 5300, impares, Castañares, lote 1, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.457, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1645-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1645 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.650, calle Av. Derqui sin número y Castañares sin número, después del 5315, Castañares, lote 3, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.458, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1646-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1646-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.651, calle Avda. Castañares sin número, antes 5300 impares, 39 mts. de Avenida Derqui, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.459, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1647-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1647-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.652, calle Av. Castañares sin número, antes 5300 impares, a 21 mts. de Larraya, lote 14, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.460, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1648-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1648-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.653, calle Av. Castañares sin número, antes 5300, impares, a 17.50 mts. de Larraya, lote 13, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.461, año . . ., por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año . . ., y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1649-s|p.p.-v.1. °jun.
e.2 jul.-N.° 1649-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.655, calle Larraya sin número, antes del 5300, pares, a 7.98 mts. de Castañares, lote 11, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.462, año . . ., por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año . . . y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1650-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1650-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61,656, calle Larraya sin número, antes 5554, lote 10, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.463, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1651-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1651-ss|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.658, calle Larraya sin número y Avda. Derqui sin número, antes 3500, pares Larraya, lote 8, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.464, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1652-s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1652-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.659, calle Av. Derqui s|n., antes 5300 impar a 23 mts. de Larraya, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.465, año 1946, por cobro del impuesto y multa de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1653 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1653 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.660 calle Av. Derqui sin número, después del 5300 impares a 33 mts. de Larraya, lote 6, manzana A, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.466, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto 33.405|944. Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1654 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1654 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.669, calle Av. Derqui sin número antes del 5300 pares a 65 mts. de Fourouge, lote 10, manzana B, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.467, año . . ., por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años . . ., y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1655 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1655 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.670, calle Av. Derqui sin número, antes del 5300 pares, a 16,40 mts. de Larraya, lote 11, manzana B, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propetario Desconocido, expediente N.° 60.468, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1656 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1656 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 62.368, calle Araújo sin número, antes del 5300 pares a 46 mts. de, Madariaga, lote 11, manzana 32, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.469, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1657 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1657 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 62.524 calle Corrales sin número lotes 16, manzana 23, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.471, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1659 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1659 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 63.101, calle Albariño sin número, lote 3, manzana 1, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propetario Desconocido, expediente número 60.472, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1660 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1660 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . ., partida 62.523, calle Corrales sin número, lote 17, manzana 23, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.570, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.° 1658 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1658 s|p.p.-v.6 jul

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.609, calle Sayos s|n., antes 5200 pares a 23 mts. Fonrouge, lote 8, manz. I., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.449, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1637 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1637 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.610, calle Sayos s|n., antes 5200, pares, a 10 mts. de Fonrouge, lote 8, manz. I., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.450, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1638 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1638 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.612, calle Fonrouge s|n., antes del 4000 impares, a 16,29 metros de Calau, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.451, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1639 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1639 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.613, calle Fonrouge sin número, antes 4000 impares, a 8,30 metros del Calau, lote pA., manzana I., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.452, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1640 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1640 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.626, calle Pasaje J. P. Calou, antes 5284, lote 16p., manzana 83, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.453, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1641 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1641 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 1a., Partida 72732 (Guía 7395), en el fondo de los lotes 21 y 22 de la manzana C., Parcela 280, entrada por Rivadavia 10475, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.443, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1937 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1631 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1631 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 1a., Partida 7274|52 (Guía 7397), al fondo de los lotes 23 y 24 manzana C., Parcela 280, entrada por Rivadavia 10475, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.444, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1937 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1632 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1632 s|p.p.-v|6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 32.345, calle Larraya sin número antes del 2467, lote 3 de la manzana A., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.445, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1633 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1633 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 34.650, en la calle J. E. Rodó antes del 6896|900, lote 2, manzana Y., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.446, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1634 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1634 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 43.116, calle Quilmes s|n. lote 22 manz. G., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.447, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1635 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1635 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 43.117, calle Quilmes s|n., lote 23, manz. G., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.448, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.° 1636 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1636 s|p.p.-v.6 jul.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 521.135, ubicado en la sección 19, fracción C., lote 4, 11, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expte. 118-1941 por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33405|1944. Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo F. Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.° 1252 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo.-N.° 1252 s|p.p.-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 521.123, ubicado en la sección 19, fracción C., lote 12, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expte. 790-1940, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo F. Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.° 1255 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo.-N.° 1255 s|p.p.-v.1.° jun

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 520.820, ubicado en la sección 14, fracción D., lote 21 c., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido Expte. 663-1940, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.° 1254 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo.-N.° 1254 s|p.p.-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 521.327, ubicada en la sección 24, fracción B., lote 5 b., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expte. 791-1940, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1926, 1928, 1938, 1940|41 y 1943|44 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 - Decreto 33405|1944. — Santa Rosa, Abril 8 de 1943. — Dr. César P. Fornés, Alfredo F. Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.° 1253 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo-N.° 1253 sp.p.-v.1.° jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que la ARGENTINE A. O. COMPANY LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por acta del 17 de Abril de 1946 designó nuevo gerente de la Sociedad al señor Andrés Muro Bao, domiciliado en esta Capital calle Serrano 2145, de 42 años de edad, argentino, quien ejercerá la representación, dirección y administración de la misma con las atribuciones conferidas al ex gerente fallecido. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.27 mayo.-N.º 11588-v.1 jun.

GRANDES ESTABLECIMIENTOS POTENCIA DE RODADOS PARA NIÑOS - GORODISCH RABINOVICH Y MORGENSTERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría número ocho, hace saber por cinco días que se ha presentado para inscribir el siguiente contrato de sociedad:

Entre Don Wolf Morgenstern, casado, de 41 años, argentino naturalizado; Moisés Gorodisch, polaco de cuarenta años, casado y Salomón Rabinovich, ruso, de treinta y seis años, casado, domiciliados respectivamente en calle Nazca 2706, Neuquén 2639 Departamento C. y San Blas 3456, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día veintisiete de Marzo del corriente año, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará: "GRANDES ESTABLECIMIENTOS "POTENCIA" DE RODADOS PARA NIÑOS - GORODISCH RABINOVICH Y MORGENSTERN - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será la fabricación, compra y venta de rodados en general. — Tercera: El capital social es de diez y ocho mil pesos moneda legal, dividido en ciento ochenta cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, correspondiendo: Ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda legal al socio señor Morgenstern; veinte y siete cuotas o sean Dos mil setecientos pesos al socio señor Rabinovich y Tres cuotas, o sean Trescientos pesos al socio señor Gorodisch. — Dicho capital, totalmente integrado a la fecha, está representado por las existencias del negocio del ramo que los contratantes Rabinovich y Gorodisch tienen establecido en esta Capital, calle Carabobo 1547 y 1549, según balance que suscriben por separado y forma parte integrante del presente. — Cuarta: El asiento y domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Carabobo 1547, pudiendo instalar otras fábricas o sucursales en esta República o en el extranjero. — Quinta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse ni transferirse sus cuotas hasta después de los primeros dos años desde la fecha. — Vencido este plazo, cualquier socio podrá pedir la disolución previa notificación telegráfica a los otros con seis meses de anticipación. — Los socios restantes unidos o separados, tendrán opción para comprar las cuotas del saliente, liquidándose a balance su parte, a precios del día con veinte por ciento de rebaja, pudiendo pagársela al plazo de un año, sin interés y con garantía a satisfacción del vendedor. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Morgenstern y Gorodisch conjuntamente, como Gerentes, quienes no podrán usarla ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo sí, comprar, vender o permutar mercaderías, muebles, inmuebles o semovientes; tomar dinero en préstamo; constituir y aceptar hipotecas, fianzas y prendas, agrarias o no; endosar y descontar documentos; abrir y cerrar cuentas y girar contra depósitos existentes o que se constituyan; firmar letras, pagarés, cheques, recibos y cualquier otro documento o escritura pública: transar, comprometer en árbitros o arbitradores; estar en juicio por la sociedad como actora o demandada; conferir y revocar poderes; cobrar, percibir y ejercitar cualquier otro acto necesario para el giro social. — En caso de ausencia e impedi. (Continúa en el sello de diez centavos número 132,040 —F.—) — (Continuación del sello de diez centavos número: 295,994 —F.—) mento de un socio administrador, automáticamente será reemplazado provisionalmente por el socio señor Rabinovich, a quien desde ya para ese caso se designa también Gerente, sin goce de sueldo y sin horario fijo. — Si falleciese un socio o enfermase por más de seis meses consecutivos, cuya enfermedad certificaran dos médicos, el socio impedido o los herederos del fallecido, podrán designar a costa de ellos una persona que los represente sin otra atribución que la de simple vigilancia, o transferirán sus cuotas de capital, las que podrán adquirir con preferencia los socios restantes dentro de sesenta días de comunicado el retiro, a balance, pagándose al contado y sin descuentos. — Séptima: Los socios Morganstern y Gorodisch dedicarán todo su saber y tiempo hábil a la atención del negocio, pudiendo, fuera del horario de trabajo dedicarse a ocupación ajena al ramo Social y sus afines. — Recibirán por su trabajo un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda legal cada uno, de gastos generales. — Cuando un balance arrojase utilidad líquida superior a Veinte y cuatro mil pesos nacionales, el socio Ravinovich podrá ejercer sus funciones de Gerente permanentemente con un sueldo igual al que gocen cada socio administrador. — Octava: Al cumplirse cada año a contar desde la fecha, deberá cerrarse cada ejercicio practicándose un balance general de los negocios para establecer las ganancias o pérdidas. — Estas, previa separación del cinco por ciento para el fondo de reserva, serán repartidas o soportadas en su caso por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio Morgenstern; Veinte y dos por ciento para Gorodisch y veinte y ocho por ciento para Rabinovich. — Los dos primeros años los socios no retirarán las ganancias, las que engrosarán así el activo social. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite durante la sociedad, en su disolución y liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores de acuerdo al Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones privadas o judiciales a que el mismo diere lugar, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios legales en los indicados al principio, donde se practicarán todas las diligencias judiciales o extrajudiciales a que esas acciones dieren lugar. — Undécima: La liquidación de la sociedad en cualquier caso estará a cargo de todos los socios, los que actuarán con todas las atribuciones que para administrar establece este contrato. — En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas — mensual — vale — Enmendado — represente — sin — podrá — También Vale. — Entre líneas — Rabinovich y Gorodisch. — También vale. — Wolf Morgenstern — S. Rabinovich. — Moisés Gorodisch.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 may.-N.º 11514-v.1.º jun.

"MOLDEFER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta y un días, del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Eugenio Serafín Latorre, uruguayo, viudo, domiciliado en Entre Ríos mil setecientos veintinueve, Jorge Hess, alemán, casado, domiciliado en Arribeños dos mil trescientos cincuenta y dos, Fernando Héctor Trucco, uruguayo, casado, domiciliado en Avenida Alcorta dos mil quinientos sesenta y cinco y Juan Vilanova, español, casado, con domicilio en San José mil ochenta y seis, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, formalizan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MOLDEFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando constituído su domililio legal en Entre Ríos mil setecientos veintinueve, Capital Federal. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de molienda de toda clase de productos, mercaderías y demás elementos, a cuyo efecto podrá construir molinos o tomarlos en arrendamiento, aún por plazos que exceden de seis años. Tercera: El capital social asciende a la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, el que se encuentra totalmente integrado por los socios, en la siguiente forma: El señor Latorre trece cuotas de Cien pesos cada una o sean mil trescientos pesos, el señor Hess diez cuotas de Cien pesos cada una o sean mil pesos, el señor Vilanova trece cuotas de Cien pesos cada una o sean mil trescientos pesos y el señor Trucco catorce cuotas de Cien pesos cada una o sean mil cuatrocientos pesos. Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Latorre, quien suscribirá en su carácter de Gerente Administrador, conjuntamente con uno de los socios señores Vilanova y Hess, este último en el carácter de Gerente Técnico, estándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma o en garantías y fianzas a favor de terceros. Sus facultades que revisten simple carácter enunciativo son: Actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas, solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen el objeto de la Sociedad, firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y privados, tomar dinero prestado de instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco del Crédito Industrial, ya sean en pagaré en cuenta corriente o con garantía prendaria o hipotecaria, a cuyo efecto podrán firmar y endosar pagarés, cheques garantías prendarias e hipotecarias, girar en descubierto, retirar los fondos, títulos y valores depositados a nombre de la Sociedad suscribir balances y manifestaciones de bienes, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la Sociedad, firmar y endosar letras de cambio, giros y demás obligaciones y documentos de crédito comerciales y civiles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, nacionales, provinciales y municipales, iniciar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos, en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver, posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar criminalmente, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantías en los negocios de la Sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los deudores, cobrar y percibir. Los socios Gerentes a los efectos de un mayor control sobre el movimiento de los fondos sociales, quedan obligados a realizar los pagos o erogaciones de la Sociedad mediante el uso de cheques salvo en los gastos inferiores a Cien pesos que podrán realizarse en efectivo, con expresa excepción del pago de jornales. Igualmente todos los fondos que se perciban por cualquier concepto, deben ser depositados de inmediato en las cuentas corrientes bancarias que tuviere la Sociedad. Quinta: Los socios podrán hacer retiros mensuales siempre que la evolución comercial lo permita, los que serán efectuados en proporción a sus aportes de capital y a cuenta de sus futuras utilidades. Sexta: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que cada uno de los socios podrá solicitar en cualquier momento y no obstante los parciales que se practicarán mesualmente. Los balances serán realizados de acuerdo a las buenas normas contables, haciendo las amortizaciones, castigos y depuraciones que sean necesarias. Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para un fondo de reserva ley once mil setecientos veintinueve y un cinco por ciento para un fondo de previsión general. — Octava: Cuando sea necesario el acuerdo de los socios para aprobar balances, remover a los Gerentes, designar sus reemplazantes, ceder cuotas a consocios y demás cuestiones no previstas en el presente, se requerirá la aprobación de votos de los socios que representen la mayoría de capital. — Novena: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar del primero del corriente mes y año. — El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo al Gerente Administrador por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Su parte le será abonada del siguiente modo: Treinta por ciento al contado y el resto en tres pagarés iguales a treinta, sesenta y noventa días. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y las obligaciones del causante. — b) Retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto su parte les será abonada en la forma expresada en la cláusula novena. — Tales decisiones deberán ser tomadas dentro de los treinta días siguientes al del balance que se practicará al efecto. — En caso de silencio por parte de los herederos, se deberá entender éste como una aceptación. — Undécima: En caso de liquidación, regirán las disposiciones del Código de Comercio, siendo liquidador o liquidadores los que designe la Asamblea con la mayoría de votos. — Doudécima: Todas las divergencias serán dirimidas por tribunales arbitrales, formados por árbitros arbitradores, amigables componedores. — Su fallo será inapelable y el socio que no la cumpla abonará una multa igual al aporte de capital que posee, a favor de la Sociedad. — En caso de que los árbitros designados por ambas partes no se pusieran de acuerdo, éstos designarán un tercer árbitro. — No llegándose a un acuerdo sobre la designación de éste, el nombramiento deberá ser efectuado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas precedentes, se da por formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes en forma y con arreglo a derecho. — Entre líneas — meses — Vale. — Lo testado: o particulares: No vale. — Jorge Hess. — Fernando H. Trucco. — Juan Vilanova. — Eugenio Serafín Latorre. Cláusula adicional. — Se deja establecido que para celebrar operaciones sobre inmuebles, ya sea de compra-venta o gravamen, para solicitar créditos bancarios, suscribir contratos de cualquier índole y realizar cualquier otra operación que por su volumen no sean las ordinarias en el tráfico comercial de la Sociedad, se requerirá la conformidad de todos los socios asentada en el libro de actas. — Jorge Hess — Fernando H. Trucco. — Juan Vilanova. — Eugenio Serafín Latorre. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1946. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.27 may.-Nº 11.230-v.1º jun.

S. E. A. SOCIEDAD EDITORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de consti-

tución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "S. E. A., Sociedad Editora Argentina.

Entre los Doctores Narciso Machinandiarena, que acostumbra firmar "N. Machinandiarena", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle José Hernández mil setecientos diez y ocho; y Baltazar Vicente Jaramillo, que firma "B. Jaramillo", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias y domiciliado también en la calle José Hernández mil setecientos diez y ocho, en esta Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "S. E. A., SOCIEDAD EDITORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, quinto piso, departamento "J", pudiendo establecer Sucursales o Agencias en el Interior o Exterior de la República. — Segunda: El objeto de "S. E. A. Sociedad Editora Argentina" consiste en explotar y editar cualquier clase de obras, libros, revistas, diarios, catálogos, guías o cualquier otra forma de publicidad o propaganda ya sea de su creación o adquirida en propiedad exclusiva o en participación mediante adquisición o explotación con otras personas de existencia ideal o visible con las cuales podrá contratar; y en especial para la explotación del semanario "Que" cuya patente y derecho de propiedad pasa desde este acto a pertenecer a "S. E. A. Sociedad Editora Argentina". — Tercera: La duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de dos años tomándose como fecha de iniciación la del presente contrato. — Transcurrido el plazo mínimo el socio que deseare retirarse deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ($ 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una y aportados en la siguiente proporción: ($ 200.000) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional por el Doctor Baltazar Vicente Jaramillo y los ($ 100.000) Cien Mil Pesos de igual moneda restantes por el Doctor Narciso Machinandiarena. — Quinta: Los socios suscriben en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital en dinero efectivo en la siguiente forma: cien mil pesos el Doctor Jaramillo y cincuenta mil pesos el Doctor Machinandiarena. — El resto del capital se suscribirá en la oportunidad que los socios determinen. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doctores Narciso Machinandiarena y Baltazar Vicente Jaramillo, cuyos datos personales constan más arriba, quienes revestirán cada uno la calidad de Gerente y tendrá el uso de la firma social pudiendo percibir en ese carácter una asignación mensual que oportunamente se determinará y que podrá variar de común acuerdo entre los socios, asignación que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Dicha firma social sólo la podrá obligar el Gerente con operaciones que se refieran al giro social estándole expresamente prohibido obligarla con fianzas o garantía en favor de terceros. — Séptima: El Gerente además de las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrá realizar los siguientes actos y operaciones: a) Tomar y prestar dinero; cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la Sociedad ya sea en metálico, billetes, frutos, títulos, valores, cédulas, mercaderías o efectos, otorgando los recibos finiquitos y cartas de pago necesarios. — b) Hacer toda clase de pagos. — c) Administrar libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos y demás de cualquier clase y naturaleza que actualmente tenga la Sociedad, así como los que adquiera en adelante, pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de cualquier modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que estime convenientes, recibiendo o entregando sus producidos al contado o a plazos. — d) Dar o tomar bienes raíces u otros en locación por un plazo que exceda o no de seis años. — e) Renovar siempre que fuere necesario todas las letras, vales y pagarés que actualmente tenga o llegare a tener en lo sucesivo la Sociedad con su giro, aceptación o endoso, haciendo las bajas y amortizaciones respectivas pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente o en letras, vales y pagarés, como girante, aceptante o endosante o avalista; renovar, firmar, endosar, negociar, protestar y pagar esos documentos a sus respectivos vencimientos, retirar los fondos que tuviera o tenga depositados la Sociedad a su nombre o a su orden y a nombre de otras personas o Sociedades en los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros incluso en Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Avellaneda, Hipotecario Nacional e Industrial, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios; y dar o tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. — f) Reconocer obligaciones ya contraídas o que se contraigan en adelante; hacer novaciones que las extingan o modifiquen; aceptar pagos por entregas de bienes; aceptar prendas con o sin desplazamiento; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; aceptar y cancelar hipotecas y todo otro género de gravámenes, hacer renuncias de derechos; y celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos. — g) Autorizar a sus empleados para retirar fondos de los Bancos en que opere la Sociedad. — h) Para representar a la Sociedad en los asuntos de Aduana y Marina presentando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos, manifiestos, recibir mercadería consignada a nombre de la Sociedad o a su orden y celebrar contratos de seguros y fletamentos. — i) Para retirar y hacerse cargo en las administraciones de Correos, telegráficas, telefónicas; agencias u otros centros de comunicación o transporte de todas las cartas o pliegos aún siendo certificados o bien valores declarados o paquetes que le sean dirigidos o deba recibir la Sociedad. — j) Para otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados sean requeridos. — k) Para comparecer en defensa de los derechos de la Sociedad cuantas veces sea necesario ante los Juzgados, Cámaras, Corte de Justicia, Superiores Gobiernos, Cuerpos Colegiados, Municipalidades y sus dependencias; Contaduría General de la Nación; Dirección del Impuesto a los Réditos, Secretarías de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión; Registro de la Propiedad Intelectual; y autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes, en todos los asuntos comerciales, criminales, correccionales, de jurisdicción voluntaria, contencioso administrativa y demás en que tenga algún interés o parte la Sociedad presentando documentos, escritos y otros justificativos con facultad de iniciar y contestar todo género de acciones o demandas y desistir de ellas; contrademandar y reconvenir; producir pruebas; transigir, celebrar arreglos y comprometer en árbitros; prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones juratorias; articular y absolver posiciones por personales que fueren; asistir a juicios verbales; declinar y prorrogar de jurisdicciones, interponer los recursos legales; desistir de excepciones, recursos y toda clase de solicitudes y oposiciones; nombrar peritos, pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos; inhibiciones, embargos preventivos y definitivos, desembargos, secuestros, desalojos, lanzamientos, ventas y remates, así como compulsa de libros, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, declarar de nulidad, renunciar al derecho de apelar; formalizar protestos y protestas; renunciar, acusar y querellar, dar o tomar posesión, inscribir marcas, patentes o designaciones ante las oficinas respectivas, creadas o a crearse, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, como así también realizar las demás gestiones inherentes al cargo. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieren hacer los socios cuando lo creyeren conveniente. — Dichos balances se practicarán de acuerdo con las reglas que son de uso en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones que correspondieren. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojare el balance a que se refiere el artículo anterior será retirada previamente el cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — Podrá además destinarse los porcentajes que los socios determinen de común acuerdo para la formación de otros fondos de previsión y el saldo de las utilidades líquidas será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de disolución de la sociedad los socios determinarán de común acuerdo quién o quiénes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. — Undécima: Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato será sometido a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte debiendo elegir éstos un tercero. — La resolución que recaiga será inapelable. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato será suplido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las relativas del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las cláusulas precedentemente expuestas los Doctores Narciso Machinandiarena y Baltazar Vicente Jaramillo dejan constituída la Sociedad "S. E. A. Sociedad Editora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Firmados: Narciso Machinandiarena y Baltazar Vicente Jaramillo.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.27 mayo-N.° 11524-v.1.° jun.

INMOBILIARIA PROGRESO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril de 1946, pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, el Señor Ernesto Walter Genser, cedió y transfirió a favor del Señor Alfredo Howard, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuotas de capital que tiene en la Sociedad "INMOBILIARIA PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como que ha sido modificada la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Séptima: La administración y fiscalización del Sociedad estará a cargo de los socios Ernesto Walter Genser, Alberto Genser, y Alfredo Genser, quienes ejercerán las funciones de Gerentes en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Debiendo firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de compra o de venta o de constitución de gravamenes hipotecarios, de los bienes inmuebles de la sociedad pudiendo hacerlo con su sola firma en todos los demás actos sociales, ya sean éstos comerciales o jurídicos a cuyo efecto se les otorga el más bastante poder para operar en nombre de la Sociedad. — Podrán también los Gerentes otorgar poderes de administración o para estar en juicio como actores o demandados, así como sustituir total o parcialmente los mandatos que confieran, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, inclusive del Banco de la Nación Argentina Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios y a su órden, estar en juicio como actora o demandada y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales pues la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa. — Podrá además la Sociedad formar parte de otras Sociedades existentes como socia solidaria o comanditaria. — En el caso de retiro, fallecimiento, o impedimento legal de alguno o alguno de los Gerentes, los que quedaren o el que quedare desempeñando sus funciones, llamará a asamblea de socios y estando en mayoría de capital, designarán para el cargo vacante a uno de ellos o a un tercero extraño a la Sociedad, debiendo hacerse este nombramiento por mayoría de capital, en cuyo caso cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Quedando vigentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.27 mayo-N° 11.631-v.1° jun.

«VITAMAR AMERICANA»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Samuel Amaraggi, español, soltero, domiciliado en Solís 447, y don Jaime Vitali Eskenazi, portugué, casado, domiciliado en Montevideo 1094, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1° — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada «VITAMAR AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Solís 447, la que tendrá como objeto, la fabricación, compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercaderías, productos y maquinaria, pudiendo actuar como consignataria y comisionista. — 2° — La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3° — El capital social es de $ 450.000.— moneda nacional, dividido en 450 cuotas de $ 1.000.—, cada una, de las cuales cada socio suscribe 225, integrando en este acto el 50 o|o en efectivo. — En cuanto al saldo restante, será integrado también en dinero efectivo dentro de los 90 días de inscripto el presente contrato. — 4° — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente. — Los gerentes tendrán las mismas amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, incluso para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados: para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos, designar apoderados para asuntos comerciales, legales y|o administrativos, con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la compra o venta de inmuebles se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de socios asentada en el libro de actas. — 5° — La sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1° de Mayo de 1946. — Cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad con 180 días de anticipación por lo menos a la fecha de cada balance social a partir del tercer año de existencia de la sociedad, para tener efecto en la fecha de dicho balance, debiendo hacer saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — El socio que no haya pedido la disolución tendrá opción de adquirir las cuotas del socio peticionante, al precio que resulte de un balance especial practicado de común acuerdo a la fecha del balance social, y en el que se incluirán las reservas. — Dicho balance especial, se confeccionará con los valores reales al precio del mercado. — En este caso la sociedad no se disolverá sino que las cuotas serán transferidas al otro socio, debiendo éstas ser abonadas en la siguiente forma: 50 o|o al contado, 25 o|o a los 6 meses y 25 o|o al año de la fecha de la transferencia. — Si el otro socio no manifestare interés en adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad se disolverá anticipadamente previa publicación de los edictos de ley. — 6° — El 30 de Abril de cada año, se practicará un balance general y previa deducción de un 5 o|o para el fondo de reserva legal, los beneficios se distribuirán en

proporción al capital suscripto por cada socio. — Las pérdidas se dividirán en igual forma. — 7º — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y gratificaciones al personal, fijación de sueldos a los socios, compra o venta de inmuebles, aumento del capital social y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones requerirán mayoría de votos para ser aprobadas, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. — La asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — 8º — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del fallecido le substituirán debiendo si fueren varios unificar su representación en la sociedad. — Los herederos percibirán únicamente el 70 o|o de los beneficios que hubieren correspondido a su causa habiente. — Si los herederos decidieren vender sus cuotas, deberán hacerlo al otro socio en las condiciones y formas fijadas en el art. quinto. — El socio sobreviviente no podrá pedir la disolución de la sociedad en forma anticipada si no mediare conformidad de los herederos del fallecido, sino a partir del 5º balance posterior a la defunción, quedando en vigor a su respecto lo estipulado en el art. quinto con esta única restricción. — 9º — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente. — 10º — Cualquier dificultad entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación, será resuelta por

árbitros amigables componedores designados uno por cada socio con facultades para éstos de nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — No coincidiendo ambos árbitros en la persona a designarse como árbitro tercero, su nombramiento se pedirá al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Si con posterioridad esta sociedad se ampliare entrando nuevos socio, cada parte en discordia designará un árbitro para que actúe por ellos. — Los que tengan el mismo punto de vista nombrarán un árbitro común, en forma tal que no excedan de dos los nombrados por las partes, sin perjuicio del árbitro tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo los árbitros nombrados por los socios. — 11. — Si ingresaren nuevos socios quedarán en vigor las disposiciones de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios que no desee retirarse de la sociedad, en caso de un pedido de disolución, optar por la adquisición de cuotas a que se refiere el art. 5º, y si dicha opción fuere ejercida por más de un socio, las cuotas del socio o socios salientes, se distribuirán a prorrata entre los socios restantes. — En fe de lo cual firman los socios en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 2 días del mes de Mayo de 1946. — S. Amaraggi. — J. Eskenazi.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 mayo.-Nº 11.570-v.1º jun.

SHAW Y COMPAÑIA

SOCIEDAD FINANCIERA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la Sociedad "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 27 de Abril de 1946, pasada ante el Escribano Don Luis C. Valiante, ha aumentado su capital social que era de Dos millones quinientos mil pesos a la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, estando representado dicho capital por ochocientas cuotas de Cinco mil pesos cada una, habiendo sido ese aumento de capital de un millón quinientos mil pesos suscripto en dinero efectivo en la proporción y por los socios siguientes. — Doctor Alejandro E. Shaw; trescientos setenta y cinco mil pesos; Señor Luis Picardo; doscientos ochenta mil pesos; Señor Angel Máspero; Doscientos ochenta mil pesos; Señor Francisco Martín Maspero; Doscientos ochenta mil pesos; Señor Manuel Fontecha Morales; Doscientos mil pesos y el señor Dietrich Borchardt, ochenta y cinco mil pesos, haciéndose constar que el socio señor Félix R. Haase, no aporta suma alguna en este aumento de capital a la Sociedad. De acuerdo a este aumento el total del capital social de cada socio en la Sociedad, está representado en la proporción siguiente: Doctor Alejandro E. Shaw, Un millón cincuenta mil pesos: Luis Picardo; setecientos ochenta mil pesos; Angel Máspero; setecientos ochenta mil pesos, Francisco Martín Máspero setecientos ochenta mil pesos: Manuel Fontecha Morales, trescientos mil pesos Señor Dietrich Borchart; doscientos treinta y cinco mil pesos, y el señor Félix R. Haase, setenta y cinco mil pesos. — Haciéndose además constar en dicha escritura que todas las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946. — Isaac Leiff, secretario.

e.27mayo-N.º 11637-v. 1 jun.

CLASICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Guillermo Stein, alemán, domiciliado en la calle Monasterio mil seiscientos cuarenta y seis de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Arturo Friedmann, rumano, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil novecientos cuarenta y seis de la Capital Federal, y la Señora Margarita Schulz de Friedman, austríaca, domiciliada en la calle Carlos Calvo mil novecientos cuarenta y seis de la Capital Federal. todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve lo siguiente: Primero: Los Señores Stein y Friedmann, son los únicos socios de la CLASICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número setenta y cuatro al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Stein quince cuotas al Señor Friedmann cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Stein, cede una de sus cuotas a la Señora Schulz de Friedmann, por el precio de Un mil pesos moneda nacional que ha sido pagado con anterioridad. — El Señor Friedmann consiente esta cesión. — Tercero: En cuanto a sus catorce cuotas restantes, el Señor Stein se retira de la sociedad, recibiendo en el acto valores por un monto de Trece mil setecientos diecinueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, reduciéndose en consecuencia el capital social a Seis mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Con el retiro del Señor Stein caduca su cargo de gerente. — Quinto: Acto seguido el Señor Friedmann y la Señora Schulz de Friedmann, ahora únicos socios de la Clásico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional de tal manera que asciende a diez mil pesos moneda nacional, haciéndose cargo la Señora de Friedmann de las cuatro cuotas nuevas de Mil pesos moneda nacional cada una, integrándolas con mercaderías según lista adjunta; resuelven además modificar la cláusula Segunda y Tercera del contrato social de tal manera que dirán en lo futuro: — Segunda: El capital de la Sociedad está formado por la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividida en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — El socio Friedmann, ha integrado sus cuotas en máquinas, muebles y útiles de trabajo y la socia Schulz de Friedmann, en mercaderías. — Tercera: la administración de la sociedad será ejercida por el socio Friedmann como gerente de la misma. — En tal carácter representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia y cualquier otro Banco. — No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: «únicos» y «mercaderías». — Vale. Sobre raspado: «suscripto». Vale. — Entre líneas: «se» Vale. — Guillermo Stein. — Arturo Friedmann. — Margarita Schulz de Friedmann.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.27 mayo.-Nº 11.571-v.1º jun.

SANTIAGO VERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Don Santiago Verra, casado, de cuarenta y dos años de edad, don José Francisco Grillo, soltero, de cincuenta años de edad, don Vicente Scaletta, casado, de treinta y ocho años de edad y don Mario Franchini, soltero, de treinta y nueve años de edad, todos italianos, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTIAGO VERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Anchorena dos mil doscientos dos de esta capital, domicilio de los socios y podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de automóviles de cualquier tipo, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde el día primero de Marzo último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Dicho plazo de duración podrá prorrogarse por tres años más. — El socio que deseare retirarse de la sociedad al finalizar el primer plazo, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación y percibirá su parte de capital y utilidades en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés a partir del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: treinta y tres cuotas cada uno de los socios señores Grillo, Scaletta y Franchini y una cuota al socio señor Verra. — Dicho capital se halla integrado parte por las mercaderías, instalaciones, enseres y llave del negocio situado en la calle Anchorena dos mil doscientos dos de esta ciudad, de propiedad del socio señor Verra que se transfiere a la misma sociedad y el resto por mercaderías adquiridas por los señores Grillo, Scaletta y Franchini, según balance e inventario de fecha primero de Marzo del corriente año cuya copia se agrega a la presente. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios que revestirán a la vez el cargo de gerentes, quedando designados como tales en este acto debiendo actuar en todos los casos dos de ellos conjuntamente para todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, pudiendo al efecto otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren necesarios, dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, sea con establecimientos bancarios o comerciales y con particulares, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y realizar en general todos los demás actos de amplia administración, no siendo la enumeración de lo consignado limitativa sino enunciativa. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estime necesario. — Las utilidades líquidas o las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán en la proporción del veinte y cinco por ciento para cada socio, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Octava: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el veinte y cinco por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital social; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Novena: Los socios señores Grillo, Scaletta y Franchini gozarán de una remuneración mensual de Cuatrocientos pesos cada uno que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — El socio señor Verra percibirá una remuneración fija de Doscientos pesos, reconociéndosele además una comisión de cincuenta pesos por cada automóvil vendido siempre que el mismo deje una utilidad neta de Cien pesos en base al costo del coche, importe éste que también se imputará a gastos generales. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares a las de la sociedad que por este acto se constituye; se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos al buen desenvolvimiento de la misma y no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio ni en fianzas de ningún género. — Décima Primera: El socio señor Verra tendrá las mismas obligaciones de los demás socios pero con su cuota de ganancias, que se estimará trimestralmente, hecha la deducción que fija la cláusula octava se abonará por intermedio de la sociedad a sus acreedores anteriores al presente contrato que no han hecho oposición a la transferencia de su negocio, según detalle que los otros socios conocen, y a prorrata el importe de sus respectivos créditos que se estiman en la cantidad total de Diez mil cuatrocientos sesenta pesos. — Décima Segunda: La aprobación de los balances y otros actos administrativos de la sociedad serán realizados en asamblea que a tal efecto se efectuará dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, con la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social. — Podrán además realizarse reuniones para resolver asuntos relativos a los negocios sociales, mensualmente y en todos los casos las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas y cuando se trate de modificar este contrato o de incorporar a la sociedad nuevos socios, se requerirá la aceptación unánime de todos los socios. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los socios Gerentes señores Grillo, Scaletta y Franchini, quienes actuarán conjuntamente, no teniendo el socio señor Verra ingerencia alguna en dicha liquidación hasta tanto no tenga cubierto el mismo capital que los otros tres socios. — Durante la época de la liquidación los socios Gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total, hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo estimado en el último balance. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir de sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, abonando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales, consecutivas e igua-

les, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios sociales dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar la representación en una sola persona. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el término de este contrato o al tiempo de su liquidación deberá ser sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Y yo el autorizante hago constar que habiéndose publicado anuncios de la transferencia del negocio del señor Santiago Verra en el Boletín Oficial y el Diario El Noticioso, cuyos ejemplares agrego a la presente, durante el plazo de ley no se ha producido oposición alguna a la referida transferencia. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Juan Oscar Hauriq y don Arturo R. Corradini, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — S. Verra. — José F. Grillo. — Vicente Scaletta. — Mario Franchini. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. F. Corradini. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Saldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos sesenta y cuatro vuelto y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Santiago Verra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del: treinta y un mil ciento trece al presente inclusive correlativos que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Entre líneas — domicilio de los socios — Vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.27 may.-N.° 11578-v.1.° jun.

LA ORACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre el Señor Rafael Pando, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe N.° 1752, y el Señor Miguel Diego Quintana, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 615, ambos domicilios de la Ciudad de Buenos Aires, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes estatutos: — Primero: — El objeto de la sociedad será principalmente la explotación de los negocios de ganadería, agricultura y tambo y los actos, trabajos y operaciones anexos a estos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser arrendamientos, locación o sublocación de campos, compra y venta de haciendas, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Dichos bienes podrán ser enajenados, prendados o permutados; tiene además facultades para comprar, vender, hipotecar o en cualquier otra forma, adquirir, transferir o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes o de cualquier otra clase o naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo con cualquier clase de garantías o sin ellas y tomar bienes muebles o inmuebles en locación, hasta por un plazo no mayor de cinco años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; acopiar o enajenar toda clase de frutos del país relacionados con el ramo, adquirir y transferir toda clase de marcas; solicitar créditos bancarios, de particulares o sociedades en cualquier punto de la República, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Baco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos ya establecidos o que en adelante se establezcan, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello; hacer con Bancos, particulares o sociedades toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito. — Segundo: — La sociedad girará bajo la denominación de "LA ORACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: — La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.— m|nal.) dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas: por Don Rafael Pando setenta cuotas y por Don Miguel Diego Quintana setenta cuotas, totalmente integradas por los socios con el valor de las haciendas, útiles, enseres y materiales de propiedad de los mismos que quedan transferidos en este acto a la sociedad y de acuerdo a los valores fijados en el inventario practicado por separado. — Quinto: — La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, socios o no los que actuarán — Continúa en el sello de diez centavos número 714.086 — Continuación del sello de diez centavos número 714.085 — individualmente cualquiera de éllos para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades excepto en los casos de solicitud de créditos bancarios en que deberán firmar siempre ambos gerentes conjuntamente. — La firma social será usada anteponiendo el rubro social a la firma particular del gerente interviniente en cada operación y ella no podrá ser comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: — Quedan designados desde ya como gerentes de la sociedad los socios Señores Rafael Pando y Miguel Diego Quintana. — Séptimo: — Ninguno de los socios podrá vender a persona ajena a la sociedad sus cuotas capital. — Octavo: — Anualmente el día 31 de Mayo se practicará un balance e inventario general del giro social y en dicho balance se determinará las pérdidas o ganancias de la sociedad. — Noveno: — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10 o|o del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, en sus relaciones con la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona la que tendrá en ésta los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Undécimo: — Los socios incluso los gerentes podrán realizar por su cuenta operaciones de la misma índole de las que explota esta sociedad, como asumir la representación de otras personas o instituciones que ejerzan actividades semejantes. — Buenos Aires, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobrerraspado: — diez — Vale. — Miguel Quintana. — Rafael Pando.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.27 mayo-N.° 11568-v.1.° jun.

F. CROSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Francisco Crosta y doña Silvana Bobbio de Crosta, ambos casados, italianos y mayores de edad, domiciliados en Rodríguez Peña 126, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: 1.° — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "F. CROSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Cevallos 176, la que tendrá como objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercaderías, productos y maquinaria, pudiendo actuar como consignataria y comisionista. — 2° La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3.° El capital social es de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000 cada una, de las cuales el Sr. Crosta suscribe 145 y la Sra. Silvana Bobbio de Crosta 5, integrando en este acto el 50 o|o en efectivo. — En cuanto al saldo restante, será integrado también en dinero efectivo dentro de los 90 días de inscripto el presente contrato. — 4.° La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del Sr. Crosta. — El gerente tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, incluso para los actos que por disposiciones legales, requieran poderes especiales, quedando expresamente facultado para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos, designar apoderados para asuntos comerciales, legales y|o administrativos con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la compra o venta de inmuebles, se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de socios asentada en el libro de actas. — 5.° La sociedad tendrá una duración de 30 años, a partir del 1.° de Mayo de 1946. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad con 180 días de anterioridad por lo menos a la fecha de dicho balance, debiendo hacer saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — El socio que no haya pedido la disolución tendrá opción de adquirir las cuotas del socio peticionante, al precio que resulte de un balance especial practicado de común acuerdo a la fecha del balance social, y en el que se confeccionará con los valores reales al precio del mercado. — En este caso la sociedad no se disolverá sino que las cuotas serán transferidas al otro socio, debiendo éstas ser abonadas en la siguiente forma: 50 o|o al contado, 25 o|o a los 6 meses y 25 o|o al año de la fecha de la transferencia. — Si el otro socio no manifestare interés en adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad se disolverá anticipadamente, previa publicación de los edictos de ley. — 6.° El 30 de Abril de cada año, se practicará un balance general y previa deducción de un 5 o|o para el fondo de reserva legal, los beneficios se distribuirán en proporción al capital suscripto por cada socio. — Las pérdidas se dividirán en igual forma. — 7.° Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal, fijación de sueldos a los socios, compra o venta de inmuebles, aumento del capital social y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones requerirán mayoría de votos para ser aprobadas, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. — La asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — 8.° En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo, lo substituirán debiendo si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. — Los herederos percibirán únicamente el 70 o|o de los beneficios que hubieren correspondido a su causahabiente. — Si los herederos decidieren vender sus cuotas, deberán hacerlo al otro socio en las condiciones y formas fijadas en el Art. 5°. — El socio sobreviviente no podrá pedir la disolución de la sociedad en forma anticipada si no mediare conformidad de los herederos del fallecido, sino a partir del quinto balance posterior a la defunción, quedando en vigor a su respecto, lo estipulado en el Art. 5°, con esta única restricción. — 9° En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. — 10° Cualquier dificultad entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio con facultades para éstos de nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — No coincidiendo ambos árbitros en la persona a designarse como árbitro tercero, su nombramiento se pedirá al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable. — Si con posterioridad esta sociedad se ampliare entrando nuevos socios, cada parte en discordia designará un árbitro para que actúe por ellos. — Los que tengan el mismo punto de vista nombrarán un árbitro común, en forma tal que no excedan de dos los nombrados por las partes, sin perjuicio del árbitro tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo los árbitros nombrados por los socios. — 11.° Si ingresan nuevos socios quedarán en vigor las disposiciones de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios que no deseen retirarse de la sociedad, en caso de un pedido de disolución, optar por la adquisición de cuotas a que se refiere el Art. 5.° y si dicha opción fuere ejercida por más de un socio, las cuotas del socio o socios salientes, se distribuirán a prorrata entre los socios restantes. — En fe de lo cual firman los socios en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1946. — F. Crosta. — Silvana B. de Crosta. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 mayo.-N.° 11572-v.1.° jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ESTANISLAO ALFREDO CUELLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICOLAS HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANGEL PANIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON BARTOLO MACERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DESIDERIO ANIBAL GUIMAREY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese

derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS ERALDO DIGUARDI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal Caja de Accidentes del Trabajo, Ley GERMAN CORDERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROSENDO ALTAMIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SERGIO SANTIAGO SAGARDOY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Ministerio de Agricultura

AVISO DE MENSURA

El Ingeniero Civil Miguel Pomeranz, comunica a linderos e interesados, que dentro de la Sección IX del Territorio de Río Negro, subdivisión de la Dirección de Tierras, comenzará en los días del corriente año que se indican, las mensuras que se detallan a continuación, con arreglo a las Instrucciones Especiales, expedidas para cada caso por la División de Geodesia (Dirección de Tierras de la Nación). El día 30 de Mayo, partirá del mojón esquinero Este del campo fiscal en arrendamiento de la Suc. Félix Isla, ubicado en parte de los Lotes 12 y 29 de la Seccion IX, para deslindar las tierras fiscales que ocupa el señor Víctor Llanes, en el paraje "Quintu-Panal". El día 5 de Junio, partirá del mojón esquinero Oeste, del campo fiscal en arrendamiento a Antonio A. López, ubicado en parte de los Lotes 30 y 32 de la Sección IX, para deslindar las tierras fiscales ocupadas por el señor Florencio Roma, en el paraje "Quintu-Panal". El día 10 de Junio, partirá del mojón esquinero Sud-Este, del campo concedido en arrendamiento a la Suc. de Félix Isla, ubicado en parte de los Lotes 12 y 29 de la Sección IX, para deslindar las tierras fiscales ocupadas por el señor Clemente Rodríguez, en el paraje "Ray-Huao".

e.27 mayo-N.° 11.802-v.29 mayo

El Ingeniero Civil Clemente Alvarez, comunica a linderos e interesados, que el día 5 de Junio del corriente año, dará comienzo a las operaciones de mensura, para deslindar la superficie de aproximadamente 1.250 hectáreas, de terreno concedido en arrendamiento a la Sucesión de don Remigio Ruiz, ubicada en los lotes 74 y 87, de la Sección IX, del Territorio de Río Negro, de acuerdo a las Instrucciones Especiales de Mensura, extendidas por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras de la Nación. Partiré para el deslinde mencionado, del mojón esquinero Noreste del lote 87, de la Subdivisión de la Sección Novena. Los linderos son: Al Norte y Este, Sucesión Ancalao. — Al Sud y Oeste, Nicanor Morán.

e.27 mayo-N.° 11.799-v.29 mayo

AVISOS DIVERSOS

EL FUTURO

Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial

Se avisa a los accionistas que dentro de los 7 días hábiles pueden hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir ochenta acciones de un mil pesos cada una, de las series segunda a quinta inclusives. — El Director.

e.22 mayo.-Nº 11.606-v.31 mayo.

SAGASTI

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, S. A.

Capital $ 1.000.000 m|n.

Aviso

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 23 del cte., se pagará en la caja de la Sociedad, Maipú 72, el dividendo del 10 o|o correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945. — El Directorio.

e.23 mayo-N.° 11676-v.27 mayo

ALGODONERA LOMAS TAWIL, INI & CIA.

Sociedad Anónima Textil

Suscripción de Acciones: Cumpliendo lo determinado en el artículo 6.° de los Estatutos Sociales, se invita a los señores accionistas para que dentro de los quince (15) días de la primera publicación de este edicto, manifiesten su derecho de preferencia para suscribir a la tercera serie de acciones, en proporción al número que posean. Emisión resuelta por el Directorio en su sesión de fecha 7 de Mayo del cte. año. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — José N. Tawil, Presidente.

e.23 mayo-N.° 11651-v.27 mayo

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que desde el 1.° de Junio próximo, esta sociedad abonará el dividendo del 10 o|o, sobre las acciones integradas, que ha aprobado la asamblea de accionistas.

El pago se hará contra la presentación de las acciones y previo descuento del impuesto a los Réditos que corresponda, en la oficina de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, los días hábiles de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.27 mayo-N.° 11.763-v.29 jun.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA" S. A.

Piedras 174 Capital

Se avisa a los señores accionistas que a contar de la fecha (días hábiles de 12.30 a 17 horas y sábados de 9 a 11.30 horas) se abona el dividendo definitivo del 35 ejercicio (segundo semestre) a razón de $ 5 por cada acción contra presentación del cupón N.° 33 y proporcionalmente a los certificados contra presentación de los recibos provisorios. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1946. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.27 mayo.-Nº 11.773-v.1° jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: Que los señores José María Alonso y José Rodríguez venden a Manuel Darío Moreda su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado «La Estrella», sito en esta Ciudad, calle CHILE Nros. 802|08 esquina PIEDRAS Nº 707, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1946.

e. 27 may.-Nº 11.791-v. 1º jun.

Al comercio: Avisamos que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Unión Panaderil» sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, vendemos a los señores Celeste Corona y Luis Antonio Perrone nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ESTOMBA números 2946|50. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. Vendedores: Francisco Suevo y Antonio Bernardino Vieytes. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946.

e. 27 may.-Nº 11.792-v. 1º jun.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa Herminio Fernández vende despacho pan y facturas situado ESTADOS UNIDOS Nº 2002, a Ramón López. Reclamos ley, mis oficinas domicilio contratantes.

e. 27 may.-Nº 11.803-v. 1º jun.

El Sr. Marcelino Ramón Leiro, domiciliado en Monroe 4083, vende a «La Pescadora Universal» Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliada en Carlos Pellegrini 225, su negocio de venta de pescado instalado en el MERCADO DEL PLATA (CARLOS PELLEGRINI 225), PUESTOS 150, 150 M y 151. Reclamos de ley: Florida 259, esc. 223|4.

e. 27 may.-Nº 11.801-v. 1º jun.

Rogelio Matías Rojas y Reinaldo García, de común acuerdo hacen saber que ha quedado sin efecto la venta que el primero hizo favor del señor García del negocio de lechería y productos de granja, sito en la AVENIDA QUIRNO COSTA Nº 5056. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946.

e. 27 may.-Nº 11.800-v. 1º jun.

Martín Bisáñez, balanceador, martillero y corredor público, oficinas Solís 175, U. T. 38-7276 avisa que Enrique Rodríguez Cela vende a los Sres. José Gómez Alvarez y Manuel Gómez Alvarez (girarán Gómez Hnos.) su negocio de almacén, de comestibles por menor y despacho y despacho de bebidas sito SARMIENTO Nº 2202 esq. JOSE E. URIBURU. Reclamos ley mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e. 27 may.-Nº 11.798-v. 1º jun.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que el señor Silvio Baiardi, con negocio de venta de hielo en esta Ciudad, calle BULNES 843, vende el mismo al señor Angel Ramandetti, con domicilio en la calle Almafuerte 823, quien continúa con los negocios. Reclamos de ley, ante el escribano Angel R. Bolis, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, Esc. 401|6, o de las partes contratantes arriba indicadas.

e. 27 may.-Nº 11.789-v. 1º jun.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que la sociedad Gueiburg y Compañía integrada por la señora Juana Bekelmenan de Gueiburg, Benjamín Gueiburg y don Manuel Waimberg, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Benjamín Gueiburg y Manuel Waimberg, y retirándose definitivamente la socia señora Juana Bekelmenan de Gueiburg, del negocio de ferretería y bazar ubicado en esta Ciudad calle SAN JUAN Nº 2299. Reclamos en el domicilio de los integrantes de la razón social San Juan 2299 o del escribano que interviene Diagonal Roque Sáenz Peña 615, Esc. 401|6.

e. 27 may.-Nº 11.788-v. 1º jun.

Con intervención de la escribano de la Ciudad de La Plata, doña Zulema E. Frontini, oficina calle 47, N.° 862; doña Josefa Pilar García Zerillo de Barrenechea con domicilio legal en la calle Belgrano 1858 de la Capital Federal, vende su negocio de farmacia denominado "Latina" establecido en la Capital Federal calle BELGRANO 1858, a Rosario Correa de Conde, domiciliada calle Sarandí 560, departamento B. Reclamos de ley al domicilio de la compradora calle Sarandí 560, departamento B., de la Capital Federal.

e.27 may.-Nº 11.598-v.1º jun.

1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 22 al 24|5|46.

Al comercio: M. Ardaiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Florentino Palacio y Antonio Otero, venden a Manuel Lagar y César Lagar, el café y bar «Caravanas» sito en esta Ciudad, calle GENERAL HORNOS 16, domicilio de ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio deberán interponerse en nuestras oficinas.

e. 27 may.-Nº 11.783-v. 1º jun.

Hugo Guerra y Marcelo Guerra, venden libre de todo pasivo, a Moisés Nison Krysztal y Jacobo Rosemberg, su taller mecánico situado en CARACAS 1039, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e. 27 may.-Nº 11.785-v. 1º jun.

Se hace saber al comercio que don Francisco Alejandro Revey, vende su negocio de regalos, calle CALLAO 1397, a Da. Germana B. de Quantin y Josefa M. de Smith, libre de todo gravamen. Reclamos término de ley Ayacucho 1082 domicilio partes, departamento planta baja.

e. 27 may.-Nº 11.784-v. 1º jun.

Por «Bolsa Mercantil» García y Fernández, Rivadavia 2617, José Mieres vende su despacho de pan y factura sito GORRITI 4302 a Manuel Navia, domiciliado Rivadavia 2617, reclamaciones dentro del término ley.

e. 27 may.-Nº 11.781-v. 1º jun.

Don Tomás Olmos, vende y transfiere a los señores Francisco Moreiras y Eligio Fariña, la parte social que le corresponde en la sociedad «Olmos, Moreiras y Fariña», con negocio de artículos para relojes y accesorios de joyería, sito en la calle CANGALLO Nº 1148. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.

e. 27 may.-Nº 11.778-v. 1º jun.

Al comercio: Con intervención de «Rodríguez Amoedo y Compañía», martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, confitería, fábrica de masas y repartos, denominado «La Defensa», establecido en esta Capital calle SANTA FE números 2575|83. Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios. Vendedores: José Manuel Valoria y José Ramón Folgueiro, Santa Fe 2575. Compradores: Juan Piñeiro, Juan Ollers y Florentino Nicolás Fernández, Rojas 1285.

e. 27 may.-Nº 11.775-v. 1º jun.

Carmen M. de Gatti, hace saber que ha vendido su negocio de despensa calle BAIGORRIA N.° 4000 Esq. BAHIA BLANCA a don Pedro Seijas, domicilio este de los contratantes y reclamo de ley.

e.27 may.-N.° 11.772-v.1.° may.

Se hace saber por el término de ley, que Oscar D. Vicchi vende a Vicente J. Reisse la parte que le corresponde en la explotación del semanario Tribuna Demócrata con domicilio en PARANA 460, haciéndose cargo éste último de las instalaciones, muebles, útiles y activo y pasivo. — Reclamos de ley: Martillero Miguel Juan Sala, Tucumán 1428, domicilio partes.

e.27 may.-N.° 11.768-v.1.° jun.

Al Comercio: Con intervención de "Rodríguez, Amoedo & Compañía", Martilleros Públicos y Corredores Matriculados, con oficinas en esta Capital en la calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos y anexo, establecidos en esta Capital en la calle CARLOS CALVO número 4359|67 y ZUVIRIA número 501, respectivamente. — Reclamaciones en término de Ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: José Ramón Acebal, Carlos Calvo 4359. — Compradores: José Camba Yglesias y José Enrique Camba Yglesias, Rojas 1285.

e.27 may.-N.° 11.774-v.1.° jun.

Se avisa por el término de Ley que el establecimiento industrial que gira bajo el rubro de "Artopal" de propiedad de Don Juan Popper, dedicado a la industria de botones y demás artículos de vidrio y material plástico, con sede en la calle BACACAY N.° 4516, transfiere su activo y pasivo, con efecto al 31 de Marzo de 1946, a la Sociedad a constituirse bajo la denominación de "Artopal" — "Artoplast", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Fábricas Unidas de Artículos de Material Plástico y de Vidrio, Capital $ 115.000.— m|n., cuyo objeto será la fabricación en serie de botones, artículos de fantasía y artículos para la industria, elaborados con toda clase de materias primas y que tendrá igual domicilio. — Escritura y reclamos Escribano Juan H. Recondo, Sarmiento 643, Capital.

e.27 may.-N.° 11.769-v.1.° jun.

José Rosmarín, domiciliado Fragata Presidente Sarmiento 639, vende a los señores Jacobo Korin y Natalio Korin, domiciliados Emilio Mitre 226, su fábrica de muebles sita FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 639. — Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes 2783, 1er. piso, esc. 4|5.

e.27 may.-N.° 11.770-v.1.° jun.

Avisan: Enrique T. Faragasso y Cía., que Ricardo Salvo vende a Francisco Ponasso y Galliano Ponasso su caballeriza, sito en la calle JONTE 2335. — Reclamos de Ley, en n|oficinas, Victoria 434, Piso 1.°, domicilio de las partes. — U. T. 34-8987.

e.27 may.-N.° 11.766-v.1.° jun.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía., que Carmen Oller de Boulaine vende a Manuel Roza Diego, su negocio de hotel, sito en la calle SAN MARTIN 523, Piso 2.°, Dpto. S. — Reclamos de Ley, en n| oficinas, Victoria 434, Piso 1.°, domicilio de las partes. — U. T. 34-8987.

e.27 may.-N.° 11.765-v.1.° jun.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía., que Rafael Vicente Apollaro vende a Justo Vicens, su negocio de venta de comestibles al por menor, sito en ELIA 1351. — Reclamos ley, en n|oficinas, Victoria 434, Piso 1.°, domicilio de las partes.

e.27 may.-N.° 11.764-v.1.° jun.

Avisa Luis Villar martillero público, Moreno 1768, Rodolfo Italo Argentino Serra, vende a José Iglesias, Socorro Sueiro y Atilio Oddi, restaurant vinos y cervezas, BOEDO 492|94. — Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.

e.27 may.-N.° 11.762-v.1.° jun.

Gustavo Mendelsohn transfiere a G. Mendelsohn & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) su negocio de fabricación y venta de tejidos de punto que gira con la denominación "G. Mendelsohn" en la calle COCHABAMBA 3245, domicilio de todas las partes. — Reclamos de ley en el mismo.

e.27 may.-N.° 11.759-v.1.° jun.

Se avisa que la venta del Laboratorio Químico "Miralina", sito en la calle BERMUDEZ 442, donde constituyen domicilio, que el señor Aurelio De Meo efectuaba a "Vitargenta, Berger y Compañía", por ante la Escribanía Pampliega, ha quedado sin efecto.

e.27 may.-N.° 11.756-v.1.° jun.

J. Jaitin, martillero público, avisa: Enrique Gutis vende a Damián C. Gentile, su negocio de carnicería, sito calle PINTO 4377, domicilio ambas partes. — Reclamos Avda. Mayo 1411, p. 2, esc. 6.

e.27 may.-N.° 11.805-v.1.° jun.

B. Veigas, Martillero Público, oficinas Cangallo 1732, avisa que Lina Luisa de Mazzeo vende a Filomena García, los muebles de la casa RODRIGUEZ PEÑA 307, Piso 3.°, Dto. 5.° — Domicilio contratantes. — Reclamos mis oficinas.

e.27 may.-N.° 11.804-v.1.° jun.

CENTRO ESTUDIANTES DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

El día Viernes 31 de Mayo de 1946, a las 17 horas, se llevará a cabo en el local de esta institución, la Asamblea General Ordinaria de socios, en la cual se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Aprobación de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al período Noviembre 1945 — Mayo 1946.

b) Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

c) Aprobación del proyecto de reforma de estatutos.

d) Expulsión del socio protector, Dr. Horacio R. Descole, Interventor de la Universidad de Tucumán y del socio activo, José Pomés Ottone.

e) Poner en posesión del Centro, a las nuevas autoridades. — Roberto B. Domecq, Presidente. — Elsa Martín, Secretaria General.

e.27 mayo-N.° 11777-v.27 mayo

Asociación Cultural y Social "HELENA LARROQUE DE ROFFO" Lacar 3168

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Mayo de 1946.

Señor consocio:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50, inciso 9, del Estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 20.30 horas en la sede social, calle Lácar N° 3168, para considerar y tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 30.° ejercicio administrativo que comprende desde el 1.° de Mayo de 1945 hasta el 30 de Abril de 1946.

2.° Designación del doctor César E. Bellati como socio honorario.

3.° Modificación de los artículos 23 y 76 del estatuto social.

4.° Designación de cinco asociados presentes para constituir la junta escrutadora de la elección.

5.° Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva:

Vicepresidente 1.°, por dos años, en reemplazo del Sr. Mariano J. Tombeur, que termina su mandato.

Ocho vocales titulares, por dos años, para reemplazar a los Sres. José L. Arrosio, Angel A. Galmarini, Félix C. Mingo, José F. Ciarrapico, Juan Dal Zotto, Paulino García, Luis A. Guerra y Carlos Virdis, por terminación de mandato.

Diez vocales suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Gumersindo Calveiro, Dr. Antonio Salatino, Pablo L. Carpy, Marcos A. Lombardo, Julio Lanz, Cayetano Damen, Hermenegildo Cassero, Oscar E. Guerrero, Horacio A. Casassa y Clementino Montiel.

Tres revisores de cuentas, por un año, en sustitución de los Sres. Vicente De Gaudio, Santiago Caporaletti y Camilo Polti.

6.° Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta de la asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente. — Eduardo Castiglioni, presidente. — José L. Arrosio, secretario.

Nota: Artículo 27: Las asambleas tendrán lugar a la hora indicada con la presencia de la tercera parte de los socios, y si no la hubiera una hora más tarde, se constituirá con el número de socios presentes.

e.27 mayo-N.° 11.760-v.27 mayo

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Elección de Presidente, cinco Vocales y tres Suplentes

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la Unión Industrial Argentina, Avda. de Mayo 1157, el día 28 de Mayo de 1946, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 1945-1946.

2.° — Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes, en reemplazo de los señores Raúl Lamuraglia (Lamuraglia S. A. Ind. Com. y Financiera); Brodesky y Cía.; José S. Chacour; Manuseda S. A. Ind. y Com.; Pedro Montemurri; Textilia, S. A.; Ricardo E. Geeraert; Stange, Diez y Cía., y Varela y Cía.

3.° — Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Raúl Lamuraglia (Lamuraglia S. A), presidente; Natalio Brodesky (Brodesky y Cía.), secretario.

e.27 mayo-N.° 11.790-v.23 mayo

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO CULTURAL Y DEPORTIVO "JOSE HERNANDEZ"

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Cumplimentando lo establecido por los artículos 17 y 21 de los Estatutos Sociales, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el domingo 9 de Junio en nuestro local social, calle Bragado 5950, a las 9 horas, en primera convocatoria, y una hora después con cualquier número de socios presentes, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe de los Revisores de Cuentas.

3.° — Asunto local propio.

4.° — Nombramiento de una Comisión Electoral que fiscalice el acto eleccionario.

5.° — Elección parcial de Comisión Directiva: 1 presidente por dos años; 1 vicepresidente por dos años; 1 secretario general por un año; 1 secretario por dos años; 1 secretario de actas primero por dos años; 1 secretario de actas segundo por un año; 1 protesorero por dos años; 4 vocales titulares, tres por dos años y uno por uno; 6 vocales suplentes, tres por dos años y tres por uno; 2 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes; en reemplazo de los señores Andrés Iglesias, Juan Rivara, Carmelo Crapanzano, Dermidio Collado, Ludovico Confalonieri, Miguel Prandi, José Mingrone, Alejo Izaguirre, Ricardo Gallero, Federico Nieves, Manuel Santos, Zoilo Prandi Atilio Tavarone, Angel Pláceres, Juan Mazzochi, Miguel Salvado, Mario Agostini, Víctor Pérez, Héctor Prandi, Martín Toledo y Silvio Moroni. — Andrés Iglesias, presidente; Manuel Santos, secretario general.

e.27 mayo-N.° 11.782-v.27 mayo

CAJA DE SOCORROS DE LA POLICIA Y BOMBEROS DE LA CAPITAL

Cochabamba 2683

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por disposición de la Junta Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 11 de Junio próximo, a las 21 horas, en el Departamento Central de la Policía Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Considerar la Memoria y Balances correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1945 y el informe del señor Síndico.

2.° — Elección, para integrar la Junta Directiva, de cuatro vocales titulares por tres años; dos vocales suplentes por tres años, síndico y síndico suplente por un año, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3.° — Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Manuel María Muras, prosecretario.

Se previene a los señores asociados que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán proveerse de una tarjeta de entrada que facilitará la Gerencia de la Caja, hasta 24 horas antes de que se realice la asamblea, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por las disposiciones emanadas de los estatutos.

e.27 mayo-N.° 11.786-v.27 mayo

(Continúa en la página 31)

NUEVAS CONVOCATORIAS

CLUB ORIENTAL

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, en el local social sito en la calle San Martín 967, que se celebrará el día Miércoles 29 del corriente, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance General e Informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al 62.° Ejercicio Social.

2.° Designación de cuatro (4) escrutadores para realizar el acto eleccionario.

3.° Elección parcial de la Comisión Directiva para el próximo ejercicio 1946|1947 en la siguiente forma:

Cinco vocales por dos años.

Cuatro suplentes por un año.

Dos miembros para integrar la Comisión de Cuentas. — Oreste J. Siutti, Presidente. — Luis Oncto Puentes, Secretario.

e.27 mayo-N.° 11787-v.29 mayo

ASOCIACION DE FOMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI Y BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Mayo de 1946.

La Comisión Directiva cita a Asamblea General Ordinaria de asociados para el Domingo 2 de Junio próximo, a las 15 horas, en la sede social, Avenida Directorio 4623, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y discusión de Balances Generales e Inventario.

2.° Elección de vice presidente, secretario, pro secretario, y de cinco vocales titulares, por dos años, y de cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores: M. Mirabete, M. Coiro, J. Alemán, F. Bianchi, F. Marti, M. Outerelo, F. Claramount, F. García Besga; y J. Quintela, J. Corti, A. Scibona, R. Rabanaque Caballero, G. Tempone, E. Gigirey, A. Nager y A. C. Macchi.

3.° Nombramiento de dos asociados para legalizar el acta. — Dionisio Creati, (Presidente). — Fermín Pulido, (Secretario General).

Art. 30. — Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentre reunida en la primera convocatoria la mitad de los asociados.

Art. 31. — En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que se refiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria, con el número de socios presentes.

e.27 mayo-N.° 11780-v.29 mayo

PATRONATO ITALIANO ASOCIACION DE PROTECCION A LOS INMIGRADOS

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

De conformidad con el artículo 9 del estatuto social, se convoca para el día 7 de Junio, a las 18 horas, en su local de Avenida Callao 1989, la Asamblea General Extraordinaria de socios, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta, en representación de la asamblea.

2.° Autorización para adquirir la casa ubicada en la Avenida Callao 1989-1991.

Se advierte que la asamblea quedará constituída válidamente con cualquier número de socios presente, pasada media hora de la establecida para la reunión.

Tendrán derecho a votar los socios efectivos que tengan por lo menos un año de inscripción y estén al corriente con el tesoro social, además de los socios beneméritos y honorarios. — La Gerencia.

e.27 mayo-N.° 11776-v.7 jun.

SECCION BALANCES

N.º 2359

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A. (COPISA)

Oberá — Territorio Nacional de Misiones.
Autorizada por Decreto del P. E. con fecha 29 de Abril de 1944.
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 21 de Noviembre de 1944.

CAPITAL:

Autorizado	$	1 000 000.—
Suscripto	»	260.565.—
Realizado		219 864 55

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1944 (1.º EJERCICIO)

Aprobado sin modificación por Asamblea Ordinaria 10/1/1945

ACTIVO	$	$
Activo fijo:		
Inmuebles y locales. (no amortizados)	65160 39	
Maquinarias (no amortizadas)	152240 65	
Herramientas (no amortizadas)	1 499 45	
Muebles y útiles (no amortizado)	706 45	
Equipo exposición (no amortizado)	5000 —	
Chacra (no amortizado)	15032 —	
Elementos transporte (no amortizado)	7301 90	
Tanque de agua (no amortizado)	12000 —	268940 84
Activo circulante:		
Cantera (materiales)	4000 —	
Fibra	487 12	4487 12
Activo disponible:		
Banco de la Nación (saldo)	359 70	
» Popular de Misiones Saldo	175 71	
Caja	5134 21	5669 65
Activo exigible:		
Accionistas	40900 45	
Avalistas	50000 —	
Plantadores	50000 —	140900 45
Activo Transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
Gastos organización	3771 70	
Amortizado en este ejercicio	3771 70	
Gastos escritura Protocolización de los Estatutos, etc.	7827 —	
Amortizado en este ejercicio	7827 —	
Cuentas de orden:		
Acciones a integrar		100000 —
Total del Activo		519998 06

PASIVO	$	$
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	260565 —	260565 —
Pasivo exigible:		
Préstamos:		
Juan Basilio Lutz	2500 —	
Norberto Daram y Jorge Daram	21062 74	
Axel Karup	1300 —	
Andres Neau	5200 —	
Chacra (Oscar Skyttberg)	7562 —	
Obligaciones a pagar	75000 —	
Acreedores varios	25705 5	138730 29
Pasivo transitorio:		
Partidas en suspenso	2956 07	
Fondo fomento cultivo	17746 70	20702 77
Cuentas de orden:		
Acciones a integrar	100000	100000 —
Total del Pasivo		519998 06

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS

		DEBE $	HABER $
Gastos de organización	3771 70		
» Escritura, protocolización de los Estatutos, etc.	7827 —	11598 70	
Fondos fomento cultivo		17746 70	
Gastos generales:			
Seguros, propaganda, donaciones	5241 15		
Intereses, comisiones, bancos	4463 92	9705 07	
Rizomas de ramio			38239 10
Cosecha de yerba mate			811 37
		39050 47	39050 47

Raúl Lavandeira, presidente. — Marino Montejano, secretario. Norberto Daram, tesorero. — Enrique Drachenberg, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera
Buenos Aires, 15 de Diciembre 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia. e.27 may. N.º A.2359 s|p.p. v.27 may.

(02378)

INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL S. A.

"I. C. A. I. S. A."

San Martín 201 - 5.º p. Esc. 1/6 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. de fecha 2 de Febrero de 1942 y 29 de Julio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 3 de Junio de 1942 y 28 de Noviembre de 1944

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	200.000.—
Suscripto	»	200.000.—
Realizado	»	200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE 1944.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 13 de Abril de 1945

ACTIVO		m$l.	m$l.
I. Activo fijo			
Inmuebles		249722 95	
Muebles y útiles	55 —		
Amortizado	11 —	44 —	249766 95
II. Activo circulante:			
Títulos			88327 60
III. Activo disponible:			
Caja		110 71	
Bancos		274 57	385 28
IV. Activo exigible:			
Créditos privilegiados a cobrar			239 —
V. Activo transitorio:			
Anticipo impuesto a los réditos			202 87
VI. Activo nominal:			
No existe.			—
			338921 70
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía (Directorio)			22000 —
Total			360921 70

PASIVO	m$l.	m$l.
I. Pasivo no exigible:		
Capital	200000 —	
Fondo de reserva legal	1681 11	201681 11
II. Pasivo exigible:		
Banco Hipotecario Nacional	55619 58	
Acreedores en cuenta corriente	76067 64	131687 22
III. Pasivo Transitorio:		
Beneficios a realizar		239 —
Ganancias		
Ejercicio anterior	189 70	
Del presente ejercicio	5124 67	5314 37
		338921 70
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		22000 —
Total		360921 70

Oscar Zaefferer Silva, presidente. — Oscar D. Zaefferer Toro, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 1944.

		DEBE m$l.	HABER m$l.
Saldo del ejercicio anterior			189 70
Intereses			10204 56
Gastos generales:			
Retribuciones, gastos, etc		4045 38	
Gastos inmuebles		590 05	
Muebles y útiles:			
Amortización		5 50	
Impuesto a los réditos:			
Correspondiente a ejercicio anterior		438 96	
Totales		5079 89	10394 26
Ganancia:			
Del ejercicio anterior	189 70		
Del presente ejercicio	5124 67	5314 37	
		10394 26	10394 26

Oscar Zaefferer Silva, presidente. — Oscar D. Zaefferer Toro, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia. e.27 may. N.º 2378 s|p.p. v.27 may.

NUEVAS CONVOCATORIAS

Continuación de la página 29)

FEDERACION ARGENTINA DE AJEDREZ

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 del estatuto se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Mayo de 1946, a las 18.30 horas, en la sede de esta federación, Viamonte 1366, 5.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria.
2.° Lectura y consideración del Balance.
3.° Designación de dos delegados para firmar y aprobar el acta. — Osvaldo J. Canevari, Secretario General.

e.27 mayo-N.° 11.797-v.27 mayo

UNIVERSIDAD POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"

Figueroa 1063

Se convoca a los señores socios para la Asamblea Anual General Ordinaria, que se realizará el día 31 del corriente a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.° — Consideración de la Memoria y del Balance del ejercicio 1945-1946.
3.° — Elección de cuatro miembros para integrar el consejo directivo.
4.° — Designación de dos socios para firmar el acta.

e.27 mayo-N° 11.793-v.29 mayo

Convocatorias Rectificadas

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo II de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de Mayo de 1946, a las 16 horas en el local Paseo Colón 315, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1946.
2.° Elección de dos directores titulares por tres años, un director titular por dos años y tres directores suplentes.
3.° Elección del síndico y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representado.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.9 may.-N.° 10.946 y 11.652-v.27 may

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 52, comunican que Diego Fernández y Antonio Quintana, venden a Manuel Castro, almacén comestibles, despacho bebidas, ESTADOS UNIDOS 1401, domicilio contratantes — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22 may.-N.° 11590-v.28 may.

Avisa: Manuel Alen, que por su intermedio, Avelino Rodríguez, vende a Emma Sabina Rotella de Lardoevt, su despensa, sito en ALMAFUERTE 669. — Dom. partes, recl.|ley m|of., Victoria 1208.

e.22 mayo.-N° 11.618-v.28 mayo.

José Piedilato, martillero público, avisa: Francisco Castellini, vende a Hipólito Francisco Chacón y Manuel Míguez, su negocio de venta de carnes y fábrica de embutidos, sito calle VARELA 1186 (MERCADO VARELA PUESTOS 13 y 14). — Reclamaciones Ley 11.867, en Viamonte 1837, oficinas del martillero, donde contratantes constituyen domicilio legal.

e.22 mayo.-N° 11.619-v.28 mayo.

Julio Vignolo, vende y transfiere a Luis Bacca, su parte en fábrica de juguetes y carpintería mecánica, sita BRASIL 515|517, domicilio partes. — Reclamaciones: Escribano J. Serrano Clavero, San Martín 66.

e.22 mayo.-N° 11.621-v.28 mayo.

Avisa: Manuel Alen, que por intermedio Vidal Terán y Primo Basterra, venden al señor Aureliano del Pozo, su hospedaje, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 1128, dom|part., recl.|ley, m|s of., Victoria 1208.

e.22 mayo.-N° 11.623-v.28 mayo.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 52, comunican que Rufino Entrerríos y Ovidio López, venden a Benigno González y Ramón Sánchez, restaurant y despacho bebidas, RIVADAVIA 5434, domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e.22 may.-N.° 11589-v.28 may.

Luis Jorge Rojas, Escribano Público, con oficinas en Ayacucho 323, Posadas (Misiones), hace saber que con su intervención don Pedro Domingo Rebollo, vende al doctor Ambrosio César Lafuente el diario "EL DIA" y los talleres tipográficos "LA TARDE" sito en esta ciudad calle SARMIENTO 317. — Reclamaciones pertinentes al actuante, donde las partes constituyen domicilio.

e.22 may.-N.° 11586-v.28 may.

Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Oficina Belgrano 2639, avisa: Susana Giménez de Ois, vende negocio librería, juguetería, calle NAZCA 974, a Miguel Cuello, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.22 may.-N.° 11565-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Américo Fernández vende a Carlos Marcelino Prina, su negocio carnicería, calle THAMES número 1402. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 may.-N.° 11582-v.28 mayo.

La firma Caparrós & Macías, con taller de fotograbado en la calle TACUARI 723, comunica al comercio en general que por retiro del señor Francisco Macías se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Caparrós Hnos., instalados en el mismo domicilio, Tacuarí 723, que lo es de las partes.

e.22 may.-N.° 11554-v.28 may.

Américo Chinivasi, martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Josefa M. de Marino, vende a Ida V. de Batán, "despacho de pan" FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 748, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos mis oficinas.

e.22 may.-N.° 11555-v.28 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Francisco N. Da Cruz, vende a Jorge Annina, panadería 15 DE NOVIEMBRE 1150. — Domicilio partes.

e.22 may.-N.° 11591-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Iseñ vende a Antonio Cremades, su negocio carnicería, calle ALVAREZ THOMAS N.° 2400. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11577-v.28 mayo

Aguilera & Marchelli, balanceadores y martilleros públicos, oficinas: Entre Ríos 528, avisan; Juan Prado, Juan Platas y José Rivas (Sociedad de hecho) venden a José María Moreda y Herminio Castro, café, despacho de bebidas y restaurant, calle LUJAN números 2112|16|20, domicilio de todas las partes. — Reclamaciones ley 11.867 y 11.729 a nuestras oficinas.

e.22 mayo-N.° 11604-v.28 mayo

Armando Vattina, transfiere garage "Sud-América", sito GENERAL ARTIGAS 1227, a Nicasio Pedro Monzón y Aniceto Monzón. — Domicilio de las partes y oposiciones General Artigas 1227.

e.22 mayo.-N° 11.610-v.28 mayo.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, José Manuel Amorín vende a Patrona L. de Pérez, panadería JOSE FELIX URIBURU 2033, domicilio partes.

e.22 may.-N.° 11593-v.28 may.

Avisan Dbien y Daponte, martilleros públicos oficina Loria 1551. Ramón Yanesele vende su negocio restaurant, SAN JUAN 3294, a Francisco y Narciso Zárate, domicilio de ambos contratantes en nuestra oficina, reclamación término ley.

e.22 may.-N.° 11603-v.28 may.

Alberto Esquenazi vende a Samuel Walicky el negocio de tienda denominado "El Baratillo", ubicado en la intersección de las calles PERITO MORENO y PATAGONIA DE SARMIENTO, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT hoy Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina con oficina en la calle Rivadavia sin número de la precitada localidad, donde constituyen domicilio las partes. — Sarmiento, Mayo quince de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Esquenazi (vendedor). — Samuel Walicky (comprador).

e.22 may.-N.° 11602-v.28 may.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos oficina Pueyrredón 977, teléfono 48-0649-3290: José María Riveira, José Méndez y Emilio Méndez venden a Encarnación Mazcille negocio café bar y billares sito calle PARAGUAY 4499 esquina SERRANO 2205, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones ley, en el mismo negocio.

e.22 may.-N.° 11601-v.28 may.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Jesús Lista, vende a Francisco Fernández y Santiago Fernández, el almacén de comestibles y bebidas, sito en esta ciudad, calle MEJICO 4101|69 esquina MARMOL 596, domicilio ambas partes. Las reclamaciones en término legal interponerlas en nuestras oficinas.

e.22 may.-N.° 11600-v.28 may.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372 y 4536, avisan que la sucesión de doña Juana Estrabeau de Combes, domiciliada en el estudio del Dr. José Luis Fassio, avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1119 5.° piso, escritorio 507|512, venden a José Enrique de la Prida, domiciliado en Uruguay 251, el negocio de hotel, denominado "Internacional" calle BERNARDO DE IRIGOYEN 554|53. — Reclamaciones término de ley.

e.22 may.-N.° 11599-v.28 may.

Luis Bernengo, martillero público, avisa Elisa Zanoni Viuda de Mutinelli vende a Félix Del Carlo y Rita Esparza de Del Carlo, su despacho pan, POZOS 241, domicilio vendedora. — Compradores y reclamos Bartolomé Mitre 2117.

e.22 mayo.-No 11.556-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Moisés Spiner, vende a Lorenzo Femia, su mitad indivisa, del negocio carnicería, HUMBERTO I° N° 1657. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 mayo.-N° 11.567-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Chiamonte vende a Luis Armando Sepparquercia, su negocio carnicería, calle CONCEPCION ARENAL 2519. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11573-v.28 mayo

Avísase que Santiago Piana, Pedro Eduardo Serafín Piana, José Juan Piana y Leonardo Cayetano Salerno venden a Isaac Salomón Nainsztein, el negocio de estación de servicio "Villa Urquiza" de las calles OLAZABAL 4592 y ALVAREZ THOMAS 2891. — Las partes constituyen domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña 885, piso 1.° "A", donde deberán hacerse reclamos legales.

e.23 may.-N.° 11.635-v.29 may.

Máximo Dreifuss transfiere su negocio de representaciones generales y comisiones sito en la calle VIDAL 1927 a la sociedad "Margulies y Dreifuss" (en formación). — Reclamos de ley, Florida 259, escritorio 209, domicilio legal contratantes.

e.23 may.-N.° 11.634-v.29 may.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768 que Antonio Expósito vende a Pascual Guarna su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, SERRANO 1799. — Reclamos de ley y domicilio partes mis oficinas.

e.23 may.-N.° 11.630-v.29 may.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663 que Francisco Vázquez vende a Luis Francisco Ferraris la fábrica pastas frescas, sita TRIUNVIRATO 3683, domicilio partes para reclamos ley.

e.23 may.-N.° 11.632-v.29 may.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663 que Carlos Canaveri y Rosa Amanda Lucchini de Canaveri venden a Enrique Pardo la fábrica de pastas frescas y despensa de comestibles, NOGOYA 3002|04 y ARGERICH 2996, domicilio partes para reclamos ley.

e.23 may.-N.° 11.633-v.29 may.

Se hace saber que por vencimiento del término ha quedado disuelta la Sociedad «Atelman y Rueda Hermanos», dedicada a la compra, venta y fabricación de tejidos en general, con sede en la calle PUJOL novecientos diez y seis, y fábrica en la calle JOSE ARIAS 241, VILLA LYNCH (F.C.C.B.A.), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Rueda Hermanos. — Reclamos: Reconquista 336, piso 2°, oficina 20, domicilio de ambas partes.

e.21 mayo.-N° 11.512-v.27 mayo.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle GARAY N° 1702|10 esquina SOLIS; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Angel Fernández Nieto. — compradores Fermín José López y José López Mato. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20-5-46.

e.21 mayo.-N° 11.507-v.27 mayo.

Avisa: J. C. Balcan, martillero público con oficinas en la calle Lavalle 1268, piso 4°, que ha quedado sin efecto, la subasta que debía realizarse el 17 del corriente, perteneciente al negocio de fiambrería de don Antonio Botalla, sito en la calle ARENALES 2882, y en consecuencia desligados de todo compromiso.

e.21 mayo-N° 11.505-v.27 mayo

Aarón Liberman vende a doña Vicenta Elvira Finochietto de Yagüe, la casa de comercio de confecciones de señora, sita en BARTOLOME MITRE 678, comprendiéndose exclusivamente las instalaciones del local que se transfiere. — Domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en Esmeralda 155, 7°, C, estudio Dra. María Rosenblat. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

e.21 may.-N° 11.536-v.27 may.

Fermín M. Sierra, balanceador público, avisa: Mercedes Herman de Ressia, vende despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas ESTOMBA 2928, su domicilio, a Luis F. Dirazar, domiciliado mis oficinas, Victoria 2296, reclamos ley.
e.23 may.-N.º 11.636-v.29 may.

Comunico que los señores Szolom Minkin y Samuel Marchak, se han hecho cargo del activo y pasivo del negocio de perfumería situado en la calle CORRIENTES N.º 2083, que giraba en plaza bajo el rubro de Marchak y Cía., mediante convenio privado retirándose los socios señores Rajmil Marchak y Hersch Czyzyk. — Reclamaciones Corrientes 2083, domicilio de las partes.
e.23 may.-N.º 11.638-v.29 may.

Lázaro Gomelsky transfiere su negocio de artículos para floristas y anexos, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1521|23, a favor de "Casa Rojas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) que se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de ley en Florida 259, escritorio 209, domicilio legal contratantes.
e.23 may.-N.º 11.670-v.29 may.

José Figueroa y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: Francisco Rapela vende a José Antonio Fernández y Teodoro Las Heras (Fernández y Las Heras sociedad de hecho) negocio restaurante y despacho bebidas alcohólicas al Copeo, sito en esta ciudad, calle SEGUROLA 1196|200. — Reclamos ley y domicilio contratantes nuestras oficinas.
e.23 may.-N.º 11.675-v.29 may.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: Manuel Barcia vende "despacho pan, facturas", situado SAN LUIS 3122|26, a Manajem Sanizky. — Reclamos ley en mis oficinas, domicilio contratantes
e.23 may.-N.º 11.672-v.29 may.

Avisa José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, que con su intervención Reynaldo Osani vende a Manuel González y Constante Alvarez su negocio de buffet del Club Ferro Carril Oeste, CUCHA CUCHA 350, sus domicilios. Reclamos en término de ley interponerlos nuestras oficinas.
e.23 mayo-N.º 11640-v.29 mayo

Avisa José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924: con su intervención Abelardo Rodríguez vende a Inocencio Hermida su hotel 25 DE MAYO 277 (primer piso) sus domicilios. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.23 mayo-N.º 11642-v.29 mayo

Al comercio: J. Lois & Cía., Ofic. Curupaligüe 369, U. T. 66-2919, avisan que Ana Mealey, vende a los señores Atilio Pedro Cánepa y María Fracchia, el negocio de hotel pensión, sito en esta ciudad calle CABILDO 2422, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.23 mayo-N.º 11646-v.29 mayo

Al comercio: Leandro G. Tuduri, balanceador y martillero público, Cevallos 463, U. T. Rivadavia 6405, avisa: Severa Paula Ch. de Bañera vende a Manuel Fernández, despacho pan, MORENO 2150, domicilio constituído. Reclamaciones ley.
e.23 mayo-N.º 11647-v.29 mayo

Dr. A. L. Pascuet avisa: que don Miguel Riera vende y transfiere a don Alberto Sanmartín, el negocio de Molienda de Café, Té y Golosina, sito en la calle OLAVARRIA N.º 750. Reclamaciones de ley. Montevideo 751, piso 2.º, domicilio constituído por las partes.
e.23 mayo-N.º 11648-v.29 mayo

Se hace saber que Salomón Slinin, vende a Francisco Manuel Cavaliere la farmacia "La República", sita en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES 1117 y AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 1118, por ante el Escribano Eduardo Sorrentino Diana. Interviene por el vendedor el doctor Luis M. Barberis. Reclamos de ley a Escribanía Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, escritorios 536 a 539, Capital Federal, donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946.
e.23 mayo-N.º 11649-v.29 mayo

Pablo Juan Azaretto y Roberto Antonio Azaretto domiciliados Avenida Sáenz 425, venden a José, Oscar y Ernesto Ameal y Manuel Carmuega, con domicilios en Fournier 2595, su negocio fábrica de soda sito en AVENIDA SAENZ 427|29. Oposiciones Fournier 2695.
e.23 mayo-N.º 11654-v.29 mayo

Berasategui y Lalín, martilleros, Victoria 724, avisan: Vicente Corino, vende la parte mitad del bar, restaurant y alojamiento, sito en RECONQUISTA 1120, a José Casalderrey, quien conjuntamente con Florentino Montes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior de "Montes y Corino", formando una nueva sociedad de hecho que girará "Montes y Casalderrey". Reclamo. ley, Reconquista 1120, domicilio contratantes.
e.23 mayo-N.º 11658-v.29 mayo

Berasategui y Lalín, martilleros, Victoria 724, avisan: José Cayetano Ferreiros, vende café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, CONSTITUCION 1302, esquina SANTIGO DEL ESTERO, a Armando Sablayrolles y Antonio Segundo Ferrari, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior los compradores. Reclamaciones ley, Constitución 1302, domicilio ambas partes.
e.23 mayo-N.º 11657-v.29 mayo

El escribano José Farre Merlico, M. A. Fresco 1727, Haedo, F. C. O., hace saber por el término de ley, que don Girair Antreassian, vende a don Torcom Antreassian, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de zapatería denominado «El Crack», sito en la ciudad de Buenos Aires, calle ENTRE RIOS número ochocientos quince, el que también fijan las partes como domicilio y en el que deberán efectuarse los reclamos de ley. — Haedo, Mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.
e.22 mayo.-Nº 11.605-v.28 mayo.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Nicanor Bonilla, vende a Ramón Bilbao, Felipe Grisaleña y Gregorio Falcones (Bilbao, Grisaleña y Falcones, Sociedad de hecho), el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle USPALLATA Nº 2102|6 esq. Juan C. Gómez, domic. de las partes. — Recl. de ley, en n|ofic.
e.22 mayo.-Nº 11.609-v.28 mayo.

Se hace saber que don Jacobo Montdor, domiciliado en Sarmiento número mil trescientos cuarenta y siete, vende, cede y transfiere a don Alfredo Samuel Montdor, los derechos y acciones que le correspondan por Resolución Nº 9.591, del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Buenos Aires, respecto a la circulación de ómnibus de excursión y estacionamiento de los mismos en PLAZA PUEYRREDON y AVENIDA 9 DE JULIO entre BARTOLOME MITRE y CANGALLO, como así también el material rodante. — Reclamaciones al escribano Eduardo R. Preto oficinas, Diagonal R. Sáenz Peña 628, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.611-v.28 mayo.

Se avisa por término legal que don Román Ledantes vende su negocio de carnicería, despensa y anexos, que tiene instalado en la localidad de INGENIERO HUERGO TERRITORIO NACIONAL del RIO NEGRO, al señor José Saiz. — Reclamaciones legales al escribano Carlos Alberto Sáenz en General Roca, Río Negro, domicilio partes.
e.21 may.-N.º 11525-v.27 may.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, Buenos Aires, comunican que el día 29 de Mayo de 1946, a las 9 horas, rematarán parte de las maquinarias y existencias de la fábrica de aceite, sita en la CIUDAD DE POSADAS, GOBERNACION DE MISIONES, propiedad de Fábrica de Aceites Vegetales y Productos Químicos I.T.A. Soc. Ind. y Comercial de Resp. Ltda., domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
e.21 may.-Nº 11.532-v.27 may.

Avisa Angel García Velón: Ertima Genuaria Dupuy de Serra vende a Juan y Ramón Rodríguez Lozza, casa amueblada CARLOS CALVO 2260, domicilio partes, reclamos ley mis oficinas Pozos 125.
e.24 mayo-N.º 11.710-v.31 mayo

Comunícase que ante el estudio del suscrito, don Rodolfo Zagert venderá a don Luis María Ramírez, el negocio "Despensa El Barato", sito en VILLA SAN MARTIN de RESISTENCIA, CHACO. Reclamaciones dentro del término de ley en Edison 338, donde las partes constituyen domicilio. — Almandos A. Irigoyen, martillero y balanceador público.
e.24 mayo-N.º 11.745-v.31 mayo

Al comercio: aviso que, por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362 denominadas La Intermediaria, vendo a los Sres. Manuel Vigil y Adolfo Riego, mi negocio de panadería mecánica, calle CASEROS Nros. 4059|61. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedor, Eusebio Manuel Alvarez: Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946.
e.24 mayo-N.º 11.746-v.31 mayo

Avisa Cándido García, Victoria 571, 2.º piso, que Juan D. Reynes vende a Julio César Sevares, almacén comestibles, vinos y cervezas envasados IBARROLA 6602 esquina MARTINIANO LEGUIZAMON, sus domicilios. — Reclamos ley.
e.24 mayo-N.º 11.741-v.31 mayo

La sociedad "B. Robles e hijo", integrada por Baldomero y Horacio Robles, que explota el negocio de restaurant "La Uruguaya", sito en NEUQUEN N.º 309, RESISTENCIA (CHACO), se disuelve por retiro del socio Horacio Robles, quedando el negocio con su pasivo a cargo de Baldomero Robles. — Reclamos al Escribano Luis Durmüller, López y Planes 333, Resistencia (Chaco), domicilio de las partes.
e.24 may.-N.º 11.748-v.31 may.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717, avisa: Humberto Díaz vende a Damiano Leonardis su despacho de pan y facturas calle CHACABUCO 1434, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley en mi oficina.
e.24 mayo-N.º 11.720-v.31 mayo

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: Héctor Díaz Cervatte vende libre de deudas y gravamen a Belarmino Pérez y Francisco Pérez, negocio despensa, despacho bebidas alcohólicas al copeo y restaurante, sito en esta ciudad, calle SEGUROLA 1199. — Reclamos ley y domicilio contratantes nuestras oficinas.
e.24 mayo-N.º 11.750-v 31 mayo

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que queda disuelta la Sociedad «Ruiz Sociedad de Responsabilidad Limitada» importación y venta de artículos para la moda, PARAGUAY 899, retirándose María Martina Sagardoy de Flores, domiciliada Leandro N. Alem 1145, Banfield, y haciéndose cargo del activo y pasivo la otra socia Anunciada Innaco de Ruiz, domiciliada Maipú 741, 3º, A. Reclamos: Dr. Antonio D. Palazzo, Tucumán 1621, 4º, G.
e. 24 may.-Nº 11.708-v. 31 may.

Urbano Corujo (h.), balanceador, avisa que Francisco Aragno vende a Brígida D. Britos, negocio de librería, juguetería y bazar PIEDRAS 1316. — Reclamos m|of. Av. América 4243, domicilio de las partes.
e.24 mayo-N.º 11.753-v.31 mayo

La razón social "Textil Americana, Soc. de Resp. Ltda.", vende las máquinas de la fábrica de tejido de punto de la calle CABEZON 3443|47, al señor Tufic Nader. — Reclamaciones Lavalle 1580, piso 5.º, "H", donde ambas partes constituyen domicilio.
e.24 mayo.-N.º 11713-v.31 mayo.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que doña Julia Villanueva de Turrens vende su negocio de tintorería denominado "Julia Villanueva" y|o "La Perfección", ubicado en la calle MAIPU 530, domicilio de la vendedora a don Alberto Julio Lemos Ibáñez y Armando Néstor Lemos Ibáñez, con domicilio en la calle Lavalle 1362. Reclamos de ley: Escribanía Martínez Medrano — Diagonal Norte 680.
e.24 mayo-N.º 11.718-v.31 mayo

Industrial Exportadora S. A., Elaboración y venta productos medicinales para aves de corral, domiciliada SAN EDUARDO 74, transferirá el pasivo social a Joaquín Vázquez Hermida, Páez 2008, ante escribano Luis F. Catalá, Piedras 83.
e.24 mayo-N.º 11.714-v.31 mayo

Guillermo Cristián Lucas, domiciliado en San Pedrito N.º 1002, hace saber por cinco días que vende a doña Rosa Kau de Orquin, domiciliada en Emilio Lamarca N.º 1173, el negocio de farmacia "Hispania", antes "Hispania Somoza", ubicado en esta Capital, calle SAN PEDRITO N.º 1002, haciéndose cargo la adquirente del activo y pasivo, por ante el Escribano don Juan Alberto Pouiastrou (h.). — Reclamaciones de ley al nombrado Escribano, en sus oficinas, calle Flórida N.º 440.
e.24 mayo-N.º 11.691-v.31 mayo

El señor Ramón Moli, avisa que vende su negocio de panadería ubicado en la calle SOMELLERA N.º 1501, de esta Capital, su domicilio, a los señores Manuel García y Alberto Sillero, domiciliados en la calle Mon N.º 2121. — Reclamos en nuestras oficinas Av. Cobo 1179, U. T. 61-1490.
e.24 mayo-N.º 11.751-v.31 mayo

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sabatino Lacapro & Faustino La Capra, venden a Antonio Fazio, negocio carnicería, BALBASTRO 1502 y AVENIDA CASTAÑARES 1507. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo-N.º 11574-v.28 mayo

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Calbeiro, vende a Salvador Schepes su negocio carnicería, calle BOLIVAR N.º 1600 esquina CASEROS. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo-N.º 11576-v.28 mayo

Samuel Muz, vende a Abraham y Juan Gorbatín, su negocio de gomería calle CENTENERA 2524. — Reclamos en el mismo domicilio de las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.560-v.28 mayo.

Abraham Zafrán vende a Samuel Muz su parte en el negocio de mueblería y anexos, AVENIDA LA PLATA 2372. — Reclamos en el mismo domicilio de las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.561-v.28 mayo.

Avisan: Solé y Schipani, oficina Emilio Mitre 812, Fernando del Pozo y Rafael Palou, venden a Oscar Pérez, despacho pan, QUIRNO COSTA 2513. — Reclamos de ley, en nuestra oficina, domicilio de las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.562-v.28 mayo.

Avisa: G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Paraná Nº 290, U. T. 35-4599, que con mi intervención, el señor Salvador Vives, vende a los señores Paulino Carducci, Pedro Carducci, Miguel Vives (hijo), y Joaquín Vives, su taller de muebles, sito en esta Ciudad, calle Bonpland N.º 1355, domic. partes, reclamos término ley, en mi oficina.
e.22 mayo.-Nº 11.615-v.28 mayo.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Wallach y Pittaluga, con sede en la calle LOYOLA 1636|38, de esta Ciudad, y que se dedica a la fabricación de cerraduras a cilindro, así como de cualquier otro tipo y demás implementos que constituyen el objeto de la industria cerrajera, transfiere por disolución su activo y pasivo a don Enrique Wallach. — Reclamaciones: Escribano Carlos E. Marini Yrazu, Cangallo 521, primer piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.22 mayo.-Nº 11.617-v.28 mayo.

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva «Parma Hnos.», con domicilio en la calle RIVADAVIA 4246, y objeto la explotación de los negocios de tambo, cremería, quesos y afines, transfiere su activo y pasivo social a «La Nina, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con el mismo objeto y domicilio. — Presentaciones: Escribano Osvaldo Pedro Lescurat, Diagonal R. Sáenz Peña 547. Esc. 209|10. — 21|V|1946.
e.22 mayo.-Nº 11.616-v.28 mayo.

Comunícase que ante el suscripto, Jaime Castro Torres venderá a Enrique Miguel Lavagno y María Pierina Lavagno, el negocio denominado "Despensa Itatí", sito en calle SANTA FE 500, RESISTENCIA, CHACO. Reclamaciones dentro del término de ley, Güemes 68, donde las partes constituyen domicilio. — Resistencia, Mayo 10 de 1946. — Moisés Feldmann, escribano.

e.21 mayo-N.° 11.542-v.27 mayo

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital en la calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital en la calle BOYACA números 1454|60. — Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores. César Iglesias Almanza, Francisco Antonio Iglesias Almanza y Fernando González. — Boyacá 1454. — Compradores: Francisco Santa Cruz y Anselmo Santa Cruz. Rojas 1285.

e.21 may.-N.° 11522-v.27 may.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Ignacio Paniagua vende a Pablo Valerga, negocio despensa de comestibles, calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 3100 esq. HELGUERA. — Reclamaciones ley, Uruguay 34, domicilio constituído por los contratantes.

e.21 may.-N° 11.529-v.27 may.

Avísase que José Spivak y Abrahám Belfer, domiciliados en Venezuela 3026, venden a don Samuel Spivak, domiciliado en Tucumán 2570, su negocio de "Fábrica Argentina de Materiales Plásticos Sintéticos", con escritorios en VENEZUELA 3026 y fábrica GRANADEROS 200, Ciudadela, F.C.O., Provincia de Buenos Aires. — Reclamos término legal: escribanía Dr. Ferder, Corrientes 1393, 3er. piso, "F", domicilio constituído de las partes.

e.21 may.-N° 11.527-v.27 may.

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que el señor José Sic transfiere el activo y pasivo de la fábrica de productos mecánicos y metalúrgicos en general de su propiedad, sita en la calle Alsina 860 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a la Sociedad en Comandita por acciones "Talleres Sisama" José Sic y Cía., actualmente en formación y cuya administración girará en esta Capital, calle DIAGONAL NORTE 730, 1er. piso. Reclamos de ley, al señor escribano don S. Darío Laurencena, San Martín 201, 2° piso, escritorio 6, 7 y 8 de la Capital Federal, quien es que interviene y donde las partes constituyen domicilio.

e.21 mayo-N.° 11.537-v.27 mayo

Avisan Belón y Onega, martilleros públicos: Raúl O. Mapelli vende a Oscar E. Carbonell, despacho de pan y facturas, PEDRO ECHAGUE 599, domicilio de partes, reclamos ley n|of. Alsina 2041.

e.21 may.-N.° 11520-v.27 may.

Avisan Belón y Onega, martilleros públicos: Catalina L. de García, vende a Fermina F. de Codina, despacho de pan y facturas MORETO 671, domicilio de partes, reclamos ley n|of., Alsina 2041.

e.21 may.-N.° 11519-v.27 may.

Hago constar, yo, Lucrecia Bueno de Leggiero, domiciliada Santa Fe N° 1907, que venderé a la señora María Luisa Larraburu de Moguillanes, domiciliada en la calle Las Heras 3702 mi negocio de peluquería de señoras, denominado Casa Nené, situado en la calle SANTA FE N.° 2959. — Reclamo por término de ley.

e.21 may.-N.° 11518-v.27 may.

Oscar Sappia, vende a Enrique Marchi, el negocio de pensión sito en la calle MONTEVIDEO N° 441, corriendo el pasivo por cuenta del vendedor. — Reclamos: Amador del Valle, Salta 345.

e.21 may.-N.° 11521-v.27 may.

Benjamín Marcow, vende a Abraham Mazo, su parte mitad del negocio de venta de cigarrillos, sito en SANTA FE 3175. — Reclamos Mario Repun Rivadavia 755, domicilio de las partes.

e.21 mayo.-N° 11.511-v.27 mayo.

Conforme a Ley 11.867 se hace saber que el doctor Arturo Ponciano González Rojo, vende al doctor Julio Tapia, la parte que tiene en el Sanatorio "La Pampa", comprendiendo la enajenación, muebles, útiles, instrumental de cirugía, etcétera, establecido el Sanatorio, en calle NUEVE DE JULIO 149, de SANTA ROSA, F. C. O., donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ante el escribano interviniente Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, Santa Rosa, F. C. O. — Santa Rosa, 15 de Mayo de 1946.

e.21 mayo-N.° 11.543-v.27 mayo

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI números 7075|77. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Francisco Loureiro, Juan Bautista Alberdi 7075. — Compradores: Manuel Blanco y José María García, Bartolomé Mitre 2258.

e.21 may.-N° 11.534-v.27 may.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que José Canónico vende a Celso Bruno Bertolatti, negocio fiambrería, calle NUEVA YORK 3600 esq. EMILIO LAMARCA. — Reclamaciones ley, Uruguay 34, domicilio constituído por los contratantes.

e.21 may.-N° 11.531-v.27 may.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Ramiro García Jardón vende a Pedro Campodónico, despensa de comestibles, calle ARENGREEN 1202 esq. PUJOL. — Reclamaciones ley, Uruguay 34, domicilio constituído por los contratantes.

e.21 may.-N° 11.530-v.27 may

Aviso al comercio que José Fernández Fabián, vende a Mariano Pablo Tolosa, su negocio de restaurant y café, con despacho de bebidas, vinos y cervezas, situado en SALADILLO 2222, Reclamos en término de ley en el mismo negocio domicilio de las partes contratantes. — Buenos Aires, Mayo veintiuno de 1946.

e.22 mayo.-N° 11.563-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Argia Fonda vende a Manuel Pérez, su negocio carnicería, calle LAMADRID N.° 601. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11579-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Luis Sidoli, vende a José Ernesto Fernández, su negocio carnicería calle HUMBERTO I.° 2501. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11583-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Pascual Grippo, vende a Francisco Carolei y Miguel Arcángel Romano, su negocio carnicería calle GRITO DE ASENCIO N.° 3099. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11580-v.28 mayo.

Martillero Jancevicz, avisa término ley que Antonio Mendselewski vende a Luis Pereira, despensa de comestibles, calle JOSE PEDRO VARELA 5601, domicilio ambas partes y reclamos en mi oficina, Lope de Vega 2676.

e.22 may.-N.° 11546-v.28 may.

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 «A», que Emilio Miguel Amigo y Emilio Amigo, venden a Julio Argentino Sívori, Medardo Morales y Alberto Enrique Genes, su pizzería y casa de lunch, AVDA. QUIRNO COSTA 3690|3700 — Domic. de las partes. — Recl. a mis oficinas.

e.22 mayo.-N° 11.607-v.28 mayo.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, José Kleimán vende a José Alfonso, panadería, BONPLAND 2412, domicilio partes.

e.22 may.-N.° 11592-v.28 may.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN número 4899. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: José Dávila, Avenida San Martín 4899. — Compradores: José Carbajales y Enrique Ríos, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.21 may.-N° 11.533-v.27 may.

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que Gabriel Sastre, vende libre de todo gravamen el negocio de garage sito en la calle FRENCH N.° 3155 y 3199, esquina CORONEL DIAZ, a Juan Kuchta. — Reclamos de ley y domicilio constituído ambas partes en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4.° "N", T. 35-8522.

e.24 mayo-N.° 11.719-v.31 mayo

Avisa: Jacinto Ventre, balanc. y remat. públ. Ofic. San Juan 1119, T. 23-6945, que Isidro González, vde. a Celso Adan, la mitad parte indivisa que le corresponde neg. despensa comest. sito esta Capital, CARLOS CALVO 3402 esq. LINIERS, domic. ambas partes. El comprador junto con el otro condómino Nicolás Arango continuará el giro neg. Recl. ley mis ofic.

e. 24 may.-N° 11.685-v. 31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Congreso 2540, avisan: María Luisa Cayrol de Brex vende a Kurt Juan Kinart su despacho de pan, BURELA 1615, domicilio de ambos.

e. 24 may.-N° 11.695-v. 31 may.

Se avisa que la sociedad de hecho, formada por los señores Mariano Mercuri y Vicente Coluccio con negocio de bar y confitería, denominado "Bar Armonía", establecido en la localidad de ZAPALA (NEUQUEN) y que girá bajo el rubro de "Mercuri y Coluccio" se disuelve, haciéndose cargo del pasivo social el socio Sr. Vicente Coluccio. — Reclamos término de ley en el mismo negocio, domicilio de partes.

e.24 mayo-N.° 11.721v.31 mayo

González & Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, 37-4554, avisan: Rómulo Raúl Esnaola vende a Miguel Santandreu despacho pan y venta helados, calle MEJICO 3738, sus domicilios. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 24 may.-N° 11.689-v. 31 may.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, U. T. 38-1817, que Vicente Marrapodi vende libre de gravamen a José Ramón Villar el negocio de despensa de comestibles, venta de vinos y cervezas envasados, sito en esta ciudad, calle SOMELLERA N.° 1901 esquina a MIRAFLORES número 2095, domicilio este ambas partes.

e.24 mayo-N.° 11.742-v.31 mayo

Al comercio: aviso que, por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362 denominadas La Intermediaria, vendo al Sr. Oscar Américo Ancilloti, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle NECOCHEA N° 1073|77. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedor, Carmelo Enrique Ocampo. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946.

e. 24 may.-N° 11.747-v. 31 may.

Se hace saber que don Samuel Leberfeld, vende a don Reynaldo Tisi el Cine de su propiedad, establecido en esta Capital, calle MONROE 3245, denominado «Ideal Monroe». Reclamaciones Escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.

e. 24 may.-N° 11.744-v. 31 may.

Se hace saber que el señor Alberto Sobral, que explotaba en la calle TUCUMAN 1130 el negocio de fábrica de camisas y ropa interior para hombre, transfiere su activo y pasivo a la razón social Esteban C. González y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en la calle Tacuarí 479 e integrada por los señores Esteban C. González y Alberto Sobral. Reclamos de ley: Tacuarí 479, donde ambas partes constituyen domicilio.

e. 24 may.-N° 11.743-v. 31 may.

González & Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, 37-4554, avisan: Angel Custodio González Pereira vende a Manuel Barreiro, despacho pan y venta helados, RODRIGUEZ PEÑA 49, sus domicilios. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 24 may.-N° 11.687-v. 31 may.

González & Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, 37-4554, avisan: Román García y José García (sociedad de hecho) venden a José González Piñeyro y Modesto González Piñeyro, sociedad de hecho «González & Cía.», almacén, despacho de vinos y cervezas, PARAGUAY 2701 esquina JUAN JAURES 1103, domicilio contratantes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 24 may.-N° 11.690-v. 31 may.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173. U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle GRIVEO N° 2699 esquina CONDARCO; domicilio de ambas partes. Vendedor: Mario Luis Bacigalupo. Comprador: Modesto Troncoso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23-5-46.

e. 24 may.-N° 11.692-v. 31 may.

Avisan Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, Florida 259, piso 2.°, que Juan M. Castro vende libre de todo gravamen a Italo Fetta, Adolfo Dembowsky y Mercedes Viola su hotel denominado "Hotel Castro", sito BME. MITRE 2468, domicilio contratantes nuestras oficinas.

e 24 mayo-N.° 11.722-v.31 mayo

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Congreso 2540, avisan: Juan Carlos Tolosa vende a Juan Bydlowski su despacho de pan, calle QUESADA 2701, domicilio de ambos.

e. 24 may.-N° 11.693-v. 31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Congreso 2540, avisan: Domingo Andrés Gurruchaga vende a Julián Bartolomé y Manuel Miguel Montes su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, CONGRESO 5295|99, domicilio todos.

e. 24 may.-N° 11.696-v. 31 may.

Avisan Emilio Díez y Cía., martilleros públicos, of. Uruguay 435, piso 4°, U. T. 38-3950, que, Antonio García Rivera y José María Dionisio Cendán, que firman García y Cendán, venden a Severo Fandiño, José María Alvarez y Manuel José D'Oliveira, su negocio de chocolatería, despacho de vinos y cervezas y casa de lunch, situado en esta ciudad, calle Av. LEANDRO N. ALEM N° 366. Reclamos y dom. de las partes, en n|oficinas.

e. 24 may.-N° 11.697-v. 31 may.

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, calle Palos 280, U. T. 26-0880, que Enrique Muzio vende a Félix Muzio su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle ESPAÑA N° 1205|15, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 24 may.-N° 11.699-v. 31 may.

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Mercantil Colectiva Aserradero «Colonia Regina», de Luis Vertúa y Cía. con domicilio en VILLA REGINA, TERRITORIO DEL RIO NEGRO. LOTE 3 DE LA CHACRA 112, se disuelve parcialmente retirándose el socio León Agnini con su parte de capital y utilidades, y los socios Luis Vertúa y Basilio Monti, se hacen cargo del activo y pasivo continuando el giro social. Domicilio de las partes: Villa Regina, Territorio del Río Negro, lote 3 chacra 112. Reclamos de ley: Escribano Romualdo Pellegrini, Tucumán 728, General Roca, T° del Río Negro.

e. 24 may.-N° 11.705-v. 31 may.

Sotelo y Torres, Cevallos 150, avisan: Luis Fabbi, vende a Severino Hermida y José María Liz, hotel, pensión, vinos y cervezas, ALSINA 894. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

e.22 mayo.-Nº 11.613-v.28 mayo.

Avisan: Enrique T. Faragasso y Cía., que Eugenio Saavedra, vende a Manuel Pedro Saavedra, su parte de sociedad «Saavedra Hnos., y Cía.», compuesta por ambos y José María Fernández, que explotaban negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito SAN MARTIN 1153 y 1289, quedando disuelta dicha sociedad y continuando Manuel Pedro Saavedra y José María Fernández. — Reclamos ley, N|Oficinas, Victoria 434, domicilio partes.

e.21 mayo.-Nº 11.503-v.27 mayo.

Se hace saber que: "Cabañas y Tambos San Miguel Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Granaderos N.º 725, Vende a: "Santa Brígida Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Canalejas N.º 2089, el activo y pasivo de sus siguientes negocios: a) Negocio de Pasterización de leche y crema, elaboración de manteca y subproductos y venta de los mismos, sito en esta Capital, calle GRANADEROS N.º 725; b) Negocio de lechería sito en la calle SANTA FE N.º 3134; c) Negocio de lechería sito en la calle VICENTE LOPEZ N.º 1776; d) Negocio de lechería de la calle ARROYO N.º 892; e) Negocio del mismo ramo de la calle PUEYRREDON N.º 2209; f) Negocio de igual clase de la calle SANTA FE N.º 2584; y g) Kiosco de venta de productos de lechería de la calle CORRIENTES N.º 756. Oposiciones de ley por ante el escribano don Pedro Saúl Briones, con oficinas en la calle Corrientes N.º 1389, Capital.

e.23 mayo-N.º 11.665-v.29 mayo

Avisa: Eduardo Caso vendió su despensa de comestibles y bebidas envasadas sita en esta Capital ALVAREZ THOMAS 1678 a José Dubchak, reclamos de ley mismo negocio, domicilio de las partes.

e.23 mayo-N.º 11.664-v.29 mayo

Se avisa al público y comercio en general, a los efectos que pudieren corresponder por Ley 11.867, que por extinción de un contrato de arrendamiento "Hullera de Malargüe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en Capital Federal, AVENIDA DE MAYO 633, y en Mendoza en Departamento San Rafael, Mina "La Valenciana", se reintegra a "Minera San Rafael" de Rivadeneira y Llobet, Sociedad Colectiva, con domicilio en Capital Federal, Avenida de Mayo 633 y en Mendoza en Departamento San Rafael, Mina "La Valenciana", las minas de carbón objeto de dicho contrato, a saber: "La Valenciana" en Malargüe, San Rafael, y las minas "Carrizalito", "Las Amonitas", "General Mitre", "General Roca", "La Cordobesa" y "La Malarguina", y se transfieren los derechos de explotación, Expedientes 341|4|945; los edificios e instalaciones anexados a suelo; la explotación y administración directa de dichas minas; personal de ochenta jornalistas o destajistas; muebles, materiales e instrumentos de trabajo. Oposiciones en Capital Federal, Escribanía Delfín Rueda, Diagonal Roque Sáenz Peña 943 y en Mendoza, Escribanía Roque Jacinto Pichetto, calle Patricias Mendocinas 1011.

e.23 mayo-N.º 11.663-v.29 mayo

Al comercio: Francisco Gilabert, vende a Dora Espinosa de Gilabert, librería y cigarrería, sita CHILE N.º 1584, domicilio de partes, reclamos de ley mismo negocio.

e.23 mayo-N.º 11.662-v.29 mayo

De Noia Hnos., martilleros públicos, con domicilio Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762 avisan que: el día 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de imprenta calle BILLINGHURST 83, propiedad del señor Luis Domingo Puliafito. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.23 mayo-N.º 11.661-v.29 mayo

Avisa: Guillermo P. Miguez, Balanceador y Martillero Público, Escritorios Larrea 24.—Véndese despensa de comestibles, STRANGFORD 6892. — Vendedor: Manuel Pérez, domiciliado Larrea 24. — Compradora: Irene Tresols de Gioiosa, con domicilio en el negocio.

e.23 may.-N.º 11.625-v.29 may.

Se hace saber que la sociedad colectiva "Selzer, Magnasco y Cía.", que explota el ramo de construcciones en general por cuenta propia o de terceros, con domicilio ENTRE RIOS 1012, constituída por Eugenio Selzer, Marcelino Magnasco y Leonardo Juan Calvaroso se transformará en sociedad de responsabilidad limitada a partir del primero de Julio próximo bajo el rubro de "Selzer, Magnasco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y mismos objetos y domicilio, transfiriéndose a ésta el activo y pasivo e ingresando como nuevos socios don Omar Rizzi y don Francisco Nápoli. Todos los socios domiciliados Entre Ríos 1012. — Reclamaciones a Escribanía Tobío, Ribero, Petroni, Rivadavia 620, piso 7.º.

e.23 may.-N.º 11.628-v.29 may.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA N.º 3497|99 esquina ASUNCION Nº 5296; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Jaime Rodríguez Arias. — Comprador: Manuel Ríos Mosquera. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 22-5-46.

e.23 may.-N.º 11.620-v.29 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Nélida Zangoni de Ciavaro vende a José Benito del Soto, panadería HUMBOLDT 1925., domicilio partes.

e.22 may.-N.º 11596-v.28 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Petrona L. de Pérez vende a Orlando Roque Stefano, panadería GUARDIA VIEJA 3528., domicilio partes.

e.22 may.-N.º 11595-v.28 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Clara Mazzolini vende a Felipe Sal, panadería SALTA 656, domicilio partes.

e.22 may.-N.º 11594-v.28 may.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CLISSA, S. A.

Segunda Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946, a las 15 horas, en la calle Deán Funes 1334, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de las actas de directorio N.º 16, 22 y 23.

2.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945.

3.º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Fijación de remuneración del directorio y síndico titular.

6.º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea de acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Deán Funes 1334, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Las actas de directorio que menciona la Orden del Día, están en secretaría a disposición de los señores accionistas. El Directorio. — Manuel Ferrería Brugulat, Vice-Presidente.

e.22 mayo-N.º 11547-v.7 jun.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Junio a las diez horas, en el local social, calle **Charcas Nº 4040, para tratar el siguiente,**

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1946.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir un director titular por tres años, un director suplente por tres años. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el título V de los Estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

e.21 mayo.-Nº 11.526-v.8 jun.

DIEMA

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Junio de 1946, a las 9.30 horas en el local Avenida de Mayo Nº 1365, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2º Modificación de los estatutos de la Sociedad.

3º Designación de las personas que realizarán los trámites necesarios para la aprobación de las reformas que se hayan sancionado. — El Directorio.

e.21 mayo.-Nº 11.508-v.8 jun.

BOLSA DE GANADOS — SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria:

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 Junio de 1946, a las 17 horas en el local social, Sarmiento 299, para:

1.º — Considerar el proyecto del Directorio sobre modificación de Estatutos en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 23.º, 49.º 50.º 57.º y 58.º

2.º — Designar las personas que realizarán las gestiones derivadas de este acto y otorgarán la escritura pública correspondiente.

3.º — Designar dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.20 mayo.-N.º 11486-v.7 junio.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local calle Canalejas N.º 753, el 29 de Mayo de 1946, a las once, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 13.º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1946. — Distribución de utilidades.

2.º Elección de cuatro directores por tres años.

3.º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 14.º ejercicio.

4.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas N.º 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.7 mayo-N.º 10789-v.28 mayo.

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA S. A.

Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas

Convocatoria:

De conformidad con lo que determina el artículo 20 de los Estatutos, convocamos a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946 a las 9 horas, en el local social, calle Bmé. Mitre 2520|24, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital.

2.º Aumento del capital computando reservas.

3.º Modificación de los artículos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimocuarto, décimoséptimo, de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositarse las acciones, así como todos los documentos que signifiquen representación en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en las oficinas de la Société des Usines Chimiques Rhône Poulenc, 21, rue Jean - Goujon, París (8e.), Francia, 3 días antes de la Asamblea. — El Presidente.

e.20 mayo.-N.º 11488-v.7 junio.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "PARDO DARWIN"

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número [illegible], para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificar el último apartado del artículo 21 de los estatutos de la sociedad.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. —El Directorio

e.22 may.-N.º 11597-v.10 jun.

SANATORIO BUENOS AIRES

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 14 de Junio de 1946, a las 19 horas en General Urquiza 852.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.

2.º Distribución de utilidades.

Elecciones de directores y síndicos. — El Directorio.

e.22 mayo-N.º 11523-v.10 jun.

SAMIDER

Sociedad Anónima Financiera Mercantil Inmobiliaria Editorial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 14 de Junio de 1946, a las 18 horas, en Avda. R. S. Peña 648, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los artículos 5.º, 9.º y 12.º de los estatutos.

2.º Elección de directores titulares y suplentes para completar el número que se fije con arreglo a la nueva redacción del artículo 9.º de los estatutos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 mayo-N.º 11.552-v.10 jun.

RHODIASETA ARGENTINA

Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria la que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946, a las 9 horas 30', en el local Social, calle Bmé. Mitre 2524, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital.

2.º Aumento del capital computando reservas.

3.º Modificación de los artículos: quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto y décimo séptimo.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositarse las acciones al portador, así como los documentos que signifiquen representación, en las oficinas de la Sociedad, en Buenos Aires, o en las oficinas de la Société des Usines Chimiques Rhône Poulenc, 21 rue Jean Goujon, París, (Francia) tres días antes de la Asamblea. Por el Directorio. — El Presidente.

e.20 mayo.-N.º 11487-v.7 junio.

SOCIEDAD ANONIMA [illegible] Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LTDA.

Convocatoria:

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta sociedad el día 12 de Junio de 1946, a las 11 horas, en su local social de la calle 25 de Mayo 122, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Informe del Síndico y Distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio social, terminado el 31 de Marzo de 1946.

2.° — Elección de dos directores titulares, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3.° — Remuneración del síndico.

4.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, tercer piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.20 may.-N.° 11485-v.7 jun.

Sociedad Anónima MARTRANS ARGENTINA Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de Junio a las 11 horas en la sede social, calle Bartolomé Mitre 341, 6° piso, a los efectos de considerar en segunda citación la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General y estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3° ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945.

2° Distribución de las utilidades y remuneración extraordinaria a los directores y del síndico.

3° Elección de 1 director suplente por 2 años.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

e. 23 may.-N° 11.669-v. 5 jun.

COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE NEUMATICOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8° de los Estatutos de la Sociedad, por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Sadi Carnot N° 853, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria y Balance General y de la cuenta de Ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1945 y resolución sobre el destino a darse al saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2° Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes.

3° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.—El Directorio.

Artículo 13 de los Estatutos.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea, recibiendo en cambio las boletas de entrada a la misma, en las cuales se hará constar el número de votos que corresponden a cada Accionista.

e.16 may.-N° 11281-v.4 jun.

PAPELERA [illegible]OTTI Sociedad Anónima Asamblea General Extraordinaria del 28 de Mayo 1946

En conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 de los Estatutos Sociales y de acuerdo a lo resuelto en la reunión del Directorio de fecha 2 del corriente mes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 28 de Mayo de 1946, a las 17 horas, en la calle Florida 671 — 3er. piso — para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° [illegible]

[illegible] de igual valor las que se distribuirán a los actuales tenedores de acciones ordinarias y preferidas en compensación de la proporción que les corresponde del fondo de provisión con arreglo al Art. 39.° Inc. f) de los estatutos.

2.° Modificar los estatutos para adaptarlos a lo que resultará de la aprobación del punto precedente, es decir, modificación de los actuales Arts. 5.°, 31.°, 39.°, Inc. e) y 43.° en la forma propuesta por el directorio, y supresión de los Arts. 10.° y 39.° Inc. f).

3.° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

e.6 may.-N.° 10734-v. 27 may.

FOX FILM DE LA ARGENTINA Soc. Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Junio de 1946 a las 16 horas en el local Lavalle 1878 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Aprobar la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico;

2° Elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones;

3° Designar dos accionistas para aprobar el acta. — El Directorio

e.23 mayo.-N.° 11652-v.14 jun.

E.V.E.S. ENTIDAD VIAJES EDUCATIVOS SOCIALES Sociedad Anónima Argentina Maipú esq. Tucumán — U. T. 31, Retiro 2556|2918|1870 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Junio de 1946, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1946.

2° Elección de tres titulares y un suplente del Directorio.

3° Elección de síndico y del síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 may.-N° 11.653-v.11 jun.

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1946, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín N° 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1946.

2° Elección de siete miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de Junio próximo, y que son los señores Dr. Carlos Ibarguren, Ing. Ricardo Silveyra, Dr. Horacio Beccar Varela, Dr. Adolfo Bioy, Dr. Luis Juillerat, Dn. Enrique Udaondo y Dr. Carlos Alberto Pueyrredón.

3° Nombramiento de la Comisión fiscalizadora y revisora de cuentas para el ejercicio 1° de Abril de 1946 al 31 de Marzo de 1948, en reemplazo de los señores Ing. Carlos Cucullu, Sr. Santiago B. Zaccheo y Dn. Pastor F. Vadell; y

4° Designar dos socios para firmar el acta de la Asamblea.— Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Gregorio Araoz Alfaro, Presidente. — Octavio M. Pico Estrada, Secretario. — Enrique Udaondo, Secretario.

e.16 may.-N° 11315-v.28 may.

ANGEL BRACERAS S. A. De Ropería y Confecciones en General CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de Junio de 1946, a las diez horas, en el local social calle Virrey Cevallos N° 341, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° [illegible] previsoria de beneficios [illegible].

2.° [illegible] de los mandatos de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con el Art. 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Casa Central de la Sociedad, calle Virrey Cevallos N° 341, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — p. El Directorio, Angel Braceras Haedo, Presidente.

e. 16 may.-N° 11.334-v. 4 jun.

INCA S. A. Industrial y Comercial Argentina

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Junio de 1946, a las 15 horas, en 25 de Mayo N.° 515, (2.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.

2.° Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que, acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma, firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la Ley.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.15 may.-N.° 11235-v.3 jun.

COFICO COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 5 de Junio de 1946, a las 10 horas, en Belgrano 858, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1° del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio.

2° Elegir directores y síndicos.

3° Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.14 mayo.-N.° 11200-v.1.° jun.

«FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO - GANADERO DE MISIONES» Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Administración calle Paseo Colón 185, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al Ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1946, e informe del síndico.

2° Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3° Destino de las Utilidades.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946. — Presidente.

e. 16 may.-N° 11.317-v. 4 jun.

"COARFIRE" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra Sede Social, sita en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú N.° 231, 5.° piso, el día 19 de Junio próximo, a las 15 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas escrutadores, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (Artículo XXII y XXV, Título Séptimo de los Estatutos Sociales).

2.° Modificación de los Artículos III y IV, Título Segundo, de los Estatutos Sociales.

Nota. — Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la Sociedad, las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.21 mayo-N° 11544-v.14 jun.

GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LTDA. Sociedad Anónima Comercial y Financiera Asamblea Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Junio de 1946, a las 10 horas, en su local de la calle 25 de Mayo 122, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital autorizado hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos moneda nacional, y modificación del artículo cuarto de los estatutos.

2.° Consideración y resolución sobre el destino a dar a las reservas libres y voluntarias existentes en la actualidad.

3.° Designación de las personas que gestionarán la aprobación por el Superior Gobierno de las reformas sancionadas, con facultad para aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia, proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y firmar el libro de asistencia.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad calle 25 de Mayo 122, tercer piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.20 mayo-N.° 11484-v.7 jun.

SELENE S. A. COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA E INDUSTRIAL Melo 2947 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de Junio de 1946, a las 17 horas en su local social Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1945.

2.° Distribución de utilidades y remuneración al síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1945.

3.° Remuneración para el director para el ejercicio de 1946.

4.° Nombramiento de directores y síndicos para el ejercicio de 1946.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma.

e.22 may.-N.° 11624-v.13 jun.

PANIFICACION ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas número 753 el 29 de Mayo de 1946, a las once y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1946. Distribución de utilidades.

2.° Elección de tres directores.

3.° Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18.° ejercicio.

4.° Ratificación del acta del Directorio N. 144 (punto 2.°).

5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas N.° 753, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.7 mayo-N.° 10792-v.28 mayo.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
2a. Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

El directorio convoca a los señores accionistas para el día 29 de Mayo de 1946 a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre N.º 441, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1945.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Fijar el número de directores y elegirlos y síndicos.
4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

e.15 may.-N.º 11220-v.27 may.

LA PLATA CEREAL Co. S. A.
(Compañía de Cereales La Plata S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 7 de Junio de 1946, a las 10 horas, en el local social, calle Corrientes N.º 345, piso 4.º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los estatutos sociales.
2.º Designación de la persona o personas que en nombre y representación de la sociedad, estarán facultadas para realizar todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarios para la aprobación de la reforma de los estatutos.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.15 may.-N.º 11240-v.3 jun.

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL—ECHEA
Florida N.º 229
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 11.º de los estatutos, se convoca a los señores socios y suscriptores de Bonos de esta Institución con derecho a voto, (Art. 10.º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el miércoles 29 del corriente a las 18 horas, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno N.º 1370, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.º Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Martín B. Etcheberry, Sr. Manuel Inchausti, Dr. Raúl A. Chilibroste, Sr. José Soraluce, Sr. Enrique S. Urquijo y Sr. Mauricio Dufau que han llenado el término para el cual fueron nombrados;

seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.
3.º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Martín B. Etcheberry, presidente. — Alfredo Emparan, secretario.

e.22 may.-N.º 11614-v.28 may.

SOCIEDAD ANONIMA «RADIX»

Convocamos Accionistas para Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, 29 de Mayo, 15,30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura, aprobación Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, Trigésimo Segundo Ejercicio, vencido el 31 Diciembre 1945.
2º Elección nuevo directorio.
3.º Elección Síndicos Titular y Suplente.
4º Designar dos Accionistas firmantes del Acta.
5º Renuncia de honorarios por el Directorio. — El Directorio.

e.11 may.-Nº 11.068-v.29 may.

«COMERFINA»
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA S. A. INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Disolución anticipada de la Sociedad y designación de liquidadores.
2.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.14 may.-Nº 11.197-v. 1º jun.

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Diag. R. S. Peña 616
Teléf. 34-7401 — Cables: Omti
Buenos Aires.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería S. A., a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1946, a las 11 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, 8.º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero de 1946.
2.º Remuneración a los directores y síndico.
3.º Distribución de las Utilidades.
4.º Elección del síndico titular y suplente por el término de un ejercicio.
5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. —
Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Sociedad Comercial de Relojería, Sociedad Anónima. — Eduardo Luis Tissot, presidente.

e.8 mayo-N.º 10886-v.29 mayo

"FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

De acuerdo con los artículos pertinentes de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día seis de Junio de 1946, a las 17 y 1|2 horas en el local social, Sarmiento 580 (4.º piso), a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la anterior asamblea.
2.º Consideración de la memoria y balance.
3.º Elección de tres delegados titulares y dos delegados suplentes; en reemplazo de los señores Damián Bayón de la casa Noel y Cía. Ltda., Abel Saint de la casa Saint Hnos. S. A., José Ignacio Azpiazu de la casa M. S. Bagley y Cía. S. A., Mauricio Fisher de la casa Sociedad Industrial Financiera Argentina S. I. F. A. R. Sociedad Anónima y Daniel R. Bassi de la casa D. Bassi y Cía. S. A., respectivamente, y todos por expiración de mandato.
4.º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea en representación de los concurrentes.
Se recuerda que el artículo 25 de los estatutos estipula que el quórum de las Asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes.
Buenos Aires, 22 de Mayo de 1946.
F. A. Howard, presidente; José I. Azpiazu, secretario.

e.22 may.-N.º 11620-v.28 may.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Junio del corriente año, a las 10 horas, en la estancia "Stag River" Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1946.
2.º Nombramientos de síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.20 mayo-N.º 11493-v.7 jun.

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para Junio 5 de 1946, a las 19 horas, en Esmeralda 346, para:
1.º Considerar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Elegir directores y síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13 mayo-N.º 11090-v.31 mayo.

BRANDOSA S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de Junio de 1946, a las 9 horas en la calle Güemes 2961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance e Informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1946.
2.º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y suplente por un año.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

e.13 mayo-N.º 11112-v.31 mayo.

JHON POWELL Y CIA. SOC. ANON. COM. E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Condarco 1535, el 17 de Junio de 1946, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Dividendo en acciones; emisión de las series segunda a quinta inclusive de acciones.
2.º Consideración de las reformas al estatuto de la sociedad.
3.º Designar las personas que gestionarán la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria y emisión de las nuevas series de acciones, en caso de ser aprobados alguno o ambos de los puntos anteriores.
4.º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 mayo-N.º 15558-v.10 jun.

INCA
LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de Junio de 1946, a las 8 1|2 horas, en la calle Güemes 2961, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar memoria, balance general e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Abril de 1946.
2.º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y suplente por un año.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

e.13 may.-N.º 11116-v.31 may.

FINANCOSA.
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Junio 1946 a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6.º piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.º Distribuir utilidades.
3.º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 mayo-N.º 11074-v.29 mayo

F I C O M
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Junio 1946 a las 17 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6.º piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1) Código de Comercio.
2.º Destino utilidades.
3.º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4.º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.11 mayo-N.º 11073-v.29 mayo

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA, LIMITADA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria en el local social Rivadavia 1801, a las 15.30 horas del 1º Junio de 1946, para tratar esta

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los estatutos sociales.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Las acciones deberán depositarse con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.9 may.-Nº 10926-v.27 may.

HOTELES NOGARO SOC. ANONIMA
Décimacuarta Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de Junio de 1946, a las 16 horas en la sede social Hotel Nogaró, Diag. Julio A. Roca 562, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al décimo cuarto ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de Abril de 1946.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de dos directores titulares y un director titular para completar período y dos directores suplentes.
4.º Elección de síndico titular y suplente.
5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún banco de la capital (artículo 24 del estatuto).

e.22 may.-N.º 11622-v.10 jun.

ASOCIACION ARGENTINA CAMPOS DE VACACIONES INFANTILES
(Con personería jurídica)

Buenos Aires, Mayo 22 de 1946.
Estimado consocio:
En cumplimiento de lo establecido en el Art. 20 y siguientes del Reglamento social, tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 del mes de Mayo, a las 17 horas, en Lavalle 1536, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta anterior.
2.º Informe de la presidenta.
3.º Lectura y aprobación del Balance.
4.º Renovación de la comisión directiva.
5.º Designación de dos socios para que firmen el acta.
Rogándole puntual asistencia, le saluda atte. — Zulema Pita de Tadeo, Secretaria.

e.23 mayo-N.º 11671-v.27 mayo

P. L. CHELLE ARGENTINA S. A.
(C. e I.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 15 de Junio de 1946, a las 15 horas, en el local social, Alsina 902, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar la renuncia del síndico titular señor Claus Andersen y la ausencia del país del síndico suplente señor Dennis Hugh Shepherd.
2º Elección del nuevo síndico titular y suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

e.23 mayo.-N.º 11650-v.11 jun.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL
ENRIQUE BITSCH
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de Junio de 1946, a las 14 horas en la calle Roca N.° 914 de esta Capital, a fin de tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al décimo séptimo ejercicio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Designación de un accionista para firmar el acta de esta Asamblea, juntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, 9 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.20 mayo-N.° 11470-v.7 jun.

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva en su sesión del día 6 del corriente, ha resuelto convocar a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el viernes 31 del corriente, a las 19 horas, en su local social Bernardo de Irigoyen 172, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la venta del inmueble de la calle Bernardo de Irigoyen Nos. 154|164, en la suma de $ 710.000.— m|n., efectuada por la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea.
2.° Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Ropero, presidente. — Pedro Alonso Gutiérrez, secretario.

e.20 mayo-N.° 11483-v.29 mayo

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Darwin 471, el 3 de Junio de 1946, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Dividendo provisorio; emisión de las Series Undécima y Décima Segunda de acciones.
2.° Consideración de las reformas al Estatuto de la Sociedad.
3.° Designar las personas que gestionarán la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria y emisión de las nuevas series de acciones, en caso de ser aprobados alguno o ambos de los puntos anteriores.
4.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 may.-N.° 11021-v.28 may.

JUAN F. DIAZ E HIJOS LTDA.
S. A. Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el sábado 15 de Junio de 1946 a las 11 horas en la sede social, calle Sarmiento N.° 1837, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución y liquidación de la Sociedad.
2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — Eduardo M. Díaz, presidente.

e.24 may.-N.° 11.716-v.12 jun.

JUAN F. DIAZ E HIJOS LTDA.
S. A. Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 15 de Junio de 1946 a las 10 y 30 horas en la sede social, calle Sarmiento N.° 1837, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 18.° ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.
2.° Elección de dos directores, un síndico titular y un suplente.
3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — Eduardo M. Díaz, presidente.

e.24 may.-N.° 11.715-v.12 jun.

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 29 del cte. a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo número 489 (5.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y pronunciamiento sobre la Memoria.
2.° Consideración y pronunciamiento sobre el Balance.
3.° Elección de los nueve asociados que constituirán la C. D. para el próximo ejercicio.
4.° Designación de tres revisores de cuentas.
5.° Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — El Presidente.

e.24 may.-N.° 11.749-v.28 may.

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Convocamos a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, 29 de Mayo, 15 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, aprobación Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, vigésimo noveno ejercicio vencido el 31 Diciembre 1945.
2.° Elección nuevo Directorio.
3.° Elección síndicos titular y suplente.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.11 mayo-N.° 11067-v.29 mayo

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Segunda Convocatoria
Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), a celebrarse el 1° de Junio de 1946, a las 11 horas, en nuestro local de la Avenida Alvear N.° 3946, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.
2.° Elección de directores y síndicos.
3.° Fijar la remuneración anual a los directores y síndico;
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — El Directorio.

e.15 may.-N.° 11237-v.31 may.

MITAU & GRETHER S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1946, a las 11.30 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentación prescripta por el Art. 347 del Código de Comercio al 31 de Enero de 1946 y distribución de utilidades.
2.° Elegir nuevo directorio y síndicos.
3.° Considerar compra de un inmueble.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 may.-N° 10904-v.27 may.

"MARIE ANNE COMMAUX S. A."
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Marie Anne Commaux" S. A. Comercial e Industrial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1946, a las 12 horas, en el local social, calle Santa Fe 1440, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de dos señores accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio.
3.° Distribución de las utilidades.
4.° Fijación del número de miembros titulares del directorio; elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente; fijación de la remuneración de estos dos últimos. — El Directorio.

e.9 may.-N° 10943-v.27 may.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 22 del corriente, se cita nuevamente a Segunda Convocatoria para el día 6 del mes de Junio próximo, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1.°, para tratar lo siguiente,

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de cinco Directores Titulares por dos años, tres Directores Suplentes por un año y Síndico y Síndico Suplente por un año.
4.° Designación de dos Accionistas que juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Pedro Soulas, presidente.

e.20 may.-N.° 11490-v.1.° jun.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
Calle Parera 105. — Buenos Aires
CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio 1946 a las 10 horas, en la calle Parera 105, 2.° piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 15° Ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y Síndico.
2.° Elección de un Director titular por tres años en reemplazo del Ing. Horacio V. Pereda y síndico titular y suplente por un año.
3.° Nombrar un accionista para firmar el acta de la Asamblea (Art. 28 del Estatuto).

Buenos Aires, Mayo de 1946. — El Directorio.

e.18 mayo-N.° 11.420-v.6 jun.

C. A. F. I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1.° de Junio de 1946 a las 13 horas, en Carlos Pellegrini 775, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1946.
2.° Elegir directores y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 10948-v.27 mayo.



LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima
Industria e Importación
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 3ra. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo a las 18 horas, en local Belgrano 887 (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Enero ppdo.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de directores.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio: Mayo de 1946. — José E. Costa, presidente. — Ricardo E. Olivari, secretario.

e.9 mayo-N.° 10953-v.27 mayo.

ROOTES ARGENTINA S.A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Mayo de 1946 a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escritorio 609; para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.° Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 10956-v.27 mayo.

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS S.A.
Victoria N.° 2576 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de Mayo de 1946, a las once horas, en Cangallo N.° 466, piso 4.°,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 14 de los estatutos sociales.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 10960-v.27 mayo.

CONFITERIA DEL MOLINO, CAYETANO BRENNA, LIMITADA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria el 1° Junio de 1946, en el local social calle Rivadavia 1801, a las quince horas, para tratar esta

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance General de Ganancias y Pérdidas y Memoria del Directorio por el 15° ejercicio.
2.° Elección de nuevo directorio.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones deberán depositarse con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.9 may.-N° 10928-v.27 may.

CONFITERIA PARIS
PEDRO VERCESI, S. A.

Convócase a los señores Accionistas de Confitería París, Pedro Vercesi, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Junio próximo a las 18 horas en el local social Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración y aprobación de las modificaciones al Estatuto Social propuestas por el Directorio.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del Estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad, las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de las mismas en un Banco de esta plaza.

e.11 may.-N° 11.038-v.29 may.

ROBERTO BERLINGIERI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Bulnes 2730

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de Junio de 1946, a las 15 horas, en Bulnes 2730, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas a los efectos del artículo 33 de los Estatutos.

2.° Reforma total de los Estatutos, comprendiendo, entre otras, las siguientes modificaciones:

a) De régimen y naturaleza del capital social;
b) De la estructura del Directorio;
c) Del derecho de veto de los accionistas;
d) De la distribución y preferencia de las utilidades;
e) De los derechos y preferencias para el caso de liquidación;

3.° De considerarse necesario, como consecuencia de la reforma estatutaria:

a) Unificación y canje de las acciones en circulación;
b) Designación de nuevas autoridades sociales.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 11.752-v.12 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 33 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, Distribución de utilidades e Informe del síndico.

2.° Elección de cuatro directores titulares por dos años y de tres directores suplentes por un año; elección de síndico y síndico suplente.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 229, el día 19 de Junio próximo a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 14 de Junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 36 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1946. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 11.740-v.14 jun.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio a las 16 y 20 horas con el objeto de contratar la provisión de 100.000 kgs. papel para diario de procedencia sueca o canadiense destinado a la Dirección General del Boletín Oficial.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2.° piso). — Alejandro G. Unsain; Director General de Administración.

e.21 mayo-N° L-1.915-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar el servicio de programación y ejecución de la publicidad y propaganda del IV Censo General de la Nación.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno — 2.° piso), en la fecha y hora indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.16 mayo-N.° L-1831-v.4 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 2.631, Expte. 2.026 DG|946. — Caños, cajas de hierro, etc.

N.° 2.632, Expte. 2.376 DA|946. — Motores, máq. de sumar.

N.° 2.633, Expte. 10.486 DA|946. — Tipos de acero 1947.

N.° 2.634, Expte. 1.438 DR|946. — Artefactos eléctricos.

N.° 2.635, Expte. 2.585 DT|946. — Tirantes y tablas de madera.

N.° 2.636, Expte. 9.037 DA|946. — Condensadores.

N.° 2.637, Expte. 4.739 DA|946. — Uniformes.

N.° 751 GM, Expte. 1.457 DR|946. — Pinceles.

N.° 752 GM, Expte. 9.337 DA|946. — Plumas, gomas, etc.

N.° 753 GM, Expte. 10.868 DA|946. — Percheros de cedro.

N.° 754 GM, Expte. 9.586 DA|946. — Artefacto escritorio.

N.° 756 GME. Expte. 10.290 DA|946. — Tinta para escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 del corriente mes a las 15 horas, en la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Mayo 23 de 1946. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24 may.-N.° L-1.979-v.27 jun.

Licitación Pública N° 267

(2do. llamado)

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la "Enajenación de residuos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de Mayo de 1946, a las 17 horas, en el local número 639, piso 6° del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N° 645, piso 6°, los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — Carlos H. Saí, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21 mayo.-N° L-1.845-v.27 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|326

Llámase a licitación pública para el 31 del cte. desde las 15, por la provisión durante el semestre Julio-Diciembre próximo, de harina de trigo al Hogar de Huérfanos; y artículos de limpieza a los establecimientos de la Institución. Informes: Reconquista 269, Capital Federal. — **Las Inspectoras.**

e.18 mayo.-N.° L-1840-v.31 mayo.

P|325

Llámase a licitación pública para el día 31 del cte., a las 15 y 20, por la provisión de artículos de almacén, fideos y similares a los establecimientos de la Institución, durante el semestre Julio a Diciembre próximo. Informes: Reconquista 269, Cap. Fed. — **Las Inspectoras.**

e18 mayo.-N.° L-1841-v.31 mayo.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase (2.° llamado) a licitación pública para el día 27 de Mayo del año en curso, a las 16.50 horas, para contratar la adquisición de un automóvil nuevo, marca Ford, Chevrolet o similar, de 6|8 cilindros, 80 a 100 HP., 5 asientos, 4 puertas; o la siguiente alternativa; un automóvil usado, marca Ford, Chevrolet o similar, de 6|8 cilindros, 80 a 100 HP., 5 asientos, 4 puertas.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, calle Rivadavia 1665, Capital, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los proponentes que concurran al acto. Los pliegos de bases y condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, calle Rivadavia 1665, piso 3.°, donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 12 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1946.

e.21 mayo-N.° L-1927-v.27 mayo

ASOCIACION DAMAS DE BENEFICENCIA DE RESISTENCIA

Licitación

Llámase a licitación pública hasta el 31 de Mayo próximo, para la construcción en la ciudad de Resistencia, del edificio para «Hogar de Ancianos San José» de la Asociación Damas de Beneficencia de Resistencia, Chaco.

El pliego de condiciones y demás documentación deberá retirarse en la presidencia, Castelli N° 34, Resistencia, previo pago de $ 40 m|n.

Presupuesto oficial: $ 234.316,21 m|n.

Resistencia, Mayo 1 de 1946. —— Miguelina C. de Briolini, presidenta. María A. R. de Palmieri, secretaria.

e.9 mayo.-N.° L-10910-v.31 mayo.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICA Y MEDICINA PREVENTIVA

Licitación Privada

Llámase a concurso privado de propuestas, por el término de 30 días, a contar desde el día 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, para contratar por dos años con opción a un año más, a favor de la Dirección Nacional de Salud Pública, el arrendamiento de un local con destino al Departamento de Asistencia Médica y Medicina Preventiva, que reúna las siguientes condiciones: alquiler máximo mensual; un mil quinientos pesos ($ 1.500). — Ubicación: aproximadamente dentro del radio limitado por las calles Paseo Colón, Independencia, Jujuy, Pueyrredón, Avenida Leandro N. Alem. — comodidades exigidas: como mínimo (20) habitaciones, hall, cinco (5) cuartos de baño, una cocina, sótano y cuatro habitaciones para mayordomo ,con baño respectivo. Condiciones generales: casa en buen estado de conservación, recién pintada; piezas bien aireadas e iluminadas ;luz eléctrica; calefacción central y servicios sanitarios. — Pliegos de condiciones pueden retirarse en la calle Rincón 48, Oficinas de Despacho, de 11,45 a 17,30 horas, de lunes a viernes y los sábados de 8,30 a 12,30 horas. — Las propuestas serán abiertas el día sábado 22 de Junio a las 10,30 horas. — Fdo.: Doctor Antonio J. Molinari, Jefe Interino del Departamento de Asistencia Médica y Medicina Preventiva.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1946.

e.24 mayo-N.° L-1930-v.28 mayo

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Licitación Pública N.° 53

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 7 del mes de Junio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Adquisiciones varias, automóviles y su conservación, combustibles y lubricantes, drogas, productos químicos y farmacia; forrajes y alimentación para animales, limpieza, bazar y menaje; máquinas de escribir, calcular y su conservación; máquinas, motores y herramientas y su conservación, materiales y materia primas; moblaje, artefactos y su conservación; racionamiento y alimentos (comestibles, carne, verdura, fruta); uniformes y equipos, útiles, libros, impresiones y encuadernación.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.24 mayo-N.° L-1685-v.6 jun.

Licitación Pública N.° 56

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 10 del mes de Junio próximo a las 14,45 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hosp. para Tuberculosas "Flia. Dmgo. Funes", Bialet Massé — Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Automóviles y su conservación. — Combustibles y lubricantes. — Drogas, productos químicos y farmacia. — Instrumental científico. — Forrajes y alimentación para animales. — Limpieza, menaje y bazar — Máquinas de escribir, calcular y su conservación. — Máquinas, motores, herramientas y su conservación. — Materiales y materias primas. — Moblajes, artefactos y su conservación. — Propaganda y publicidad. — Racionamiento y alimentos. — Uniformes y equipos. — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones y artículos varios.

Buenos Aires, a 22 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.22 mayo-N.° L-1710-v.4 jun.

Licitación Pública N.° 55

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 10 del mes de Junio próximo, a las 14,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional, para Enfermedades del Aparato Digestivo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Material p|cirugía — Ropería — Artículo de electricidad — Drogas, productos químicos y farmacia — Limpieza y conservación de obras sanitarias — Limpieza, bazar y menaje — Máquinas de escribir, sumar, y su conservación — Máquinas, motores, herramientas y su conservación — Moblaje, artefactos y su conservación — Uniformes y equipos — Utiles, libros, impresos y encuadernación.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — El Director General de Administración.

e.22 mayo-N.° L-1712-v.4 jun.

Licitación Pública N.° 49

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 3 del mes de Junio próximo a las 14,30 hs. para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sala De Primeros Auxilios De Villa Regina (Gob. de Río Negro).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia; instrumental; artículos de limpieza, bazar y menaje; alimentos; útiles, impresos y uniformes. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N.º L-1580-v.1.º jun.

Licitación Pública N.º 43

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 3 del mes de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Instituto de Menores Retardados "Dr. José Sánchez Picado".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: adquisiciones varias; combustibles y lubricantes; drogas productos químicos y farmacia; inmuebles y su conservación limpieza bazar y menaje; máquinas de escribir y calcular; materiales y materias primas; muebles artefactos, y su conservación; racionamiento y alimentos; uniformes y equipos y útiles de escritorio, libros, impresos etc. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — El Director General de Administración

e.20 may.-N.º L-1585-v.1 jun

Licitación Pública N.º 50

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 7 del mes de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Hosp. Común Regional de Frías (Santiago del Estero).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias. — Combustibles y lubricantes. — Drogas, productos químicos y farmacia. — Limpieza, menaje y bazar. — Máquinas, motores, herramientas y su conservación. Moblaje, artefactos y su conservación. Racionamiento y alimentos. — Uniformes y equipos. — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N.º L-1573-v.1.º jun.

LICITACION PUBLICA N.º 52

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 29 del mes de Mayo próximo a las 16 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, de la Oficina de Educación y Difusión Sanitaria. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas. — La licitación comprende los siguientes rubros: papeles obra, medio hilo, de diario y cartulina. — Buenos Aires, mayo 16 de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 mayo-N.º L-1686-v.28 mayo.

— Licitación Pública N.º 63 —

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Junio próximo a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional Polivalente de Pocitos, San Juan.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia. — Instrumental científico. — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones. — Uniformes y equipos. — Racionamiento y alimentos. — Limpieza, menaje y bazar. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 mayo-N.º L-1843-v.28 mayo

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación Argentina. Llámase a licitación para los trabajos de reparaciones y pintura en el edificio de la Agencia N.º 7. Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, 2.º piso, local 252. Presentar propuestas en la misma el día 3 de junio próximo, a las 16 horas. Gerente"

e.6 may.-N.º L-1609-v.3 jun.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
División Inmuebles y Construcciones
Sección Administrativa

"Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación por los trabajos de reparaciones generales y pintura en la sucursal San Carlos Centro. Retirar documentos m$n. 25 cada juego, en la División Inmuebles y Construcciones, Sección Administrativa, 2.º piso, local 252. — Presentar propuestas en la misma el 5 de Junio próximo, a las 16 horas. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — El Gerente".

e.7 mayo.-N.º L-1677-v.5 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.º 345; ramo: chapas de hierro y remaches; apertura: junio 3; 1 hs. (6.696|946).

Buenos Aires, ... de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.º L-1.982-v.3 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada N.º 346; ramo: Papel imit. hilo; apertura: mayo 31; 15 hs. (Expte...

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.º L-1.983-v.31 may.

Lic. Privada N.º 347; ramo: Materiales de electricidad; apertura: mayo 31; 15 hs. (N. 10.411|46).

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.º L-1.984-v.31 may.

Licitación Pública N.º 66|946

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 24|5|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio la adquisición de elementos de almacén, molino, leche, manteca y huevos, que resulten necesarios durante el segundo semestre del año en curso.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2492, 1.º piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5|6|946 a las 14.15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.º L-1.995-v.5 jun.

Licitación pública N.º 67|46

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 24|5|946, para resolver, con destino a dependencia de este Ministerio, la adquisición de verdura, fruta y papas, que resultan necesarios durante el segundo semestre del año en curso.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2492, 1.º piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5|6|946, a las 14.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 mayo-N.º L-1996-v.5 jun.

Licitación pública N.º 68|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 24|5|946, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la adquisición de ropería, mercería y artículos de tocador, que resultan necesarios durante el segundo semestre del año en curso.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2492, 2.º piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5|6|946, a las 14.45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 mayo-N.º L-1997-v.5 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.º 339; Ramo: camioneta tipo "Baby"; Apertura de las propuestas: Mayo 31; 15 hs.; (N.º 2.675|46).

e 23 mayo.-N.º L-1962-v.31 mayo.

Licitación Privada N.º 340; Ramo: Provisión de naranjas; Apertura de las propuestas: Mayo 31; 15 hs. (N.º 6.981|46).

e.23 mayo.-N.º L-1963-v.31 mayo.

Licitación Privada N.º 341; Ramo: máquina de escribir; Apertura de las propuestas: Mayo 31; 15 hs.; (N.º 3.633|46). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, — Director General de Administración.

e.23 mayo.-N.º L-1964-v.31 mayo.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamado a:

Licitación Privada N.º 331; ramo: carbón piedra y herramientas; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; número 7805|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1932-v.31 may.

Licitación Privada N.º 332; ramo: máquinas de coser; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; N.º 6695|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1933-v.31 may.

Licitación Privada N.º 333; ramo: libro "Arte Persa"; apertura: mes Mayo; día 27; horas: 15; 4|4823|45. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1934-v.27 may.

Licitación Privada N.º 334; ramo: fichas; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; N.º 1376|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1935-v.31 may.

Licitación Priv. N.º 335; ramo: hierro y carbón; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; N.º 5673|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1936-v31 may.

Licitación Privada N.º 336; ramo: herramientas e implementos de cocina; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; 2.º-15527|45. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1937-v.31 may.

Lictación Priv. N.º 337; ramo: material de construcción; apertura: mes Mayo; día 31; hora: 15; 2.º-297|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1938-v.31 may.

Licitación Privada N.º 329; 1er. llamado; ramo: material de calzado; apertura: mes Mayo; día 27; horas 15. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1948-v.27 may.

Licitación Privada N.º 330; 1er. llamado; ramo: elementos p|deportes; apertura: mes Mayo; día 27; horas: 15. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1949-v.27 may.

Licitación Privada N.º 338; ramo: carbón y leña; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; (N.º 1579|46). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración. — Bs. As., Mayo 22 de 1946.

e.22 may.-N.º L-1940-v.31 may.

Licitación Privada N.º 325; ramo: muebles; lámpara de mesa; carpetas y sellos de bronce: apertura: mes Mayo; día 27; horas: 15; (9819|46). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.º L-1939-v.27 may.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada N.º 326; ramo: mesas de dibujo; apertura: Mayo 27, a las 1 horas (7.201|46).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 mayo-N.º L-1916-v.27 mayo

Lic. Privada N.º 327; ramo: muebles de madera; apertura: Mayo 31 a las 15 horas (10.372|46).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 mayo-N.º L-1917-v.31 mayo.

Lic. Privada N.º 328; ramo: prov. de portafichas; apertura: Mayo 27 a las 15 horas (3.439|946).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 mayo-N.º L-1918-v.27 mayo

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.º 322; ramo prensas de copiar, apertura, mayo 27; hora 15.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 mayo-N.º L-1902-v.27 mayo.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.º 323; ramo, estufas a gas de kerosene y eléctricas; apertura, mayo 27; hora 15.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 mayo-N.º L-1903-v.27 mayo.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.° 324; ramo, escudos nacionales; apertura, mayo 27. hora 15.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 mayo-N.° L-1904-v.27 mayo.

Licitación Privada N° 320; ramo: estantería metálica; apertura de las propuestas: Mayo 27, 15 horas. (Expte. E. 15.066|46).

e.18 may.-N° L-1.874-v.27 may.

Licitación de casa para la Escuela Profesional de Avellaneda (Buenos Aires)

1° — Llámase a licitación para el 3 de Junio próximo, a las 16,30 horas, a efecto de la presentación y apertura de propuestas de locales con el fin de tomar uno en arriendo para la instalación de la Escuela Profesional de Avellaneda (Buenos Aires), ubicado en el ejido de esa ciudad, con nueve o diez locales con buena ventilación y luz natural, en una o dos plantas, dependencias, servicios sanitarios y patios abiertos y cubiertos. Otras condiciones y características pueden consultarse en la Secretaría de la Dirección General de Administración (Las Heras N° 2591, 1er. piso), donde se facilitarán asimismo los correspondientes pliegos de condiciones en forma gratuita.

2° — Las propuestas redactadas en la forma que se indica en el pliego de condiciones, se recibirán en la referida Dirección antes de la hora del día fijado para la licitación, que tendrá lugar en presencia del Escribano General de Gobierno y los interesados que concurran. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 may.-N° L-1.885-v.3 jun.

LICITACION PUBLICA N.° 64

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 16|5|46, para resolver con destino a Escuela Industrial N.° 4, Capital, la adquisición de elementos para gabinete de química. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2492 — 2.° piso — Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas). — El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29|5|46 a las 16.45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, . . . Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 mayo-N.° L-1776-v.28 mayo.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Exp. U. 135|946.

Llámase a licitación privada N° 23 para la adquisición de:

48 resortes de acero para vagonetas de ferrocarril, Diámetro interior 45mm.; Alto 120mm. Espesor de la Espira 19mm. destinados a la Cárcel de Tierra del Fuego. — La licitación se llevará a cabo el día 29 del corriente a las 14 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.24 mayo.-N.° L-1923-v.28 mayo.

Expte. T-27|946.

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar del 23 del actual, para la adquisición de:

Una Central telefónica sistema automático para servicio interno para conectar de 22 a 30 aparatos con 4 juegos de conexiones, destinada al nuevo edificio de esta Dirección General.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 5 de Junio próximo, a las 15 horas en la Oficina de Suministros mencionada, con intervención del señor Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, 23 deMayo de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.23 mayo-N.° L-1970-v.5 jun.

Exp. I. 24|946.

Llámase a licitación privada N° 22, para la adquisición de: una bomba aspirante e impelente de diafragma. — Diámetro de diafragma 13''. — Carrera 3''; Diámetro de caño aspirac. y descarga 3''; Aspiración mínima: 7.60 mts.; con destino a la Cárcel de Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 28 del corriente a las 14 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortiz, Director General.

e23 mayo.-N° L 1925-v.27 mayo

Penitenciaría Nacional

Expediente: I—6383|944

Llámase a licitación privada para el día 29 de Mayo de 1946, a las 15 horas, para la adquisición de:

1.200 kilos de hierro de restos de piezas de máquinas, fundidas de las que hayan sufrido algún proceso de trabajo mecánico.

650 kilos de carbón de coke similar al coke inglés, de muy buena calidad, en trozos no menores del tamaño de un puño.

200 kilos de piedra caliza negra.

40 kilos plombagina negra.

80 kilos de tierra refractaria.

2 litros de aceite de lino cocido.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — El Secretario.

e.24 mayo-N.° L-1951-v.28 mayo

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

La Academia Argentina de Letras llama a licitación por el término de cinco días (del 24 al 31 inclusives) para imprimir los números 54 y 55 del ''Boletín de la Academia Argentina de Letras''. — Para mayores informes dirigirse a la Secretaría de la Academia: S. de Bustamante 2663, 71-3814, de 14 a 18,30, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 31 de Mayo a las 16.

V. O. Sordelli, secretario administrativo.

e.24 mayo-N.° L-1959-v.31 mayo

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública para las 15 del 28 de Mayo de 1946, para la adquisición de papel ''Obra'', cartulina y grabados con destino a los Talleres Gráficos. — Datos: División, Compras — Charcas N.° 1690, Capital. — El Secretario General.

e.15 may.-N.° L-1706-v.27 may.

ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

Licitación Pública N.° 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 16 de Mayo de 1946, para resolver, con destino a la Academia Nacional de Bellas Artes, la ejecución de clisés para fotograbados, clisés pluma y retoques fotográficos, con precio básico por centímetro cuadrado, hasta cubrir el importe de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la Secretaría Administrativa de la Academia, calle Bustamante 2663, segundo piso, todos los días hábiles de 13 a 15 horas (sábados de 9 a 11).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 de Mayo, a las 17 horas, en dicha Secretaría Administrativa, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Francisco Armellini, Secretario Administrativo.

e.16 mayo-N.° L-1820-v.28 mayo

Licitación N.° 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 16 del corriente, para resolver con destino a la Academia Nacional de Bellas Artes la adjudicación de las publicaciones oficiales del Cuerpo correspondiente al año en curso, hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Secretaría Administrativa de la Academia, calle Bustamante 2663, segundo piso — Capital, todos los días hábiles de 13 a 15 horas (sábados de 9 a 12).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 17 horas, en la citada Secretaría Administrativa, en presencia del Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Francisco Armellini, Secretario Administrativo.

e.16 may.-N.° L-1821-v.28 may.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente I 2932|946

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Junio de 1946, a las 15 y 15 horas, para contratar la provisión de uniformes, destinados al personal de la Intendencia de esta Facultad. — Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábado de 10,30 a 11,30 horas). — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — El Contador.

e.20 may.-N.° L-1760-v.1.° jun.

Hospital de Clínicas

Expte. H. 2519|946

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Junio de 1946, a las 16 horas, en el despacho de la Dirección del Hospital de Clínicas calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Gasa hidrófila; harinas y fideos; leche y manteca; pescados; alcohol puro 96°; y vendas de cambric, con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad «Pedro A. Pardo», durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría de esta Facultad, todos los días hábiles de 14 y 15 a 18 horas. — (Sábados de 9 a 11 horas). — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — El Contador.

e.17 mayo.-N° L-1.761-v.29 mayo.

Licitación rectificada

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Av. San Martín N.° 5481 — Capital

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946.

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Junio del corriente año a las 15 horas, para la provisión de: Artículos de almacén, frutas y verduras, leche y manteca, carne y derivados, pan, drogas y útiles de laboratorio, algodón hidrófilo, gasa hidrófila destinados al consumo del Instituto durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación pueden ser retirados por los interesados cualquier día hábil de 9 a 12 horas en la Administración del Instituto. — La Administración.

e.21 may.-N.° L-1913-v.23 may.

Rect. e.24 may.-N.° L-1913-v.3 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 28|946, para el día 14 de Junio de 1946, a las 11.30 horas, para la provisión de: Alpargatas, botas Chantilly, calzoncillos, camisas, camisetas, capotes, cascos, colchas, corbatas, cuellos, espuelas, insignias, frazadas, guantes, medias, toallas, delantales, guardapolvos, vestidos y zapatillas para enfermera o mucama, etc., con destino a satisfacer necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. piso. — (V. División Compras).

e.24 mayo.-N.° L-1994-v.16 jun.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a licitación pública N.° 5, para adquirir útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica; material ortopédico, material de curación, material de rayos X; material odontológico y material sanitario en general. — Apertura de sobres el día 15 de Junio de 1946, a las 11,15 horas. — Pliego de condiciones e informes: diariamente de 7,30 a 13 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército ''Comisión de Adquisiciones'', calle Pozos número 2045.

René Romero, Capitán Farmacéutico, Secretario Comisión de Adquisiciones.

e.20 mayo-N.° L-1871-v.13 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 4, para adquirir drogas, medicamentos, productos químicos y similares, útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica, material odontológico, material de curación, algodón, gasa, vendas, bolsas de goma, preservativos de goma, material ortopédico, alcaloides, reactivos y colorantes pro-análisis, material radiológico, envases de vidrio, cartón y hojalata, termómetros clínicos y material sanitario en general.

Apertura y lectura de propuestas. el día 12 de Junio de 1946, a las 11,30.

Pliego de condiciones e informes: Dirigirse a la oficina Comisión de Adquisiciones, calle Pozos 2045, diariamente de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946. — René Romero, Capitán Farmacéutico, Secretario Comisión de Adquisiciones.

e.18 may.-N° L-1.876-v.12 jun

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

LICITACION PUBLICA N.° 29|46 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ''Construcción y Provisión de 4 (cuatro) cucharas de Colada'' con destino a los Hornos Martín-Siemens números 1 y 3 de la Fábrica Militar de Aceros, ubicada en General Osorio número 5077, Valentín Alsina, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 7 de Junio de 1946 a las 12,15 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz número 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— m|n. el juego, en Aráoz número 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12,45 horas.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 may.-N.° L-1896-v.27 may.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANZACION COMERCIAL

División Compras — Lavalle 941

Llámase a licitación pública N° 142|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12,30 horas, por la provisión de:

Cadenas p|mochilas de tendido; auriculares; acumuladores baterías de acumuladores; conchas de goma; fusibles tubulares; descargadores de tensión; dinamotor; micrófonos; manipuladores; cápsulas microfónicas; artículos de ferretería (farol a vela, aceiteras, faroles, palas, hachas); instrumentos de medición; (brújulas, relojes antimagnéticos, voltímetros, receptor panorámico, patrón de frecuencia); varios (bobinas, carretillas de tendido, equipos de carpa individual, mochilas de tendido, id. p|transporte, termo mochilas, bobinas livianas, destelladores, camión con dispositivo perforador, para instalación de postes), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras, Lavalle N° 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo-N.° L-1952-v.5 jun.

Llámase a licitación Pública N.° 140|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12 horas, por la provisión de generador a pedal, receptores de campaña, cajas de mediciones y pistolas de señales, con destino al Departamento Fábricas Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Admnistrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1953-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 143|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12,45 horas, por la provisión de:

Piedra esmeril; bandas de tela esmeril; spaghettis; pertinax en plancha; barniz aislante; forro de seda; cables de acero; cordones p|micrófono; cable armado; cueros crudos de vaca; artículos para electricidad (interceptores, cartuchos fusibles, caños de hierro, boquillas de porcelana, tapas a rosca, llaves, grapas, tableros de mármol, etc.); tubos de oxígeno; tubos de goma; hierros, aceros y aleaciones ferrosas; aleaciones no ferrosas; (fundición gris, platinite, caños de bronce, plomo en planchas, etc.); papeles y cartones tela negra p|encuadernación; cartulinas de diversos colores; válvulas electrónicas 6 a 8, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento Admnistrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1954-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 141|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12,15 horas, por la provisión de:

Tela esmeril; cinta aisladora en rollos; cadenas de mochila; clavos; artículos para electricidad (acumuladores, baterías, conchas de goma, cápsulas microfónicas, descargadores, fusibles, lamparitas, linternas, micrófonos); artículos para ferretería (aceiteras, baldes, cepillos, fluidor, mochas, pinceles, regaderas, tinol, tornillos, tubos de farol, velas, vidrio para farol a vela, etc.); cinta de goma y solución de goma p|pegar; herramientas (aguja p|destapar, aparejo, barrenos, bruselas, cabos, destornilladores, espátulas, hachas, lámparas, limas, llaves, martillos, palas, picos, pinzas, soldadores, taladros, tenazas y tornitos); alambre de hierro galvanizado; instrumentos de medición (brújula, densímetro, metro plegadizo, reloj antimagnético, id. pulsera, compás militar); mapas con la red de comunicaciones telefónicas y telegráficas; caña tacuara; piedra de amoníaco; estaño p|soldar y radiosoldar en alambre; útiles de limpieza (estopa, palas y repasadores); útiles de oficina (alfileres, carpetas, chinches, dextrina, D|decímetros, escuadras, gomas, lápices juegos de letras, libros, números de goma, papeles, raspadores, reglas, tiza, mimeógrafo a gelatina); varios (batería de cocina, caramañolas, canastos, equipos de carpa individual, fichas, frascos, jeringas, mechas, mochilas de mimbre, nidos de barro, silbatos, tintas, tubos porta parte y porta croquis, para palomas), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1955-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 139|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, por la provisión de calibres y verificadores, con destino al Departamento Fábricas Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1956-v.5 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 136|46 para el día 11 de junio de 1946, a las 12,30 horas, por la provisión de Linters de Algodón con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Administrativo. — Organización Comercial. — División Compras — Lavalle N° 941 — Buenos Aires los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N° L. 1822-v.29 mayo

Llámase a Licitación Pública N° 137|46, para el día 11 de junio de 1946, a las 12,40 horas, por la provisión de Artículos de Electricidad y Conductores Eléctricos. (Cables terminales, interruptores, llaves, fusibles, prensahilos, portalámparas, masa aislante, estaño p|soldaduras, cinta aceitada, Id. aislante, lámparas eléctricas etc.) con destino al establecimiento metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras Lavalle 941 — Buenos Aires los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N° L. 1823-v.29 mayo

Llámase a Licitación Pública N° 138|46, para el día 11 de junio de 1946, a las 12,50 horas, por la provisión de Rejillas de Drenaje, viguetas de sección "Te", placas de apoyo, dinteles de fundición, cabezales, y tapones de acero, con destino a la planta de Tolueno. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Administrativo. — Organización Comercial División Compras Lavalle N° 941- Buenos Aires) los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N L. 1824-v.29 mayo

Llámase a licitación pública N.° 135|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 12,20 horas, por la provisión de cajones de embalaje, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1832-v.29 mayo

Llámase a licitación pública N.° 134|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 12,10 horas, por la provisión de cobalto metálico, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Lavalle N.° 941, — Buenos Aires), los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1834-v.29 mayo.

Llámase a licitación pública N.° 133|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 12 horas, por la provisión de magnesio metálico con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Lavalle número 941) Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1835-v.29 mayo.

Llámase a licitación pública N.° 132|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, por la provisión de cascos para mineros con destino al Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1836-v.29 mayo.

Llámase a Licitación Pública número 131|46, para el día 7 de Junio de 1946, a las 11,50 horas, por la provisión de artículos de protección del trabajo (botas, guantes, delantales, polainas, guantes de amianto, antiparras, etc.), con destino al Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Lavalle N.° 941 — Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.16 may.-N.° L-1837-v.28 may.

Llámase a Licitación Pública N° 130|46, para el día 7 de Junio de 1946, a las 11,40 horas, por la provisión de clavos cajoneros con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras - Lavalle N° 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.16 mayo.-N° L-1.838-v.28 mayo.

Llámase a Licitación Pública N° 129|46, para el día 7 de Junio de 1946, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Abrasivos (carburundum en polvo, esmeriles, hojas de tela esmeril, óxido de H°, piedras de agua, de asentar, etc. pasta p|pulir, muelas de esmeril, etc.), Artículos de Protección del Trabajo (trompas antigás, trajes de goma, antiparras, cubre brazos, delantales, filtros, p|caretas, guantes), Combustibles (carbón de fragua y de leña); Artículos de Electricidad (alambres, cartuchos fusibles, carbón granulado, Id. semiduros, rosetas, toma corrientes, tapones, transformadores, caños de acero, cajas de H° p|instalación eléctrica, chicharras, cinta aisladora, contratuercas metálicas, conectores, repuestos, forro de seda p|bobinaje, fichas, interruptores, cojinetes a bolilla, lámparas, llaves de porcelana, Id. de bakelita, Id. a cuchilla, niples, mica en plancha, porta lámparas, pilas secas, etc.); Artículos de Ferretería (aceiteras, alambres galvanizados, cemento p|pegar, cepillos, engrasadores, grifas, mangos, pinceles, piolín, remaches de cobre, uniones de bisagras, yeso, etc.); Herramientas (alisadores, armazones de sierra, aguja p|pistola, barrenos, brocas, diamantes p|rectificar piedras esmeriles, herramientas widia, hojas de sierra, herramientas normalizadas, juegos de números, Id. de letras, Id. de machos, limas, llaves francesas, cadena, manchones, morsa chica, Id. giratoria, macetas, morsitas, poleas, porta brocas, sierras sin fin, tranchas, terrajas, cuchillas p|cepilladora, lámparas p|soldar, pinzas, etc.); Lubricantes (grasas y vaselinas); Estaño en Lingotes — Refractarios (ladrillos y tierra refractaria); Soldaduras (de estaño, electrodos, polvo decapante, etc.); Artículos de Talabartería (correas y ovillos de hilo); Varios (corcholina, composición especial p|pegar corcholina, cuplas, p|mangueras, melaza, sal para revenir, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Lavalle N.° 941 — Buenos Aires), los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.16 may.-N° L-1.825-v.28 may.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ingº Huergo Nº 251

Licitación pública N.° 95, para el día 12 de Junio de 1946

MONTE CASEROS (CORRIENTES)

Hora: 9,00. — Ejecución de obras de completamiento de un cuartel. — Presupuesto oficial $ 691.458.55 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 2.994: $ 88,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 5 de Junio de 1946, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Eugenio D. Pinasco, Coronel, Secretario.

e.23 mayo.-N.° L-1966-v.11 jun.

Licitación Pública N° 99, para el día 1° de Junio de 1946.

Hora: 11,15. Provisión y colocación de tapas de madera de placa para antepechos de ventanas tipo "ii". Presupuesto oficial: $ 6.600 m|n. (Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N° 2.861: $ 4,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Eugenio D. Pinasco, Coronel, Secretario.

e.18 may.-N° L-1.881-v.31 may.

Licitaciones Públicas Nros.: 96-97 y 98, para el día 28 de Mayo de 1946.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora: 9 — N.° 96 — Provisión de tramos de estanterías y mesas de madera. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo número 3002 — $ 6,80 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora: 9,10 — N.° 97 — Provisión sobre vagón o vapor en el lugar que el proponente determine en su propuesta, de 10 (diez) juegos de sofás y sillones tapizados. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo N.° 3015, $ 3,60 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora: 9,20 — N.° 98 — Provisión de muebles tapizados. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo N.° 3017 — $ 7,80 moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Eugenio D. Pinasco, Coronel. Secretario.

e.15 may.-N.° L-1803-v.27 may.

DIRECCION GENERAL DE PROPAGANDA

Ingeniero Huergo 251

Licitación Pública N° 1 para el día 28 de Mayo de 1946 a las 11 Hs. 30'.

Llámase a licitación pública para la impresión mensual de 60.000 ejemplares de la revista "El Soldado Argentino". Consulta y retiro de pliegos de condiciones en Ingeniero Huergo 251, Piso 13°, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Oscar A. Valotta, Mayor de Intendencia, Secretario.

e.16 may.-N° L-1.818-v.28 may.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 24 de junio próximo a 16,30 horas construcción obra "Subprefectura de Corrientes" Provincia de Corrientes. — Presupuesto Oficial: $ 827.194,39 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N° 351 — Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes y Subprefectura de la Zona.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.24 mayo.-N.° L-1961-v.13 jun.

Llámase a licitación pública 7 de junio próximo a 16,30 horas para "Pabellón para Tropa y Servicios Sanitarios para Obreros" en la Base de Aviación de Punta Indio — Presupuesto Oficial: pesos 364.060,49 m|n.

Pliego y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres Avenida Eduardo Madero N.° 351 - Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.21 may.-N.° L.1900-v.3 jun.

Llámase a licitación pública 17 de Junio próximo a 16 horas para las "Ampliaciones y modificaciones de las instalaciones internas de calefacción en diversos pabellones" — Base Naval de Puerto Belgrano — Presupuesto Oficial $ 87.541,67 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.16 may.-N° L.1.817.v.4 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la compra de 60.000 kg. de afrechillo de trigo, requerido por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, para la Escuela de Casilda de la de Escuelas Agrícolas, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de Junio próximo, a las 14 y 15 horas. — Enrique Márquez, Subdirector de Administración.

e.23 mayo-N° L 1893-v.12 jun.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la compra de dos (2) tinglados desarmables, requeridos por la Dirección General de Investigaciones, para el Instituto de Sanidad Vegetal, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 — 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de Junio de 1946, a las 14 horas. — Enrique E. Marquez, Subdirector de Administración.

c.22 mayo-N.° L.1.879-v.12 jun.

El Ministerio de Agricultura llama a licitación pública (2° llamado), para la concesión de permisos de caza de hasta 140.000 pingüinos anuales, en los Territorios Nacionales del Sud, cuyo pliego de bases y condiciones puede solicitarse en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Junio de 1946, a las 14 horas. — Natalio Marzorati, Director de Administración.

e.18 jun.-N.° L.1894-v.28 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO

Llámase a licitación pública N.° 2, hasta el 8 de Junio de 1946, a las 11 horas para la reposición de matrices linotípicas, tipos de imprenta, etc. — Consulta y entrega de propuestas y pliegos de condiciones, División Contralor de Adquisiciones y Asuntos Contables, Avenida 9 de Julio 1925 — piso 2.° — Capital. — Juan V. Debenedetti, Director General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

e.16 mayo-N.° L.1730-v.28 mayo.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación pública N.° 56

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio, a las 12 horas, provisión camas, mesas de luz etc., en la Facultad de Ciencias Médicas. — Pliego, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Oficina de Contratos. Presupuesto: m|n. $ 11.665. — Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.24 mayo-N.° L.1986-v.6 jun.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos destinados al servicio de "Buffet" del M. O. P., durante el 2.° semestre del año 1946, de acuerdo al siguiente detalle: Licitación número 4.615, 17 de Junio próximo a las 13.15 horas. Mensual: 900 kilos café; 125 kilos yerba mate y 25 kilos té. — Lict. N.° 4.616, 17 de Junio, a las 13.30 horas. — 8.500 piezas factura, diarias. — Lict. N.° 4.617, 17 de Junio, a las 13.45 horas. — 470 litros de leche, diarios. — Informes y pliegos: en oficina de Compras, Avda. 9 de Julio 1925, piso 1.°, Bs. As. — Dr. C. Norberto Ourdanabia, Director General.

e.23 mayo-N.° L1960-v.5 jun.

Licitación pública N.o 54

Llámase a licitación pública hasta 28 Mayo 1946, 15,30 horas, provisión e instalación equipo para elevación de agua por aire comprimido en el Sanatorio Colonia, General Rodríguez (Bs. As.)

Pliego, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Oficina de Contratos. — Presupuesto $ 35.100.— m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.16 may.-N° L.1.830-v.28 may.

Licitación pública N.° 53

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Junio 1946, a las 16 horas, para adquisición terreno emplazamiento edificio Correos y Telecomunicaciones de Lucas González (Entre Ríos).

Pliegos y consultas: Avda. 9 de Julio 1925 — 6.° piso — Capital Federal y Juzgado Federal de Paraná. — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día indicado y Juzgado, hasta cinco días antes. — Ing.° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

c.15 mayo.-N.° L-1798-v.27 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. O. C. 3|46 Anexo 13

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación:

10 Julio 1946. — Acero dulce en barras, OC. 3|46 Ax. 13.

11 Julio 1946. — Bulones de hierro, OC. 2|46.

12 Julio 1946. — Acero dulce en barras, OC. 3|46 Ax. 12.

13 Julio 1946. — Caños de cobre, OC. 22|46 Ax. 6.

16 Julio 1946. — Máquinas cepilladoras, planeadores, sierras sin fin y circulares para maderas, tornos mecánicos, etc., OC. 51|46 Ax. 7.

17 Julio 1946. — Tornos verticales de alta precisión, OC. 51|46 Ax. 8.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital, a las 15 horas de los días señalados.

Consulta de pliego y retiro, en la misma Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L.1993-v.6 jun.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1946, a las 15 horas, para la provisión del vestuario de verano para el personal, Expediente O. C. 58|46 Ax. 4. — La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital.

Consulta de pliego y retiro en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1992-v. 6 jun.

Prórroga Licitación

Se comunica a los interesados que la licitación O. C. 48|46 por rieles y accesorios cuya apertura está fijada para el día 28 de Mayo de 1946, a las 15.00 horas, queda diferida para el día 2 de Julio de 1946 a las 15.00 horas. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1985-v.6 jun.

Prórroga Licitación

Se comunica a los interesados que la licitación O. C. 59|46 por Locomotoras Diesel Eléctricas y repuestos, cuya apertura está fijada para el 19 de Julio 1946 a las 15 horas, queda diferida para el 19 de Septiembre de 1946 a las 15 horas. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1980-v.6 jun.

O. C. 20|46 - Anexo 30

Llámase a licitación pública para adquisición de los materiales detallados a continuación:

10 Junio 1946. — Hidrófugo; material aislante; tejas coloniales; azulejos, etc., O. C. 20|46, Ax. 30.

11 Junio 1946 — Chapas, cumbreras babetas, caños, codos, etc., de fibro-cemento, O. C. 20|46 Ax. 31.

12 Junio 1946 — Maderas aserradas de lapacho, pino paraná o Brasil, cedro, etc.; maderas machimbradas, molduradas y varias para construcciones, O. C. 70-46, Ax. 12.

13 Junio 1946 — Cortinas metálicas, puertas, portones y ventanas de hierro, O. C. 64|45, Ax. 3.

25 Junio 1946 — Estaño en lingotes, O. C. 6|46, Ax. 3.

26 Junio 1946 — Arpillera para cafetear, lona de algodón, etc., O. C. 18-46, Ax. 2.

19 Junio 1946 — Tractores tipo Caterpillar, modelo D.6, O. C. 54|46, Ax. 20.

21 Junio 1946 — Excavadoras P. & H., tipo universal, O. C. 79|46.

24 Julio 1946 — Caños de acero para calefacción, O. C. 22|46.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4 — Capital, a las 15 horas de los días señalados.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.15 mayo.-N.° L-1812-v.27 mayo

D.C. 20|46 Anexo 23

Llámase a licitación pública para el día 5 de Junio de 1946 a las 15 horas, para la provisión de 12.000 toneladas de cemento portland, Expte. O. C. 20|46, Ax. 26. La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital.

Consulta de pliego y retiro en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.11 mayo-N.° L-1756-v.29 mayo

9273|35.985

Llámase a licitación pública para adjudicar los trabajos de movimiento de tierra que requiere la modificación vías del acceso al nuevo puerto de Diamante, en la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al Pliego N.° 9.273|35.985.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas del día 14 de Junio de 1946, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego de condiciones respectivo puede ser consultado en la oficina del Jefe de la Seccional de Vía y Obras en Villa Federal (Provincia de Entre Ríos) y también en la Oficina 201 del 2.° piso de esta Administración (Av. Maipú N.° 4, Buenos Aires), pudiendo ser adquirido en esta última oficina al precio de $ 15 m|n., cada uno, todos los días hábiles de 14 a 16 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.11 mayo-N.° L-1750-v.29 mayo

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N° 1.005, hasta el día 14 de junio de 1946, a las 15, para la provisión de 7.500 toneladas de cemento portland.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P. 10° piso). — Precio del pliego $ 3,00 en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.23 mayo-N° L 1827-v.11 jun.

Llámase a licitación pública N° 998, hasta el día 11 de junio de 1946, a las 15, para la provisión de metales hierros galvanizados herramientas y ferretería.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de suministros (Palacio M. O. P. 10° piso). Precio del pliego $ 3,00 en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.23 mayo-N° L 1828-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 997, hasta el 31 de mayo de 1946, a las 14, para la provisión de cueros y correas, cabuyería y materiales eléctricos. — Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Palacio M.O.P. 10.° piso). — Precio del pliego $ 3 en papel sellado nacional.

e.15 mayo-N.° L-1744-v.27 mayo

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

LICITACION PUBLICA N.° 466

Exp. 2454|1943.

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946, a las 13,10 horas, para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten para realizar los "Trabajos de refección del edificio Hotel Catamarca" (situado en la ciudad de la Provincia del mismo nombre).

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Federal con asiento en la ciudad de Catamarca FF. CC. del Estado, en ambos casos ante los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas en el departamento de Contaduría aludido y en el despacho del señor Juez Federal citado. Sin cargo. —Presupuesto de obra: $ 9.221.05 m|n. curso legal. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.22 mayo-N.° L-1928-v.28 mayo.

LICITACION PUBLICA N.° 467

Exp. N.° 534|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946 a las 13 horas para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten para la "Provisión de pasto, maíz amarillo y avena blanca". — La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso — Ciudad de Buenos Aires y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma F.C.S. Territorio Nacional de Río Negro, en ambos casos ante los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 horas excepto sábados que será de 9 a 12 horas, en el departamento de Contaduría aludido; despacho del señor Juez Letrado indicado; Intendencia Parque Nacional de Nahuel Huapí de San Carlos de Bariloche FF.CC. del Estado (Río Negro); Sucursal de Correos y Telecomunicaciones de Pedro Luro F.C.S. (Pcia. de Bs. As.) y Suc. de Correos y Telecomunicaciones de Fuerte General Roca F.C.S. (Río Negro). — Pliego sin cargo. — Ricardo J. J. Sampó Jefe Dto. Contaduría.

e.22 mayo-N.° L-1929-v.28 mayo.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de hierro, $ 50.000.

La propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Mayo, a las 16.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.23 mayo-N.° L-1978-v.29 mayo

Aviso de licitación pública

Llámase a licitación pública para el día 29 de Mayo corriente, a las 9 horas en el local de la 16a. Sección (Sgo. del Estero), calle Jujuy N.° 158, para el transporte de ripio, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos, con destino a las obras Ruta 9 — Paname-

ricana Juan Bautista Alberdi — Tramo San Vicente — Puente sobre el Río Saladillo. — Mejoramiento por administración.

Los interesados deberán solicitar los formularios en que se formularán las propuestas, las que deben ser presentadas en sobre cerrados y lacrados, con el sellado de Ley y depósito de garantía correspondientes. — Noé Humberto Quiroga — Jefe de la 16a. Sección.

e.22 mayo-N.° L-1926-v.28 mayo

Licitación pública de las obras del camino a acceso a la estación Flora; de Flora hacia el Norte, $ 29.939,50. — Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 26 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso esc. 308 Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 19 de Junio, en el Juzgado Federal de Bell Ville.

e.20 mayo-N.° L-1582-v.1.° jun.

Licitación pública para la adquisición de 150 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Mayo, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er piso, escr. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.17 may.-N.° L-1801-v.29 may.

Licitación pública para la adquisición de 183 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.17 mayo.-N. L. 1802v.29 mayo.

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Ongolí y accesos en la ruta Lago San Roque — La Rioja — Catamarca — Tucumán, $ 216.709,28. — Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 21 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835 — 3er. piso — esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Lic. y Contratos, San Martín 871 — 1er. piso — Capital y hasta el día 14 de Junio, en el Juzgado Federal de Catamarca.

e.15 mayo-N.° L-1719-v.27 mayo.

Licitación pública de las obras de los puentes s|. la rectificación del río Matanza, en el cam. de acc. al Aeropuerto Nacional de la ciudad de Buenos Aires. $ 685.641.50.— Las propuestas pueden ser presentadas el 10 de Junio, a las 15 en Florida 835 — 3er. piso — esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Lic. y Contratos, San Martín 871 — 1er. piso, Capital y hasta el 4 de Junio en el Juzgado Federal de La Plata.

e.15 mayo-N.° L-1797-v.3 jun.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. N.° 15.279-DC-1943

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de Junio próximo a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — El Secretario General.

e.21 mayo-N.° L-1911-v.3 jun.

Expte. 8.104-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de seis electrobombas de eje vertical para pozo profundo, con cañerías, accesorios y repuestos, tres tableros blindados de baja tensión, cuatro transformadores trifásicos en baño de aceite, dos aparejos diferenciales y seis piezómetros, con destino al distrito Cañada de Gómez. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 12 de Junio próximo a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — El Secretario General.

e.21 mayo-N.° L-1859v.3 jun.

Expediente 51.965 — DE y P — 1945

Llámase a licitación pública para la construcción, en la Ciudad de Resistencia, de los colectores por gravitación, estación elevadora, cloaca máxima y desembocadura. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las oficinas del Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia.

Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las oficinas del citado Juzgado hasta el 14 de Junio próximo, o en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 19 del mismo a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: pesos 19.040.— m|n. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — El Secretario General.

e.9 mayo-N.° L-1574-v.3 jun.

Expte. 9.630-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de seis (6) grupos electrógenos, accesorios y repuestos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1.° de Julio próximo a las 14.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, mayo 13 de 1946. — El Secretario General.

e.15 mayo-N.° L-1816-v.27 mayo.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Ayuda Escolar

Expte. I-O- N.° 96

Llamado a Licitación Pública N.° 9

Invítase a los señores comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública N.° 9 a efectuarse para la adquisición de ropa, calzado y otros elementos para uso de los alumnos que concurren a las Escuelas Hogares de la Dirección de Ayuda Escolar (Ley N.° 12.558).

Los artículos a licitarse son los siguientes: 40 kilogramos de creta mentolada; 6.503 pares de zapatillas de cuero; 1.773 camisas "scout"; 790 camisetas manga corta (para niñas) y 790 camisetas manga larga (para niñas).

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 18 de Junio de 1946 a las 16,30; en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1991-v.6 jun.

Llamado a Licitación Pública N.° 10

Expte. I-O-179.

Invítase a los Señores Comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública a efectuarse para la adquisición de elementos para embalaje; para uso de la División Suministros de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Los artículos a licitarse son los siguientes: 3.000 cajas de cartón acanalado (diversas medidas); 30 atados de listones de álamo o sauce; 20 rollos de papel engomado; 5 rollos de cartón acanalado; 1.000 hojas de papel Kraft (madera).

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 14 de Junio de 1946 a las 15 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, sita en Arenales 1132, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1988-v.6 jun.

Llamado a Licitación Pública N.° 11

Expte. E-H-366

Invítase a los Señores Comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública N.° 11, a efectuarse para la adquisición de camas de hierro destinadas a las Escuelas Hogares de la Dirección de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Los artículos a licitarse son los siguientes: 100 camas de hierro de un solo plano y 100 camas de hierro de dos planos.

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 19 de Junio de 1946, a las 15.30 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1989-v.6 jun.

Llamado a Licitación Pública N.° 8

Expte. I-O-4

Invítase a los Señores Comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública a efectuarse para la adquisición de 6.000 cajones de madera de diferentes dimensiones, para embalaje; para uso de la División Suministros de la Dirección de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 14 de Junio de 1946, a las 15.30 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, sita en Arenales 1132, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1990-v.6 jun.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional llama a licitación privada para efectuar trabajos de adaptación, limpieza y pintura en el local ocupado por la Escuela de Artesanías, sito en la calle Cuba N.° 2410, Capital Federal. Informes y consultas de planos en la Oficina de Compras, Sarandí 265. Licitación Privada N.° 27. Fecha de apertura: 8 de Junio de 1946, a las 10 horas. Exp. A-1803|46. — El Director de Administración.

e.24 mayo-N.° L-1987-v.6 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas para talleres de motores a combustión interna. — Licitación pública N.° 15. — Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16.30 horas. — Pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. Sarandí 265. — Expediente A-1.390|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1967-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de instrumentos y elementos para laboratorios de tecnología de materiales. — Licitación pública N.° 16. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16.45 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. Sarandí 265. — Expediente A-1405|46. — El Director de Administración.

e.23 may.-N.° L-1968-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de máquinas, materiales y herramientas para talleres de carpintería, hojalatería, ajuste, herrería y trabajos en cuero. — Licitación pública N.° 17. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 17 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. — Sarandí 265. — Expediente A-1406|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1969-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de elementos para aulas de física, electricidad, tecnología de materiales y motores. Licitación pública N.° 12. — Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 15.45 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — Expediente A-1389|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1971-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorios de soldadura eléctrica. — Licitación pública número 13. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16 horas. — Pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — Expediente A-1549|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L1972-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorios de electricidad de automotores. Licitación pública N.° 14. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16.15 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. Sarandí 265. — Expediente A-1388|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1973-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional llama a concurso privado para el arrendamiento de un local, por el término de tres años con opción a dos más, para instalar una Escuela de Aprendizaje. Radio: calles Av. Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Jujuy, Pueyrredón y Corrientes. — Alquiler mensual máximo $ 800.— m|n. — Comodidades exigidas: 700 metros cuadrados de superficie cubierta aproximadamente, con un mínimo de 25 ambientes, tres de ellos de medidas amplias, con cocina y 4 baños como mínimo. — La cocina deberá tener una superficie mínima de 70 metros cuadrados. — Pliego de condiciones y modelo de contrato respectivo pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección citada el 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas; en presencia de los interesados que concurran. — El Director de Administración.

e.20 mayo.-N.° L.1905 v.29 mayo

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 8 de junio de 1946, a las 12.15 horas, para la adquisición de un automóvil Sedan de 6 u 8 cilindros, con destino a la Dirección de Tabaco, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418 — 3er. piso — Capital de 8 a 13 horas. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e.20 mayo-N.° L-1897-v.1.° jun.

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 8 de Junio de 1946 a las 11.45 horas, para la adquisición de 5 camionetas «Pick-up», nuevas o reconstruídas, con destino a la Dirección de Algodón, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, Capital, de 8 a 13 horas. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e. 17 may.-N° L. 1849-v. 29 may.

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 8 de Junio de 1946, a las 12 horas, para la provisión de 200.000 hojas de papel obra nacional alisado, 50.000 boletas y 75.000 juegos de formularios, con destino a la Dirección de Exportación e Importación, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e. 17 may.-Nº L. 1848-v. 29 may.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Licitación Pública N.° 1|946

Llámase a Licitación Pública por el **término de diez días para la provisión** de ocho máquinas de escribir y una de calcular eléctrica (Exp. DNE., 1378|46).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día sábado 1.° de junio del corriente año a las 10, en la Oficina de Compras de la Dirección Nacional de la Energía, calle Libertad N.° 1235, tercer piso, en presencia del Escribano General de la Nación y de los interesados que concurran. — Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 9 a 12, excepto sábados, que se atiende de 9 a 11. — Buenos Aires, mayo 18 de 1946. — La Dirección Nacional de la Energía.

e.18 mayo.-N.° L-1714-v.31 mayo.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Junio de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de: L.P. N.° 24: a las 9.25 horas. Aisladores de porcelana. L.P. N.° 25: a las 9.35 horas. Ejes, perfiles, planchuelas, láminas, etc., de acero, hierro, bronce. L. P. número 26: a las 9.45 horas. Abrazaderas, grapas, pernos, etc., de hierro galvanizado; cajas de medidores, bujes, para aros, etc., de hierro fundido.

Consulta y retiro de pliegos en Libertad 1126, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario General.

e.21 mayo.-N.° L-1914-v.3 jun.

CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA

Pozos 230 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública, por el término de veinticinco (25) días para contratar la provisión de hasta cinco (5) camiones de tres a cuatro toneladas de capacidad de carga útil. — Pliego de condiciones en Pozos 230 (oficina de Compras), de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. — Apertura de las propuestas el día 13 de Junio de 1946 a las 15.30 horas, en el domicilio arriba indicado, con intervención de la Escribanía General de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir al acto. — La Gerencia.

e.20 mayo.-N.° L-1909-v.8 jun.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

13|6|46: Herramientas varias de oficios (Pliego 43), 12.30 horas; 13|6|46: Pinturas (Pliego 57), 12.45 horas; 13|6|46: Válvulas esclusa (Pliego 70) 12; 13|6|46: Herramientas comunes de mano (Pliego 71), 12.15 horas; 13|6|46: Empaquetaduras de amianto (Pliego 72), 13 horas; 13|6|46: Reparación camiones (Pliego 73) 13.15 horas; 13|6|46: Adquisición automotores (Pliego 74), 13.30 horas; 14|6|46: Adquisición caucho viejo de cámara (Pliego 75), 13; 14|6|46: Herramientas oficios auxiliares (Pliego 76), 13.15 horas; 3|6|46: Hierro fundido (Pliego 77), 12.30 horas; 7|6|46: Raspado y encerado de pisos (Pliego 78), 12.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 8.30 a 11 horas.

e.21 mayo N.° L-1919-v.3 jun.

(Pliego N.° 9)

Llámase a licitación pública para el **día 1.° de Julio de 1946 a las 12.15 horas**, para la construcción y montaje de dos gasómetros completos dentro del ejido de la ciudad de Buenos Aires.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 8.30 a 11 horas.

e.21 mayo.-N.° L-1920-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública para los días y horas para la provisión de los materiales que más abajo se detalla:

29-5-46: Cigueñales bronce fundido para medidores P 6 (Pliego 58), 14,30 horas; 29-5-46: Cilindros y válvulas para propano (Pliego 59), 14,45 horas; 29-5-46: Emplomado de piezas para medidores (Pliego 60), 15 horas; 10-6-46: Máquinas escribir (Pliego 61), 12,15 horas; 10-6-46: Materiales construcción y sanitarios (Pliego 62), 12,30 horas; 10-6-46: Herramientas (Pliego 63), 12,45 horas; 10-6-46: Herramientas varias (Pliego 64), 13 horas; 10-6-46: Herramientas para relojería (Pliego 65), 13,15 horas; 10-6-46: Herramientas para talleres (Pliego número 66), 13,30 horas; 29-5-46: Accesorios para cañerías (Pliego Nº 67), 15,45; 29-5-46: Llaves de paso (Pliego 68), 15,30 horas; 29-5-46: Cajas y soportes para reguladores (Pliego 69), 15,15 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal de 8,30 a 11 horas.

e.16 may.-Nº L-1.832-v.28 may.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de Junio. Lic. 25: Equipos perforadores rotativos portátiles. — Apertura 16 horas: Lic. 26: Camiones de 4 a 5 ton., útiles de carga. — Apertura 16,15 horas. Lic. 27: Juegos de cadenas para rodado dual. Apertura: 16.30 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones puede consultarse en esta Dirección General, Díaz Vélez 3902, Coronel Carlos J. Martínez, Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1957-v.11 jun.

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de Junio: Lic. 14 bis.: Muebles de oficina. — Apertura: 16 horas; Lic. 22: varillas de metal duro, para soldadura. — Apertura: 16,15 horas. — Pliego de condiciones y especificaciones puede consultarse en esta Dirección General, Díaz Vélez 3902, Coronel Carlos J. Martínez, Director General.

e.17 may.-N.° L-1814-v.29 may.

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de Junio: Lic. 23: Adq.: Un Jig Lavador. — Apertura: 16,30 horas. — Lic.: 24; trépanos a rodillos o conos. — Apertura 16,45 horas. — Pliego de condiciones y especificaciones, puede consultarse en esta Dirección General, Díaz Vélez 3902. — Coronel Carlos J. Martínes, Director General.

e.17 may.-N.° L-1813-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 20, apertura día 27, a las 11.30 horas, para la adquisición de casillas de madera desarmables. — Informes, pliegos, etc., dirigirse a Díaz Vélez 3902, Capital. — Coronel Carlos J. Martínez, Director General.

e.15 mayo.-N.° L-1799-v.27 mayo.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

10|6|46: muebles de madera (Pliego número 1.793) 11 horas; cortinados y alfombras (1.794) 11,20.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas. — Por: Ricardo Andrada, 2.° jefe servicio comercial.

e.24 mayo.-N.° L-1981-v.6 jun.

Llámase a licitación Pública para los días y horas para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

13-6-46, semillas y plantas (Pliego número 1740), 17 horas; 14-6-46, caños (1744) 11,20; regulador de caudal (1739) 16,30; material eléctrico (1735) 17-6-46, máquina registradora (1734) 17; 19-6-46, material eléctrico (1731) 17; 21-6-46, válvulas (1729) 16,30, alambrados (1728) 17; 24-6-46, maderas (1736) 15,30; muebles de madera (1727) 16; hierros (1723) 16,30, 25-6-46, carpintería de obra (1730) 15,30; caños (1726) 16; correas (1722) 16,30; maderas (1716) 17; 26-6-46; maderas (1715) 16; tanques subterráneos (1714) 16,30; accesorios para caños (1709) 17; 27-6-46; tejidos (1711) 15,30; válvulas esclusas (1708) 16; maderas (1705) 16,30; 28-6-46; Accesorios para máquinas (1707) 15,30; camisas para bombas (1713) 17; 10-7-46; elementos navales para transporte (1749) 14,30; 17-7-46; mquinas para taller (1747) 15,30; 19-7-46; electrobombas (1703) 15,30; 22-7-46; mangueras (1719) 15; accesorios para mangueras (1720), 15,30; repuestos para bombas (1742) 16; 23-7-46; herramientas (1738) 14,30; mangueras (1710) 15; repuestos bomba lubricador (1753) 15,30; 24-7-46; cojinetes (1737) 14,30; fresas (1706) 15; repuestos para magnetos (1746) 15,30; 26-7-46; mangueras (1724) 14,30; correas (1712) 15; 29-7-46 mangas (1702) 14,30; 30-7-46; repuestos para magnetos (1745) 15.—

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

e.22 may.-N.° L-1941-v.4 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

7-6-46; pedregullo (Pliego N.° 1743) 11,20 horas; 18-6-46; máquina guadañadora (1732) 17; 27-6-46, cal viva (1704) 17; 28-6-46; ropa blanca (1748) 16; azulejos (1752) 16,30; 2-7-46; material de limpieza (1750) 17; 3-7-46; aparejos y gatos (1733) 15,30; 16-7-46; metales de fundición (1721) 15,30; 18-7-46; útiles laboratorio (1751) 15,30; 22-7-46; aceiteras y engrasadores (1741) 14,30. —

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña, 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

e.22 may.-N.° L-1942-v.28 may.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

24-6-46; sanitarios (Pliego N.° 1718) 17; 25-7-46; máquinas para taller mecánico (1725) 14,30; 30-7-46; máquinas para taller (1717) 14,30.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

e.22 may.-N.° L-1943-v.10 jun.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO

Dpto. Adquisiciones

División Compras

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de materiales y elementos de acuerdo al siguiente detalle:

Junio 14 de 1946: Licitación Pública Nº 7|46: Lacas, alcohol desnaturalizado, artículos de talabartería y tapicería.

Junio 13 de 1946. — Licitación Pública Nº 8|46: Aros de pistón para motores de aviones.

Junio 17 de 1946. — Licitación Pública Nº 10|46: Materiales y elementos de electricidad, grupo convertidor, motores eléctricos, etc., caño y piezas de hierro galvanizado, válvulas, máquina barredora y caldera.

La apertura de propuestas se realizará en este Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo o en la oficina de éste, Suipacha 1225, Capital Federal, o solicitarlos por carta a Casilla de Correo Nº 121, Córdoba.

Precio del ejemplar por Grupo. $ 2.—. de la primera y última y la Nº 8|46, pesos 5.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.16 may.-Nº L-1.819-v.28 may.

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General del Material

Llámase a licitación pública N.° 27, por la provisión de 70 bicicletas; cuya apertura ante el Escribano Mayor de Gobierno se efectuará el día 10 de Junio de 1946, a las 11 y 30 horas en la Dirección General del Material Aeronáutico, División Adquisiciones (calle Tucumán 1427, Buenos Aires). — La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden retirarse en el lugar indicado todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

e.22 mayo.-N.° L-1931-v.4 jun.

Fuerza Aérea Argentina

Base Aérea Militar "El Palomar"

Servicio de Intendencia

Llámase a licitación pública para contratar el lavado, desinfección y planchado de la ropa del personal de Tropa de la Base Aérea Militar "El Palomar", durante el período Junio de 1946, a Junio de 1947, inclusive. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Base Aérea Militar "El Palomar" el día 29 de Mayo de 1946 a las 10 horas, ante la Junta de Licitaciones y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se evacuarán informes en el Servicio de Intendencia de la expresada ("El Palomar" F. C. B. A. P.), todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Gustavo Adolfo Hermansson, Comodoro; Jefe Base Aérea Militar "El Palomar", Presidente Junta Licitaciones.

e.22 may.-N.° L-1946-v.28 may.

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Número 11|46. — Llámase a licitación pública para el día 8 de junio de 1946 a las 10 y 30 horas, para la provisión de 8.000 rollos de papel para copias heliográficas de 1x10 mts. y 3.000 tarros de polvo revelador para papel de copias heliográficas". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña Nº 1693, ante el Señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Los pliegos de condiciones podrán obtenerse en la citada Dirección (División Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.23 may.-N.° L-1912-v.5 jun.

Licitación Pública N.° 10|46

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de 1946, a las 11 y 45 horas, para la provisión de elementos de servicio contra incendio. —La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña N.° 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas, al precio de m$n. 5.— (Cinco pesos moneda nacional). — El Secretario de Aeronáutica.

e.20 mayo.-N.° L-1850-v.1.° jun.

Licitación Pública Número 9.46. — Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de 1946, a las 11 y 30 horas, para la "Provisión de cable armado tipo subterráneo". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña número 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas, al precio de m$n. 10.— (Diez pesos moneda nacional). — El Secretario de Aeronáutica.

e.15 mayo.-N.° L-1785-v.27 mayo.

Llámase a Licitación Pública N.° 59, para el día 28 de Mayo de 1946, a las 12 y 30 horas, para la contratación de la obra: "Construcción de 91.470 m.² de pavimentos de hormigón de cemento portland, sobre su base de ripio, a construirse en el Aeropuerto Mendoza».

Presupuesto oficial m$n. 1.518.006.70.

Precio documentación técnica m$n. 100.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección (Sección Licitaciones y Contratos), calle Charcas 1659 o en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 21 de Mayo de 1946. — Igualmente, podrá consultarse en la Cámara Argentina de la Construcción, calle Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.3 mayo.-Nº L-1...-v.27 mayo.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE BARTOLINI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento cuarenta y un peso con treinta y dos centavos ($ 141.32), más el importe de la publicación del presente edicto, importe de deudas pendientes en la Adm. de FF. CC. y por haberes liquidados indebidamente.

Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.18 mayo-N.° 8 s|p|p|-v.31 mayo

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor MARCOS GLEIZER, a fin de que se sirva tomar la intervención correspondiente en el Expediente N.° 88-A-1943, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Mayo ... de 1946. — Pedro Jorge Vidou, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.24 mayo-v.28 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor RAMON ALVAREZ FERRER, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N.° 90-S-1946, caratulado: Sarubi Fermín y otro —contra— Ramón Alvarez Ferrer, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Mayo 17 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.24 mayo-v.28 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor VICTOR SIMMONS, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente N.° 82-R-1946, caratulado: Roncoli Luis —contra— Victor Simmons, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Mayo .. de 1946. — Pedro Jorge Vidou, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.24 mayo-v.28 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor EUGENE ALSON CRIS, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente número 91-P-1946, caratulado: Pinasco, Antonio contra Eugene Alson Cris, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Aduana de la Capital, Mayo 16 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo-v.27 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor CARLOS SARMIENTO, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 94-M-1946, que con fecha 29 de Abril de 1946, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar (600) seiscientos gs. alhajas de plata, a beneficio de Alberto Muhamad y de Salomón Díaz, por partes iguales, sin perjuicio, de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc. — Firmado: Alberto Murguiondo.

Aduana de la Capital, Mayo 15 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo-v.27 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor FELIX PEREZ PUERTA, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario Nº 60-L-1946, caratulado Laurenzano, José y otro contra Félix Pérez Puerta, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Aduana de la Capital, Mayo 16 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo-v.27 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor MARCOS GLEIZER...

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida en el sumario Nº 84-B-1946, caratulado: Bisso, Roberto contra N. N., bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Aduana de la Capital, Mayo 15 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo-v.27 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente Nº 143-G-1946, que con fecha Abril 30 de 1946, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción consistente en (17) diez y siete botellas de vino rotuladas «Viñas Cousiño» y (29) veintinueve botellas de vino rotuladas «Viñas Favorita», a beneficio del denunciante Germán García Hamilton, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc. — Firmado: Alberto Murguiondo.

Aduana de la Capital, Mayo 16 de 1946. Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo-v.27 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería al señor JAMES Mc. DONALD MILLER, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente número 115-G-1946, que con fecha Abril 29 de 1946, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería secuestrada consistente en un frasco de Perfume a beneficio de Vicente Antonio García y Julio Pári, por partes iguales sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc. — Firmado: Alberto Murguiondo.

Aduana de la Capital, Mayo de 1946. — Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo-v.27 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería al señor ALEXANDER SLATER, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente Nº 8-E-1946, que con fecha 29 de Abril de 1946, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar (1,350) un kilo, trescientos cincuenta gramos cigarrillos y (1) un vaso de vidrio, a beneficio de Carlos Escobar y Alberto Mohamad, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Sobreseer en lo que se refiere a (1) un saco de cuero. — Hágase saber, etc. — Firmado: Alberto Murguiondo.

Aduana de la Capital, Mayo 15 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, subadministrador.

e.23 mayo.v.27 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 94.115 A| 1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: M. Ambato; paquete; 6476; fecha de entrada al puerto: Mayo 23|45; marca F. M.; número 1; 1 cajón.

e.15 mayo-v.3 jun.

Nota N.° 94.117-A-1946

Vapor Monte Ayala; paquete: 3254; fecha de entrada al puerto: Marzo 15|45; marca: E. E.; número 1; 1 cajón.

e.15 mayo-v.3 jun.

Nota N.° 91.271-A-1946

Vapor: S. Cleard; paquete: 836; fecha de entrada al puerto: Enero 20|45; marca 8888; sin número; 2 piezas, conteniendo cuatro orinales. Sanitarios.

e.15 mayo-v.3 jun.

Nota N.° 94.111-A-1946

Vapor Marsdale; paquete: 9469; fecha de entrada al puerto: Julio 27|45; marcas Baj|Rm|4|1; sin número: 1 chapa.

e.15 mayo-v.3 jun.

ADUANA DE POSADAS

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de Posadas D. Julián del Rivero, se cita, llama y emplaza por el término del cinco días, a contar de la primera publicación del presente edicto a T. ZARZA para que dentro del plazo señalado, se presente ante esta Oficina, a estar a derecho en la causa que por contrabando se le sigue. Expte. 34| A|46, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.

Aduana de Posadas, Oficina Sumarios, Mayo 9|46. — Ramón H. Fleitas, Auxiliar 4.° (D. G. Aduana).

e.22 may.-N.°... v.28 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FELSENTHAL FEDERICO. — Buenos Aires, Abril 9 de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.4 mayo-N.° 1382 s|p.p.-v.10 jun.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ACHERITEGUI DE FOGLIA LAUREANA Y FOGLIA JOSE.

Buenos Aires, ocho Abril de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.22 abr.-N.° 1262-s.p|p.-v.28 mayo.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.22 abr.-N.° 1260-s.p|p.-v.28 mayo.

N.° 4

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMETTI EMILIO, por ante la Secretaría del doctor J. A. Amuchástegui Keen.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.23 may.-N.° 1576 s|p.p.-v.1.° jul.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CASIMIRO MATTOS o MATAS.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1945. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.9 may.-N.° 1421 s|p.p.-v.14 jun.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL LEI, por ante la Secretaría del doctor J. A. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1946. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.27 abr.-N.° 1310 s|p.p.-v.4 jun.

N.° 5

El Juez Civil doctor Raúl Lozada Echenique, llama por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO GARDE. — Secretaría Meléndez.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.23 may.-N.° 11666-v.1.° jul.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ALONSO (Sec. Borré). — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Antonio Borré, secretario.

e.18 mayo-N.° 1516-s|p|p.-v.25 jun.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RAMON FRANCO o FRANCO GARRIDO. (Sec. Collazo).

Buenos Aires, Marzo 22 de 1946. — Antonio Collazo, secretario.

e.22 abr.-N.° 1258-s.p|p.-v.28 mayo.

N.° 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO PIPAN o PIPAN.

Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.9 may.-N.° 1426 s|p.p.-v.14 jun.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN o JUAN BAUTISTA OSTUNI. — Secretaría número 25.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Emilio Parodi, Aurelio E. Acuña, secretarios.

e.9 may.-N.° 1427 s|p.p.-v.14 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PISANI. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan Osvaldo Vi...no, secretario.

e.4 mayo-N.° 1379 s|p.p.-v.10 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas (Secretaría 25), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA LOPEZ.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Aurelio E. Acuña; Emilio Parodi, secretarios.

e.3 may.-N.° 1362 s|p.p.-v.8 jun.

N.° 8

El juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL MUCCIO. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.

e.18 mayo-N.° 1518-s|p|p.-v.25 jun.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA GASALLA VILLAPOL o RAMONA de VELEZ. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1946. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.4 mayo-N.° 1378 s|p.p.-v.10 jun.

El Juez doctor Arturo G. González, Secretaría M. E. Calatayud, cita por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO GUTIERREZ o DIONISIO GUTIERREZ GARCIA.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10 may.-N.° 11023-v.15 jun.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de PRECIOSA IACOPI de GIANNIN o JACOPI de GIANNINI. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Aldo Folchi, secretario.

e.4 mayo-N.° 1376 s|p.p.-v.10 jun.

N.° 9

El señor Juez Doctor César A. Fravega, cita por quince días a ROSA TABARES de CADELAGO, para que dentro del término de diez días a contar de la última publicación, tome intervención en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

res por cobro de afirmados del inmueble sito en la calle San Pedro entre Miralla y Albariño, Secretaría 33, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.
e.13 mayo.-N.° 1474 s|p.p.-v.31 mayo.

N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días a herederos y acreedores de HARRO GUILLERMO EUGENIO CASSUBEN. — Buenos Aires, Abril 12 de 1946. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.4 mayo.-N.° 1377 s|p.p.-v.10 jun.

JUECES EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del señor Juez de Sentencia de Menores de la Capital Federal Dr. Agustín Nores Martínez, se cita, llama y emplaza a PEDRO HUMBERTO BUENO (a) «Yoli», procesado por el delito de estupro, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay (7º piso). — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Pedro Medina Olaechea, Secretario.
e. 21may.-Nº 1544-s|p.p.-v. 27jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Gregorio Alberto Soldani se emplaza por treinta días a ENRIQUE LATRONICO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e. 21 may.-Nº 1545-s|p.p.-v. 27 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR NAVARRO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Mayo 13 de 1946, Secretaría N.° 40. — César Black, secretario.
e.13 mayo.-N.° 1521-s|p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AQUILES LUIS BENGODI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.16 mayo.-N.° 1499 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente a RAYMUNDO CORDOBA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán. — César Black, secretario.
e.16 mayo.-N.° 1498 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Ignacio Jorge Albarracín se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a FRANCISCA ARTIGAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. — Secretaría Abril 22 de 1946. — César Black, secretario.
e.29 abr.-N.° 1338 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ignacio Jorge Albarracín se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ROSA FERREIRA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Abril 10 de 1946.— César Black, secretario.
e.23 abr.-N.° 1288 s.p.p.-v.29 may.

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a VICENTA ALICIA YODICE, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). Buenos Aires, Mayo 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.18 mayo.-N.° 1526-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MARIA LOPEZ DE PAEZ, o etc., procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.13 mayo.-N.° 1472 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO HIRMASS RIADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.13 mayo.-N.° 1473 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ALBERTO LERNER, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.11 mayo.-N.° 1462 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JUAN JOSE PEROZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.11 mayo.-N.° 1463 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MERCEDES IBARROLA DE MORINIGO, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro).
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.9 may.-N.° 1433 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a EVA GUTMAN, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).
Buenos Aires, 24 de Abril de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.30 abr.-N.° 1359 s|p.p.-v.6 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GOMEZ O ANTONIO SALGADO O ANTONIO IGNACIO SALGADO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.
Buenos Aires 17 de Abril de 1946. — Eduardo Malbrán, secretario.
e.26 abr.-N.° 1308 s|p.p.-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a RAMON LOPEZ procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano (Centro). — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.23 abr.-N.° 1290 s.p.p.-v.29 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a RAMON BENITO RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.— Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano (Centro). — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.23 abr.-N.° 1292 s.p.p.-v.29 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ALFREDO SCHEJER, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946. — Enrique Ramos Mejía, Secretario.
e.24 abr.-Nº 1295 s|p.p.-v.31 may.

N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ESTHER URBANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.
e.22 may.-N.° 1574 s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JUSTO RUFINO SATERZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.
Buenos Aires, 17 de Abril de 1946. — Eduardo Malbrán, secretario.
e.26 abr.-N.° 1309 s|p.p.-v.3 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO SANZ o ANTONIO SANZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.14 mayo.-N.° 1469 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ELIAS CHEIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.14 mayo.-N.° 1470 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO CASTAÑO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10 may.-N.° 1450 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ARMANDO VAGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Dr. Ernesto N. Black. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.
e.3 mayo.-N.° 1371 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA FERNANDEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario Dr. Ernesto N. Black. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.

e.2 mayo.-N.º 1361 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNA SOFIA HOFER, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.27 abr.-N.º 1321 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO LUCARELLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.27 abr.-N.º 1320 s|p.p.-v.4 jun.

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO ESCUDERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.10 may.-N.º 1452 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10 may.-N.º 1453 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MALETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10 may.-N.º 1454 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RADOCSAY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10 may.-N.º 1455 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS CANGARO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10 may.-N.º 1456 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo WALTER ROHT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9 may.-N.º 1429 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GIULIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.9 may.-N.º 1430 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo BROMUGLIO GARCIA o GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.

e.3 mayo.-N.º 1374 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE IRINEO PACHANO, procesado por el delito, de resist. a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.3 mayo.-N.º 1373 s|p.p.-v.8 jun.

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA FARIAS, para que dentro del dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15 mayo.-N.º 1497 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA PRIETO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.6 mayo.-N.º 1391 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO BATTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.3 may.-N.º 1372 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE PADIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.29 abr.-N.º 1341 s|p.p.-v.5 jun.

N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FALIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.23 may.-N.º 1597 s|p.p.-v.1.º jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE PRECEDO y ALFIO VECINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.

e.16 mayo.-N.º 1500 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LIMA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Ricardo Ortiz de Rozas, secretario.

e.15 mayo.-N.º 1491 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE BORDAGARAY o CHARLES KRAVETZ BROWN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14 mayo.-N.º 1486 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMALIA RAFAELA ORLANDO AMOEDO DE DUGOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14 mayo.-N.º 1485 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14 mayo.-N.º 1484 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOSHIO MORIYA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.10 may.-N.º 1457 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE LUIS PEZZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.10 may.-N.º 1449 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO MANUEL BASALO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.

e.7 mayo.-N.º 1395 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ROSA SMERILLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6 mayo.-N.º 1393 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO ELSNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.4 mayo.-N.° 1384-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC A. BERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declárselo rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 mayo-N.° 1385-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS DI LELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 24 Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.3 may.-N.° 1368 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1367 s|p.p.-v.8 jun.

1) Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE P. GUALA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20 may.-N.° 1340-v.26 jun.

(1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial, desde el 29 de Abril al 18 de Mayo de 1946.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARNALDO MULLER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. (Centro).

Buenos Aires, 16 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.27 abr.-N.° 1318 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS WILSON para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

Buenos Aires, 11 de Abril de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.22 abr.-N.° 1282-s.p|p.-v.28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°

Buenos Aires, 11 de Abril de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.22 abr.-N.° 1283-s.p|p.-v.28 mayo.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO MENDOZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.23 may.-N.° 1598 s|p.p.-v.1.° jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR FLORES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946. Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.23 may.-N.° 1599 s|p.p.-v.1.° jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANZ BARRIENTOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario Dr. Hernán A. Pessagno. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.18 mayo-N.° 1519-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGAPITO GIMENEZ LARRED, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.17 mayo-N.° 1505 s|p.p. v.24 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME SMUCLER O SMUCHER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.11 may.-No 1.461 s|p.p.v.-17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GUERRIERI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.9 may.-N.° 1436 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE F. KLEIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.9 may.-N.° 1435 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO STRAFACIO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.9 may.-N.° 1434 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MAÑONI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario. Sr. Alfredo Danie Posse. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.6 mayo.-N.° 1394 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA ROSA PERALTA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.4 mayo.-N.° 1331-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SANCHEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.4 mayo-N.° 1387-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Cap. Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERIANO CUEVAS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario, Doctor Enrique Martínez Pena.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946.

e.29 abr.-N.° 1346 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ARRIETA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.27 abr.-N.° 1319 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALONSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.22 abr.-N.° 1285-s.p|p.-v.28 mayo.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Gregorio Alberto Soldani, se emplaza por treinta días a HUMBERTO ROBLES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 mayo.-N.° 1528-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Gregorio Alberto Soldani, se emplaza por treinta días, a DOMINGO ALBERTO LOIACOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15 mayo-N.° 1492 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a ALICIA POLERO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

e.14 mayo-N.° 1490 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a VICTORIO RUFFO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

e.13 mayo.-N.° 1471 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a JOSE ARMANDO VAGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

e.10 may.-N.° 1448 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Gregorio Alberto Soldani, se emplaza por treinta días a ALICIA FELICIANA RAMIREZ O ALCIRA FELISA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4 mayo.-N.° 1386 s|p.p.-v. 10 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a EDUARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.29 abr.-Nº 1339-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a JOSE NITTI, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría N.º 63.
Buenos Aires, Abril 15 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.
e.25 abr.-N.º 1305 s|p.p. v.1.º jun.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a MARIA PORTIELLO para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.18 mayo-N.º 1520-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, a cargo del Juzgado número 9, se cita, llama y emplaza a MARIA CEDRAN o CEDRA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.15 mayo-N.º 1493 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, a cargo del Juzgado número 9, se cita, llama y emplaza a AMADOR JOSE VAGO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Bunos Aires, 9 de Mayo de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.15 mayo-N.º 1494 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a MELCIADES L. GOMEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946. — Germán Terán, secretario.
e.10 may.-N.º 1459 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a CIRO FIORO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.9 mayo.-N.º 1432 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a RAMON HIPOLITO GREGORIO DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.9 mayo.-N.º 1431 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a MANUEL MARTINEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.6 mayo.-N.º 1390 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.6 mayo.-N.º 1392 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a GUILLERMO SANTO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, abril 23 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.29 abr.-N.º 1.343 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a EMILIO ABALOS, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, abril 23 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.29 abr.-N.º 1.344 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a MODESTO BARROS CARNEADO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, abril 23 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.29 abr.-N.º 1.345 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a SANTIAGO MATIAS LLANDA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa e infrac. Art. 302, C. P., bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 16 de Abril de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.25 abr.-N.º 1306 s|p.p.-v.1.º jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a ALBERTO RODRIGUEZ, para que dentro del plazo treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 abr.-N.º 1289-s.p.p. v. 29 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a CARLOS TRIPOLI para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 abr.-N.º 1287-s.p|p.-v.28 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a ANGEL NAVES, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Germán Terán, secretario.
e.22 abr.-N.º 1284-s.p|p.-v.28 may.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y empaza al prófugo ALFREDO CARLOS ROCCA, procesado por el delito de quiebra, causa número 15.689, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23 may.-N.º 1596 s|p.p.-v.1.º jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ABRAHAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicions de la ley.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Julio Barberis, secretario.
e.22 mayo.-N.º 1575 s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO GOMEZ, procesado por el delito de estafa, causa Nº 15.356, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.17 may.-Nº 1.506 s|p.p.-v.24 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR LAGUZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Julio Barberis, secretario.
e.15 mayo.-Nº 1495 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MAURICIA PERALTA de GIRON, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo nueve de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.15 mayo.-Nº 1496 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR OSVALDO ALAMO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14 mayo-N.º 1489 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO ABDALA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14 mayo-N.º 1488 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga VERONICA MORA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14 may.-N.º 1487 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA CAR-

LOTA CELARDI (Causa N.° 15.614), procesada por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con disposiciones de la ley.

Justo E. Rojo, secretario.

e.10 mayo.-N° 1458 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL GARDEY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.4 may.-N.° 1380 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a los prófugos FLORENCIO ARELLANO y ALFREDO AUDEVIL, procesados por el delito de viol. de domicilio y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 12 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.22 abr.-N.° 1286-s.p|p.-v.28 may.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Isidoro Ruiz Moreno, a cargo del Juzgado N.° 2, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Berón de Astrada sin número, Sección 2058, lote 7, manzana M. Pda. 55.395, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 4 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial de los años 1938|40. — Cobrador Fiscal: Luis E. Calvo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1945. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.26 ene.-N.° 38 s|p.p.-v.12 feb.
e.13 mayo.-N.° 68 s|p.p.-v.31 mayo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial los días 5 y 7|1|46.

N.° 4

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble situado en calle Nicasio Oroño s|n., lote 3; Parcela 52; manzana J; Partida 131.508, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial que el referido inmueble adeuda por el año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1617 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1617 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don FRANCISCO PALMIERI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Victorica, Sección 23; Fracción A; lote 20 d.; Partida número 531.239, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1613 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1613 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don D. SOUTO STRAVIS, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calles Ruis Huidobro s|n. y Obligado 4207, Partida 370.708, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda, al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1614 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1614 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña CARMEN F. DE BRAVO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en la calle San Eduardo número 2369, Partida 134.927, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda, al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1615 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1615 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble situado en Avenida Gral. Paz s|n, y Conesa s|n y Vedia s|n; lotes 19; 24 P Y; Parcela 447; manzana 34; Partida 335.214, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial que el referido inmueble adeuda por el año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1616 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1616 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don SANTIAGO LOCATELLI para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Rioja 231; Partida 193.662, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1626 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1626 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ALEJANDRO BORDENAVE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial, del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional del Neuquén, Chos Malal; Sección 27; lote 9; chacra D.; Partida 760.055, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda, al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 mayo-N.° 1605 s|p.p.-v.31 mayo
e.1.° jul.-N.° 1605 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña FLORINDA C. SALVO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle P. Goyena número 1463|65; Partida 138.837, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 mayo-N.° 1606 s|p.p.-v.31 mayo
e.1.° jul.-N.° 1606 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don JESUS VARELA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Simbrón s|n.; Partida 301.115, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1607 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1607 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don F. EVANGELISTA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Valdenegro 3412; Partida 349.289, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1608 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1608 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don LEANDRO VIVET, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de La Pampa; Acha; Sección 24; Fracción C.; lote 9 h; Partida 521.431, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designar para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1609 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1609 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don PEDRO OBERTI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de Río Negro; San Antonio Oeste; Sección 1; lote 18 c.; Partida 680.053, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1610 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1610 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ADOLFO TARABELLA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Victorica; Sección 13; Fracción D; lote 20 c.; Partida 530.710, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1611 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1611 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a don JOSE LOUREYRO CABANAS, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calles Asunción 5302 y Lope de Vega 3488|500; Partida número 291.598, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1612 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1612 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble situado en el Territorio de la Pampa, Toay; Colonia La Zelmira, Sección 2; Fracción D; lote 22 pte. sud; Partida 506.808, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial que el referido inmueble adeuda por el año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1618 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1618 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don DOMINGO GALLO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Acevedo 2314|8; Partida 427.369, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1627 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1627 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don J. P. LANSESTREMERE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Ciudad de La Paz s|n.; lote 13|14; manzana A; Partida número 330.091, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1628 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1628 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ESTERINO FRANZONI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Avenida Forest sin número, lote 7, Parcela 208; Partida 368.830, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1629 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1629 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MERCEDES R. DE BENITES, para que concurra a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial, que adeuda el inmueble situado en el Territorio Nacional de Río Negro; Viedma; Sección 2; Fracción D; lote 7 b; Partida 650.581, correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que la represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.N.° 1630 sp.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1630 sp.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ALFREDO CINAT, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente a la finca situada en calle Esteban Bonorino 3409, Partida 52291, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1619 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1619 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don CAYETANO PALO POLI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Avenida Cruz 2934; Partida 55.894, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1620 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1620 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don DOMINGO A. FUSCO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Acha 3687; Partida número 356.478; bajo apercibimiento de que si no comparece, se nombrará para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 mayo.-N.° 1621 s|p.p.-v 31 mayo.
e.1.° jul.-N.° 1621 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MARIA O. de BOMFART, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente a la finca situada en calle Avellaneda 281; Partida 174.608; bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que la represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1622 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1622 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MARIA ERNESTINA MUNKTTELL, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Carlos Calvo 2884|86; Partida número 182.847, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1623 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1623 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ANGEL LACHICA CAMPOY, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Belgrano 2437|29; Partida 201.540, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1624 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1624 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado, número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ANTONIO F. ZABATTINI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Miller 2343|5; Partida 344.730, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1625 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.N.° 1625 s|p.p.-v5 jul.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a los herederos de BLAS LEONE, propietario del inmueble ubicado en la calle Trelles 2031, lote 18, manzana D, partida número 234.478, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.Nº 1581 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1581 s|p.p.v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don ANTONIO VEGA, propietario del inmueble ubicado en la calle Tejedor Nº 504, partida 156.544, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1580 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1.° jul.-N.° 1580 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don RICARDO IGLESIAS, propietario del inmueble ubicado en la calle Carhué 2042, lote 40, manzana D, partida 34.838, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1589 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1589 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don JUAN CASTRO, propietario del inmueble ubicado en la calle Monte 7251, lote 27, manzana N, partida 30.647, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944 bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1582 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1582 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don J. MONTEVERDE, propietario del inmueble ubicado en la calle Murguiondo 1916, partida 23.056, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946 — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1583 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1583 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don J. DALORTO, propietario del inmueble ubicado en la calle Directorio 1570, lote 14, manzana E., partida 139.379, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1584 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1584 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a los herederos de LORENZO J. CROVARA, propietarios del inmueble ubicado en las calles Quilmes sin número y Larrazábal 851, partidas 12.916 y 42.904, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1585 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1585 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don JUAN GALLI, propietario del inmueble ubicado en la calle Cosquín sin número, lote 17, manzana 16, partida 34.408, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia fué dictada a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1586 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1586 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes JUAN DE DIOS PALLAS, propietario del inmueble ubicado en la calle Cerviño 4624, lote 8, manzana I, partida 430.894, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1587 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul. Nº 1587 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don FRANCISCO TORNESE, propietario del inmueble ubicado en la calle Venezuela 646|50, partida 215.772, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1588 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1588 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ALBERTO E. DIAZ, propietario del inmueble ubicado en la calle Congreso 5912, lote 9, manzana C, partida 353.087, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas . . ., del juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1590 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1590 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don HUMBERTO N. TOIELLI, propietario del inmueble ubicado en la calle Ceretti Nº 3004 y Congreso, partida 353.353, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1591 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1591 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña JUANA G. de SILVA, propietaria del inmueble ubicado en la calle Del Tigre sin número y Pirovano sin número, lote t. p., manzana K, partida 43.617, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1592 s|p.p.-v.29 mayo
e.1º jul.-Nº 1592 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don PEDRO SALMINI, propietario del inmueble ubicado en la calle Santander sin número, lote 13, manzana R, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia fué dictada a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1593 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1593 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MARIA M. GARCIA de GARCIA, propietaria del inmueble ubicado en las calles Trole sin número y Del Tigre sin número, lote 1, manzana Y, partidas 43.413 y 43.616, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas . . ., del juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1594 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1594 s|p.p.-v.5 jul.

N.° 8

El Juez doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, N.° 8, llama por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SALOME HERRERO o SALOME BERRERO. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1946. — Héctor Raúl López, secretario.
e.21 mayo-N.° 1542-s|p.p.-v.3 jun.

N.° 9

El Juez doctor Ricardo Messone, cita por diez días, a herederos y acreedores de CASTRO DE DI PASQUA MARIA ANA.
Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
e.23 may.-N.° 1595 s|p.p.-v.5 jun.

N.° 11

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N. 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SILVA BALBOA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1535-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO MAGNONI, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1540-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO BAZTKEWICZ o BORTKIEWICZ, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1541-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS PASCUAL, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario
e.21 mayo-N.° 1539-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don INOCENCIO HERRERO, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1543-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA GUERRA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1538-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO NASO, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo dos de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo.-N.° 1536 s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de doña HERMINIA MENDOZA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1537-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don Epifanio Soto, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1515 s|p.p.-v.31 mayo

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO IENNA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1514 s|p.p.-v.31 mayo

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS FACKORI o FAJURE, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo dos de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1513 s|p.p.-v.31 mayo

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo dos de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1512 s|p.p.-v.31 mayo

N.° 17

El Juez doctor Rodolfo M. Senet, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SQUERI.
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.18 mayo-N.° 1508-s.p|p.-v.31 mayo.

El Juez doctor Rodolfo M. Senet cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE KOT. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Alfredo A. Padilla, secretario.
e.18 mayo-N.° 1511 s|p.p.-v.31 mayo

El Juez doctor Rodolfo M. Senet cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL RAGGIO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Alfredo A. Padilla, secretario.
e.18 mayo-N.° 1509 s|p.p.-v.31 mayo

N.° 20

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital de la República, doctor Alberto M. Justo, se hace saber por el término de tres días, a don ARTURO J. GROVES, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo, Expediente número 50.936, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, de su cargo, se ha dictado sentencia, la que se transcribe a continuación en su parte dispositiva. — Dice así: "Buenos Aires, Abril tres de 1946. — Autos y Vistos . . . Por ello, lo dispuesto en los artículos 42 y 65 de la Ley 11.924, 498 y 507 del Cód. de Proc. Civ., Resuelvo: Hacer lugar a la excepción de prescripción en lo que a la multa impuesta se refiere y mandar llevar la ejecución adelante hasta que la acreedora cobre la suma adeudada en concepto de servicios de pavimentación vencidos, con intereses y costas; a cuyo efecto regulo el honorario del doctor Rafael F. Aguirre y los derechos procuratorios de don Pedro Boero en treinta y trece pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese . . . Alberto M. Justo. — Ante mí: G. J. Brugo".
Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.23 may.-N.° 1601 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital, de la República, doctor Alberto M. Justo, se hace saber, por el término de tres días, al propietario del inmueble ubicado en la calle Jachal (hoy Timoteo Gordillo), entre Schmidel y Pizarro, Sección 74, manzana 78, parcela 22 c, según el catastro municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro del pavimento construído frente a dicho inmueble, autos caratulados: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos» (Expediente Nº 34.261), que tramita ante el Juzgado Nº 20, de su cargo, se ha dictado sentencia de trance y remate, la que en su parte dispositiva se transcribe y dice así: «Buenos Aires, Abril cuatro de 1945. — Autos y Vistos: . . . Por ello: De conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes de la Ley Nº 11.924 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles de la Capital: Resuelvo: Mandar llevar la ejecución adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. César H. Méndez Chavarría. en la suma de pesos moneda nacional cuarenta; el del Dr. Rafael F. Aguirre, en la de pesos veinticinco, y los derechos procuratorios de D. Pedro Boero, en la de dieciocho pesos de igual moneda. — Notifíquese. — Alberto M. Justo. — Ante mí: C. J. Brugo».
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1602 s|p.p.-v.27 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital de la República, doctor Alberto M. Justo, se hace saber por el término de tres días, a don ARTURO J. GROVES, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo, Expediente número 50.935, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, de su cargo, se ha dictado sentencia, la que se transcribe a continuación en su parte dispositiva. — Dice así: "Buenos Aires, Abril tres de 1946. — Autos y Vistos: . . . Por ello, lo dispuesto en los artículos 42, 43 de la Ley número 11.924, 498 y 507 del Cód. de Proc. Civ. y sus concordantes, Resuelvo: Hacer lugar a la excepción de prescripción en lo que a la multa impuesta se refiere y mandar llevar la ejecución adelante hasta que la acreedora cobre la suma adeudada en concepto de servicios de pavimentación vencidos, con intereses y costas; a cuyo efecto regulo el honorario del doctor Rafael F. Aguirre y los derechos procuratorios de don Pedro Boero en veintiocho y once pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese . . . Alberto M. Justo. — Ante mí: G. J. Brugo".

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.23 may.-Nº. 1600 s|p.p.-v.27 may.

N.° 21

El Juez doctor Florencio Loza Amuchástegui, cita por diez días, a herederos y acreedores de PEDRO LENDEL.

Buenos Aires 25 de Abril de 1946. — Ismael Ocampo, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1578 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez doctor Florencio Loza Amuchástegui, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL PLA COSTA.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Ismael Ocampo, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1577 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez doctor Florencio Loza Amuchástegui, cita por diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO REQUEJO.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946. — Ismael Ocampo, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1579 s|p.p.-v.5 jun.

N.° 30

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital de la República, doctor Tomás Pitt, se hace saber por tres días, al propietario del inmueble calle Ancaste, entre Cachí y Salí, Sección 34, manzana 50A, Parcela 18d, según el catastro municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro del pavimento construído frente a dicho inmueble, autos caratulados: «Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos», Expediente Nº 45.796, que tramita por ante el Juzgado Nº 30, de su cargo, se ha dictado sentencia de remate, la que se transcribe en su parte dispositiva. — Dice así: «Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Autos y Vistos: . . . Fallo esta causa de tranco y remate, mandando llevar adelante la ejecución, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio, a cuyo efecto regulo el honorario de la dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de pesos moneda nacional cuarenta y los derechos procuratorios de su apoderado, en la de veinte pesos de igual moneda. — Notifíquese. — Tomás Pitt. — Ante mí: José P. Massa».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — José P. Massa, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1.603 s|p.p.-v.27 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital de la República, doctor Tomás Pitt, se hace saber por tres días al propietario del inmueble ubicado en la calle Pola sin número entre Lobos (hoy Gregorio de Laferrere), y Monte, Sección 62, manzana 28, Parcela 29, según el catastro municipal (esquina Pola y Monte, siendo la calle Fourouge la que cierra la manzana), que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pavimento, autos caratulados: «Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos», Expediente Nº 63.693, que tramita por ante el Juzgado Nº 30, de su cargo, se ha dictado sentencia de remate, la que se transcribe en su parte dispositiva. — Dice así: «Buenos Aires, Mayo tres de 1946. — Autos y Vistos: . . . Por ello, lo dispuesto en los Arts. 42 y 65 de la Ley 11.924, Resuelvo: Hacer lugar a la excepción de prescripción en lo que a la multa impuesta se refiere y mandar llevar la ejecución adelante hasta que la acreedora cobre la suma adeudada en concepto de servicios de pavimentación vencidos, con intereses y costas, a cuyo efecto regulo el honorario de la dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de pesos moneda nacional ochenta y los derechos procuratorios de su apoderado, en la de pesos de igual moneda cuarenta. — Notifíquese. — Tomás Pitt. — Ante mí: José P. Massa.»

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — José P. Massa, secretario.

e.23 mayo.-Nº 1604 s|p.p.-v.27 mayo.

El Juez de Paz Letrado N.° 4, doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado N.° 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE ROGELIO VARELA.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1946. — José P. Massa, secretario.

e.18 mayo-N.° 1507-s.p|p.-v.31 mayo.

N.° 39

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 39, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don GUILLERMO TEJE.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1946. — Julio R. Ferro, secretario.

e.18 mayo-N.° 1517-s p|p.-v.31 mayo.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ORLANDO S. OLGUIN, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.22 mayo.-N.° 1568 s|p.p.-v.28 mayo.

El Juez Federal de la Capital de la República, Dr. Don Ortiz Basualdo, cita, llama y emplaza a doña CELINA VENANCIA P. SILVA de CABRERA, para que dentro del término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos y que tramita por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.18 may.-N.° 1.503 s|p.p.-v.6 jun.

El Juez Federal de la Capital de la República, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, cita, llama y emplaza a doña FILOMENA BENITA GUILLERMINA PEREYRA de DAMESTOY para que comparezca dentro del término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos y que tramita por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.18 may.-N.° 1.504 s|p.p.-v.6 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Paraná)

Por disposición del señor Juez Federal de Paraná, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE KORBS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Paraná, Abril 29 de 1946. — Santiago C. Morande, secretario.

e.7 may.-N.° 1396 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Paraná, se cita, llama y emplaza a ALI DIONISIO TOFIC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Paraná, Mayo 3 de 1946. — Raúl A. Affranchino Rumi, Santiago C. Morande, secretarios.

e.9 mayo.-N.° 1440 s|p.p.-v.14 jun.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a FEDERICO BAILLATS o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.479, ubicado en la sección 24, fracción D., lote 8, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 803-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González secretario.

e.22 may.-N.° 1558 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1558 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble partida 521.232, ubicado en la sección 19, fracción D., lote 16 a., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. 777-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1554 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1554 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a MIGUEL BADARACO o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.318, ubicado en la sección 24, fracción B., lote N. O. 10, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 789-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1939 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1546 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1546 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a GUILLERMO CORELTAN o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.429, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 9 e., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 801-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1547 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1547 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a CAYETANO SILECI o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.411, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 21, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 454-1942, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1932 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1548 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1548 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a A. BAQUEIRO o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.388, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 13 N. O., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 455-1942, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1932 a 1939 y 1942|43 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1549 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1549 s|p.p.-v5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a ENRIQUE ESQUERO o el que resulte propietario del inmueble partida 521.250, ubicado en la sección 24, fracción A., lote 17, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 780-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1550 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1550 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a BENITO RAMILLO o el que resulte propietario del inmueble partida 521.233, ubicado en la Sección 19, fracción D., lote 16 B., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 778-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1551 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1551 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a MATIAS GARCIANDIA o el que resulte propietario del inmueble partida 521.191, ubicado en la sección 19, fracción D., lote 20, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 774-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1940 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1552 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1552 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a VICENTE ATIN o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.470, ubicado en la sección 24, fracción D., lote oficial 9, particular 4|5, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 802-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1933 y 1935 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1553 s|p.p.-v.28 may.
e.1° jul.-N° 1.553 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a BATARI y CABEZAS o los que resulten propietarios del inmueble, partida 521.259, ubicado en la sección 24, fracción A., lote 3 S. O., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 783-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1557 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1557 s|p.p.-v.5 jul

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a JACINTO CHIPOLIETTI o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.315, ubicado en la sección 24, fracción B., lote 4, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 788-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1555 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1555 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a HORACIO ORTIZ o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.426, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 9 b., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 799-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.° 1556 s|p.p.-v.28 may.
e.1.° jul.-N.° 1556 s|p.p.-v.5 jul.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que la sociedad "VITAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", revocó el poder que tenía conferido a don Rogelio Armando Picco y lo otorgó a favor de don Hugo Freiberger, según escrituras pasadas ante el escribano don Saúl Enrique Machline, de fecha veintinueve de Abril del año en curso.

Buenos Aires, Mayo, 18 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11510-v.28 mayo

Por disposición del Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días que la sociedad de responsabilidad Limitada CASA KENT TEX ha otorgado poder general al Sr. Deogracias Manuel Santa Cruz, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano 1455 de esta Ciudad, según escritura de fecha 15 de Abril de 1946 pasada ante el Escribano C. H. Barbosa Sarmiento.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.21 may.-N.° 11438-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días la siguiente publicación de edictos: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los socios de "TELEPOROS" IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven transferir cada uno de ellos cuarenta cuotas al señor Rómulo Ignacio Dezza, argentino, con domicilio en la calle Humberto 1.° número ciento uno, de las que tienen subscriptas en la Sociedad. — El señor Dezza abona a los miembros de la Sociedad la cantidad de Ocho mil pesos moneda nacional por la cesión de las cuotas integradas y responderá a la Sociedad por la parte que le corresponda de las no integradas. — En adelante cada uno de los cinco socios tendrá Ciento sesenta cuotas. — Las partes, además resuelven modificar los artículos Cuarto y Décimo en la siguiente forma: En el Artículo Cuarto se suprime el párrafo que dice: "En tal caso se le abonará la suma de cuatro mil pesos moneda nacional por su parte en la Sociedad, quedando el resto a beneficio de la misma", que será Reemplazado por "En tal caso se le abonará únicamente el Treinta por ciento de las cuotas integradas, con más las ganancias que les correspondan de acuerdo a los libros de la Sociedad, al día del retiro". — En el Artículo Décimo se reemplaza donde dice: "la suma de cuatro mil pesos moneda nacional por su parte en la Sociedad", por "el Treinta por ciento del capital y las ganancias de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto". — El señor Dezza, presente en la reunión, acepta la cesión en la forma indicada, así como su calidad de socio, declarando conocer los estatutos de la Sociedad con los que está conforme en todas sus partes. — Fdo.: E. Caillón. — M. Caillón. — A. Hamonet. — R. I. Dezza. — Jaime Malamud."

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 mayo-N.° 11453-v.28 mayo

"MARDER Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintinueve días de abril de 1946, entre los señores Isaac Straimel, ruso, de 59 años, casado con doña Ana Bardej, domiciliado en la calle San Eduardo 886 y Salomón Marder, polaco, de 59 años, casado con doña Dora Marder, domiciliado en la calle Cucha-Cucha 1255, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro y denominación social "MARDER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ajustará en sus actos a las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1.° de enero de 1946 se declara constituída la expresada sociedad de responsabilidad limitada, la que se dedicará a la explotación de la fabricación de cuchillos, cubiertos y artículos afines y, expresamente, a continuar las actividades y negocios de la fábrica de cuchilos, cubiertos y anexos que el señor Salomón Marder poseía en la calle Cucha-Cucha 1255, cuyas existencias se incorporan a la sociedad que por este acto se constituye. — Podrá también dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, pudiendo comprar o de cualquier otra manera adquirir las mecaderías necesarias y enajenarlas, someterlas a elaboraciones y realizar toda clase de negociaciones encaminadas al mejor desarrollo de las finalidades sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente calle Tapalqué 4862, pero podrá establecer sucursales y representaciones en todo el país. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de tres años a partir del referido 1.° de enero de 1946 y se considerará prorrogada automáticamente por dos años más si treinta días antes del vecimiento de aquel término alguno de los socios no manifestase su deseo en contrario, notificado por telegrama colacionado o por escritura pública. — Cuarto: El capital social se fija en Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la forma que sigue: Don Isaac Straimel, treinta y dos cuotas y Salomón Marder, dieciséis cuotas. — El importe de las cuotas está totalmente integrado así: Por Isaac Straimel, con máquinas y materias primas; y por Salomón Marder, con la diferencia entre el activo y pasivo de su fábrica de la calle Cucha-Cucha 1255, los que transfiere a esta Sociedad, según inventario y demás constancias que se firman por separado. — Como consecuencia de lo antedicho, "Marder y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se declara continuadora, sin limitación alguna, de la referida fábrica del señor Salomón Marder. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán como Gerentes de la misma y tendrán la representación de la Sociedad en todos sus actos y contratos, con las más amplias facultades y mandato general. — Tendrán también, indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para la firma se empleará un sello de goma con la denominación social y firmará al pie cualquiera de los socios con su firma individual. — Sexto: El socio Salomón Marder está obligado a dedicar sus actividades exclusivamente al negocio y sólo podrá atender otros negocios con la conformidad expresa del socio Isaac Straimel; éste en cambio, queda expresamente liberado de esa obligación, quedando a su exclusivo arbitrio el hacerlo o no. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días siguientes y se lo considerará aprobado si no fuera observado hasta quince días después. — A los efectos del balance se harán las amortizaciones que resuelvan los socios, las que no podrán ser inferiores a las que figuran en la tabla oficial de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Mensualmente Salomón Marder percibirá como retribución de su trabajo, con imputación a gastos generales, trescientos pesos m|nacional y podrá retirar además con imputación a su cuenta particular hasta trescientos pesos m|nacional. — Noveno: Las cuotas sociales podrán ser cedidas entre los socios y solamente podrán serlo a terceros extraños a la Sociedad con la conformidad de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad física o legal, sus herederos o causa-habientes o representantes legales deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un inventario y balance general de la Sociedad y los socios decidirán por simple mayoría de votos sobre la aceptación del representante o la liquidación de lo que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad al vencimiento del término pactado, o antes a pedido de cualquiera de los socios si se hubiera producido la pérdida del veinticinco por ciento del capital social, se practicará un balance conforme a las normas establecidas y se liquidará a cada socio la parte que le corresponderé salvo que alguno de ellos optase por hacerse cargo de la sociedad, en cuyo caso deberá abonar su parte al socio saliente en la forma que de común acuerdo convengan. — Décimo segundo: Toda divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato o en el caso de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, sin forma de juicio, nombrados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días siguientes a su designación. — Antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo en la designación, ésta será efectuada por el Presidente de la Unión Industrial Argentina de la Capital. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá la Ley N.° 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo cuarto: Para los fines legales los socios constituyen domicilio especial en la sede de la Sociedad y aceptan el fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento conforme a derecho y firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos m|nacional números noventa y un mil setecientos cuarenta y siete, noventa y un mil setecientos cuarenta y ocho y el presente, repuestos con su sellado de ley. — Testado: novecientos, no vale. — Sobre raspado: Marder, vale. — I. Straimel. — S. Marder. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Sobre raspado: "de 1946", vale. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 mayo.-N.° 11348-v.28 mayo.

"A. GARCIA TUÑON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días la siguiente escritura:

F. 508. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientas veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán comparecen don Asdrubal García Tuñón, que firma "A. García Tuñón", casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, industrial; y don Américo Magnasco, que firma "A. Magnasco", casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, industrial, ambos compareci ntes domiciliados en la calle Campana número mil ochocientos cincuenta y siete de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar la explotación de un negoció de fabricación de envases, denominado "A. García Tuñón" de propiedad del primero, a cuyo efecto vienen por el presente a formalizar el respectivo contrato social el que declaran contenido en los artículos siguientes: Artículo Primero: A partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal la explotación del negocio de "Fábrica de Envases", instalado en esta Ciudad, calle Campana número mil ochocientos cincuenta y siete, donde la Sociedad tendrá su domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará con la denominación de "A. GARCIA TUÑON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero, y desarrollar toda actividad mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en diez años, venciendo dicho plazo el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Cuarto: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir, vender o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y derechos, contratar locaciones, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales siempre que sean en operaciones relacionadas directamente con el giro social, no pudiendo comprometerse en especulaciones extrañas a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros, pudiendo conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Banco Industrial, o cualquier otro Banco Oficial o particular aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamento de los mismos, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento trece mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por don Asdrubal García Tuñón, la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, equivalente a noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y por don Américo Magnasco la suma de Veintitrés mil pesos equivalentes a veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; hallándose representado dicho capital, por valor asignado a los muebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles y demás enseres, aportados por ambos socios en la proporción consignada y cuyo detalle, valor y cantidad se halla consignado en el inventario inicial de la Sociedad que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y que obra en poder de las partes. — Artículo Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los Señores Asdrubal García Tuñón y Américo Magnasco como socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con las más amplias facultades para los actos de administración debiendo obrar conjuntamente ambos gerentes para los actos de disposición de la misma. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Los socios deberán manifestar dentro de los quince días de esta última fecha su conformidad con el mismo, el que quedará aprobado con la firma de ambos, computándose el silencio del socio, como manifestación de conformidad, pasado dicho plazo. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas realizadas será retirado el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, podrán además fijarse otros porcentajes que los socios determinarán para la formación de otros fondos de previsión y el saldo será repartido en la proporción siguiente: el sesenta por ciento para el Señor García Tuñón y el cuarenta por ciento para el socio señor Magnasco, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción; estableciéndose expresamente que los socios podrán retirar únicamente las utilidades realizadas y ninguna suma a cuenta de ganancias futuras. — Artículo Noveno: Las cuotas o cuotas de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro asociado; debiendo el que deseare vender, dar preferencia al otro socio para la adquisición de las mismas, quien dentro de los treinta días de notificado por telegrama colacionado, deberá manifestar si hará o no uso de dicha preferencia y en caso afirmativo abonará al saliente la parte del capital y utilidades que le correspondan conforme al último balance, si éste se hiciera dentro de los seis meses de la fecha del mismo; o a uno especial que se practicará si se hubiese excedido dicho plazo; en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas sin interés. — Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas antes de haber transcurrido tres años de duración de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como cuotas, posea, sin limitación y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes del primero de Enero de cada año, para considerar el balance y cuenta de utilidades. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por los socios gerentes para deliberar sobre los asuntos sociales. — La convocatoria deberá efectuarse por carta certificada con una anticipación de diez días a la fecha fijada. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán transferir, si así lo desearen, al sobreviviente o sobrevivientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno, las cuotas de capital que les correspondieran. — Artículo Décimo Tercero: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado por dos inventarios sucesivos, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al segundo inventario constatando lo perdido. — En los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo décimo. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta sea a un mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar las partes. — Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad.—Artículo Décimo Cuarto. Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación entre los socios, el Gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En los demás casos no previstos en esto contrato se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son los Señores don Vicente Luis Fernández Febre y don Adolfo C. Mengani, ambos mayores de edad, vecinos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. García Tuñón. — A. Magnasco. — V. Fernández Febre. — A. Mengani. — Hay un sello. — Ante mí: Epaminondas De Fazio. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio quinientos ocho del Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cuatro sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Ciento setenta y nueve mil novecientos nueve correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós días de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: efecto — tendrá — transferir — parciales — requerirá — amplios — vale. — Hay dos sellos. — Honorarios $ 810. — Decreto 30.440. — Epaminondas De Fazio.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.22 may.-N.° 11352 -v.28 may.

"PLATA AMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don José Gutman, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Bolívar 160 (City Hotel) por una parte y E. Jorge Vadnal, soltero, argentino, domiciliado en la calle Perú 457, 1.° "H", por la otra, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Primero: — La sociedad girará bajo la denominación "PLATA AMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: — La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación distribución, construcción, comisión, consignación y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados, bienes muebles e inmuebles. — Tercero: — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en doscientas cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado: ciento ochenta cuotas por el señor Gutman y veinte cuotas por el Sr. Vadnai. — El aporte se hace en dinero efectivo y al contado. — Cuarto: — La gerencia estará a cargo de ambos socios, quienes usarán la firma social en forma conjunta, indistinta, sucesiva o alternativamente. — Los socios gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y las otras que puedan acordárseles por la sociedad, tienen especialmente las que, a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que considerαn inherentes a los mismos; tener a su cargo, la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales: nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la nación, provincias o municipalidades u otras instituciones o reparticiones de la nación, provincias o municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser, vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión Bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso y en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros, poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: El socio Vadnai deberá emplear todo su tiempo, actividad y dedicación a la presente sociedad. — El socio Gutman no tiene ninguna obligación en ese sentido y dedicará a la sociedad el tiempo que considere conveniente. — Sexto: — La duración del presente contrato será de dos años, pero se considerará prorrogada por dos años más, y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada dos años. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que decidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance general, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, se-

rán distribuídas entre los socios, noventa por ciento (90 o|o) el señor Gutman y el diez por ciento (10 o|o) el señor Vadnai. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrán retirarse para ser cargadas en gastos generales, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reservas o se capitalizarán. — Octavo: — Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios. — Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Noveno: — Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de acuerdo con las normas legales. — Décimo: — En caso de fallecimiento del socio señor Gutman, la sociedad continuará con los herederos de aquél hasta su vencimiento, debiendo actuar bajo una sola representación. — En caso de fallecimiento del socio señor Vadnai, se liquidará a los herederos el capital y las utilidades hasta el día del fallecimiento, sin llave ni sobre precio de ninguna especie, debiendo los herederos ceder la cuota al señor Gutman o a la persona que éste designe. — Undécimo: — Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto Jorge Vadnai. — José Gutman. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 may.-N.º 11357-v.28 may.

"ANTONIO POSTIGLIONE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, reunidos los señores Antonio Postiglione, que firma igual, italiano, de treintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Catalina Montesano, domiciliado en Pasaje Timbúes número dos mil treintiocho; Carlos Francisco Luis Rege, que firma Carlos Rege, argentino de cuarentidós años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Matilde Cavedale, domiciliado en Pasaje Timbúes dos mil treintiocho, ambos de la Capital Federal; José Depino, que firma igual, argentino da cuarentitrés años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Regina Marcolongo, domiciliado en la calle siete número mil trescientos doce de La Plata; Salvador Depino, que firma igual, argentino de treintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Dolores Muiña, domiciliado en la calle ocho número setecientos cuarentitrés de La Plata; Venerando Mario Depino, que firma igual, argentino de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle cuarentiocho número seiscientos sesenta, Departamento uno; y Héctor Oscar Depino, que firma H. O. Depino, argentino de veintidós años, soltero, domiciliado también en la calle cuarentiocho número seiscientos sesenta Departamento uno, de La Plata, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, con las siguientes cláusulas: Primera: Entre todos los nombrados dejan constituída una sociedad industrial que se dedicará a la fabricación de calzado, con responsabilidad limitada y que girará en la Capital Federal, calle Santander trescientos cuarentinueve, bajo el rubro "ANTONIO POSTIGLIONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la fábrica de calzado que giró hasta el catorce de Julio de mil novecientos cuarenticinco bajo el rubro de "Antonio Postiglione", a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y que de acuerdo al balance realizado ese día arrojó los siguientes resultados: Activo: Veintitrés Mil Trescientos Cuarentiséis Pesos con Treintinueve Centavos Moneda Nacional; Pasivo: Once Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos con Setentiocho Centavos Moneda Nacional. — Tercera: Los socios aportan a la Sociedad que se constituye el capital en la siguiente forma: El Señor Antonio Postiglione aporta la suma de Dos Mil Trescientos Cuarentitrés Pesos con Treintinueve Centavos Moneda Nacional en efectivo, y Doce Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos con Sesenta y Un Centavos Moneda Nacional en mercaderías, herramientas, instalaciones y útiles varios que actualmente se encuentran en el local de la Fábrica sita en la calle Santander número trescientos cuarentinueve de esta Capital y resultan del inventario practicado le común acuerdo. El Señor Carlos Francisco Luis Rege, aporta la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en mercaderías herramientas, instalaciones y útiles varios que actuamente se encuentran en el local de la Fábrica sita en la calle Santander número trescientos cuarentinueve y también resultan del inventario practicado de común acuerdo. — El Señor José Depino aporta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. — El Señor Salvador Depino aporta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. — Los Señores Venerando Mario Depino y Héctor Oscar Depino aportan cada uno la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. En consecuencia el capital de la Sociedad alcanza la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La Sociedad tiene por principal objeto la explotación de la Fábrica de calzado que se encuentra situada en la calle Santander número trescientos cuarentinueve de la Capital Federal. La Sociedad podrá también dedicarse a la compra y venta en general le toda clase de mercaderías u otros actos lícitos comerciales. — Quinta: El asiento principal de los negocios lo será en esta Ciudad, en la dirección mencionada en la cláusula anterior, sin perjuicio de extender sus operaciones y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Sexta: La Sociedad será administrada por el socio Señor Antonio Postiglione en calidad de gerente y estará a su exclusivo cargo el uso de la firma social adoptada, pero en ningún caso podrá comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, en fianzas ni para garantizar obligaciones de terceros. Séptima: La sociedad podrá además comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar o ceder bienes muebles, inmuebles, semovientes y en general cualquier clase de mercaderías, créditos y valores por los precios, plazos, condiciones, pactos, intereses o estipulaciones que crea prudente, recibir y pagar los precios, dar y tomar posesión, otorgar recibos, cartas de pago, poderes especiales o generales con todas las facultades legales inherentes al acto para que se otorgue, incluso transigir, prorrogar jurisdicciones, hacer depósitos en cuenta corriente, o en cualquier otra forma en los Bancos oficiales o particulares de esta República como así extracciones de giros o descuentos a oro o papel, firmando en estos casos cheques nominales o al portador, pagarés, letras, o cualquier otro documento comercial; y en general intervenir con las antedichas facultades en todo acto, privado, judicial o administrativo en que la Sociedad sea parte interesada, como actora, o demandada, iniciando las acciones legales de cualquier índole o fuero, por sí o por apoderado y con todas las facultades que la ley otorga al interesado, socio o mandatario; todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Cada año se practicará un balance general con el objeto de conocer la marcha de los negocios sociales, debiendo distribuirse las utilidades o contribuir a las pérdidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Podrán también efectuarse balances parciales, siempre que los socios con mayoría absoluta de capital así lo requieran. — Novena: Los beneficios se entregarán anualmente a los socios en proporción al capital que han aportado menos el cinco por ciento que se destina como fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital. — Décima: Cada socio que no haya concurrido a la reunión anual está obligado a remitir por carta certificada, dentro de los ocho días de haberse practicado el balance, su aprobación o desaprobación al mismo. — El balance se considerará aprobado cuando se haya recibido la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital. — Undécima: La remoción del administrador y el nombramiento y remoción de los nuevos administradores o gerentes, sólo podrá hacerse por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Duodécima: El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas por el Artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. — Décimo Tercera: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital mientras la Sociedad cuenta con más de cinco socios. — Cuando la Sociedad cuente con cinco o menos socios se requerirá unanimidad. — Todas las transferencias se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, al practicarse el balance correspondiente al año en que falleció el socio, entre todos los socios de la Sociedad que le sobreviven, y por prorrateo de acuerdo al capital que haya aportado cada uno de ellos, adquirirán de los herederos del fallecido, declarados tales en el juicio sucesorio respectivo, la parte de capital que correspondía al extinto. — Practicado el balance que expresa esta cláusula, se depositará en el juicio sucesorio del socio fallecido la utilidad líquida que le correspondía. También se depositará en el expresado expediente sucesorio la utilidad que correspondía al capital aportado por el socio fallecido hasta que sus acciones queden transferidas a los socios que le sobreviven. — Décimo Quinta: El administrador gerente o gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza la misma industria o comercio, sin autorización de la Sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Décimo Sexta: El capital social se divide en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, por lo que cada socio tiene un número de votos igual al número de cuotas que le partenecen. — Décimo Séptima: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del catorce de Julio de mil novecientos cuarenticinco inclusive y terminado el trece de Julio de mil novecientos cincuenta; pero el término se prorrogará por cinco años más, es decir, hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, si con treinta días de anticipación al día trece de Julio de mil novecientos cincuenta, la simple mayoría de socios que represente la mitad más una de las acciones que componen el capital social, así lo decide. — Los efectos de este contrato se retrotraen a la fecha mencionada en primer término en la presente cláusula. — Décimo Octava: En caso de que cualquier balance anual arroje un treinticinco por ciento del capital de pérdida, la Sociedad se liquidará rematándose públicamente todas las existencias, siempre que las ofertas de compra privada no sean aceptadas por la simple mayoría de socios con simple mayoría de capital. — Décimo Novena: Al vencimiento del término en la forma estipulada en la cláusula décimo séptima, la Sociedad se liquidará, previo inventario y tasación practicado de común acuerdo por todos los socios, quienes tendrán privilegio para adquirir por dichos precios, cualquier mueble o inmueble de pertenencia de la Sociedad. — En caso de haber más de un interesado por una misma cosa, se les dará opción para que mejoren la oferta bajo sobre cerrado, abriéndose luego éste en presencia de la mayoría de los socios con mayoría de capital, y se venderá al que haya hecho mejor oferta. — Pero en caso de que igualaren dicha oferta, se sacará a remate público. — Vigésima: Las existencias o cosas de propiedad de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles, que no hayan sido adquiridas particularmente por los socios, se venderán privadamente por la tasación hecha de común acuerdo por todos los socios como mínimo o en remate público al mejor postor. — Vigésima Primera: Las utilidades líquidas que resulten de la venta privada o pública, de los muebles o inmuebles a que se refiere la cláusula anterior, se repartirán entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Los socios que hayan adquirido cosas de propiedad de la Sociedad, de acuerdo a la cláusula décimo novena, podrán compensar la entrega de dinero que tengan que hacer, con la ganancia (que la ganancia) que le correponda de dichas ventas, de acuerdo al capital que aportó, debiendo, en caso de sobrepasar esta suma, abonar al contado el saldo. — Vigésima Segunda: Esta Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que le son aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, que no hayan sido modificadas por la Ley mencionada en primer término. — Dentro de las ventidós cláusulas que anteceden las seis personas mencionadas ut supra, dejan formalizado el presente contrato social, obligándose todos los contratantes a su más fiel y exacto cumplimiento. — Firman en fe de ello y para constancia todos los socios, seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: Doce — aportan — fianzas — acuerdo — pérdidas — haber más de — Al — privada — dichas ventas. — Valen. — Entre Paréntesis: que la ganancia. — No vale. — Enmendado: Departamento. — Vale. — Enmendado: cláusula. — Vale. — Firmando: Antonio Postiglione. — Carlos Rege. — José Depino. — Salvador Depino. — Venerando Mario Depino .— H. O. Depino."

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.22 mayo-N.º 10862-v.28 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Leo Gold cede y transfiere de sus doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la Sociedad "ARFA Y JACOBY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" seis cuotas al señor Fajvel L. Arfa y las seis restantes al señor Luis Jacoby, según así resulta del documento de fecha 26 de Abril de 1946.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.21 may.-N.º 11432-v.27 may.

SUR ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis entre los Señores Don Jaime Qués, español, de cuarenta y cuatro años de edad, y Don Hernán Angel Murno, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis se conviene celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que dejan constituída bajo los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad se denominará "SUR ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" y se dedicará a la venta de retratos retocados pintados y marcos para los mismos. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los socios lo resuelvan. — Tercero: El término de duración de este contrato será de dos años contados desde el primero del corriente a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Cuarto: El capital lo constituye la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales aportan veinticinco cuotas que importan dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios, habiendo ya integrado ambos socios en dinero efectivo el total de su aporte. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Hernán Angel Murno, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de

la firma o denominación social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, con amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma o en prestaciones gratuitas. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo exijiere. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distriburá en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — En caso de que hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto. — Octavo: Ambos socios deberán limitar los retiros de dinero a la suma de Cuatrocientos pesos por mes, como máximo, en concepto de sueldo; pudiendo hacerse retiros mayores únicamente de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Toda duda o divergencia que se sucite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los diez artículo que anteceden, dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números siete mil ochocientos cincuenta y uno y siete mil ochocientos cincuenta y dos, con la reposición de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: "retrotraen, firma". — Vale. — Jaime Qués. — Hernán A. Murno.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 mayo-N.° 11396-v.28 mayo

ANTONIO REYNO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Antonio Reyno, casado, argentino, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil ciento diez y ocho; Fred Altpen, casado, inglés, domiciliado en la calle Arenales dos mil quinientos ochenta y seis; Héctor Silvio Mario Ferrini, casado, argentino, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos dos y Angel Pallavicini, casado, italiano, domiciliado en la calle Gaspar Campos cuatrocientos cuarenta, todos mayores de edad, constituyen de común acuerdo una sociedad, que formalizan bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: — Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social: "ANTONIO REYNO Y COMPAÑIA", — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Méjico cuatro mil ochenta y siete, o donde se fije en lo sucesivo. — Segunda: — La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Abril del actual año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; y su objeto es la fabricación, negociación, importación y exportación de toda clase de envases, cilindros y bolsas de papel para el envasamiento de yerba mate, cemento, cal, minerales, productos químicos y cualesquiera otros susceptibles de ser envasados en tal forma. — La sociedad tendrá como base de sus operaciones lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Antonio Reyno y Compañía", cuya transferencia en legal forma se efectúa en esta misma fecha, disolviéndose definitivamente. — Tercera: — El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — El socio Antonio Reyno se suscribe con diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda legal; el socio Fred Altpen se suscribe con diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda legal; el socio Héctor Silvio Mario Ferrini se suscribe con cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos moneda legal; y el socio Angel Pallavicini se suscribe con cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos moneda legal. — Los socios Antonio Reyno y Fred Altpen integran en este acto la totalidad del capital suscripto mediante el aporte que efectúan de iguales sumas de sus respectivas cuentas capitales de la sociedad colectiva "Antonio Reyno y Compañía", que ambos integran y que se transfiere, en su activo y pasivo a la presente sociedad, según balance general practicado al día treinta y uno de Marzo último per separado. — El socio Héctor Silvio Mario Ferrini integra en este acto la totalidad del capital suscrip. to, mediante el aporte que efectúa, de igual suma del crédito que posee a su favor en la sociedad "Antonio Reyno y Compañía", precedentemente aludida, según resulta del mismo balance general. — El — Sigue al sello de $ 0,10 m|n., "F", N.° 174.749 — Viene del sello de $ 0.10 m|n., "F" N.° 174.748 — socio Angel Pallavicini, integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos moneda legal en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto del capital suscripto o sea la suma de veinticinco mil pesos de igual moneda, dentro de los sesenta días de la fecha. — Cuarta: — La Gerencia y Administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios, indistintamente, y cuyos nombres, domicilios y nacionalidad al principio se enunciaron; pero el uso de la firma social requerirá conjuntamente la firma individual de dos socios Gerentes, en la siguiente forma: — Antonio Reyno o Fred Altpen y cualquiera de las firmas individuales de los socios Héctor Silvio Mario Ferrini o Angel Pallavicini, alternativa e indistintamente. — Quinta: — Las facultades derivadas de la administración comprenden: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella; solicitar crédito, sea a instituciones bancarias oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación y el Hipotecario Nacional; conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y a particulares y Compañías; firmar o descontar, girar, aceptar o endosar cheques, letras, pagarés o vales; hacer y solicitar redescuentos, renovaciones, novaciones, girar contra depósitos o en descubierto; exigir fianzas, nombrar, remover o despedir empleados, fijar sus sueldos o salarios; cobrar y percibir; celebrar toda clase de contratos y licitaciones, registrar marcas de fábrica, de comercio y solicitar patentes de invención; acordar comisiones y habilitaciones. — La sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, productos, mercaderías y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos o transferirlos, en las condiciones que estimen convenientes; arrendar como locadora o locataria; así como ocurrir en juicios y ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, especialmente Banco Central, Correos y Telecomunicaciones, Aduana de la Capital, Impuestos Internos, y otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en asuntos judiciales. — Se hace constar que las facultades que preceden son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad realizar todos aquellos actos que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Sexta: — Los socios Gerentes Antonio Reyno, Fred Altpen y Héctor Silvio Mario Febrini gozarán de una asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a gastos generales. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades que no sean de ramos afines al de esta sociedad. — El socio Ferrini queda obligado a llevar la contabilidad de las operaciones. — Sigue al sello de $ 0.10 m|n., "F", N.° 174.750 — Viene de sello de $ 0.10 m|n., "F" N.° 174.749 — nes sociales. — Séptima: — Ninguno de los socios, sin consentimiento de los otros dado por escrito, podrá vender, ceder o de cualquiera otra manera enajenar o transferir sus derechos a la sociedad debiendo, en su caso, dar preferencia a cualquiera de los otros, para que lo adquieran por el importe resultante del balance que al efecto se practique o por la mayor oferta que efectúen los socios interesados. — Octavo: — Anualmente y el día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, cuando se estimen necesarios. — Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan después de acreditar el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: los socios Reyno y Altpen el veintidós cincuenta por ciento, cada uno; y los socios Ferrini y Pallavicini el veintisiete cincuenta por ciento, para cada uno. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Las utilidades que a cada socio le correspondiera podrán ser retiradas por éstos, así: la mitad al vencimiento del primer semestre, y la otra mitad al vencimiento del segundo semestre. — Noveno: — Los señores Reyno y Altpen podrán dejar en la sociedad las utilidades que les correspondan, en la forma que estimaren, a fin de igualar sus respectivas cuotas capitales con las de los otros socios. — Cualquier saldo en cuenta corriente acreedor o deudor que resultare de préstamos efectuados entre la sociedad y los socios devengará un interés del seis por ciento anual. — Décimo: — Si durante el término de este contrato, se incapacitara o falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a elección, continuar la sociedad con un representante legal y único del fallecido o incapacitado, en las mismas e iguales condiciones que éste, o bien practicar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad de aquél, un inventario y balance general, en presencia de los herederos o sus representantes, para determinar lo que al socio le correspondiera por capital y utilidades hasta el día de su muerte o incapacidad, y su importe deberá ser entregado a los herederos de aquél a los tres, nueve, quince y veintiún meses del día del deceso, en cuotas iguales, sin interés, firmándose por cada cuota su respectivo pagaré. — Undécimo: — En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada conjuntamente por los cuatro socios, haciendo uso de todas y cada uno de las facultades acordadas en el presente, que se dan aquí por reproducidas. Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombra- — Sigue al sello de $ 0,10 m|n. "F" número 174.751 — Viene del sello de $ 0.10 m|n. "F" N.° 174.750 — dos uno por cada parte, entendiéndose uno por cada parte o grupo que sostenga una misma disidencia, y quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán el tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por formalizado este contrato social, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo el original valorizarse con sellado de ley para su incripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — A. Reyno. — Fred Altpen. — Héctor Ferrini. — Angel Pallavicini. — Buenos Aires, Mayo 13 le 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11346-v.28 mayo.

JOSPE Y WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Salomón Jospe, de nacionalidad polaca, con domicilio en la calle Rincón N.° 353, don Salomón Wainer, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Belgrano N.° 4218, don Jacobo Teper, argentino, domiciliado en la calle Sarandí N.° 1477, don Francisco Schechter, checoeslovaco, domiciliado en la calle Canning N.° 537, don José Dembinek, polaco, domiciliado en la calle Rondeau N.° 4047 y don Jacobo Swiszez, polaco, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa N.° 466; todos de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en el estudio del Doctor Oscar Milstein, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída entre los otorgantes, la entidad, que girará bajo la denominación de "JOSPE Y WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación, venta y exportación de carteras y marroquinería fina y afines, así como todas otras actividades que se relacionen directa o indirectamente con esos rubros. — Esta sociedad sucede y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social de "Jospe y Wainer", integrada por los señores Salomón Jospe y Solomón Wainer, entidad constituída el 2 de noviembre de 1940, por plazo indeterminado, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1.° de septiembre de 1944, bajo el N.° 664, al folio 379 del libro 46 de Contratos Privados. — En virtud de este contrato dicha razón social se transforma en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo preceptuado por el art. 23 de la ley 11.645. — Segunda: — Tendrá un término de duración de cinco años, pudiendo prorrogarse ese plazo o disolverse por anticipado, por resolución tomada por mayoría de votos. — La vigencia del contrato se retrotrae al 1.° de marzo de 1946, a cuyo efecto se dan por aprobadas las operaciones sociales que se han efectuado desde esa fecha. — La sede social está instalada en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia N.° 2260, pudiendo trasladarse la misma, así como establecer representaciones y agencias en el interior y exterior de la República. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado y representado por mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una. — Los señores S. Jospe y S. Wainer aportan cada uno cuatrocientas noventa y ocho cuotas valor de $ 49.800, invertidas en maquinarias, herramientas, instalaciones, materia prima, mercaderías, útiles, cuentas a cobrar, cuyos valores y antecedentes resultan del inventario que firmado por todos los otorgantes integran el presente convenio. — Los socios Teper, Schechter, Dembinek y Swiszez aportan cada uno $ 100 moneda nacional en efectivo, siendo titulares de una cuota social, — (Continúa en el sello Nacional de $ 0,10 N.° 168.952 Letra F). — (Viene del sello Nacional de $ 0,10, N.° 168.949 Letra F). — cada uno. — Cuarta: — La Gerencia, representación y uso de la firma social, estarán a cargo indistinto de los señores Salomón Jospe o Salomón Wainer, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad, sin excepción alguna, en los términos del art. 16 de la ley 11.645. — En ese sentido usarán su firma personal en carácter de socios gerentes, a continuación de la fórmula "Jospe y Wainer S. R. L.". La firma social no podrá emplearse como garantía de obligaciones de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. — Los socios Teper y Schechter, tendrán a su cargo las tareas de oficina y venta de mercaderías; además el señor Schechter asumirá la custodia del depósito de materias primas y mercaderías; los socios Dembinek y Swiszez, tendrán a su cargo la dirección técnica del taller. — Los socios Teper, Schechter, Dembinek y Swiszez, no podrán dedicarse a otras actividades similares o ajenas al giro social, debiendo aplicar todo su tiempo disponible, celo y energías a la marcha progresiva de la entidad. — Quinta: — El ejercicio social concluirá el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los 30 días de vencido cada ejercicio se confeccionará el Inventario-Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: A) las mercaderías se cotizarán al precio de plaza. — B) las maquinarías, instalaciones, muebles y útiles se amortizarán en un 10 o|o. — C) los créditos morosos cuyo pago se encuentre pendiente de atraso en seis meses, serán castigados en un 10 o|o. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se retendrá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. — Se descontará otro 5 o|o para crear el fondo "reserva indemnizaciones ley 11.729". — El remanente se distribuirá entre

los socios del siguiente modo: el señor Jospe 42 o|o; el señor Wainer el 42 o|o, el señor Teper el 5 o|o, el señor Schechter el 3 o|o, el señor Dembinek el 4 o|o, el señor Swiszez el 4 o|o; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: — Para subvenir a sus gastos particulares, los socios retirarán con cargo a la cuenta de utilidades, las siguientes sumas mensuales: el señor Jospe y el señor Wainer $ 600 m|n. cada uno; el señor Teper $ 400 m|n.; el señor Schechter $ 250 m|n.; el señor Dembinek $ 350; el señor Swiszez $ 300 m|n. — De las utilidades líquidas que al final de cada ejercicio correspondieren a los señores Teper, Schechter, Dembinek y Swiszez, éstos se obligan a acreditar en su cuenta capital el 70 o|o del remanente que resulte, deducidos sus retiros mensuales. — Séptima: — En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios, señores S. Jospe y S. Wainer conjuntamente, quienes realizarán el activo y procederán a extinguir el pasivo, distribuyéndose el re. — (Continúa en el sello Nacional de $ 0,10, N.° 168.953, Letra F). — (Viene del sello Nacional N.° 168.952, Letra F). — de $ 0,10). — manente a prorrata del capital aportado. — En caso de que alguno de los socios, señores Teper, Schechter, Dembinek o Swiszez, se incapacitase físicamente para desempeñar sus tareas sociales por un lapso que excediese de 6 meses, dejará de pertenecer "ipso jure" a la sociedad a suyo efecto se le liquidará los haberes que le correspondieren en concepto de capital y utilidades. — Idéntico temperamento se adoptará en caso de fallecimiento o incapacidad jurídica de los nombrados socios. — Pero el ente social no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. — Octava: — A los efectos del art. 17 de la ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos todas las resoluciones que versen sobre asuntos ordinarios y en lo que se refiere a la aprobación de los balances. — Tales resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Novena: — La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato y cualquier desacuerdo entre socios, será sometido a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultades de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio, y las supletorias del Código Civil. — En un todo de acuerdo con las diez cláusulas que anteceden cuyas disposiciones se comprometen a cumplir conforme a derecho, las partes otorgantes firman el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Salomón Jospe. — Salomón Wainer. — José Dembinek. — Jacobo Teper. — Jacobo Swiszez. — Francisco Schechter.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 mayo-N.° 11360-v.27 mayo

DON ANTONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis; entre los abajo firmados: Don Guillermo María Sáenz Valiente, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos treinta; Doña Sara Becú de Zorraquín, viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle Parera número tres; don Luis Carmelo Vigiano, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos treinta; Doctor Horacio Zorraquín Becú, soltero, domiciliado en la calle Parera número tres; Doña Sara María Zorraquín de Robirosa, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Eduardo Schiaffino número dos mil veintinueve; don Ricardo Félix Alonso Ball, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos noventa y seis y Doña María Angelina Alonso Ball de Meadows, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Juncal número ochocientos sesenta y siete, los siete de nacionalidad argentina, vecinos de esta Ciudad y mayores de edad, convienen en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo los artículos siguientes: Primero: La denominación adoptada es "DON ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente con oficinas en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos treinta. — Segundo: El plazo de duración será de diez años, contados desde hoy. — Si antes de su vencimiento no fuere prorrogada, la sociedad entrará en liquidación, quedando desde ya aceptada la validez y prórroga de este contrato hasta la total liquidación de los negocios sociales. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de los negocios relacionados con la ganadería y agricultura, pudiendo también dedicarse a cualquier otro acto de comercio lícito que de común acuerdo resuelvan los socios emprender. — Para llenar sus fines, la sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las de Banco, seguros, capitalización o ahorro, prohibidas por el artículo tercero de la citada Ley, quedando especialmente facultada para: a) adquirir, enajenar o gravar por cualquier título, bienes inmuebles rurales o urbanos en cualquier punto de la República, así como muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones; b) constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales, incluso hipotecas y prendas; c) tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de Bancos, sociedades o particulares y aun de los mismos socios, con mención expresa del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito — (Continúa en el sello de $ 1,50 N.° 090.910 — F — Continuación del sello de $ 1,50 N° 090.909 — F — Industrial y demás establecidos o que se establezcan, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes, reglamentos o estatutos por los cuales se rijan, pudiendo aceptarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito; d) para dar dinero prestado, cuando no fuere necesario para las operaciones sociales; e) para solicitar créditos a plazo fijo o en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya facultad para ello; f) para efectuar con Bancos, Sociedades o particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito, warrants u otros comerciales; g) abrir cuentas corrientes y girar contra las mismas, efectuar depósitos y extraerlos; h) dar y tomar bienes inmuebles en locación por más o menos de seis años; i) aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general; j) para tomar parte en sociedades ya constituídas o constituirlas como socio, ya fueren anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, aportando el capital correspondiente y conviniendo sus condiciones; k) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; l) designar los empleados, fijar las remuneraciones, acordar habilitaciones o comisiones con cargo a gastos generales; m) estar en juicio como actora, demandada o querellante; n) y en general para emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en sesenta cuotas de diez mil pesos cada una, suscriptas íntegramente en la forma siguiente: Don Guillermo María Sáenz Valiente, treinta cuotas, pesos trescientos mil moneda nacional; Doña Sara Becú de Zorraquín, once cuotas, pesos ciento diez mil moneda nacional; Don Luis Carmelo Vigiano, seis cuotas, pesos sesenta mil moneda nacional; Doctor Horacio Zorraquín Becú, cinco cuotas, pesos cincuenta mil moneda nacional, Doña Sara María Zorraquín de Robirosa, cuatro cuotas, pesos cuarenta mil moneda nacional; Don Ricardo Félix Alonso Ball, tres cuotas, pesos treinta mil moneda nacional; y doña María Angelina Alonso Ball de Meadows, una cuota, pesos diez mil moneda nacional. — Los socios integran en este acto, la mitad del importe suscripto por cada uno de ellos, debiendo integrar el resto una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Quinto: Quedan designados gerentes administradores de la Sociedad los socios don Guillermo María Sáenz Valiente, doctor Horacio Zorraquín Becú, don Ricardo Félix Alonso Ball, don Luis Carmelo Vigiano y además don Carlos Antonio Robirosa, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos, para todos los actos y contratos que obliguen a la Sociedad, con excepción de la correspondencia Continúa en el sello de $ 1,50 N.° 090.911 — F — Continuación del sello de $ 1,50 N.° 090.910 — F — general y de los endosos en los documentos comerciales para depositarlos en las cuentas de la Sociedad, los cuales podrán firmar individualmente. — En esas condiciones quedan investidos del uso de la firma social y munidos de todas las facultades que como tales les conciernen y, especialmente de las expresadas en el artículo tercero de este contrato. — Los Gerentes al hacer uso de la firma social, antepondrán a su firma personal la denominación de la Sociedad, quedándoles prohibida usarla en nada extraño a la misma, ni comprometerla en fianzas u obligaciones de terceros, salvo para garantizar algún negocio directo en que la sociedad tuviere interés o fuera parte. — Sexto: Los gerentes quedan autorizados a actuar en otras actividades similares o no a las de la sociedad. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar según las disposiciones del Código de Comercio, llevará uno llamado "libro de actas" en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que tome o adopte la sociedad. También se asentarán en el mismo libro los acuerdos y resoluciones de interés especial que tomen o adopten los Gerentes. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octavo: Para los casos en que hubiere de resolverse cualquiera de los actos a que se refiere el artículo dieciseite de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirá el acuerdo previo de socios que representen por lo menos más de la mitad del capital. — A tal efecto y de acuerdo al artículo diecinueve de la misma Ley, se fija que cada cuota de diez mil pesos moneda nacional dará derecho a un voto hasta doscientos mil pesos de capital integrado y pasando esta suma, cada dos cuotas de capital dará derecho a un voto. — Noveno: Los balances anuales se practicarán al día treinta de Junio de cada año. — Al efectuarse el recuento e inventario de las haciendas y demás bienes de la sociedad, los gerentes tomarán su valor de costo de los mismos con que figuren en los libros, efectuando las amortizaciones que crean prudentes a las instalaciones, maquinarias, útiles, cereales y demás activo de la Sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital y el saldo, previa deducción de otras reservas que se creyeran prudentes constituir, se repartirá entre los socios en relación al capital integrado de cada uno o bien se pasará a cuenta nueva con destino a futuros dividendos. — Décimo: Practicado el balance, los Gerentes convocarán a los demás socios a una reunión especial a efecto de ser impuestos del mismo, el cual quedará a consideración de los socios por el término de quince días, dentro del cual deberán formularse las observaciones. — Vencido ese plazo, contado desde el día de dicha reunión, sin haber. Continúa en el sello de $ 1,50 N.° 090.912 — F — Continuación del sello de $ 1,50 N.° 090.911 — F —, se formulado observaciones, se considerará definitivamente aprobado. — Si se produjesen observaciones se citará nuevamente a los socios a otra reunión especial para tratarlas y serán dirimidas con el quórum y el voto de la mayoría establecida en el artículo octavo de este contrato. — Undécimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán los Gerentes, facultándoselos a obrar en la forma establecida en el artículo quinto de este contrato y munidos de las facultades expresadas en el artículo tercero. — Expresamente quedan facultados para enajenar los bienes muebles e inmuebles, pudiendo hacer las enajenaciones por entero o en lotes, al contado o a plazos, en remate o particularmente, hipotecar bienes por cualquier plazo para facilitar su venta, deducir acciones judiciales, reales y personales, demandar y ejecutar a deudores, hacer quitas, transar, cobrar, percibir, cancelar, derechos reales, ceder y transferir derechos y créditos, conferir mandatos, revocarlos y otorgar y firmar la documentación pública y privada que se ofrezca. También podrán hacer renovaciones y amortizaciones y contraer las nuevas obligaciones que reputen necesarias para facilitar la liquidación; firmar como libradores, aceptantes, girantes, avalistas o endosantes, letras de cambio, pagarés a la orden, vales y avales, usando la firma con el aditamento "en liquidación". — En asamblea de socios se acordará el plazo en que deba quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en aquella sazón. — Duodécimo: Con el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social, de acuerdo a lo establecido al final del artículo octavo de este contrato, la sociedad podrá ser disuelta o liquidada en cualquier tiempo si de algún balance resultan pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital. — Décimo Tercero: Cualquiera duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. — Al aceptar el cargo los árbitradores, deberán designar un tercero para actuar solamente en caso de discordia; de no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la persona que desempeña entonces el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y la costas serán a cargo de la parte vencida. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil en el orden expresado. — Bajo los artículos que anteceden las partes dejan constituí. — Continúa en el sello de $ 1,50 N° 090.913 — F — Continuación del sello de $ 1,50 N.° 090.912 — F — da esta Sociedad firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Ricardo Alonso Ball. — L. C. Vigiano. — G. Sáenz Valiente. — Angelina A. B. de Meadows. — Sara Zorraquín de Robirosa. — Horacio Zorraquín. — Sara Becú de Zorraquín.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.21 may.-N.° 11359-v.27 may.

TALLERES LAMADRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 275. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: doña Sarah Jorba de Gómez, que firma "Sarah J. de Gómez", española, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; don Casimiro Agustín Gómez, que firma "Casimiro A. Gómez", argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; don Francisco Vicente Urdapilleta, que firma "F. V. Urdapilleta", argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal mil novecientos treinta y ocho; don Sergio Chiappori, que firma "S. Chiappori", argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete; don Ricardo Fernández Quesada, que firma "R. Fernández Quesada", argentino, casado, domiciliado en la calle Vidt número dos mil cincuenta y dos; don Carlos Magno, que firma igual, italiano, casado, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número mil

ciento treinta y nueve; y don Bartolomé Druetta, que firma igual, italiano, casado, domiciliado en la calle Pareja número tres mil veinte, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES LAMADRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto social es dedicarse a explotar el ramo de carpintería mecánica de obras y rural y sus actividades conexas y afines, compra, industrialización y venta de maderas de todas clases y estados, mueblería, decoración y todos los actos de comercio que directa o indirectamente se relacionen con los mismos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador Argentino de Inversiones Bancarias y otros similares, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña Sarah Jorba de Gómez, quinientas cincuenta cuotas; don Casimiro A. Gómez, ciento diez cuotas; don Francisco Vicente Urdapilleta, quinientas noventa y ocho cuotas; don Sergio Chiappori, ciento diez cuotas; don Ricardo Fernández Quesada, treinta y seis cuotas; don Carlos Magno, sesenta cuotas; y don Bartolomé Druetta, treinta y seis cuotas; de las que han integrado ya el cincuenta por ciento o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, tan pronto como se inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Casimiro A. Gómez, Francisco Vicente Urdapilleta, Sergio Chiappori y Ricardo Fernández Quesada, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente. — Para cualquier operación cuyo monto exceda de cinco mil pesos moneda nacional se requerirá la firma conjunta de los Gerentes señores Casimiro A. Gomez y Francisco Vicente Urdapilleta, o la de uno de éstos con otro cualquiera de los demás Gerentes. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Del remanente de las utilidades se abonará un interés del ocho por ciento al capital integrado por los socios, y el remanente que quedare, será distribuido entre los socios, en la siguiente proporción: a doña Sarah Jorba de Gómez el dieciséis por ciento, a don Casimiro A. Gómez el seis por ciento; a don Francisco V. Urdapilleta, el dieciocho por ciento; a don Sergio Chiappori el diecisiete por ciento; a don Carlos Magno el diecisiete por ciento; a don Ricardo Fernández Quesada el trece por ciento; y a don Bartolomé Druetta el trece por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la conformidad de socios, que representen mayoría de cuotas de participación suscriptas, de lo que se dejarán constancia en un libro de "Actas" suscripto por todos los presentes. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad física o legal, sus herederos causa habientes o representantes legales deberán nombrar un representante único, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días, los socios decidirán por simple mayoría de votos, sobre la conducta a seguirse en cada caso particular que se presente. — En el caso de que se resolviese devolver capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, éstos deberán esperar hasta que se practique el balance general ordinario, salvo que la sociedad resolviera practicar un balance especial. — Octava: En caso de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes por simple mayoría resolverán las cuestiones que se plantearen. — Novena: A los efectos de cualquier notificación, los socios dejan constituído domicilio especial, en los mismos indicados al principio de esta escritura. — En consecuencia, dejan los comparecientes constituída esta sociedad, en la forma expresada, obligándose al leal cumplimiento del contrato celebrado conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Sarah J. de Gómez. — Casimiro A. Gómez. — F. V. Urdapilleta. — S. Chiappori. — R. Fernández Quesada. — Carlos Magno. — Bartolomé Druetta. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trece de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Talleres Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, de la serie F., números ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y seis; ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y siete; y el presente número ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y ocho; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: "Ricardo — sociedades — Fernández" y Entrelíneas "que": Todo vale. — Honorarios $. 1.032 (Dec.-Ley N.° 30.440|944). — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.21 mayo-N.° 11.513-v.27 mayo

"CARIGUAL",

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 1946, reunidos los señores: Rafael Amancio Alcorta, argentino, casado, Juan Antonio Caccavari, argentino, casado; Nicolás Gulle, italiano, casado, y Eduardo Rimondino, argentino, soltero todos mayores de edad y domiciliados en la calle Sarmiento N.° 1574, resuelven constituir una sociedad mercantil con arreglo a la Ley N.° 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación "CARIGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta capital, calle Sarmiento N.° 1574, cuya duración se fija en Cincuenta años. — Segunda: El objeto de la sociedad es: la extracción, industrialización y Comercialización de minerales en general, como ramo principal, y como accesorio: labores agrícolas. — Sin que constituya su objeto, la sociedad podrá: adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por cualquier título o razón, así como venderlos, hipotecarlos, darlos en pago o de cualquier forma gravarlos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; celebrar contratos de locación o de toda otra naturaleza y realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades o bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Mendoza, pudiendo solicitar y tomar préstamos de los mismos; hacer toda clase de depósitos, abriendo las pertinentes cuentas, retirarlos o girar contra ellos; descontar letras, pagarés o vales; aceptar bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; otorgar recibos de deudas o cancelaciones de hipotecas y otorgar y firmar cuantas escrituras públicos o documentos privados fueren precisos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Asimismo, la sociedad podrá patentar inventos o registrar marcas de comercio, como también adquirirlas de terceros o de sus propios socios. — Tercera. — El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional cada una en que se justiprecian las maquinarias, rodados y mercaderías que se detallan en el inventario que forma parte de este contrato y aportado por los socios en número de veinticinco cuotas cada uno de ellos. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios indistintamente, como así también el uso de la firma social, la que se utilizará únicamente para fines sociales, no pudiendo los socios en nigún caso, dar garantías ni fianzas en nombre de la Sociedad. — Quinta: Sin perjuicio de los balances que se practicará mensualmente, al finalizar cada ejercicio o (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N° 272.222 F.). — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N° 272.224 F) sea el 30 de abril se practicará el Balance General e Inventario, para hacer la distribución de las utilidades líquidas proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal y del veinticinco por ciento para aumentar el capital, igualmente en forma proporcional. — El importe que corresponde retirar a cada uno de los socios, no podrá ser exigido por los mismos hasta después de transcurridos tres meses de la fecha del balance general. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes del fallecido o incapaz, nombrarán un representante a satisfacción de los socios en quien unificarán su personería y que actuará en reemplazo del difunto o incapaz con idénticos deberes y obligaciones. — Para el caso de que los derecho habientes del socio fallecido o incapaz, optaran por retirarse de la sociedad, los socios restantes tendrán opción para adquirir a su valor nominal, las cuotas del fallecido o incapaz, debiendo liquidarse el resto de sus haberes según lo dispuesto en la cláusula quinta. — Séptima: Si en algún ejercicio resultaran pérdidas que alcazaran el cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que en éste o en cualquiera otro caso, se practicará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Octava: Toda cuestión no prevista, será resuelta conforme a la ley N.° 11.645 y a los Códigos respectivos. — Novena: Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose este único documento en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.21 mayo-N.° 11545-v.27 mayo

IGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Alberto Juan Labourdette, que usa indistintamente los nombres de "Alberto J. Labourdette" o "A. J. Labourdette" y firma "A. Labourdette"; Diego de la Sota, que firma "D. de la Sota" y Sixto Ricardo Silva, que firma "R. Silva", todos mayores de edad, de estado casados, de nacionalidad argentinos y domiciliados en esta Capital, calles Cangallo tres cientos ochenta, Rioja mil ciento ochenta y Baradero ciento cuarenta y dos, respectivamente, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a los siguientes artículos que constituyen su contrato social. — Primero: — A contar desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de "IGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: — El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: — El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, prorrogándose automáticamente por nuevos períodos de cinco años y así sucesivamente si ninguno de los socios, con sesenta días de anticipación a cada vencimiento, manifestare a los demás socios y por escrito su voluntad en contrario. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la elaboración, transformación, comercialización o industrialización de perfumes y artículos de perfumería y tocador, así como el comercio de los productos de fabricación propia o ajena, todo ello por vía de adquisición, comisión, compra-venta, consignación o representación, continuando los negocios de la firma que bajo el rubro de "Igor Cosméticos Argentinos" y a nombre de Alberto J. Labourdette funciona en el lugar indicado como domicilio actual de la Sociedad, cuyo activo y pasivo adquiere la Sociedad por este acto como se dirá más adelante. — A tal efecto podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, celebrar contratos de compra-venta, o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o de industria afines a su objeto o celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, Nacional del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, entendiéndose que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: — El capital social lo constituye la suma de ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por ochenta y dos cuotas de un mil pesos cada cuota, que subscriben los socios en la siguiente forma y proporción: — Treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos el socio señor Labourdette; treinta cuotas o sean treinta mil pesos el socio señor de la Sota, y quince cuotas o sean quince mil pesos el socio señor Silva. — La integración del referido capital la realizan los socios en la siguiente forma: — el señor Labourdette y el señor de la Sota, mediante la transferencia que por este acto realizan a favor de la Sociedad del expresado negocio "Igor, Cosméticos Argentinos", cuyo activo formado por los rubros "Mercaderías, Marca, Fórmulas, Deudores Varios e Instalaciones, Muebles y Utiles", transfieren a la misma conforme al Balance que en copia firmada se agrega, practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y que arroja un capital líquido de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, que es el valor por el que se realiza la transferencia, careciendo de pasivo y correspondiendo el mencionado activo en la proporción de treinta y siete mil pesos al Señor Labourdette, suma que constituye la totalidad de su aporte y subscripción de cuotas; veinte mil pesos el Señor de la Sota, cantidad que constituye parte de su aporte social completando la totalidad del mismo con la de cinco mil pesos que en dinero efectivo integra en este acto y con la de cinco mil pesos que se obliga a integrar en efectivo dentro de los noventa días de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio, totalizando así la integración de treinta mil pesos en cuotas que deja

subscriptas y el señor Silva integra su subscripción de quince mil pesos en cuotas, mediante la entrega ya efectuada a esta Sociedad de mercaderías por valor de cinco mil pesos según detalle que en copia firmada se agrega, cinco mil pesos los integra en este acto en dinero efectivo y los cinco mil pesos restantes se obliga a integrarlos en efectivo dentro de los noventa días de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — En consecuencia los señores Labourdette y de la Sota, transfieren a la Sociedad el activo del negocio mencionado, que carece de pasivo y le transmiten todos los derechos respectivos que la Sociedad acepta, respondiendo los transmitentes por la evicción y saneamiento de lo transferido, quedando todos los socios solidariamente responsables y obligados por el valor atribuído a los bienes aportados y no consistentes en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: — Tanto las utilidades como las pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de cada socio. — Entrando en disolución o liquidación la Sociedad ya sea por vencimiento del plazo de duración o por acuerdo unánime de los socios se procederá, de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio, a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Ningún socio podrá transferir su cuota a un tercero extraño a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, los que dentro de los treinta días podrán ejercer el derecho de retracto. — Las transferencias entre socios, sólo requieren las formalidades que exige la ley. — Séptimo: — Falleciendo alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, la que continuará su giro hasta su liquidación o disolución y los representantes de herederos de socios fallecidos no tendrán voz ni voto, limitándose su función a la mera vigilancia y fiscalización de los negocios sociales. — Octavo: — La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Silva, quien en calidad de Gerente y en uso de la firma social obrará en nombre y representación de la misma en la forma que a continuación se determina: — A) Para que obrando el Gerente por sí solo, entienda y resuelva en todos los asuntos de mero trámite y firma de la correspondencia ordinaria; tome y despida empleados y todo el personal necesario para el desarrollo de las operaciones sociales, fijándoles los sueldos, salarios o remuneraciones que considere convenientes; represente a la Sociedad ante todas las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Reparticiones, Instituciones Autárquicas y toda otra que pudiere corresponder y presentarse además ante las Autoridades Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en nombre de la Sociedad ya sea como actora, demandada, querellante o tercerista haciendo uso de todas las facultades necesarias para la mejor defensa de los intereses sociales, incluso aquéllas que por ley requieren poder especial. y B) Para que obrando el Gerente en unión de uno cualquiera de los otros socios hagan uso de todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo garantir o afianzar actos de terceros o contratos que no provengan de operaciones sociales, y en general, ajenas a la Sociedad. — A tal efecto podrán realizar todas las operaciones establecidas en el artículo cuarto, pudiendo a tal efecto dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantía real o personal, al plazo y tipo de interés que convengan, comprar inmuebles hipotecados tomando a su cargo la Sociedad el gravamen que reconocieran; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales y Particulares, sociedades o establecimientos de crédito, aceptando las disposiciones de sus estatutos, reglamentos o cartas orgánicas, abrir y cerrar cuentas corrientes, girando sobre fondos depositados a nombre de la Sociedad, solicitar créditos en cuenta corriente o con caución o prenda de títulos y cosas muebles, firmando las garantías respectivas, renovar las obligaciones que se contraigan; hacer novaciones; firmar o endosar cheques, vales, pagarés, giros, letras de cambio, liquidaciones o cuantos documentos fuere menester; realizar operaciones hipotecarias, ya sea en dinero efectivo o en bonos o cédulas, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario y cualesquier otros Bancos Oficiales o Particulares, así como las sociedades de préstamos particulares o personas, aceptando todas y cada una de las disposiciones de sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, así como las condiciones y cláusulas que imponen las entidades o los particulares prestamistas en las escrituras de préstamos hipotecarios, cobrar y percibir sus importes y dar recibos, aceptar libramientos, endosarlos, negociarlos, darlos en prenda para garantir anticipos en dinero que se les acordare con garantía sobre los bienes sociales; comprar y vender bienes inmuebles, otorgando y firmando las respectivas escrituras de adquisición y enajenación, percibiendo y pagando sus importes, tomando y dando posesión y cancelando las hipotecas que se constituyeren; firmar escrituras públicas de rectificación, declaratorias o aclaratorias de otras anteriores; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y en general realizar todos los actos o diligencias necesarias para la mejor administración de la Sociedad, ya que las facultades precedentemente enumeradas son sólo enunciativas de lo que el Gerente conjuntamente con un socio pueden hacer, pero no limitativas. — Noveno: — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior y para el caso de impedimento del Gerente, éste será reemplazado por uno cualquiera de los otros socios, quien actuará solo o conjuntamente con el otro socio según los casos y forma indicada, sin necesidad de tener que justificar ante terceros la causal del impedimento del Gerente. — Décimo: — El ejercicio social comienza el primero de Septiembre y termina el treinta y uno de Agosto de cada año. — Mensualmente, al último día hábil de cada mes, el Gerente presentará por escrito a los demás socios un amplio informe sobre el movimiento y operaciones sociales, el que será transcripto en el libro de Acuerdos Sociales, en el que firmarán los socios para constancia. — Anualmente, al treinta y uno de Agosto de cada año, el Gerente practicará el inventario y balance general de la Sociedad, que será sometido a los socios por quince días hábiles posteriores a su confección y se considerará aprobado si dentro de ese plazo no se hubiese formulado observación por escrito. — En cualquier momento el Gerente deberá practicar un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance general se reservará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social; un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial hasta llegar al quince por ciento del Capital Social y el remanente que quedare, será distribuído entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con determinación individual, en el Libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por el socio o socios que las formularen. — Dicho Libro de Acuerdos Sociales deberá ser rubricado por el Registro Público de Comercio. — Undécimo: — Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año o toda vez que un socio lo solicitare, considerándose constituída legalmente la Asamblea con la asistencia de socios que representen la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea. — Cada cuota dará derecho a un voto. — La Asamblea será convocada por el Gerente mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios y será presidida por el socio que designe la mayoría, actuando otro socio de Secretario, el que asentará en el Libro de Acuerdos Sociales las resoluciones que se adopten firmándose el acta respectiva por todos los socios presentes. — Los referidos acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la Sociedad y en ningún caso podrán los terceros exigir la exhibición del libro o de los acuerdos tomados. — Duodécimo: — Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación y aplicación de este contrato durante su vigencia como en su disolución, liquidación o partición será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo la resolución que recaiga inapelable y obligatoria. — Para todo lo que no esté explícitamente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conexas del Código de Comercio. — Déjase constancia que conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de establecimientos comerciales se han publicado avisos en el "Boletín Oficial" y diario "Poder y Justicia", ambos de esta Capital, del primero al cinco del corriente mes, no existiendo oposición ni reclamación por acreedor alguno sobre la transferencia de negocio que se opera por el presente. — Bajo las cláusulas que preceden dejan los socios instrumentada la constitución de la Sociedad mencionada y formalizada la transferencia de negocio a favor de la misma, obligándose con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de lo pactado. — De conformidad se subscribe el presente en un ejemplar extendido en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie F., números doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro al doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, cuyo primer sello se repondrá con el impuesto de sellos correspondiente a la operación que se instrumenta. — A. Labourdette. — R. Silva. — D. de la Sota. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.21 mayo-N.º 11349-v.27 mayo.

"E. FRESCHI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 685 R. I. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Eugenio Freschi, que firma "E. Freschi", casado en primeras nupcias con doña Rosa Terragno, hijo de don Angel Freschi y de doña Carolina Pezza italiano, naturalizado argentino, nacido el nueve de agosto de mil ochocientos setenta, y sus hijos don Angel Raúl Freschi, que firma "A. R. Freschi", casado en primeras nupcias con la señora Esther Armida Lariguet, argentino, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos seis, y don Norberto Oscar Freschi, que firma "N. O. Freschi", casado en primeras nupcias con la señora Lilia Elsa Otero, argentino, nacido el doce de julio de mil novecientos trece, domiciliados en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil ochocientos setenta y tres, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen explotando en común un negocio de fabricación de artículos de vidrio, establecido actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes números mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y tres, y habiendo convenido entre ellos, asociarse para igual objeto, vienen por medio de la presente a celebrar el respectivo contrato, al que le dan el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el que subordinan al cumplimiento de las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: A contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente, queda constituída entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos de vidrio y afines en general y también a Comisiones, Consignaciones y representaciones en general, en todos los ramos de comercio. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de: "E. FRESCHI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio social y asiento principal de sus negocios se fija en esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes número mil ochocientos setenta y tres, sin perjuicio de las sucursales y agencias que los asociados creyeren conveniente establecer tanto en esta Capital, como en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto íntegramente y en la siguiente forma: El señor Eugenio Freschi treinta y y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional; don Angel Raúl Freschi, veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional; y don Norberto Oscar Freschi, veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional, representado todo por los bienes del negocio que en común venían explotando y de conformidad con el balance practicado, que en copia firmada por los socios se agrega a la presente escritura y arroja un activo líquido de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que pasa a ser de la exclusiva pertenencia de la sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, la que asimismo toma a su exclusivo cargo, con todos sus inherentes derechos, acciones y obligaciones, todo el activo y pasivo del negocio de referencia. — Quinta: El tiempo de duración de la presente sociedad será de Cincuenta Años y empezará a contarse desde la indicada fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los tres asociados, pero dicha gerencia así como el uso de la denominación social, será ejercida y usada por el socio señor Eugenio Freschi solamente y por los otros dos asociados señores Angel Raúl Freschi y Norberto Oscar Freschi conjuntamente, en ambos casos con las facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la forma expresada los tres asociados, dirigirán los negocios sociales con amplias facultades. — No podrá ninguno de los socios emplear la firma social en negocios ajenos a sus fines y objeto, así como tampoco en garantías o documentos de favor. — Los socios en el cargo de la administración o en el uso de la firma en la forma pre-establecida a más de los actos propios de la naturaleza del negocio de acuerdo a la ley podrán: a) Adquirir para los objetos de la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito, con o sin garantías reales, toda clase de bienes muebles, inmuebles, útiles, títulos y acciones y enajenarlos a título oneroso, prenda comercial, industrial, civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión material del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero y valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad o durante la vigencia de ella. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y de todas las sucursales y agencias de los mismos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos y privados, girar en descubierto, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal en cada caso. — d) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantías necesarias y retirarlos en su oportunidad. — f) Constituir y aceptar derechos reales de cualquier naturaleza y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j)

Formular protestos y protestas, hacer denuncias y solicitar secuestros. — k) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Dirección General de Aduanas, Comité de Exportación, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus dependencias, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos de la Nación, Cámaras de Alquileres, Tribunales de Faltas, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos y gestiones que fueren menester. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el giro y desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: Además de los libros que la sociedad está obligada a llevar, llevará un llamado "Actas", en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones que los socios estimen necesarios. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder ni total ni parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, así como tampoco ninguna persona extraña podrá ingresar a la misma, sin el consentimiento en ambos casos de socios que representen el cincuenta por ciento del capital. — Novena: Los hijos legítimos de los asociados que ahora existen o que llegaren a existir, una vez alcanzada la mayoría de edad o que fueran emancipados, por sus padres para ejercer el comercio, podrán ingresar como socios a la sociedad, ya sea aportando nuevas cuotas que no excedan el veinte y cinco por ciento del capital social o ya sea adquiriendo hasta el cincuenta por ciento de las cuotas de sus progenitores. — Décima: Anualmente o sea el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general que considerarán los socios dentro de los treinta días y serán aprobados por simple mayoría de cuotas. — Para la ejecución de sus balances se seguirán las siguientes normas: Primero: Las mercaderías se calcularán al precio de costo. — Segundo: Las instalaciones, muebles y útiles y maquinarias se calcularán con una depresión que fijarán de común acuerdo los socios y nunca superior al calculado en el último balance. — Tercero: Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. — De las utilidades líquidas y realizadas, se tomarán: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento que prescribe la ley. — Constituída esta reserva se proseguirá a crear un fondo de previsión hasta el treinta por ciento del capital social, a razón del cinco por ciento anual de las reservas líquidas y realizadas. — Cuarto: El remanente que resulte será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los asociados en la misma proporción. — Undécima: Si alguno de los balances generales que se realicen arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, los asociados por simple mayoría de cuotas, podrán decidir su liquidación que se efectuará en la forma que decidan por simple mayoría de votos. — Duodécima: Si ocurriera la inhabilitación, incapacidad, quiebra o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, quienes deberán unificar su representación, sin que éstos tengan intervención directa en la administración y sí, sólo tendrán el derecho que les acuerda el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio. — Dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, deberá practicarse un balance general de los negocios sociales. — No conviniendo a los herederos la continuación de los negocios sociales se les reintegrará el haber que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del cinco por ciento anual sobre saldos. — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos, a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado o documento notarial, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole lo que le correspondiere de acuerdo al balance próximo que deberán practicarse, en la siguiente forma: veinte por ciento a los sesenta días siguientes al balance y el saldo en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el interés del cinco por ciento anual, sobre saldos; o b) la disolución de la sociedad. — Décima Cuarta: La sociedad, con el acuerdo unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de tipo jurídico admitido por el Código de Comercio y sus leyes complementarias. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia y liquidación de la sociedad, con relación a los negocios sociales, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo éstos antes de laudar nombrar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será acatado, no pudiendo interponerse recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. — El fallo de los amigables componedores y del tercero por éstos nombrados, deberá producirse dentro de los treinta días de su designación. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "E. Freschi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Juan Sisterna y don José Vázquez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Freschi. — A. R. Freschi. — N. D. Freschi. — Tgo.: Rodolfo J. Sisterna. — Tgo.: José Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: G. Sciurano Castañeda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "E. Freschi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos debidamente habilitados números cero diez y nueve mil seiscientos treinta y ocho y sus correlativos al cero diez y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis. — G. Sciurano Castañeda. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 may.-N.º 11228-v.27 may.

CURTIEMBRE "LA ESTRELLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por 5 días: Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que en el expediente "Curtiembre "La Estrella", Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia cuotas" se ha ordenado la publicación del siguiente contrato: — "Entre los Señores Luis Pini, de nacionalidad argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, con domicilio en la calle Puán cuatrocientos setenta y siete de la Capital Federal; Fernando Fábrega, de nacionalidad argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en la calle Magdalena tres mil quinientos veinticinco, del Partido de Cuatro de Junio y Alberto F. Facciuto, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Varela ciento cincuenta de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la CURTIEMBRE "LA ESTRELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos doce, al folio doscientos cuarenta y seis del Libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como asimismo las ampliaciones del mismo inscriptas con fecha 22 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos setenta y nueve al folio doscientos veintidós del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Primero Los Señores Socios Luis Pini y Alberto F. Facciuto, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de la ampliación de contrato de fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, aceptan el retiro de la Sociedad solicitado por el otro socio Señor Fernando Fábrega. — Segundo: Las cien cuotas capital, de cien pesos cada una, que posee el Señor Fábrega y que representa Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, son tomadas por los Señores Pini y Facciuto, por partes iguales, es decir cincuenta cuotas cada uno, cuyo importe recibe en efectivo en este mismo acto el Señor Fernando Fábrega. — Bajo las cláusulas que anteceden, quedan modificados los contratos a que se hizo referencia, firmando de conformidad todos los socios, autorizando al Señor Luis Pini para gestione su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Fernando Fábrega. — Fdo.: Luis Pini. — Fdo.: Alberto F. Facciuto. — Buenos Aires, Abril 13 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 mayo-N.º 11390-v.27 mayo

«MADERERA DEL OESTE»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría Allende, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los al final firmados, señores don José Casal, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, por una parte, y por la otra, doña Aída Martínez Vallejo, de nacionalidad argentina de estado civil soltera, ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Ley 11.645), y bajo las condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de «MADERERA DEL OESTE», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene como domicilio real y legal el de su establecimiento, calle Segurola número ochocientos dos de esta Capital, el que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país o extranjero con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. — Segundo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo sin embargo denunciarla cualquiera de los socios, después del treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho pero siempre con un aviso de seis meses dado al otro socio mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad es la importación, exportación y venta en todo el territorio de la República de maderas nacionales y extranjeras, artículos sanitarios, pinturas en general y de todo otro negocio lícito que en lo sucesivo los socios creyeren conveniente emprender y que propenda al mayor desarrollo de la sociedad, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la misma. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 70.000.— m|n. de c|l.) subdividido en setecientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.— m|n. de c|l.), cada una, totalmente integrado y representado por los muebles, útiles y mercaderías que posee actualmente en existencia la firma y que se detallan por separado en el inventario adjunto, firmado por ambos socios. — El capital social es integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas Cuotas o sea la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio Don José Casal, y Trescientas Cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por la socia Doña Aída Martínez Vallejo. — Sexto: Los socios sólo podrán disponer de sus cuotas, por venta o cesión, requiriéndose para ello la anuencia y conformidad del otro socio sin cuyo requisito será nula toda transacción al respecto. — Séptimo: Será Gerente Unico de la sociedad, el socio don José Casal, con facultades amplísimas y plenos poderes en la administración y demás actos de la sociedad, en consecuencia podrá resolver, autorizar y llevar a término todos los negocios sociales, como toda clase de actos y contratos que constituyen los fines de la sociedad, pudiendo hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transferir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, celebrar toda clase de contratos para adquirir y transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, aceptar y constituir toda clase de derechos reales, hacer donaciones, abrir cuentas bancarias girando en las mismas contra fondos existentes o en descubierto, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, aceptar depósitos, aceptar fianzas o prendas agrarias o civiles, realizar toda clase de gestiones o contratos con los Gobiernos Nacional, Provinciales, y Municipales, así como con las Reparticiones Autónomas y gobiernos extranjeros, comprar, arrendar, administrar o tomar en explotación cualquier industria maderera, aserraderos, obrajes de maderas para uso industrial o combustible, fábricas de pinturas y de artículos sanitarios en general, instalar plantas industriales para la manufactura de maderas, fabricación de pinturas o artefactos sanitarios, solicitar dinero en préstamo a particulares con garantías reales o de la sociedad, operar en cualesquiera instituciones de créditos oficiales o privadas, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en el País o el Extranjero y realizar cuantos más actos de administración crea convenientes para el mejor desenvolvimiento y éxito de la sociedad. — Octavo: El socio Gerente percibirá un sueldo de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mensuales independientemente de las utilidades que le correspondan de los negocios sociales. — Noveno: Al treinta de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete y en lo sucesivo en la misma fecha de cada año, se practicará un balance de la sociedad debiendo destinarse un cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento (10 o|o), del capital social. — Se harán amortizaciones y reservas usuales, y las ganancias líquidas que resulten serán divididas y repartidas en forma proporcional al aporte de cada socio. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de alguno de los socios. — Los sucesores del pre-muerto o incapacitado podrán optar, a) Por el reembolso del haber que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviere practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Undécimo: El presente contrato realizado en documento privado será presentado de inmediato para su inscripción ante el Registro Público de Comercio, quedando autorizado por las partes para realizar las gestiones pertinentes el señor Dn. Reinaldo Rico Contreras. — Duodécimo: Para cualquier diferencia que se suscitare entre las partes con motivo de este contrato, las mismas se someten y aceptan únicamente la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, haciendo renuncia voluntaria de su fuero si lo tuvieren y a cuyo efecto constituyen domicilio real y legal ambos contratantes en la Diagonal Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, piso sexto departamento sesenta y dos, de esta Capital. — Bajo las doce cláusulas que anteceden déjase perfeccionado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social «Maderera del Oeste», Sociedad de Responsabilidad Limitada», sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y disposiciones concurrentes del Código de Comercio con arreglo a derecho. — Estando en un todo de acuerdo con lo precedentemente estipulado se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto uno para cada parte, en los sellados nacionales números Un millón doscientos sesenta mil doscientos sesenta y uno, Un millón doscientos sesenta mil doscientos sesenta y dos, Un millón doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres y Un millón doscientos sesenta mil doscientos sesenta y cuatro en fecha y lugar ut-supra. — Sobreborrado. «Un Mil». Vale. — José Casal. — Aída Martínez Vallejo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.21 mayo-Nº 11.330-v.27 mayo

BIELLA HILANDERIAS PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores, Armando Cerruti, casado, italiano, domiciliado en la calle Fernández de Enciso cuatro mil cuatrocientos veintidós; Humberto José Pontrémoli, casado, italiano, domiciliado en la calle Canning mil cincuenta y ocho; y Francisco Gómez Castelo, casado, español, domiciliado en la calle Canning mil cincuenta y ocho, todos comerciantes y mayores de edad, se conviene en su calidad de únicos socios componentes de la sociedad comercial: "BIELLA HILANDERIAS, PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos cuarenta y seis del libro nueve, con fecha veinticinco de abril del corriente año, modificar la primera parte de la cláusula sexta de dicho contrato que dice: "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Armando Cerruti, y la administración se ejercerá por intermedio de los socios señores Humb'rto José Pontrémoli y Armando Cerruti, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y a quienes por este acto se le designa gerentes y podrán ejercerla con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas", en la forma siguientes: "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Armando Cerruti, y la administración se ejercerá por intermedio de los tres socios señores Pontrémoli, Gómez y Cerruti, quienes tendrán el uso de la firma social y a quienes por este acto se les designa gerentes y podrán ejercerla con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Sin embargo solamente será necesaria la firma conjunta de dos de ellos para suscribir cualquier acto u obligación de la sociedad así como para ejercer la administración general de la misma....." — En cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto se suscribe la presente modificación de contrato, en sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números: el original, ciento sesenta y cinco mil noventa y cuatro, y las tres copias; ciento sesenta y cinco mil noventa y cinco, ciento sesenta y cinco mil noventa y seis y ciento sesenta y cinco mil noventa y siete respectivamente, quedando una copia en poder de cada uno de los socios, y el original en poder del Dr. Atilio H. Bozzalla, quien estará facultado para correr con todos los trámites correspondientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Humberto J. Pontrémoli. — Armando Cerruti y Francisco Gómez Castelo

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11395-v.28 mayo

AMERIXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Srs. Wolf Weindrach y Dr. Jacobo Wainer, mayores de edad, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio en la calle Guido N.° 1982 y Campichuelo N.° 826 respectivamente, se conviene la realización del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Art. 1.°) Bajo el nombre de AMERIXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645, de la que forman parte como socios los Srs. Wolf Weindrach y Dr. Jacobo Wainer. — Art. 2.°) La Sociedad se dedicará a los negocios de exportación importación en general por cuenta propia y ajena y representaciones en general del país y extranjero y operaciones afines, habilitando con tal efecto sus escritorios en la calle Avda. R. S. Peña N.° 825, Escritorios 518 al 520. — Art. 3.°) El capital de la Sociedad será de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) dividido en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) suscriptas por los socios mencionados en cinco cuotas cada uno de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sean Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—). — Art. 4.°) Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa (90) días posteriores. — Art. 5.°) La duración de la Sociedad será de cinco años pero podrá disolverse con anticipación por resolución unánime de los asociados. — Art. 6.°) El capital podrá ser aumentado hasta Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) en cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesen padrán ser admitidos nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Art. 7.°) La Sociedad será administrada por los Gerentes, Sres. Wolf Weindrach y Dr. Jacobo Wainer; representarán a la Sociedad en todos sus actos y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Así podrán, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — d) representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional o Provinciales. — Art. 8.°) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las |||. (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 N.° 227.267 -E- (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 N.° 227.266 —F— |||. Operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Art. 9.°) Anualmente se formulará al 31 de mayo un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de realizado, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el Art. 412 del Código de Comercio. — De la aprobación de este balance se dejará constancia en el libro de Inventarios. — Art. 10.°) De las utilidades líquidas se destinará: 1.° — Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2.° — Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3.° — El saldo se distribuirá en partes iguales (50 % a cada socio); 4.° — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales (50 % a cada socio). — Art. 11.°) Los gerentes percibirán un sueldo con imputación a gastos generales el que quedará determinado por acta suscripta por todos los socios. — Art. 12.°) La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio muerto, podrán optar: 1.° — por continuar participando en la Sociedad a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2.° — ceder a los socios supérstites, las cuotas por el valor que resulte en el último balance aprobado por la Sociedad suscripto por el causante. — Art. 13.°) Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad por su sola voluntad dentro de los primeros cinco años, salvo la aprobación unánime de los demás socios. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — Art. 14.°) La liquidación de la Sociedad se resolverá por voluntad de los socios que representen el 75 o|o del capital. — La liquidación se cumplirá por los socios gerentes, quienes mantendrán su condición de tales hasta el término de la misma. — La liquidación en todos los casos no podrá exceder de un plazo de doce meses. — Art. 15.°) La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones adoptadas que hagan al interés de los socios o de uno de éllos, frente a la Sociedad o de la Sociedad a terceros. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Jacobo Wainer. — Fdo.: Wof Weindrach.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo-N.° 11564-v.31 mayo

ARMANDO DOUBLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Malina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Eugenio Armando Doublet, que también es conocido y firma "Armando Doublet", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Ombú número tres mil cinco, de este vecindario; Don Enrique Roberto Guppy, que firma "E. R. Guppy", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Escalada número ciento sesenta y cuatro, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y Don Raúl Fernández Aguirre, que firma "R. Fernández Aguirre", de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número trescientos cincuenta y seis de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes, y cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial que al solo nombre y de exclusiva propiedad del compareciente don Armando Doublet o don Eugenio Armando Doublet, existe instalado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre números setecientos sesenta y cuatro y setecientos setenta, cuyo activo y pasivo, en la forma y condiciones determinadas en el artículo "sexto", transfiere a la Sociedad y ésta lo toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y según balance practicado a esa fecha, el que en copia firmada se anexa a la presente, prestando los comparecientes al mismo su expresa conformidad. — El Señor Eugenio Armando Doublet se encuentra matriculado como comerciante con fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, bajo el número mil novecientos diez y ocho, folio quinientos diez, del Libro treinta del Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — La Sociedad que han dispuesto constituir se regirá por los artículos siguientes: Primero. A contar del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco declaran constituída entre los comparecientes, una Sociedad, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "ARMANDO DOUBLET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número setecientos sesenta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo. — El objeto de la sociedad, conforme a lo expuesto en el exordio, consiste en continuar las operaciones del establecimiento comercial "Armando Doublet", haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo y emprendiendo nuevos negocios en el ramo de tejidos, mercería, modas, afines y ramos generales, por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías, pudiendo realizar toda operación comercial que se relacione con su indicado objeto. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero. — La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y por el término de diez años, pero se advierte que cualquiera de los socios don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses por lo menos de anticipación, podrá denunciar el contrato y pedir la disolución de la Sociedad con efecto al día treinta y uno de Agosto de cualesquiera de los años próximos venideros. — Cuarto. — En caso de que la denuncia del contrato y pedido de disolución de la Sociedad fuera hecha por el socio don Enrique Roberto Guppy, el socio don Eugenio Armando Doublet en primer término o socios que representen como mínimo la mitad más una de las cuotas de capital integradas, tendrán opción para adquirir las cuotas de capital integrado correspondientes al socio don Enrique Roberto Guppy por su valor nominal, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota. — A esa suma se gregará el saldo que pudiere existir a su favor en su cuenta particular y además las utilidades realizadas y líquidas que le correspondan según el balance general de dicho año. — El total que resulte será pagadero: la mitad a los sesenta días, y la otra mitad, o sea el remanente, a los seis meses, contados ambos plazos desde el día del cierre del ejercicio anual, sin interés. — Quinto. — Si las pérdidas de uno o varios ejercicios acumulados llegaran al veinte y cinco por ciento del capital integrado, podrá disolverse la Sociedad a pedido de uno de los socios que represente, como mínimo, doscientas cuotas de capital integradas. — Sexto. — El capital social queda fijado en la

suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Don Eugenio Armando Doublet, mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas que representan un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; Don Enrique Roberto Guppy, doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional; y Don Raúl Fernández Aguirro una cuota que representa mil pesos moneda nacional. — El aporte de capital del socio Señor Eugenio Armando Doublet queda integrado totalmente y se halla representado por el activo y pasivo del establecimiento comercial "Armando Doublet" o "Eugenio Armando Doublet", según el expresado balance al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco anexado a la presente, dejándose constancia en este acto que el saldo de la "cuenta capital" a favor del nombrado señor Doublet que exceda de la cantidad de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional se transfiere a su cuenta corriente particular. — El aporte de capital del socio don Enrique Roberto Guppy se halla integrado totalmente en la siguiente forma: ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos sesenta y siete centavos moneda nacional mediante la transferencia que realiza del saldo de cuenta corriente que tiene a su favor por igual suma en el establecimiento comercial precitado "Armando Doublet" o "Eugenio Armando Doublet", según el balance general antes referido y el saldo de diez y seis mil sesenta pesos treinta y tres centavos de igual moneda lo integra en dinero efectivo. — El aporte de capital del Señor Raúl Fernández Aguirre se hace íntegramente en efectivo. — Séptimo. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy, quienes en calidad de Gerentes administradores tendrán por separado e indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los de la Sociedad o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula "segunda" del presente contrato. — Los Gerentes administradores señores don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy firmarán, respectivamente, "Armando Doublet" y "E. R. Guppy", junto con el rubro social y el aditamento de Gerente. — Octavo. — Los socios señores don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy, percibirán en su carácter de Gerentes administradores un sueldo mensual, imputable a "Gastos Generales", debiendo fijar la Sociedad anualmente la suma mensual por dicho concepto. — Noveno. — El día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General siguiendo las prácticas comerciales establecidas por la firma antecesora. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se separará primero un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, y después un cinco por ciento para fondo de previsiones y quebrantos. — Separadas previamente dichas reservas se procederá a distribuir las utilidades restantes en el orden y forma siguiente: a) Los socios destinarán una suma para mantener un fondo de reserva con destino a responder a las disposiciones legales vigentes sobre indemnizaciones al personal o a cualquier otra disposición legal que se dictare con fines de previsión social, y otra suma que se distribuirá como gratificaciones o aguinaldos circunstanciales al personal, siguiendo la norma de la firma antecesora, en proporción a los méritos y servicios de cada empleado a juicio de los socios Gerentes. — En caso de dictarse leyes o decretos que dispongan pagos o distribuciones extraordinarias al personal, estos pagos se harán utilizando la cantidad destinada a gratificaciones o aguinaldos circunstanciales que acaban de mencionarse. — El importe total destinado a los fines antedichos en este inciso a) no excederá del treinta por ciento; b) Se liquidará al socio Señor Raúl Fernández Aguirre las utilidades que le correspondan en proporción a su capital integrado; Y c) El saldo que resultare se distribuirá entre los socios Señor Eugenio Armando Doublet y Señor Enrique Roberto Guppy en la siguiente proporción: Señor Doublet, setenta y siete por ciento, y Señor Guppy, veinte y tres por ciento. — Si el balance general arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Las cuentas corrientes de los socios no devengarán interés alguno a favor de los mismos. — Décimo. — En el caso de que el Señor Roberto Guppy cesara en sus funciones de Gerente administrador por renuncia o por cualquier otra causa, las utilidades o pérdidas que, en la forma establecida en el artículo "noveno" precedente, pudieran resultar de los Balances Generales, se distribuirán o soportarán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integrado. — Undécimo. — El inventario y balance general no firmados o no observados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio anual, se considerarán automáticamente aprobados. — Después de transcurridos ciento veinte días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que las mismas hayan sido realizadas y liquidadas. — El retiro de utilidades, en todo o en parte, implica la ratificación del inventario y del balance. — Duodécimo. — Para la remoción del o de los Gerentes administradores y para el nombramiento de nuevos Gerentes será necesario el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital integrado. — Décimo Tercero. — La transferencia o cesión de cuotas entre los socios Señores Doublet y Guppy o de cualesquiera de ellos dos a sus respectivos herederos forzosos queda conformada y autorizada desde ya por todos los socios. — Décimo Cuarto. — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la Sociedad se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios Gerentes o socios que representen más de la tercera parte del capital social. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea así como el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio siempre que a su vez, lo hubiere comunicado, previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato, o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de siete días a la fecha establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con carta poder, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince y diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los socios Gerentes administradores votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta se labrará en un libro que la Sociedad llevará al efecto. — El libro de actas se hallará bajo la custodia del o de los socios Gerentes administradores nombrados. — Décimo Quinto. — La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de uno o más socios. — a) Si el fallecido o incapacitado fuera cualquiera de los socios señores don Eugenio Armando Doublet o don Enrique Roberto Guppy, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo los herederos actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia; b) Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Señor Raúl Fernández Aguirre su haber, que será determinado conforme a los valores de contabilidad y al último balance general aprobado, será satisfecho a sus herederos o representante legal, al contado, en una sola partida, dentro de los sesenta días de la fecha del deceso o declaración de incapacidad, sin interés, continuando la Sociedad entre los socios sobrevivientes, teniendo el señor Eugenio Armando Doublet primera opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. — Décimo Sexto. — Se establece expresamente que no existe valor de "llave" del negocio, siguiendo la norma establecida por la firma antecesora y sus predecesores. — Décimo Séptimo. — Los socios Señor Enrique Roberto Guppy y Señor Raúl Fernández Aguirre y|o sus herederos o representante legal de cualesquiera de ellos, en caso alguno tendrán derecho a reclamar porcentaje o proporción sobre los fondos que integran las cuentas "Fondo de reserva para gratificaciones, auxilio e indemnizaciones al personal", "Fondo de Previsiones" y "Fondo de Previsiones deudores varios" que resultan del balance general agregado a esta escritura y que sirve de base a la presente sociedad ni sobre los fondos que deberán aplicarse en el futuro a los mismos fines o con los propósitos consignados en el inciso a) del artículo "noveno" de este contrato, acuerdo que los señores Enrique Roberto Guppy y Raúl Fernández Aguirre encuentran perfectamente justo y equitativo en consideración al hecho de que el Señor Doublet transfiere los fondos de las cuentas "Fondo de reserva para gratificaciones, auxilio e indemnizaciones al personal", "Fondo de Previsiones" y "Fondo de Previsiones deudores varios", sin cargo alguno para la Sociedad con el exclusivo propósito de hacer posible su desenvolvimiento. — Décimo Octavo. — En atención a la autoridad moral que los Señores don Enrique Roberto Guppy y don Raúl Fernández Aguirre reconocen en su consocio Señor Eugenio Armando Doublet, para el caso de que por cualquier causa deba procederse a la liquidación o partición de los bienes sociales, le acuerdan la facultad u opción para que con preferencia a sus consocios pueda desinteresar a éstos, previa fijación por balance y pago al contado del saldo que a ellos corresponda como haber en la Sociedad, con el propósito de que si le conviniere quede habilitado para continuar explotando por su exclusiva cuenta los negocios pendientes de la sociedad, ya sea bajo su solo nombre o el de tercera persona, tomando a su cargo el activo y pasivo de la firma. — Décimo Noveno. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia, su disolución y|o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por arbitradores amigables componedores, que deberán ser comerciantes, designados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable causando ejecutoria. — La parte que no acepte el fallo pagará a cada una de las que lo acepten una indemnización de diez mil pesos moneda nacional. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto se haya satisfecho la suma que por indemnización corresponda y que queda dicha. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. — El autorizante hace constar que de los ejemplares del "Boletín Oficial" y "El Accionista" que se agregan a la presente, resulta haberse dado cumplimiento a las exigencias de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que haya mediado oposición, de lo que certifico. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Angel S. Elizondo y Don Manuel Oruna, vecinos y hábiles de que doy fe. — Armando Doublet. — E. R. Guppy. — R. Fernández Aguirre. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: Manuel Oruna. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos dieciséis del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Armando Doublet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en ocho sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del doscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y uno, al presente, doscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho. — Sobreraspado: propiedad — conducción — auxilio — formalizado — exigencias: Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Decreto N.° 30.440. Honorarios $ 7.932. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac, Leff, secretario.

e.24 may. N.° 11553 v.31 may.

BARRENECHEA, DEL CASTILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, el Secretario que suscribe, hace saber: Que en los autos sobre inscripción, promovidos por los Señores "Barrenechea, del Castillo y Compañía", se ha ordenado la publicación de lo siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano público y testigos que al final firman, comparecen los Señores Adolfo Exequiel Barrenechea, que firma "Adolfo E. Barrenechea", argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Nahuel Huapi cuatro mil catorce; Raúl Efraín del Castillo, que firma "E. R. del Castillo", argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Rincón setecientos cincuenta y don Emanuele Sogné, que firma igual, italiano, soltero, de cuarenta y tres años, domiciliado en Avelino Díaz dos mil ciento veinticinco los tres vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme en un todo a las disposiciones de la Ley once mil quinientos sesenta y cinco y cláusulas siguientes: Primero. — Desde la fecha declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BARRENECHEA, DEL CASTILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a la construcción, reconstrucción y refección de propiedades urbanas y rurales, ya sea por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta de terrenos, con o sin edificación, haciéndolos o rehaciéndolos en su caso, y vendiéndolos con o sin edificación, modificación de las existentes, refección, sub división, al contado o a plazos, según convenga a sus intereses. — Segundo. — Queda expresamente prohibida a la sociedad, contratar con el Estado las obras y negocios preanunciados, sea aquél nacional, provincial o municipal, y con sus dependencias autónomas o autárquicas, o de cualquier otra naturaleza. — Tercero. — El domicilio legal de la Sociedad es el de esta Capital, calle Rincón setecientos cincuenta, sin perjuicio de cualquier otro y de la extensión del radio de sus operaciones, dentro y fuera del país. — Cuarto. — El plazo de duración es el de Tres Años contados desde

la fecha. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Trescientas Cuotas de Cien Pesos de igual moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas por el Señor Barrenechea, diez cuotas por el Señor del Castillo, todas ellas en dinero efectivo y cuarenta cuotas por el Señor Sogné, estas últimas constituídas por un mil quinientos pesos en dinero efectivo y el resto en créditos a cobrar y en andamios, enseres y útiles diversos para construcciones, según inventario que se firma por separado. — El saldo será pagado en un término no mayor de ciento veinte días. — Sexto. — Anualmente, el día treinta de diciembre, se practicará balance general y las utilidades serán distribuídas: el cuarenta y siete por ciento para el Señor Barrenechea, el veintiséis por ciento para el Señor del Castillo, el veintidós por ciento para el Señor Sogné, y el cinco por ciento restante para el fondo de reserva legal, reserva que se efectuará en cada ejercicio. — La Sociedad entrará en liquidación, tan pronto como las utilidades del primer ejercicio no cubran el diez por ciento del capital invertido, soportándose las pérdidas en igual proporción a la de las utilidades. — Séptimo. — Mensualmente y con cargo a gastos generales, el socio Señor Sogné percibirá hasta la suma de trescientos treinta pesos moneda nacional, y cada uno de los demás socios hasta la de cien pesos de igual moneda, asignaciones que podrán ser modificadas, de común acuerdo, bajo constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Octavo. — El Señor Sogné se obliga a dedicar todo su tiempo y actividades a la Sociedad, pero los Señores Barrenechea y del Castillo podrán dedicar las horas necesarios para la atención de las funciones públicas que actualmente desempeñan, siendo a todos expresamente prohibido efectuar ninguna otra tarea o comisión extraña a los fines sociales, salvo convención expresa para casos especiales. — Noveno. — El Señor Barrenechea asumirá el carácter de Gerente y como tal tendrá a su cargo la Dirección y administración de la sociedad, el Señor del Castillo el de Director de obras y el Señor Sogné el de Capataz de las mismas. — El uso de la firma social para todos los casos que no sean los específicos de éstos dos últimos, estará a cargo del Señor Barrenechea, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — No podrá ser empleada en asuntos extraños a los sociales, ni en fianza de ninguna especie a título gratuito. — Décimo. — La Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos de sus fines, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, dividirlos, arrendarlos, permutarlos o hipotecarlos; adquirir y vender títulos, valores y toda clase de papeles negociables; edificar, reedificar, efectuar refecciones y demoliciones, dar y tomar bienes en arrendamiento; solicitar préstamos bancarios y particulares, con o sin intereses, hacer depósitos de dineros o títulos y girar sobre ellos o en descubierto si tuviere autorización, suscribir pagarés, endose documentos y avalar obligaciones, suscribiendo en todos los casos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y en la forma dispuesta en la cláusula precedente. Igualmente podrá deducir y contestar acciones y estar en juicio ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, con todas las facultades del mandato general amplio, que podrá otorgar a favor de terceros. — Las especificaciones que preceden son enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a su beneficio. — Undécimo. — Fuera del caso contemplado en el segundo párrafo del artículo sexto, la liquidación o disolución se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y Leyes especiales, pero si alguno de los socios quisiera retirarse, lo hará por telegrama colacionado a los demás con una antelación de seis meses al cierre del ejercicio y en tal caso, éstos tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas respectivas, para cuyo pago, así como el de las utilidades que hubiere, se celebrará el acuerdo pertinente en el libro de actas. — El pago de uno y otro concepto no podrá hacerse en un plazo menor de cuatro meses contados desde la fecha del acuerdo. — El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, salvo convención contraria con los herederos de aquél. — En tal caso, el pago del capital y utilidades se hará en la forma y plazos que se convenga, tomándose por base el último balance general o el que se practique expresamente. — De la aprobación de los balances y de todos los demás acuerdos que no sean de mero trámite, se dejará constancia en el libro de actas, que suscribirán todos los socios. — Duodécimo. — Toda divergencia será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado por los socios y en su defecto, por el Señor Juez de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. — Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otra. — Así lo declaran y otorgan y previa lectura y ratificación firman los comparecientes, juntamente con los testigos Señores Alfredo C. Rodríguez Quesada e Isabel Cánepa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Adolfo E. Barrenechea. — E. R. del Castillo. — Emanuele Sogné. — A. C. Rodríguez Quesada. — Isabel Cánepa. — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo Seoane. — Concuerda con su escritura matriz que queda al folio trescientos diez del Registro sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve al doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: siete — cincuenta. — Entre líneas: modificación. — Enmendado: juntamente. Todo vale. — Leopoldo Seoane.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.24 mayo. N.º 11509. v.31 mayo.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

PALMITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados; comparecen Don Osvaldo Neves de Almeida, que firma «Oswaldo Neves de Almeida», brasileño; Don Luis Camurati y don Guillermo Rives, argentinos, todos casados, domiciliados en la calle Bolívar número ochocientos treinta y seis, comerciantes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios y el primero además como mandatario del Señor Raúl de Mello Senra Filho, personería que acredita con el poder que me exhibe, agrego a esta escritura, con su versión castellana, y transcribiré al final, en su citada traducción Y por sí y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída por un plazo de cincuenta años, una sociedad del expresado carácter bajo el rubro de «PRODUCTOS ALIMENTICIOS PALMITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» y tendrá como objeto el comercio y la industria de productos alimenticios, bebidas y artículos afines. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Bolívar número Ochocientos Treinta y Seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El capital se fija en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportan totalmente en efectivo, dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, distribuídas así: Doscientas Cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional al Señor Senra Filho, Cuarenta y Dos Cuotas, o sean Cuatro mil doscientos pesos de igual moneda al Señor Neves de Almeida, Seis Cuotas o sean Seiscientos pesos nacional, al Señor Camurati y Dos Cuotas o sean Doscientos pesos al Señor Rives. — Tercero: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes que podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, designándose para desempeñar esos cargos a los Señores Senra Filho y Neves de Almeida, quienes no podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad como asimismo afianzar, endosar o avalar obligaciones de terceros. — Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que serán sometidos a la Asamblea de socios y se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad, así como los que se practiquen con motivo del fallecimiento o separación de alguno de los socios. — Corresponde a todos los socios el derecho de fiscalizar los actos de la sociedad. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre todos los socios en proporción de sus cuotas. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en proporción a sus aportes. — Sexto: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas sino en las condiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio cedente deberá comunicar su propósito a la sociedad, por carta certificada, mencionando el nombre del cesionario. — La sociedad tendrá un plazo de treinta días para manifestarse, al respecto. — En caso de retiro voluntario, exclusión o separación de cualquiera de los socios, durante el transcurso del primer semestre del año financiero la liquidación de su parte de capital y beneficios, se efectuará de acuerdo con el resultado dl último balance; si el retiro ocurriera durante el segundo semestre para efectuar aquella liquidación se hará un nuevo balance. — El pago del importe que arroje la liquidación correspondiente se hará en veinte y cuatro cuotas firmándose pagarés de igual valor con vencimiento mensual y escalonado, venciendo el primero a los sesenta días de aquel acto. — Las sumas expresadas gozarán de un interés anual del cinco por ciento pagadero sobre los saldos deudores. — Séptimo: Las deliberaciones y decisiones de la sociedad y la aprobación de las cuentas anuales serán hechas y tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — En estos actos los socios podrán hacerse representar por apoderados. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, quienes deberán llenar su cometido en el plazo de un año a contar del día en que se disponga. — Octavo: Para todos los efectos judiciales que provengan de los actos o derechos de los socios, sus herederos o sucesores, se establece la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital. — Noveno: Los socios gerentes podrán conferir poderes para representar a la sociedad en cualquier acto o gestión que la misma haya resuelto realizar. — Décimo: La sociedad podrá realizar todos los actos que sean permitidos a las Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin limitación ni restricción de naturaleza alguna y expresamente se establece que podrá tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Central o de cualquier otra institución bancaria, creada o a crearse en el futuro o de particulares, otorgando o no garantías reales o personales. — Bajo los Diez Artículos que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — La versión castellana del mandato mencionado es del siguiente tenor: «Traducción. — Segunda Oficina. — Dr. Alvaro Fonseca Da Cunha, Escribano. — Calle del Rosario Nº 138. — Río de Janeiro. — Tomo 715. — Fojas 105. — Protocolo Tomo Nº 3. — Nº de orden general 22.020. — Nº de orden por clase 14.543. — Primer Testimonio. — Licenciado Alvaro Fonseca da Cunha. — Poder otorgado por Raúl de Mello Senra Filho. — Sepan cuantos vieren el presente que en el Año de Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil novecientos cuarenta y seis, a los veinte y dos días del mes de Marzo, en esta ciudad de San Sebastián de Río de Janeiro, Capital de los Estados Unidos del Brasil, ante mí, Notario, en mi oficina, compareció como otorgante Raúl de Mello Senra Filho, Brasileño, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Campinas N.º 173 en esta ciudad, reconocido como tal por mí, Notario y por los dos testigos que más adelante firman, de mi conocimiento, doy fe; y ante dichos testigos declaró el otorgante que por medio de este instrumento público nombra y constituye su apoderado a Osvaldo Neves de Almeida, quien firma, Oswaldo Neves de Almeida, brasileño, casado, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en su nombre y representación constituya como su mandatario y con los señores Luis Camurati y Guillermo Rives, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social Productos Alimenticio Palmital, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar el comercio e industria de productos alimenticios, bebidas y artículos similares. — Para que adjudique un capital de $ 20.000 (veinte mil pesos), moneda nacional argentina, al Otorgante, de $ 4.200 (cuatro mil doscientos pesos), al apoderado, de $ 200 (doscientos pesos), al Señor Guillermo Rives y de $ 600 (seiscientos pesos), el Señor Luis Camurati, para que acepte en nombre del otorgante el cargo de gerente de la Sociedad, transija con lo que concierna a la sociedad constituída referente o en la misma durante su existencia, disolución o liquidación, con las más amplias facultades, perciba todo cuanto pueda corresponderle, resuelva cualquier cuestión otorgue, acepte y firme las escrituras respectivas, con las cláusulas propias de su naturaleza, practicando además todos los actos necesarios para el buen desempeño de este mandato que se le otorgue sin más licitaciones que las que quedan manifestadas. — Así declaró, doy fe, y me pide este instrumento que le leí y firmé con los testigos que estuvieron presentes a todo el acto, Antonio María Linhares y Orlando Antonio Grandiozo, ante mí. — Yo, Alvaro Rocha, escribiente juramentado, lo escribí. — Honorarios pagos por el Otorgante. — Yo, Alvaro Fonseca da Cunha Notario, lo firmé. — (firmas), Río de Janeiro, 22 de marzo de 1946. — Raúl de Mello Senra Filho. — Antonio María Linhares. — Orlando Antonio Grandiozo estampillas inutilizadas por valor de tres cruceros cuarenta centavos). — Copiado hoy. — Yo, Alvaro Fonseca da Cunha, — Notario, subscribo y firmo en presencia de los testigos (firmado): Alvaro Fonseca da Cunha. — Un sello de la Segunda Oficina. — Dr. Alvaro Fonseca da Cunha. Notario: — Antonio Asençao Substituto. — Calle del Rosario 138. — Río de Janeiro. — Aparece la certificación de la firma de Alvaro Fonseca da Cunha, de la Segunda Oficina de Río de Janeiro, por el Consulado de la República Argentina. — Río de Janeiro, 27 de marzo de 1946. — Firmado: C. Tubio Torrecilla. — Cónsul. — Y la certificación de la firma de C. Tubio por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, lo de abril de 1946. — Firmado: Francisco Blotta, Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos. — Un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Clara Robine. — Hay una estampilla inutilizada con un sello. — Tomo I. Fº 143 y 186». — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el mandatario asegura que el poder que invoca no le ha sido revocado, limitado ni suspenso, en manera alguna y que su comitente permanece en el mismo estado civil allí indicado. — Presente a este acto la Traductora Pública, doña Clara Robine, viuda, mayor de edad, domiciliada en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos treinta, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de la traducción que ha quedado inserta en el cuerpo de esta escritura. — Leída la presente la ratifican y firman con los testigos del acto que lo fueron los Señores don Luis M. Cruz y don Arturo Calegari, ambos vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Oswaldo Neves de Almeida. — Luis Camurati. — G. Rives. — Clara Robine. — Luis M. Cruz. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres

cientos veinte y seis, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad «Productos Alimenticios Palmital, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números noventa y cinco mil treinta y ocho, noventa y cinco mil cuarenta al cuarenta y dos, inclusive. — E. M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo.-Nº 11.515-v.31 mayo.

CERAMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Augusto César Gattamortta Ferrándiz, argentino, soltero, de veintiséis años, industrial, domiciliado en Nogoyá N.° 4825|35; Ulises Agustín, Torres, argentino, casado, de veintiocho años, empleado, domiciliado en Roque Sáenz Peña N.° 1219; Armando Flajani, italiano, casado, de cuarenta y ocho años, empleado, domiciliado en Arreguí N.° 4460 y Rufino Ramón Iguiñiz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Timbó N.° 1828, se conviene: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: 1.°) La Sociedad girará con el nombre de CERAMICA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por cinco años, desde el 1.° de Mayo de 1946, se renovará automáticamente por un plazo igual si ciento veinte días antes de su vencimiento, no se expresara por telegrama colacionado de algún socio la voluntad de disolverla. — 2.°) El objeto de la Sociedad consiste en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas actualmente sita en la calle Nogoyá N.° 4825|35. — Podrá realizarse toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal, agente o comisionista; la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, aceptar o constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar arrendamiento, usar marca y depósitos, patentes propias o ajenas, las que podrán adquirirse. — Estos objetos son simplemente enumerativos y no limitativos. — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — 4.°) El capital es de Treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y nueve cuotas de mil pesos, aportadas así: El Sr. Augusto César Gattamortta Ferrándiz, quince cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional; Ulises Agustín Torres, quince cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional; Armando Flajani, cuatro cuotas, cuatro mil pesos moneda nacional y el Sr. Rufino Ramón Iguiñiz cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Este importe está totalmente integrado por mercaderías, bienes y útiles según balance conformado por todos los socios. — 5.°) La administración de la sociedad está confiada al Ingeniero Ulises Agustín Torres quien podrá ejercer todos los actos previstos por el Art. 16 de la Ley de la materia, y además abrir cuenta corriente de toda clase en bancos nacionales y extranjeros del país incluso de la Nación Argentina, agencias y sucursales con facultades de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación, representará a la Sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y locales como actora y demanda, en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso la de dar fianza, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales del País y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la justicia con facultad de subsistir o sin ella, firmar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad. — 6º) Las decisiones se toman en reunión de los socios según las cuotas del capital aportado por cada uno requiriéndose en todo caso mayoría sobre el capital social. — Las decisiones se anotarán en un libro de actas y resoluciones. — El año comercial empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que empieza el 1º de Mayo. — Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto sea posible y siempre antes del 15 de Febrero del año siguiente y los beneficios y ganancias se distribuirán, previa deducción a la reserva legal Art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite allí fijado en proporción al capital de cada socios. Las pérdidas se abonarán con los bienes sociales y fondo de reserva no teniendo los socios más responsabilidad que el monto de sus aportes en el capital social. — Terminado el balance los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días de serle entregada una copia, vencido este plazo si no hubiera observaciones quedará definitivamente aprobado. — Si algún socio decidiera vender sus cuotas deberá dar preferencia a los otros socios según los precios del último balance. — 7º) Si se resuelve liquidar la Sociedad la liquidación y partición se practicará por un solo liquidador nombrado por el Presidente de la Unión Industrial. — Toda divergencia entre los socios se resuelve en forma inapelable por un árbitro. — Si no hubiera acuerdo será designado por el Presidente de la Unión Industrial. — Rigen en forma complementario las disposiciones del Código de Comercio. — Buenos Aires, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado «aportado», vale. — R. R. Iguiñiz. — Ferrándiz. — A. Flajani. — U. A. Torres.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo.-Nº 11.516-v.31 mayo.

''ANTOLIIN ARIAS Y HERMANO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Fránklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: F. 253. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, compareceri don Antolín Arias, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Felisa Danesi, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos ochenta y cuatro de esta Capital y don Antonio Arias, español, comerciante, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Haydée Quaglia, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil seiscientos veinte de esta Capital, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que concurren a este acto con el objeto de formalizar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de ''ANTOLIN ARIAS Y HERMANO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Montecillo número quinientos cuarenta y ocho. —Segunda: Su objeto principal será comerciar en los renglones de hilos para tapiceros para piso, arpilleras y artículos de Bazar. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, finalizando por lo tanto el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: por el Señor Antolín Arias seiscientos treinta y tres cuotas y don Antonio Arias quinientas diecisiete cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de pertenencia de los socios, según el detalle y monto que se consigna en el inventario suscripto y firmado por los socios, en veinte fojas útiles que incorporo a la presente. Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula ''Antolín Arias y Hermano Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes: venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones Particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente en el mes de Noviembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio señor Antolín Arias y el cuarenta y cinco por ciento restante al socio Señor Antonio Arias Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para la distribución de las utilidades. — En caso de una pérdida comprobada del más del veinte por ciento los socios cualquiera de ellos, podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Novena: Los socios Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Si antes de producirse el fallecimiento hubiere ingresado uno o más socios en la Sociedad. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo con el último balance practicado; b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder a otro socio o a un tercero extraño con la conformidad previa de los socios conforme a la ley. — Undécima: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley que rige estas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptarán en el respectivo libro copiador. — En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta por los Señores Antolín y Antonio Arias, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué se ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, don León Tocker, y don Carlos Salim Bachur, que son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antolín Arias. — Antonio Arias. — L. Tocker. — Carlos S. Bachur. — Hay un sello. Ante mí: E. Paminondas de Fazio. Concuerda con su matriz pasada ante mí al folio doscientos cincuenta y tres del Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: un millón quinientos ochenta y seis mil ochocientos dieciséis correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: cien — proporción — descuento — practicado Vale. — Honorarios: $ 822 — Decreto 30440. — Hay un sello. — E. Paminondas de Fazio.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.24 may.-N.° 11042-v.31 may.

''COMARPA''

Compañía Argentina de Patentes Internacionales para la Gasificación de Combustibles líquidos Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, entre Philips Argentina S. A. Lámparas Eléctricas y Radio persona jurídica argentina, con domicilio en Vedia y Av. Forest, Capital Federal, representada en este acto por su presidente, Dr. Guillermo E. Leguizamón, por una parte, y Establecimientos Dante Martiri, Sociedad en Comandita Roberto Martiri, constituída, también en la República Argentina con domicilio en Gallo 348, Capital Federal, representada en este acto por su socio administrador, Sr. Roberto Martiri, por otra parte, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará ''COMARPA, COMPAÑIA ARGENTINA DE PATENTES INTERNACIONALES PARA LA GASIFICACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Tercero: El objeto de la sociedad será el negocio de artefactos y aparatos accionados a gas de kerosene u otro combustible líquido, evaporado o gasificado y la explotación de patentes de invención referentes a los mismos, ya sea por medio de la industrialización y|o comercialización directa o por la concesión de licencias para la fabricación y|o venta de dichos aparatos y artefactos, exportación y|o importación de los mismos y en el sentido más amplio todas las operaciones que encuadren dentro del objeto enunciado. Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: adquirir, ceder transferir derechos sobre patentes de invención, mejoras y perfeccionamientos; adquirir y enajenar bajo cualquier forma, productos y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aún por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar

dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, a|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas de la ley 9644, y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. Quinto: Las partes retrotraen los efectos de este contrato al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y la sociedad durará hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si los socios así lo resolvieran por unanimidad de votos. Sexto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000. — m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y se aporta por partes iguales por ambos socios, correspondiéndole cincuenta cuotas a cada uno. Los socios integran en dinero efectivo en este acto la mitad de sus respectivos aportes quedando obligados a integrar la otra mitad también en dinero efectivo, en la época y forma que lo acuerden los socios. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. Séptimo: La representación jurídica y comercial de la sociedad será ejercida por el Sr. José Silvano Echegaray Castro, de nacionalidad argentina, mayor de edad domiciliado en la calle Vedia 3892, a quien se confiere el cargo de gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad salvo las disposiciones siguientes: toda decisión referente a la petición, adquisición, mantenimiento y enajenación, en cualquier forma que sea, de patentes e inventos, adquisición y enajenación de bienes inmuebles o establecimientos de derechos reales sobre bienes de la sociedad, así como la celebración de contratos de licencia de patentes con terceros, requerirán en cada caso la previa aprobación unánime de los socios. En cualquier momento los socios podrán, por mayoría absoluta de votos, revocar los poderes del gerente o de los apoderados nombrados por él mismo y designar otros en su reemplazo. Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de mayo de cada año y finalizará el treinta de abril del año siguiente. Se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercatiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. Noveno: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea ordinaria para considerar los resultados y el balance general. La Asamblea elegirá anualmente un síndico que ejercerá la fiscalización de la sociedad con las más amplias facultades. Décimo: Además de la Asamblea anual los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones del gerente, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales así como el nombramiento y remoción del gerente, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que los artículos 12 y 18 de la ley 11.645 o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso para los expresamente mencionados en este artículo. Duodécimo: En provisión de lo dispuesto por la ley 11.645, art. 11, inc. 3 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. Décimotercero: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. Las patentes que existan a la fecha de la disolución serán adjudicadas al socio que ofrezca mejor precio, salvo que con respecto a patentes originadas por inventos realizados por algunos de los socios, este socio podrá exigir la adjudicación a su favor a un precio igual al costo de la tramitación original o inclusive la concesión de la patente, si se tratara de patentes otorgadas menos de cinco años antes de la fecha de la disolución de la sociedad y a la mitad del mismo precio en el caso de patentes de más antigüedad. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en la fecha de la disolución. Décimocuarto: La transferencia de las cuotas sociales entre socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. La transferencia a terceros extraños requerirá el acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución de alguna de las entidades que concurren a la formación de la sociedad, ésta continuará con la entidad sucesora. Décimoquinto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por lo dispuesto en la ley 11.645 y en el Código de Comercio. Décimosexto: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados. Bajo Estos Diez y Seis Artículos, las partes declaran constituída la sociedad "Comarpa, Compañía Argentina de Patentes Internacionales para la Gasificación de Combustibles Líquidos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de ello en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: G. E. Leguizamón. — R. Mártiri.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.24 may.-N.° 11392-v.31 may.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: "Que a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis entre el Sr. Geza Ordodic Hoffmann y la Sra. Marica Subotic de Ordodic Hoffmann ha convenido: Primero: La Sra. Marica Subotic de Ordodic Hoffmann vende a su consocio Sr. Geza Ordodic Hoffmann cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos nominales cada una por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto en efectivo. — Segundo: Ambas partes en su carácter de únicos socios de PLANTADROGA S. R. LTDA. resuelven modificar el contrato social en lo que respecta al uso de la firma social que hasta la fecha era en forma conjunta en el sentido de que "desde la fecha el socio Sr. Geza Ordodic Hoffmann está facultado para utilizar la firma social y la socia Sra. Marica Subotic de Ordodic Hoffmann también puede hacerlo pero con la firma conjunta de su consocio Sr. Geza Ordodic Hoffmann" sobre el sello Plantadroga S. R. Ltda. capital ciento veinte mil pesos, para todos los actos relacionados con el giro comercial de la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo.-N° 11517-v. 31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que los señores León Posternak y Roberto Gold, ceden y transfieren en favor de (S. A. I. C. I.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial Inmobiliaria las diez y siete y sesenta y ocho cuotas de capital que respectivamente tienen y les corresponden en la sociedad "LAMINACION POMPEYA, GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzonico Noseda, con fecha 29 de Abril de 1946.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11474-v.28 mayo

IREMA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 485. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Uno. — En La Ciudad De Buenos Aires, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: el Doctor José Buenaventura Codolosa, que firma "J. B. Codolosa", casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes número dos mil ochocientos setenta y nueve; Doña Ema María Antoniettо de Stanfield, que firma "Ema M. A. de Stanfield, viuda de primeras nupcias, argentina naturalizada el veinte y nueve de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, italiana de origen, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos y Don Pablo Masllorens, que firma "Pablo Masllorens h.", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos cuarenta y siete; todos de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero. — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "IREMA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. — El domicilio de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en otros lugares del país. — Tercero. — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta y explotación de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, comercialización e industrialización de sus frutos y productos, administración de propiedades y campos, construcciones de edificios y sus anexos, comisiones y representaciones en general, pudiendo realizar toda otra operación que se relacione con el objeto social expresado. — La Sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías y dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino; adquirir, transferir y explotar marcas de comercio, agricultura y de industria, denominaciones comerciales, marcas y señales de hacienda y patentes de invención. — La Sociedad podrá formar parte de otras sociedades inclusive de responsabilidad limitada, de casas de comercio o de industrias y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, aportando el capital necesario ya sea en dinero efectivo o bienes muebles o inmuebles. — Queda también facultada para vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad; reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás resguardos legales. — Podrá asimismo la sociedad hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a este contrato, contratos de locación de servicios, inmuebles, obras, aparcerías u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, firmar, endosar, renovar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación Bancaria dentro y fuera del país; otorgar poderes generales y especiales de cualquier género, clase y amplitud, actuar en juicio, como actora o demandada en cualquier otro carácter así como realizar cuántos más actos sean necesarios o solamente convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados requeridos por las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto. — La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de hoy, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno o de uno de los años subsiguientes, previo aviso dirigido a sus demás consocios, con un año por lo menos de antelación. — Quinto. — El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que son totalmente suscriptas y totalmente integradas en este acto por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: doctor José Buenaventura Codolosa, cien cuotas o sean cien mil pesos. Doña Ema María Antoniettо de Stanfield, cien cuotas o sean cien mil pesos. Don Pablo Masllorens, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Sexto. — La sociedad será administrada por uno o más gerentes que podrán ser o no socios. — Desígnase desde ya gerentes de la Sociedad a los socios, doctor José Buenaventura Codolosa, doña Ema María Antonietto de Stanfield y don Pablo Masllorens, y al doctor Angel Luis Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos. — Los Gerentes nombrados actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representarán válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y sus poderes a tal efecto serán los más amplios, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquiera otra disposición de los Códigos, Leyes, Decretos y reglamentos del país, con la única prohibición de comprometer la firma social y también la personal en garantías o fianzas en favor de terceros. — Los Gerentes designados quedan autorizados para realizar cualquier acto o negocio, similar a los comprendidos en el objeto de la presente Sociedad. — Los Gerentes percibirán un sueldo fijo anual cuyo importe será fijado para cada uno de ellos por los socios por simple mayoría de votos. — Séptimo. — El día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los mensuales o de comprobación que los socios estimen necesario practicar. — Las utilidades que dicho balance arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Si hubiere pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo. — La Sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo fijado en este contrato, cuando los socios con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital integrado, así lo resuelva. — La liquidación se efectuará por medio de

los socios gerentes, los que actuarán en la forma consignada en la cláusula sexta del presente contrato. — Noveno. — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y **determinar** las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este **contrato, se celebrarán cada** vez que lo decidan los socios que representen la tercera parte del capital social. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiera tener cada socio y siempre que, por telegrama colacionado, a su vez, lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá hacerse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la cláusula octava precedente y en los artículos quince, —doce primer apartado y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones legales citadas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se hayan podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta será labrada en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Décimo. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del deceso o declaración de incapacidad un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante o incapacitado. — El representante del incapaz o los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados, en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en la cláusula novena tendrán opción para, tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido o incapacitado, entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. — b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido bajo una sola representación o representante del incapaz, mediante acuerdo entre los herederos o representante del incapaz y los socios sobrevivientes o no incapacitados. — c) Reemplazo del socio fallecido o incapacitado por uno o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido o incapacitado. — No siguiéndose el procedimiento establecido en el apartado b) precedente el haber del socio fallecido o incapacitado será satisfecho a sus herederos o representante legal a opción de los socios sobrevivientes o no incapacitados al contado en una sola partida, dentro de los treinta días contados del deceso o declaración de incapacidad o en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso o declaración de incapacidad con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos o representantes del incapaz a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Undécimo. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Presente también a este acto el Doctor Angel Luis Sojo, que firma "Angel L. Sojo", casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que acepta el cargo de Gerente de la Sociedad "Irema Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a que se refiere el artículo sexto del presente contrato. — Bajo los once artículos que preceden, dejan formalizado este contrato obligándose al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Ramiro Barreiro y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Ema M. A. de Stanfield. — Pablo Masllorens h. — J. B. Codolosa. — Angel L. Sojo. — Tgo.: R. Barreiro. — Tgo.: M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Julián A. Goitía. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Irema Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos números: un millón setecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y uno al un millón setecientos sesenta y ocho mil docientos sesenta y cinco. — Fdo.: Julián A. Goitía. — Hay un sello. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946. — e/l.: "de edad". Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.23 mayo-N.° 11.506-v.29 mayo

"INARCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Carlos Moisés Goldman, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 142; y Don Isidro Gersberg, argentino, casado, con domicilio en Espinosa 2478, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Bajo la denominación de "INARCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre las partes una sociedad que tendrá por objeto la fabricación de carteras y afines, sirviendo de base para las operaciones sociales la fábrica instalada en Camargo 600, que incorporan a la nueva sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance de fecha 18 de abril de 1946 del cual se hacen cargo. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en Camargo 600, sin perjuicio de poder cambiarlos, establecer negocios fábricas, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El plazo de la sociedad será de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por noventa años, de cinco en cinco años; pero cualquiera de los socios podrá retirarse avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — El otro socio resolverá dentro de los treinta días de recibido el telegrama, haciéndolo saber en la misma forma si se liquida el negocio repartiéndose su producido en partes iguales; o si continúa con el negocio, entregándole su parte de capital, reserva y utilidades que resultan al cierre del ejercicio, en seis cuotas trimestrales, salvo acuerdo entre las partes para cualquier otra forma de pago. — En todos los casos, la liquidación será hecha por el Gerente con los más amplios poderes. — Cuarto: **El capital social se fija en la suma** de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, integradas: ciento noventa cuotas por el socio Carlos M. Goldman y diez cuotas por el socio Isidro Gersberg. — Los aportes consisten en créditos, mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás rubros que se detallan en el inventario y balance practicados por separado al 18 de abril de 1946, que se consideran parte integrante de este contrato. — Las cuotas sólo podrán ser cedidas a terceros previa conformidad de los socios, requiriéndose igual conformidad para la aceptación de nuevos socios. — Quinto: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, como así para adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones, adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad. — Sexto: Queda designado Gerente el socio Carlos M. Goldman, quien tendrá a su cargo la dirección y ad- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 N.° 269.460) — (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 N.° 269.459) — ministración de la sociedad, así como el uso de la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad, bajo pena de daños y perjuicios. — Gozará sin limitación alguna de las facultades previstas en el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — El socio Isidro Gersberg tendrá el cargo de modelista y la dirección técnica de la fábrica y personal, debiendo dedicar toda su actividad y conocimientos para la buena marcha de la sociedad, quedándole terminantemente prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos ajenos al fin social, ni formar parte de sociedades análogas. — Séptimo: El ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten anualmente, después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los socios podrán retirar sólo hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, porcentaje que podrá ser deducido o aumentado por acuerdo de los socios, quedando afectado el excedente a un fondo especial para el mayor desenvolvimiento del giro social. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se debitará a cuenta de sus ganancias. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro resolverá dentro de los treinta días si abona a los herederos o representantes legales, contra la cesión de su cuota de capital, su parte de capital, reserva y utilidades conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan; firmando de conformidad, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: C. M. Goldman, I. Gersberg.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.23 may.-N.° 11471-v.29 may.

FEDERICO GUTHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado publicar el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, entre la señora Marion Strupp de Gutheim, de veinte y un años de edad, y su esposo el señor Federico Gutheim, mayor de edad, cónyuges en primeras nupcias, oriundos de Alemania y domiciliados en esta Ciudad en la calle Echeverría cinco mil veinte y tres, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "FEDERICO GUTHEIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de esta República o en el exterior. — Segundo: Su objeto será ejercer el comercio en los ramos de productos textiles, lanas, algodón, sub-productos textiles y mercaderías en general. — Tercero: El plazo de su duración se fija en treinta años, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: La sociedad, como continuadora de la casa comercial que el socio Federico Gutheim tiene establecida en esta Ciudad en la calle Echeverría cinco mil veinte y tres, dedicada a los mismos ramos antes citados, se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa comercial, con retroactividad a la referida fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, de conformidad al balance general de la misma, practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden dos mil cuotas al señor Federico Gutheim y quinientas cuotas a la señora Marion Strupp de Gutheim. — Los socios realizan sus aportes con sus haberes según el referido balance de la casa comercial Federico Gutheim, cuyo balance forma parte integral del presente contrato. — Los sobrantes de los haberes de los socios según el referido balance, no empleados para el aporte del capital social, se les acreditarán en cuenta particular. — Sexto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Federico Gutheim en el carácter de gerente, con que queda investido. — Actuará con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguida por la firma del socio gerente. — Obligará a la sociedad en cualquier negocio o asunto con la sola limitación contenida en el artículo precedente. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación se establece expresamente que el socio gerente podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad, pudiendo dar poderes generales y especiales, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para la adquisición o venta de bienes raíces, hipotecarlos, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas sobre fondos depositados o en descubierto, firmar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos endosables o no, endosar documentos de comercio, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real, realizando estas operaciones con cualquier institución de crédito, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, dar y tomar inmuebles en locación por más de seis años y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias, previo descuento del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Y Noveno: Para todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Con arreglo a las disposiciones precedentes se deja formalizada la sociedad "**Federico Gutheim, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", haciéndose constar por las partes que hechas las publicaciones de ley en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", no ha quedado pendiente reclamo alguno. — Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: Integrante — quinientas — Co-

mercio — Valen: Marion. — Strupp de Gutheim. — Federico Gutheim.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.23 may.-N.° 11221-v.29 may.

"KE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, ..., Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Manuel Ruiz, que firma "M. Ruiz", casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle San José N.° 249; Manuel Alvarez Nava, soltero, argentino; y Pedro Patria, casado, italiano, éstos dos últimos domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre N.° 2173, todos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "KE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil ciento setenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra y venta de toda clase de productos alimenticios, y a la importación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de mercaderías en general, como así también a la representación de firmas o productos nacionales y extranjeros, consignaciones y comisiones, pudiendo también adquirir o enajenar bienes inmuebles y constituir, en consecuencia, cualquier derecho real sobre los mismos. — Tercero: El capital social será de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — El socio Señor Manuel Ruiz aporta nueve cuotas o sea la cantidad de Nueve mil pesos moneda nacional; el socio Señor Manuel Alvarez Nava aporta nueve cuotas o sea Nueve mil pesos moneda nacional, y el socio Señor Pedro Patria aporta dos cuotas o sea la suma de Dos mil pesos moneda nacional. — El capital estipulado queda totalmente suscripto en este acto, integrando cada uno de los socios el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Si la importancia de los negocios requiriesen mayor capital, y cualquiera de los socios estuviere en condiciones de aportarlo, los importes respectivos se acreditarán en la cuenta particular del socio respectivo, sumas que devengarán un interés del siete por ciento anual. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Manuel Ruiz y Manuel Alvarez Nava, quienes invisten el carácter de gerentes. — Tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad, debiendo firmar en forma conjunta en todos los actos relacionados con la sociedad. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República y el Banco Hipotecario Nacional, y otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país. — Podrán realizar en nombre de la sociedad, siempre en forma mancomunada, todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o Ley requieran poderes especiales. — Podrán conferir y revocar poderes especiales y otorgar y firmar todo género de escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios dentro del giro normal de los negocios. — Sexto: Todos los componentes de la sociedad podrán participar en otros negocios, como así también quedan autorizados los gerentes para asumir la representación de otras empresas, aunque fueran de los mismos ramos cuya explotación es objeto de esta sociedad. — Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas por él suscriptas. — Octavo: La duración de la sociedad será de tres años, renovable por períodos iguales si no hubiere oposición de los socios, hecho que deberán comunicar a los demás componentes de la sociedad por telegrama colacionado con noventa días antes de su vencimiento. — Noveno: La sociedad se disolverá: a) por acuerdo unánime de todos los socios; b) por mayoría de votos de los socios si hubiera perdido el treinta por ciento del capital social. — Décimo: En caso de disolución por cualesquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior o por expiración del término de la sociedad, la liquidación será practicada en el plazo máximo de seis meses por los gerentes de la sociedad, salvo que los socios nombren por unanimidad uno o varios liquidadores — Undécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar esta decisión mediante telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación debiendo procederse de inmediato a efectuar un inventario y balance general para determinar el capital líquido del socio saliente, en el que no se deberá invertir más de noventa días. — Una vez efectuado el inventario y balance general y determinado el capital del socio saliente, éste tendrá derecho a pedir el pago de sus cuotas en cuatro partes iguales en los siguientes plazos: la primera en la fecha de salida del socio; la segunda a los tres meses, la tercera a los seis meses y la cuarta a los doce meses de convenida la salida del socio. — Los socios remanentes tendrán el derecho de adquirir parcial o totalmente las cuotas de capital pertenecientes al socio saliente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán, con representación unificada, continuar con la participación del socio fallecido o incapacitado. — En caso contrario, los socios remanentes tendrán el derecho de adquirir total o parcialmente las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido o incapacitado. — En este caso rigen para su pago los mismos plazos establecidos en el artículo anterior. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Rigen para este caso las disposiciones del artículo doce de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: Semestralmente, el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general. — El primer ejercicio de la sociedad terminará el 30 de Junio de 1946. — La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales, requiriéndose para la aprobación de los inventarios y balances generales mayoría de votos. — De las ganancias se separará anualmente la reserva legal prescripta en el artículo veinte de la Ley 11.645. — Las ganancias líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Señor Manuel Ruiz el cuarenta por ciento; al socio Señor Manuel Alvarez Nava el cuarenta por ciento y al socio Señor Pedro Patria el veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Quinto: Los socios podrán retirar cada uno la suma de Trescientos pesos moneda nacional mensualmente, imputable a sus respectivas cuentas particulares. — En caso de que las utilidades obtenidas no cubrieren los retiros efectuados, los socios se obligan en un plazo no mayor de treinta días de efectuado el balance general respectivo, a reintegrar las diferencias existentes. — Décimo Sexto: Para cualquier modificación del presente contrato se requerirá unanimidad de votos. — Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar en funciones, designarán al tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octavo: Toda cuestión no prevista en el presente contrato será regida por la Ley 11.645 y los Códigos respectivos. — Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen a respetar y cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — El original del presente contrato está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números doscientos treinta y siete mil setecientos ochenta y siete E, al doscientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve, y lleva el sellado de ley. — Firmado: M. Ruiz. — Manuel Alvarez Nava. — Pedro Patria.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.23 mayo-N.° 11394-v.29 mayo

SLEMENSON, CHODASZWSKI Y CIA. FABRICA DE CAMISAS Y ANEXOS "BIM'S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Slemenson, Chodaszwski & Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Isaac Slemenson, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre 4302, don Mordoqueo Chodaszwski, polaco, que acostumbra firmar "M. Chadaszevsky", domiciliado en Córdoba 2462, y don Bernardo Zviovich, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 2974, que firma "B. Zviovich", todos de estado casado, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: — Primera: A contar del primero de Abril a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, los nombrados dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la Fabricación de Camisas y Anexos. — Segunda: La sede la Sociedad será en la calle Bartolomé Mitre número Cuatro Mil Trescientos Dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o Agencias tanto en el interior como en el exterior del país y girará bajo la razón social de: SLEMENSON, CHODASZWSKI Y CIA. FABRICA DE CAMISAS Y ANEXOS "BIM'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios que quiera retirarse de la misma, deberá comunicar tal decisión a los restantes con una anticipación no menor de noventa días y por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de Quince mil pesos m|n. que se dividen en quince cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Por Isaac Slemenson cinco cuotas o sean Cinco mil pesos, por Mordoqueo Chodaszwski una cuota o sea mil pesos, y nueve cuotas o sean Nueve mil pesos por Bernardo Zviovich. — Quinta: — Les está prohibido a los socios ceder su cuota social a persona o entidad extraña a la firma sin consentimiento expreso y dado por escrito por los demás socios. — Sexta: Tanto el socio don Isaac Slemenson como don Mordoqueo Chodaszwski, están obligados a dedicar todo su tiempo a la Sociedad, mientras que el Sr. Bernardo Zviovich, puede ocuparse en otras actividades, no estando por lo tanto obligado a contribuir con su trabajo personal. — Séptima: — La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Isaac Slemenson o Mordoqueo Chodaszwski, pero el uso de la firma social la tendrá conjuntamente el socio Sr. I. Slemenson con M. Chodaszwski, o I. Slemenson con B. Zviovich, cuya firma no podrá comprometer en garantía ni en fianzas a favor de terceros. — Octava: — Los señores I. Slemenson y M. Chodaszwski, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de Trescientos pesos con imputación a la cuenta de gastos de Administración de la Sociedad. — El señor Zviovich no retirará suma alguna por dicho concepto. — Novena: — Anualmente se practicará Inventario o Balance General, para establecer el estado de los negocios sociales, realizándose el primero de ellos el 31 de Diciembre de 1946. — Décima: — Tanto las utilidades, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, que cesará al llegar al 10 o|o del Capital, como asimismo las pérdidas que hubiesen serán acreditadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Por don I. Slemenson al 49 o|o, por don M. Chodaszwski el 49 o|o, y por don B. Zviovich el 2 o|o, conviniéndose que las utilidades no podrán ser retiradas hasta después de haber transcurrido dos años de vigencia de este Contrato. — Transcurrido dicho término so.o podrá retirarse el 50 o|o, debiendo el 50 o|o restante quedar para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima Primera: — Los socios deberán prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en el desempeño de sus obligaciones. — Décima Segunda: — Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá en un todo de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: — En caso que se suscitare desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de esta Sociedad o a su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente opinión distinta y éstos nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: — Si se produjese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios deberá levantarse Balance e Inventario General a la fecha del suceso, abonándole a los herederos del socio fallecido o incapacitado, su haber en la Sociedad, en dinero efectivo y si no lo hubiere se procederá según lo establece el Código de Comercio en el Capítulo de Liquidaciones de Sociedades. — Décima Quinta: — Los socios renuncian al Fuero Federal en caso de ser procedente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo a dicho efecto domicilio especial en los indicados en el presente Contrato. — Décima Sexta: — La presente Sociedad será regida por la Ley 11.645 y en forma supletoria por las prescripciones que establece el Código de Comercio y el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente Contrato. — Bajo Las Diez y Seis cláusulas que anteceden a cuya fiel cumplimiento nos obligamos de acuerdo y con arreglo a derecho dejamos constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Slemenson Chodaszwski & Cía." y en prueba de conformidad firmamos tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Testado: Sociedad de Responsabilidad Limitada y con la denominación comercial de: No vale. — Isaac Slemenson. — M. Chodaszwski. — B. Zviovich.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 mayo-N.° 11347-v.29 mayo

«LA FLORENCIA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mariano Miguel Cándido Olaciregui, casado, argentino, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos treinta, don Carlos Petzoldt, casado, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, don Manuel Morales, casado, español, de treinta y siete años de edad, domiciliado en al calle Bauness mil novecientos setenta y dos, don Mariano Ramón Olaciregui, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Arroyo ochocientos treinta, don Pablo Ramón Olaciregui, soltero, argentino, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Arroyo ochocientos treinta, y don Antonio Rogelio Félix Fernández, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Campana tres mil cuarenta y cinco,

todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA FLORENCIA", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán seiscientos noventa y cuatro, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del campo «La Florencia», parte Este, de propiedad del señor Mariano Miguel Cándido Olaciregui, situado en territorio nacional de Formosa, a inmediaciones de la estación Ingeniero Guillermo N. Juárez, de los Ferrocarriles del Estado, que será arrendado oportunamente a su mencionado propietario. — La explotación podrá ser agrícola y ganadera, pudiendo hacerse extensiva a otros ramos comerciales e industriales de acuerdo a las conveniencias de la nueva sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, finalizando por lo tanto el día trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y siete cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción; treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil pesos moneda nacional, don Mariano Miguel Cándido Olaciregui; sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional, don Carlos Petzoldt; once cuotas o sean Once mil pesos moneda nacional, don Manuel Morales; diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, don Mariano Ramón Olaciregui; diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, don Pablo Ramón Olaciregui y trece cuotas o sean Trece mil pesos moneda nacional, don Antonio Rogelio Félix Fernández. — Los aportes sociales se hallan integrados por maquinarias, instalaciones, enseres, leña y otros bienes que, en su detalle y valores parciales adjudicados, constan en la planilla que por separado firman los socios, de lo que se agrega un ejemplar de la misma a la presente debidamente suscripta por todos los socios comparecientes formando parte integrante de esta escritura, transfiriéndose dichos bienes en pleno dominio a la sociedad en este acto. — Quinta: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de Mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Sexta: Como simple enunciación y sin perjuicio de los derechos que la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales complementarias le acuerdan, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Hacer transacciones de toda índole, adquiriendo, enajenando o permutando a título oneroso y por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, mercaderías o valores, pactando precios, plazos y demás condiciones que fueren del caso; b) Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros bancos oficiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo tipo de interés y demás condiciones; c) Dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aun mayores de seis años; d) Dar o tomar dinero a interés aceptando y otorgando toda clase de garantías reales o personales; e) Adquirir o enajenar bienes inmuebles; f) Gravar con derecho real de hipoteca a favor de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles de la sociedad, estableciendo y aceptando las condiciones que se le impongan, como también aceptar hipotecas y otros derechos reales en garantía de operaciones y prestaciones de la sociedad; g) Realizar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, toda clase de operaciones propias del tráfico bancario, aceptando, firmando y dando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, recibos de títulos y cualquier otro documento e instrumento público o privado, civil o comercial y a la orden, o al portador; h) Otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; i) Conferir poderes generales o especiales; j) Aceptar consignaciones, comisiones y mandatos en general. — k) Transar y celebrar toda clase de arreglos. — l) Registrar patentes y marcas; y realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que fueren convenientes a los intereses de la Sociedad. — En ningún caso la firma social adoptada podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Queda designado Gerente de la Sociedad el señor Mariano Miguel Cándido Olaciregui, quien tendrá el uso de la firma social, para todas las operaciones y actos de la sociedad, teniendo este mandato el alcance que fija el artículo diez y seis de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El socio señor Manuel Morales, tendrá el carácter de Subgerente de la sociedad al sólo efecto de las actividades internas de la misma; el socio señor Carlos Petzoldt, desempeñará las funciones de Director técnico del establecimiento industrial «La Florencia», y lo tendrá a su cargo y los socios señores Mariano Ramón Olaciregui y Pablo Olaciregui, las de administrador y sub-administrador, respectivamente del nombrado establecimiento «La Florencia» en Formosa. — Novena: A instancias de cualquier socio, y en la circunstancia que éste considere oportuna, podrá nombrarse un síndico a los fines de la fiscalización, de los actos que interesen a la sociedad, como ser el exámen de los libros y documentos la verificación del resultado de la caja y de los balances y la confección de estos últimos. — Décima: Anualmente en los meses de Abril respectivo, los socios practicarán un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que podrán efectuar en cualquier momento, si cualquiera de los socios lo requiriese o el síndico en su caso. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de haberse descontado los gastos de alquiler, amortización de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de gerentes socios y empleados que hubiere o el monto a que ascendieran las habilitaciones de éstos y los otros gastos generales que se produjeren dentro de lo que es usual en el comercio. — Dichas utilidades líquidas y realizadas previa separación de un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal se distribuirá así: el veinticuatro cero ocho por ciento para el señor Mariano Miguel Cándido Olaciregui; el cuarenta y tres setenta y ocho por ciento para el señor Petzoldt; el ocho cero dos por ciento para el señor Manuel Morales; el siete veintidós por ciento para el señor Mariano Ramón Olaciregui; el siete veintidós por ciento para el Sr. Pablo Ramón Olaciregui, y el nueve cincuenta y seis por ciento para el señor Antonio Rogelio Félix Fernández. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas con la misma proporción en que se distribuyen las ganancias y si llegaren a exceder del cincuenta por ciento del capital social, justificado por balance, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, siendo entendido que ninguna distribución podrá ser efectuada entre los socios sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Undécima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, remoción y nombramientos de nuevos gerentes o de síndicos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en las reuniones que se realizarán en la sede social, en el mes inmediato siguiente a la confección de los balances o en cualesquier momento por citación de cualquier gerente, con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas ingresadas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato, de incorporar a la sociedad sucesores del socio que falleciera o se incapacitara o de terceros, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Uno de los socios actuará de secretario, quien labrará en el libro de actas que deberá llevar la sociedad las relativas a las resoluciones adoptadas y que serán firmadas por los demás socios presentes. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios pues los sucesores del socio prefallecido o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente de acuerdo al último balance practicado o que los socios resolvieran practicar de inmediato, pero el reembolso tendrá lugar dentro de los seis meses de efectuado el balance, sin intereses; b) por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños con la aquiescencia de los demás socios conforme a la ley. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas nombradas una por cada parte dentro del plazo de un mes de suscitada la cuestión y una tercera persona nombrada por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros socios, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Arturo F. Corradini, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Mariano M. Olaciregui. — Carlos Petzoldt. — Manuel Morales. — M. Olaciregui. — Pablo R. Olaciregui. — A. Fernández. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. F. Corradini. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos treinta y uno y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "La Florencia", "Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta cada uno, numerados del: doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho inclusive, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Raspado. — La Florencia — Vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.23 mayo.-Nº 11.467-v.29 mayo.

"COLOMIC & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por cinco días: Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días que en el expediente "Colomic & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificaciones y transferencia cuotas", se ha ordenado la publicación del siguiente contrato: "Entre los señores, Jorge Colomic, casado, mexicano, Juan María Colomic, soltero, francés y Raúl Servando Bayo, casado, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rivadavia número seiscientos veinte de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "Colomic y Bayo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato formalizado por instrumento privado fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil doscientos treinta y seis al folio ciento veinticuatro del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas del contrato de esa Sociedad que se consignan: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "COLOMIC & CIA.", SOCIEDAD LIMITADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia número seiscientos veinte de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte del país, así como establecer sucursales en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: El capital social, que no se modifica, queda en la suma de Cuarenta Y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, pero el Señor Raúl Servando Bayo, transfiere sus cuotas capital que importan pesos Quince Mil moneda nacional de curso legal, en la siguiente proporción: Ocho Mil Pesos al Señor Jorge Colomic, y Siete Mil Pesos al Señor Juan María Colomic. — Cuarto: Se designan gerentes de la Sociedad a los socios Jorge y Juan María Colomic, a cuyo cargo estará la administración, teniendo, además de las facultades que le acuerdan las leyes y de las otras que pueda acordarle la Sociedad, las de realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación y orgánicas y especiales y los reglamentos que esos Bancos se dicten. — La gerencia de la Sociedad será ejercida conjunta, separada, alternativa o indistintamente por los socios. — Quinto: Cualquiera de los socios gerentes podrá firmar válidamente por la Sociedad en todos los actos y contratos en que la misma sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, con la prohibición expresa de firmar o autorizar que se firme por la sociedad en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda modificado el contrato a que se hizo referencia, firmando de conformidad todos los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: R. S. Bayo. — Fdo.: J. Colomic. — Fdo.: G. Colomic.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 mayo.-N.º 11391-v.27 mayo.

TIENDA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, Abril 12 de 1946. — Entre don David León Grinberg, argentino anturalizado, por una parte y don Isaac Cohen, argentino, por la otra, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cabildo N.º 1952 se convienе de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las condiciones siguientes: — Primero: — A contar desde el siete de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "TIENDA LA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: — El objeto de la sociedad es proseguir las operaciones que hasta la fecha realizaba a su solo nombre Don David León Grinberg con negocio de compra-venta de blanco, lencería, confecciones y sus anexos, con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. — La denominación del negocio es "Tienda La Paz". — Tercero: — Tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones e industrias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, especialmente podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República y demás bancos. — Podrá conferir poderes especiales o generales, sin excepción. — Quinto: — El capital lo constituye la suma de Ochenta y Cinco mil Pesos moneda nacional, dividido en ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas el señor David León Grinberg y cinco cuotas el señor

Isaac Cohen. Los aportes fueron integrados en mercaderías que constituye el negocio del señor David León Grinberg, antes mencionado, que a contar desde la fecha queda transferido a la sociedad, todo según inventario practicado al efecto. — Sexto: — El contrato se formaliza por el plazo de cinco años, a contar desde el siete de febrero último, pudiendo el señor Grinberg exigir la disolución social, en cualquier momento, con preaviso de noventa días a su otro socio, mediante telegrama colacionado. — En este caso deberá reintegrar el señor Grinberg el capital del otro socio, con las utilidades, según los libros rubricados de la sociedad. — El negocio quedará adjudicado al señor Grinberg con todo su activo y pasivo. — Séptimo: — El socio señor Isaac Cohen deberá prestar su trabajo personal en los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — El señor Grinberg podrá dedicarse a cualquier otra actividad y queda desde ya autorizado para conferir poder suficiente para que lo reemplacen en su cargo de gerente, el otro socio o tercera persona, sin limitación alguna. — Octavo: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor David León Grinberg, quien desde ya queda designado en calidad de gerente con todas las facultades de ley, sin excepción. — Deberá firmar con su firma particular precedida con un sello con la denominación de la sociedad. — Noveno: — Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, y después de apartar el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento de capital, corresponderá a los socios, previa deducción de las amortizaciones que consideren convenir, el setenta por ciento para el señor Grinberg y el treinta por ciento para el señor Cohen. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: — Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas y toda otra resolución de interés de la sociedad, deberá adoptarse por mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: — Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero será inapelable y obligatorio. — Duodécimo: — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos últimos unificar la representación. — Los herederos tendrán las obligaciones y derechos conocidos por su antecesor. — Bajo las doce cláusulas que preceden, queda formalizado el contrato de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Ell.: mayores de edad. — Vale. — David L. Grinberg. — I. Cohen.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Sobre raspado: Mayo. Vale. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 mayo-N.° 11302-v.28 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de veinte y nueve de Abril último, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos A. Pazo, el señor Juan Pastor Barbosa, cede, vende y transfiere a favor de los señores Vitaliano Adelmi, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y dos años de edad, y a don Carlos Mario Banda casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliados en la calle Boedo trescientos setenta y dos, las trescientas treinta y cinco cuotas de capital que tiene en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MADBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el escribano César Pini Achaval, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veintitrés de Junio de ese año. — Los cesionarios adquieren las cuotas en la proporción de: ochenta y cinco cuotas el señor Carlos Mario Banda, y doscientas cincuenta cuotas el señor Vitaliano Adelmi, por el precio de ocho mil quinientos pesos y veinticinco mil pesos respectivamente. — El cedente queda totalmente desvinculado de la dicha sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. — El señor Vitaliano Adelmi queda incorporado a la Sociedad, en calidad de socio, en recíproco acuerdo con el otro socio fundador, don Carlos Mario Banda, y de acuerdo con la cláusula sexta de los estatutos sociales de la dicha Sociedad, ambos socios administrarán la misma, en el carácter de gerentes en la forma y amplitud establecida.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.21 may.-N.° 11399-v.27 may.

INCUFI — INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Julián Pablo, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Las Heras número dos mil doscientos cincuenta y uno, don Baldomero Calle, casado, español, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle L. Martínez número mil veintidós, y don Américo Fumato, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Sarmiento número mil setecientos veintiuno, sexto piso, A., se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio señor Baldomero Calle, vende, cede y transfiere al socio señor Julián Pablo la totalidad de las setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de su propiedad que tiene y le corresponden en: "INCUFI — INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo con el contrato social suscripto el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio en veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos veintiuno al folio cuatrocientos quince del libro ocho. — Segundo: Esta transferencia se hace con efecto retroactivo al día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y por la suma de Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, por la cual el señor Baldomero Calle, da carta de pago al señor Julián Pablo, en virtud de haber recibido el importe en efectivo a su entera satisfacción. — Tercero: El señor Baldomero Calle, atento haber cedido íntegramente sus cuotas deja de pertenecer a la sociedad, desligándose asimismo del contrato de locación del local que ocupa actualmente la fábrica de la sociedad, sito en Lomas del Millón (Ciudadela), calle Charcas número mil ciento setenta, provincia de Buenos Aires, en razón de que, no obstante haber sido suscripto dicho contrato a nombre de los socios, pertenece a la sociedad en virtud del acta número uno del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Los demás socios señores Julián Pablo y Américo Fumato, prestan conformidad a este acto y así lo suscriben. — Con motivo de esta transferencia se modifican las siguientes cláusulas del contrato social de "Incufi — Industria Cuchillería Fina — Sociedad de Responsabilidad Limitada", antes mencionado. — Se agrega al final de la cláusula sexta. — Por la transferencia de las setenta y cinco cuotas del señor Baldomero Calle, el señor Julián Pablo tiene suscripto e integrado ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Se agrega al final de la cláusula séptima. — Habiéndose desvinculado el señor Baldomero Calle, de la sociedad, queda eliminado del cargo de gerente, y se mantiene la designación del socio señor Julián Pablo, como único gerente administrador de la sociedad con el uso de la firma social adoptada y con las facultades y atribuciones que se consignan en esta cláusula séptima de nuestro contrato social antes referido. — Se agrega a la cláusula novena: Aclárase que las utilidades líquidas o pérdidas resultantes del ejercicio comercial en la forma indicada en esta cláusula serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios señores Julián Pablo y Américo Fumato. — Se modifica la cláusula décima así: El socio señor Américo Fumato, se obliga, hasta igualar las cuotas entre los socios, a adquirir anualmente cuotas de propiedad del socio señor Julián Pablo, por el valor nominal de suscripción, con el importe total de la parte de los beneficios líquidos que le correspondan y que recibe anualmente de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada con motivo de la distribución de las utilidades sociales. — En este caso, el socio señor Julián Pablo se obliga a transferir al socio señor Américo Fumato las cuotas necesarias hasta igualar el número de cuotas entre los socios, previo pago de su importe. — Cláusula décima primera. — Se suprime la palabra "tres". — En prueba de conformidad y previa ratificación de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. — Sobre-raspado: "setenta" — "firma". —

Vale. — Américo Fumato. — Julián Pablo. — B. Calle. — Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 may.-N.° 11157-v.29 may.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la **Caja de Accidentes del Trabajo Ley** 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HERCULES BRACONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL WANIOWSKI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.17mayo-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SERVANDO LLANOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.16 mayo-v.22 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima al obrero don JOSE CICARELLI que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e. 14 may.-v. 19 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMADO RENATO FERREYRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.15 may.-v.21 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO PRESTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842. Capital a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ALFREDO ZANINI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CIPRIANO SALOMON SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr. . .v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS ANTONIO ALESSIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr. . .v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué victima el obrero don ANTONIO BOTO de ALMEIRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.9 may.-v.14 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la

indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARIO EDUARDO REGIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — **Juan J. Balbiani, jefe seccional.**

e.24 abr..v.3 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don COSME ISABEL BELTRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr..v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARTURO OLIVA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.17 abr..v.27 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FERMIN NOVAL o NOBAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.23 may.-v.1.° jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUBEN JAIME TRZCINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES DUCASSE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.14 mayo.-v.19 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN PINCIROLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICASIO ARSENIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.— Buenos Aires Mayo 7 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe seccional.

e.9 may.-v.14 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALENTIN HURTADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BERNABE N. MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS BECERRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.16 mayo-v.22 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EMIDIO MEDINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANIBAL DIAZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DONATO VITTONE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SILVERIO RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubier lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.9 may.-v.14 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don MARCELINO GARCIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DEMECINDO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE LUIS LEDIE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TEODORO LICKIEWICZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.23 may.-v.1.° jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROQUE ESCUDERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.14 mayo.-v.19 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROSA GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.17 may.-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de esta edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN MODESTO JAUREGUY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajos los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr. ..v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMERICO ROSSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 abr.-v.28 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don GUILLERMO PEDRO CARLOS GARINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946.

e.4 may.-v.10 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don GUILLERMO LUIS CERVIERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946.

e.4 may.-v. 10 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFREDO IGNACIO CAPOVILA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842 — Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

8 may.-v.13 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANGEL DETTORI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ALBERTO ARRUPE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN JAIMERENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.8 may.-v.13 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO DEVOTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.8 may.-v.13 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROBERTO GAMBOA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MAGIN RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don IGNACIO GRANDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BERNARDO BLAS SANTILLAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HUGO TABUENCA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.26 abr.-v.3 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SILVIO AMADEO MENNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.26 abr.-v.3 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALI ARIFI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 abr. . . -v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE GOYTEA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON MEDINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUCIANO CAPDEVILA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.22 abr.-v.28 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SALGADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICENTE SILVESTRE VIGNATTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AVELINO ANRIQUE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE MARIA ALEJANDRO AGUERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMANCIO VELARDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTOS BONIFACIO PROSPERI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FAUSTINO GOÑI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE GALLAGHER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO VILCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires Mayo 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 may.-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CLAUDIO NAVARRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.6 mayo.-v.11 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON ROSA SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.6 mayo.-v.11 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don FELICINDO MASIDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle, Las Heras1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.2 may.-v.7 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AUGUSTO TREBUCQ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don DEOGRACIAS MALDANA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.2 may.-v.7 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ENRIQUE MILLER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.2 may.-v.7 jun.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional